

74 +

DOCUMENTOS

OFICIALES

Pajinas.

PARA LA

1.
2.
25.
36.
44.

HISTORIA Y LA ESTADISTICA

DE LA

56.
58.

NUEVA GRANADA

60.

POR EL

58.
76.
77.

DOCTOR RUFINO CUERVO,

8.

3.



BOGOTA 1843.

Hist. Abt.

IMPRESA DE J. A. CUALLA.

VIII D24

BOGOTÁ 1819

OFICINAS

PARA EL

REPARTO DE LA BIBLIOTECA

DE LA

CIUDAD DE BOGOTÁ

FOR EL

BOGOTÁ 1819



BOGOTÁ 1819

IMPRESA DE J. A. GALLA

FOR EL

BOGOTÁ 1819

INDICE

	Pajinas.
RELACION DE HANDO presentada por el Dr. Cuervo á su sucesor en la Gobernacion de Bogotá.	1.
PARTE 1. ^a — Ramo politico y de gobierno.....	2.
PARTE 2. ^a — Ramo de hacienda.....	25.
PARTE 3. ^a — Ramo militar.....	36.
MEMORIA DE SALINAS.....	44.
 COMPOSICIONES DIPLOMATICAS.	
NOTA — Pidiendo esplicaciones sobre un decreto del Gobierno Ecuatoriano que implicitamente declaró la agregacion de la provincia de Pasto al Ecuador.....	56.
” — Insistiendo en lo mismo	58.
” — Protestando contra los pronunciamientos de Pasto y de Túquerres agregándose al Ecuador, y contra los decretos de aquel Gobierno que los acojió.....	60.
” — Replicando la contraprotesta del Gabinete Ecuatoriano	68.
” — Mediacion francesa.....	76.
” — Respuesta.....	77.
CONFERENCIAS de los agentes diplomáticos de Nueva Granada y Ecuador bajo la mediacion del Honorable Sr. Encargado de negocios y Cónsul jeneral de Francia en el Ecuador.....	78.
NOTA — Prestándose á una conferencia diplomática en Túquerres.....	83.
” — Haciendo un resúmen de los principales sucesos ocurridos en el Ecuador y Pasto durante el tiempo que desempeñó la legacion en aquella República.....	87.
” — Informando sobre el estado politico, social, agricola é industrial de la provincia de Pasto	99.
” — Solicitando del Gobierno Peruano la estradiccion de José Maria Obando.....	105.
MEMORIA presentada como Secretario de Hacienda al Congreso de 1843.....	I.
PARTE 1. ^a — Ejecucion de las últimas disposiciones legislativas sobre hacienda y cuenta del tesoro	id.
PARTE 2. ^a — Estado presente y arreglo jeneral de la hacienda	XVI.
DEL CREDITO NACIONAL.....	XLVI.

ADVERTENCIA.

Dos objetos hemos tenido al emprender la publicacion de estos documentos; 1.º suministrar á nuestros compatriotas datos curiosos y no poco interesantes para escribir la historia y formar la estadística de la Nueva Granada; y 2.º dar una prueba de positiva estimacion á un amigo á quien debe la República y especialmente la provincia de Bogotá, servicios que si bien no merecen grandes recompensas, tampoco deben ser olvidados.

En la RELACION DE MANDO que como Gobernador de Bogotá presentó el Dr. Cuervo á su sucesor, se encuentran noticias importantes sobre el estado de la industria, de la agricultura y del comercio de esta provincia, sobre su riqueza, sus producciones, poblacion, obras pias, valor de fincas urbanas, productos de las rentas nacionales &c.; al mismo tiempo que en ella se hace una pintura de la Nueva Granada al disolverse Colombia, y se refieren los hechos politicos mas notables que tuvieron lugar desde aquella época hasta principios de 1835 en que el Dr. Cuervo se separó de la Gobernacion.

La descripcion que hace de la provincia de Pasto y del carácter de sus habitantes en el informe que dirigió al Poder Ejecutivo en 12 de diciembre de 1841 contienen verdades que no debe desperdiciar ni el historiador ni el estadista.

Los documentos relativos á la célebre polémica sostenida en el mismo año de 1841 con el Gobierno del Ecuador sobre integridad del territorio granadino, merecen igualmente que se les trasmita á la posteridad, como títulos preciosos de los derechos de la Nueva Granada á la provincia de Pasto, calificados y aprobados por una gran parte de las Naciones hispano-americanas, cuyos periodistas los publicaron y aplaudieron.

Tampoco carecen de importancia para la historia las notas sobre la reincorporacion del Istmo á la Nueva Granada y sobre estradicion del famoso bandolero José María Obando refugiado en el Perú. Estas piezas obtuvieron un aprecio universal cuando vieron la luz pública.

Ultimamente la MEMORIA que como Secretario de Hacienda presentó al Congreso de 1843, en la cual traza con fidelidad, sin hiperboles ni exajeraciones, el cuadro de la hacienda de la Nueva Granada y propone reformas de reconocida utilidad, puede servir á quienes en adelante quieran consagrarse al estudio histórico de este ramo, asi como ha servido de testo en la Universidad del primer distrito para la enseñanza de la ciencia económica en su aplicacion á las circunstancias especiales de la Nueva Granada.

Habriamos querido insertar en esta coleccion otras comunicaciones é informes sobre materias importantisimas, redactadas por

el Dr. Cuervo, como Director de tabacos, de instruccion pública y de crédito nacional, como Magistrado de los tribunales, y como Ministro plenipotenciario en la asamblea colombiana; pero él no ha tenido por conveniente suministrarlos, ni nosotros hemos podido proporcionarnoslos por otros medios. Tambien nos ha manifestado una repugnancia invencible á que se reimprimiesen los artículos de politica y de costumbres que trabajó para la Miscelánea de Bogotá de 1825; para la Bandera tricolor: para el Constitucional de 1831 á 1835: para el Argos de 1837; y para el Observador de 1839; por cuyo motivo no es tan completa esta coleccion como habiamos pensado que lo fuese, cuando por un interés patriótico y de amistad nos atrevimos á emprenderla.

El Dr. Cuervo ha ocupado y ocupa una posicion distinguida en la Nueva Granada sin otra recomendacion que la de sus propios merecimientos. Ni la riqueza, ni los pergaminos que en la vieja Europa hacen brillar á las mismas nulidades, ni en fin, el favor de los poderosos le han abierto camino para su útil carrera. Ha servido con lealtad y con desinterés, sin vanidad y sin pretension: nunca ha proclamado, ni su nombre se halla inscrito en ningun lugar público, á pesar de haber fundado el colegio de niñas de la Merced: haber colocado la primera piedra en el cementerio público de Bogotá y puesta la obra en estado de servicio: haber reorganizado la Casa de Refujio; haber hecho construir la calzada de Puente-grande — mejorar los caminos — refaccionar los puentes y poner nuevas fuentes; y haber establecido en fin, mas de cincuenta escuelas de niños en la provincia de Bogotá. Nosotros como patriotas y amigos suyos, queremos consagrar en esta compilacion la memoria de sus servicios, para que ella sirva de ejecutoria á sus hijos, asi como deben servirles de leccion práctica los ejemplos que hoi les dá como hombre público, y como hombre privado.

En los periódicos que ántes hemos mencionado, se encuentran las opiniones del Dr. Cuervo, en sostenimiento todas ellas del principio legal en las escandalosas y sangrientas peripecias á que ha estado sujeto el pais, hecha abstraccion de las personas, con tal que hubiesen sido elevadas á representarlo por los trámites constitucionales. Tan leal y patriótica conducta empero le ha valido el odio y la zaña de quienes han pensado que es inconsecuencia separarse del amigo politico que abandona la enseña del orden y de la lei, y se alista entre los alborotadores y anarquistas. Campea entre los calumniadores el supracitado Obando que mal enojado contra el Dr. Cuervo por haber pedido en términos enérgicos su estradicion al Gobierno del Perú, ha vomitado sobre él, como sobre los próceres mas distinguidos de la República, atroces y asquerosas injurias en un folleto publicado en Lima con el titulo de Apuntamientos para la historia, obra digna de su autor, en la cual se desfiguran y adulteran los hechos mas notorios, como sucede con los relativos al Dr. Cuervo, los cuales se hallan explicados y comprobados en los números 22, 98 y 100 del

Constitucional de Cundinamarca de 19 de febrero de 1832, 11 y 18 de agosto de 1833, y en el número 100 de la Gaceta de la Nueva Granada, que puede consultar quien se incline á dar algun ascenso al libelo calumnioso de Obando.

Por conclusion, aun cuando no tuviera otro mérito la publicacion de esta obra que poner de manifiesto con hechos y documentos irrefragables la conducta politica de un amigo y compatriota nuestro para desmentir á sus émulos y enemigos, nos daria tan noble mira un justo derecho á la benevolencia pública, aun dejando aparte las ventajas de interés jeneral que hemos apuntado al principio.

BOGOTA 14 DE MAYO DE 1843.

Los Editores.

Constitucional de Cundinamarca de 19 de febrero de 1823. En el número 100 de la Gaceta de la Nueva Granada, que puede consultarse en el archivo de la Biblioteca Nacional de Colombia.

Por consiguiente, con respecto a los puntos que se han mencionado en esta obra que pertenecen a los artículos 1.º, 2.º, 3.º, 4.º, 5.º, 6.º, 7.º, 8.º, 9.º, 10.º, 11.º, 12.º, 13.º, 14.º, 15.º, 16.º, 17.º, 18.º, 19.º, 20.º, 21.º, 22.º, 23.º, 24.º, 25.º, 26.º, 27.º, 28.º, 29.º, 30.º, 31.º, 32.º, 33.º, 34.º, 35.º, 36.º, 37.º, 38.º, 39.º, 40.º, 41.º, 42.º, 43.º, 44.º, 45.º, 46.º, 47.º, 48.º, 49.º, 50.º, 51.º, 52.º, 53.º, 54.º, 55.º, 56.º, 57.º, 58.º, 59.º, 60.º, 61.º, 62.º, 63.º, 64.º, 65.º, 66.º, 67.º, 68.º, 69.º, 70.º, 71.º, 72.º, 73.º, 74.º, 75.º, 76.º, 77.º, 78.º, 79.º, 80.º, 81.º, 82.º, 83.º, 84.º, 85.º, 86.º, 87.º, 88.º, 89.º, 90.º, 91.º, 92.º, 93.º, 94.º, 95.º, 96.º, 97.º, 98.º, 99.º, 100.º.

TECNOLOGIA DE LA PAZ DE 1812

Los Editores

Los editores de esta obra son los señores don Juan de Dios y don Juan de los Rios, quienes se han comprometido a publicar y vender en la ciudad de Bogotá, en el número 100 de la Gaceta de la Nueva Granada, que puede consultarse en el archivo de la Biblioteca Nacional de Colombia.

Los editores de esta obra son los señores don Juan de Dios y don Juan de los Rios, quienes se han comprometido a publicar y vender en la ciudad de Bogotá, en el número 100 de la Gaceta de la Nueva Granada, que puede consultarse en el archivo de la Biblioteca Nacional de Colombia.

RELACION

DE MANDO QUE PRESENTO A SU SUCCESOR SOBRE LOS
NEGOCIOS SUJETOS A LA AUTORIDAD DE LA GOBERNACION
DE BOGOTA.

SEÑOR:

AUN cuando por el artículo 45 de la lei de 19 de mayo último no se me impusiera el deber de presentar á US. una esposicion de las medidas que he dictado en el periodo de mi mando, de su curso y del estado actual de los diferentes ramos de la administracion que US. va á dirigir, lo haria gustosamente para dar un testimonio público de mi manejo, y para facilitar á US. cuanto es de mi parte, el conocimiento necesario de los importantes asuntos que van á ser el digno objeto de su ocupacion y de su celo.

Yo no podré dar á US. una idea esacta del estado en que se encontraba esta provincia cuando se me encargó la Gobernacion de ella por la suprema autoridad lejítima de la nacion. Acababa de salir la Nueva Granada de las manos de un imbécil y fementido usurpador, despues de haber sido antes dominada por un poder absoluto que encubría sus actos con el prestigio de las glorias militares, sin haberse hecho ningun bien *positivo* al pueblo. La educacion pública estaba descuidada por todas partes, no habia escuelas ni aun en esta capital, y los colejos se habian convertido en cuarteles. Los caminos se hallaban en el peor estado, porque no se pensaba ni en abrir nuevos, ni en mejorar ó reparar los existentes; las cárceles carecian de seguridad, lo mismo que los presidios: el erario se hallaba exhausto, en circunstancias de que un gran concurso de acreedores urjian é importunaban al Gobierno con fuertes reclamaciones: el ejército no recibia sus asignaciones con puntualidad, y hasta los cuarteles en que debiera alojarse se hallaban casi destruidos. En suma, la nacion estaba en bancarrota, por falta de órden y de sistema en la recaudacion, administracion y contabilidad de los impuestos, y lo peor de todo, la seguridad pública é individual se hallaba amenazada por los bandos y parcialidades que naturalmente debieron quedar despues de los pasados disturbios.

La provincia de Bogotá participaba, mas que ninguna otra, de este cúmulo de males, porque ella habia sido el centro de las conspiraciones, el asiento de la dictadura y de la usurpacion, y el cuartel jeneral de todos los descontentos. Tocaba, pues, al que habia de administrarla, contribuir con mas celo y constancia que algun otro gobernador, á la grande obra de hacer

el bien y estirpar el mal, que no era de poca estension é intensidad. El Gobierno puso los ojos en mí para este encargo, y yo me propuse no ahorrar medios ni sacrificio alguno de mi parte para corresponder á tan señalada confianza; y si no puedo lisonjearme de que los resultados hayan igualado á mis deseos, quédame al menos la conciencia de haber hecho lo que pude, de haber conservado el órden y la tranquilidad pública, y de haber preparado el terreno, para que con mas habilidad y experiencia pueda US. labrar la dicha del pueblo; pues que las naciones, asi como los individuos, nunca llegan á la perfeccion y complemento, sino por grados, y pasando por los diferentes periodos con que la naturaleza ha marcado el curso de la vida.

Bajo de este concepto emprendo la formacion de la presente memoria, que dividiré para mayor claridad en tres partes, de las cuales comprenderá la primera el *ramo político y de gobierno*, la segunda el *ramo de hacienda*, y la tercera el *ramo militar*. Procuraré ser lo mas claro y conciso que pueda, evitando al propio tiempo envolver los negocios en una vaga jeneralidad bien distante de los altos fines de la lei, y entrar en los pormenores y minuciosidades que ofrece el ejercicio de la autoridad y de las facultades respectivas á dichos ramos, que ni pueden retenerse en la memoria ni alcanzaria esta relacion para tratar de todos y de cada uno de ellos.

PARTE 1.^a

RAMO POLITICO Y DE GOBIERNO.

CAPITULO II.

DE LA POLICIA.

Seguridad y órden.—Bogotá ha disfrutado de estos bienes á despecho de las intentonas de una faccion aleve que no ha cesado ni cesará jamas de atacar á las instituciones y al Gobierno por cuantos medios son imajinables. Tres conspiraciones se han fraguado en la época de mi mando y otras tantas han sido reprimidas. La de abril de 1832 fué descubierta cuando se trataba de ganar partidarios para ella, se aprehendieron á los principales motores y fueron entregados al poder judicial para su juzgamiento; pero desgraciadamente todos fueron absueltos. La del 23 de julio de 1833, que puede mirarse como una consecuencia de la impunidad de aquella, fué sufocada en el acto mismo de estallar; cuarenta y ocho individuos fueron condenados á la pena capital, pero solo murieron diez y ocho, porque la clemencia del Gobierno salvó la vida á los demas que, con otros de los conjurados, fueron destinados á los presidios de Chagres y Cartajena. De este último han fugado cinco reos, que, segun datos mui fundados, se hallan en esta provincia, y deben ser buscados y aprehendidos con celo y enerjia. La última conjuracion debió verificarse en octubre de 1834, pero

la vijilancia de las autoridades y la lealtad de la guarnicion, descubrieron los planes de los facciosos; y si la politica del Gobierno hubiera sido sanguinaria y vengativa, como lo suponen sus enemigos, se habria dejado consumir el delito, para que en uso de la propia defensa, hubiesen sido esterminados todos los rebeldes. Mas, los humanos principios y de moral que presiden los actos de la administracion presente, aconsejaron que se impidiese el mal, para evitar nuevos horrores y nuevos escándalos á la patria. El catalan Sardá corifeo de la conjuracion del 23 de julio, y que tambien lo era de la de octubre, fué aprehendido y muerto en virtud de la sentencia ejecutoriada que contra él habia pronunciado un tribunal competente: al mismo tiempo fueron reducidos á prision algunos de los cómplices cuyo delito era mas notorio, para que se les juzgase por la autoridad judicial, como asi se ha verificado; suspendiéndose respecto de los demas toda investigacion y procedimiento, con el objeto de ensayar si los repetidos actos de lenidad, pueden atenuar el odio rencoroso de un partido que no respira sino sangre y venganzas. La provincia goza hoi de una perfecta tranquilidad.

Al examinar las causas de esta criminal tendencia á conjuraciones y á azonadas, yo no he descubierto otra que la inmoralidad de ciertos individuos que habiendo vivido á la sombra de los desórdenes, quieren perpetuar estos para medrar á costa del pueblo. Juntanse á ellos los deudores fraudulentos, los pretendientes chasqueados, los enemigos personales del majistrado, los ociosos y holgazanes y todos los hombres perdidos que de otras provincias se reunen en esta capital para asegurarse la subsistencia sin trabajo y á espensas de los buenos ciudadanos. A tan infame y dañina jente deben seguir mui de cerca y refrenar las autoridades públicas, y para ello se requiere celo, astucia y constancia, cooperacion de los patriotas, algunas erogaciones pecuniarias y un buen sistema de policia que no existe.

Por mis decretos de 31 de octubre de 1831 y 9 de abril de 1832 dicté varias medidas para la persecucion de los vagos y holgazanes, de las rameras y prostitutas, de los jugadores y tablajeros, y de los niños que por horfandad ó descuido de sus padres estan en desamparo: previne ademas que todas las noches saliesen patrullas de los cuerpos veteranos y de la guardia nacional presididas de los jueces, de los alcaldes y de los comisarios de policia, cuya creacion fué decretada á mi solicitud, para celar é impedir los desórdenes; y por último he hecho algunos gastos de mi peculio en obsequio de la seguridad pública. Todas estas providencias han producido buenos resultados; pero ellas no serán bastantes para la conservacion del órden, mientras que una lei de policia no conceda á los jefes políticos ciertas facultades para prevenir los delitos. Yo la he solicitado repetidas ocasiones por conducto del Poder Ejecutivo, y es preciso instar y aun importunar, para que la espida la próxima lejislatura, por que sin ella, doloroso me es decirlo, no podrá contar esta pro-

vincia con paz y tranquilidad; pero ni con moral pública y privada.

Salubridad.—Entre varias medidas que he acordado relativas á estos ramos de policía, ha sido una de ellas prohibir por mi decreto de 12 de junio de 1832, que los ganados para el abasto de esta ciudad y de los pueblos, fuesen matados dentro de los poblados, á fin de evitar los focos de infeccion causados por la corrupcion de materias animales. En consecuencia, la matanza se verifica hoi en carnicerías destinadas á este objeto. Asi mismo se ha prohibido la venta de alimentos nocivos y perjudiciales en las plazas y mercados, y mui particularmente la de los trigos que por la calamidad de los tiempos se han podrido ó apolvillado. Por último, previne que se destruyesen los muladares de esta ciudad, tan antiguos como ella misma, y aunque no se han llenado del todo mis deseos, algo he conseguido á fuerza de constancia.

A consecuencia de un decreto de la Cámara provincial de 3 de octubre de 1833 nombré un comisionado vacunador que condujese y propagase la vacuna, como asi lo verificó, á los cantones de Guaduas, Chocontá, Cipaquirá y Ubaté, de cuyos puntos fué trasladada á las provincias de Mariquita, Tunja y Velez. La conservacion de dicho fluido en esta ciudad corre á cargo del Concejo Municipal, con cuyas rentas se paga un médico encargado de la inoculacion. US. debe hacer que dicho comisionado trasplante la vacuna á los otros cantones que no la han recibido.

La invasion de la cólera morbus á Méjico y á los Estados Unidos del Norte me hizo temer que este azote del Cielo visitara tambien nuestra patria. Con este motivo tomé varias medidas para evitar sus estragos si se realizaban mis temores; y la Cámara provincial espidió á mi solicitud y con igual objeto, su decreto de 9 de octubre de 1832. US. pues, lo tendrá presente, si por desgracia llegase el caso de que dicha enfermedad aparezca en la Nueva Granada.

Abundancia.—Las cosechas de la provincia han sido tan abundantes en el año próximo pasado, que los víveres han tenido una baratura pocas veces espermentada; pero en los años anteriores no sucedió así, y con tal motivo fué preciso poner coto á inhumanos y avaros traficantes, que, aprovechándose de la penuria pública, monopolizaban varios artículos de jeneral consumo para venderlos á precios exorbitantes. Ojalá que nunca llegue el caso de repetir tales providencias demandadas por la razon y la justicia.

Aseo y ornato.—En ejecucion de mi decreto de 30 de enero de 1832 se renovó la numeracion de las manzanas y puertas de los edificios de la capital, poniéndose en estas últimas las tablillas que faltaban: se blanquearon las paredes exteriores, y se muraron varios solares descubiertos que habia en algunas calles. Dicho decreto fué tambien ejecutado en los principales lugares de la provincia en cuanto lo permitieron sus respectivas cir-

cunstancias; y creo oportuno que para el presente año se espida otro nuevo, porque semejantes disposiciones, siendo, como son, de un carácter transitorio, deben repetirse cada trienio por lo menos, con el objeto de exitar á los jefes políticos al cumplimiento de este deber.

En 1824 emprendí la obra del empedrado de la calle de la Carrera, como jefe político de este canton, y en 1831 la concluí despues de siete años de suspension de trabajo. Tambien han sido empedradas otras calles, entre ellas la de la salida de Santa Bárbara y la que conduce al hospital militar: se levantó á mis esfuerzos la muralla de la plazuela de San Victorino, que habia sido destruida por una gran creciente del rio de San Francisco: se concluyó el puente nuevo cerca de la calle de los carneros, y se reparó el de las Aguas: se quitaron los montones de tierra y de ladrillo que se habian formado en la plaza mayor con los escombros que causaron los terremotos de 1826 y 1827: se han arreglado los acueductos públicos y construidose dos fuentes, una en la esquina de Santa Ines y otra en el pie de Ejipto, habiendo yo costado de mi peculio las losas de piedra para esta última. El Sr. José de Vargas antiguo jefe político de esta capital, me ha ayudado mucho en estas obras, como lo hace ahora el actual, Sr. Rafael Mendoza, en las que se estan ejecutando, particularmente en la del empedrado de la plazuela de San Francisco, para la cual he contribuido con una gran parte de la piedra labrada que se necesita para las divisiones y subdivisiones del cuadro.

Los habitantes de la provincia han adquirido por otra parte amor al aseo, gusto y elegancia para construir, mejorar y hermosear sus habitaciones. Merced al roce que han tenido con los hijos de otras naciones menos desaseadas y mas culta que la española de quien dependimos. Un pequeño impulso de las autoridades locales puede bastar hoi para proporcionar la limpieza y ornato de los poblados, que antes no podia obtenerse sino con la vara de hierro del jefe espedicionario Don Pablo Morillo.

CAPITULO II.

CENSO Y ESTADISTICA.

Esta provincia está dividida en once cantones, á saber, Bogotá, Cipaquirá y Chocontá, Guaduas, Ubaté y Tocaima, ia Mesa, Funza, Fusagasugá, Cáqueza y San Martin; tiene ciento cuatro distritos parroquiales y su poblacion alcanzó en 1833, cuando de mi orden se hizo el último empadronamento, á doscientos diez y siete mil quinientos setenta y ocho habitantes, de los cuales ciento cuatro mil setecientos setenta y uno son hombres: ciento once mil trescientos cincuenta y seis mujeres; y mil cuatrocientos cincuenta y un esclavos. En el año transcurrido de 1.º de noviembre de 1833 á 31 de octubre de 1834, ha habido once mil cuatrocientos cincuenta y nueve nacimientos, mil ochocientos sesenta y cinco matrimonios, y tres mil

novecientos diez y seis fallecimientos; de modo que comparados los primeros con los últimos, resulta en favor de la población la diferencia de siete mil quinientos cuarenta y tres almas.

Hay en toda la provincia cuatro mil cuatrocientos sesenta y tres casas de teja, cuyo total valor medio es de trece millones trescientos ochenta y nueve mil pesos: treinta y siete mil ochocientas noventa de paja, su valor tres millones setecientos ochenta y nueve mil pesos: ciento cuarenta y dos mil seiscientos ochenta y nueve cabezas de ganado vacuno, setenta mil trescientos noventa y seis del lanar: cinco mil seiscientos diez y ocho del cabrio: veintitres mil ciento setenta y dos del caballar: ocho mil doscientas noventa y cuatro mulas; y mil doscientos doce asnos. El precio de los efectos naturales y manufacturados del país que han estado en movimiento de comercio en un año contado de 1.º de setiembre de 1833 á 31 de agosto de 1834, ascendió á un millon quinientos sesenta y cinco mil noventa pesos cuatro reales; de estos efectos los que han causado el derecho de alcabala valian un millon ciento treinta y un mil doscientos cincuenta y un pesos.

Por la lei sancionada en 2 de junio de 1834, se ha mandado reformar el censo de la población de la República, comenzándose esta operacion desde el presente año. Los jefes políticos deben remitir á la Gobernacion en todo el próximo abril, los estados de población de sus respectivos cantones y para el efecto se les han comunicado los modelos espedidos por el Poder Ejecutivo con las advertencias y prevenciones necesarias para el fiel cumplimiento de tan importante disposicion. Sin embargo, es preciso repetirles nuevas órdenes, asi porque algunos no tienen la exactitud debida, como porque otros han entrado hace poco tiempo, al desempeño de sus destinos, y acaso no han recibido de sus antecesores las correspondientes instrucciones, apesar de las órdenes que para ello he comunicado. La Gobernacion debe pasar á la Secretaría del Interior un cuadro jeneral del censo de la provincia en todo el mes de mayo.

La Cámara de provincia por su decreto de 2 de octubre último, dispuso que se levantase la Carta corográfica y topográfica de la provincia, destinando para ello la cantidad de seis mil pesos de las rentas provinciales. En 28 del propio mes invité á los que quisieran contratar la formacion de dicha carta, á que dirijiesen sus propuestas á la Gobernacion, y hasta ahora no ha ocurrido ningun empresario, no obstante que se ha insertado el aviso emplazatorio en varios números del *Constitucional de Cundinamarca*. Quizá se presentará despues algun contratista, y de todos modos debe la Gobernacion promover la ejecucion de una medida de interes y utilidad pública.

CAPITULO III.

ELECCIONES.

Miembros del Congreso.—En el año próximo pasado han sido electos constitucionalmente dos senadores principales para

completar con el Sr. Agustin Gutierrez Moreno los tres que corresponden á esta provincia; tambien lo fueron cinco representantes principales, á saber, cuatro para ocupar las plazas de los que habian concluido su periodo, y uno para llenar la vacante que quedó por la renuncia del Sr. Gutierrez Vergara. Asi mismo se elijieron los tres senadores suplentes, y los ocho representantes suplentes, con arreglo al artículo 9.º de la lei adicional á la de elecciones fecha 2 de junio último. En todos estos actos han procedido, tanto los sufragantes parroquiales y electores cantonales, como los diputados de la Cámara de provincia, con una absoluta libertad, a despecho de las intrigas de una pequeña faccion que no habiendo podido conseguir sus intentos, levantó su ruin vocinglería contra la sana mayoría de los bogotanos. La Constitucion, la lei de 24 de marzo y la citada de 2 de junio, han sido la pauta, en materia de elecciones, en todos los cantones de la provincia, eceptuando en el de Cáqueza, cuya asamblea electoral obró sin sujetarse á reglas, por descuido de su presidente y de celo político, dando motivo con ello para que la Cámara provincial declarase nulos todos sus actos, como lo hizo tambien respecto del de representantes suplentes en el canton de Chocontá, aunque es preciso advertir que en este último la falta que se cometió fué involuntaria y disculpable. Sin embargo, estas irregularidades persuaden mas y mas la necesidad de que al acercarse el periodo de las elecciones, dicte la Gobernacion órdenes bien detalladas con instrucciones precisas para asegurar el acierto en materia tan delicada, y evitar la repeticion de aquellos defectos á que se ha dado lugar, no ciertamente por omision mia, pues quizá habré pasado por importuno en hacer advertencias frecuentes y bien circunstanciadas, sino por la ignorancia ó malicia de algunos agentes subalternos. Verificadas las elecciones, como queda dicho, y espedido por el Ejecutivo el decreto de convocatoria del Congreso para el presente año, la Gobernacion ha oficiado ya á los tres senadores y ocho representantes principales, invitandolos para que concurren el dia 1.º del próximo marzo á la reunion de aquel cuerpo.

Diputados de la Cámara de provincia.—Por decreto de esta corporacion, fecha 14 de octubre del año anterior, se ha elevado hasta 21 el número de sus miembros, el cual se ha distribuido entre los cantones de la provincia, en los términos que espresa el mismo decreto, advirtiéndose igualmente por un artículo transitorio, el diputado ó diputados, tanto principales como suplentes que debe elejir cada uno en el presente año. La Gobernacion debe tener presente el citado decreto cuando espida sus órdenes para la reunion de las asambleas electorales, pues aunque él ha sido comunicado oportunamente, repito que es preciso reiterar las prevenciones á los jefes políticos al acercarse el periodo de las elecciones.

Concejos municipales.—Existen estos cuerpos en Bogotá, Cipaquirá, Ubaté, Chocontá, la Mesa, Tocaima y Guaduas, y sus miembros deben elejirse y renovarse en los términos que

previene el título 6.º de la ley de 19 de mayo último. La Cámara provincial en uso de sus facultades, mandó establecer, por decreto de 11 de octubre citado, un concejo en San Martín compuesto de cinco miembros, los cuales, lo mismo que sus suplentes, serán electos por aquella asamblea electoral en el presente año. Mui útil y necesario me parece tal establecimiento, y por lo mismo debe ordenarse en su oportunidad que se lleve á efecto, pues aunque ya yo lo dejo prevenido, conviene que se haga un recuerdo al jefe político del mencionado cantón.

CAPITULO IV.

INSTRUCCION PUBLICA.

Escuelas primarias.—La dictadura y la usurpacion que afijieron este país, no contando sino con el apoyo negativo que dá la ignorancia de los gobernados, lejos de promover el desarrollo de las luces, le opusieron frecuentes trabas y embarazos. No existia en 1831 la escuela lancasteriana en la parroquia de la Catedral de esta ciudad: y apenas se contaban en toda la provincia de Bogotá veintidos de método antiguo que eran sostenidas por la filantropía de algunos patriotas. Al encargarme de la prefectura de Cundinamarca en aquel año, fue uno de mis primeros cuidados establecer estos planteles de educacion, y me es muy satisfactorio dejar montados setenta y tres, de los cuales veintiocho son del método de enseñanza mútua, y cuarenta y cinco del antiguo, instruyéndose en todos ellos tres mil doscientos cincuenta y tres niños. Además, he planteado tres escuelas de niñas, de las cuales la existente en Cipaquirá es la mejor, y tiene los fondos bastantes, que le proporcioné cuando en febrero de 1833, hize la visita de aquella villa. Yo no puedo lisonjearme de que todas estas escuelas tengan la perfecta organizacion que corresponde á la importancia de su objeto, y al espíritu del siglo, pero he zanjado los cimientos para la obra, en medio de las agitaciones que se han sucedido entre nosotros; y luchando con la escasez de fondos, con la pobreza de algunos vecindarios, con el egoismo, con las preocupaciones y con absurdas y perjudiciales rutinas.

Sociedad de educacion primaria.—No pudiendo por mi solo mejorar y uniformar las escuelas, solicité de la Cámara de provincia la creacion de esta sociedad, que, como la de Popayan, sirviese de cuerpo auxiliar á las autoridades de la provincia para arreglar y sistematizar la educacion. Espidióse efectivamente el decreto de conformidad con mis indicaciones, y hoy queda establecida la sociedad, bajo la direccion de un ciudadano tan ilustrado como patriota y amigo de la juventud. Se cuenta ya con mas de trescientos suscritores, y con las ofrendas de algunos ciudadanos distinguidos. US. pues tendrá un punto de apoyo de que carecí yo para dirigir y adelantar la enseñanza y moralizar las masas. Quiera el cielo que sean coronados los esfuerzos de mi sucesor, para el bien de esta Patria querida, aun cuando en

ello no haya tenido yo mas parte que los deseos estériles del último de los patriotas.

Casas de educacion.—Existen dos en esta ciudad, la primera dirigida por el Sr. José Maria Triana, y la segunda por el Sr. José Maria Groot. Enseñanse en ellas moral, urbanidad, escritura, dibujo, gramáticas francesa y española, y algunos ramos de filosofía. Marchan estos establecimientos con toda regularidad á impulsos del patriotismo y del celo de sus directores, y solo exigen del gobierno la proteccion natural que demanda su importancia.

Colejio de niñas.—A solicitud mia fundó el Poder Ejecutivo este colejio por decreto de 31 de mayo de 1832, y le dió sus estatutos particulares con fecha 1.º de junio del mismo año. Hay en él las siguientes clases con sus respectivos maestros: de lectura y labor propia del sexo; de gramáticas francesa y española, aritmética y jeografía; de escritura y dibujo; de música instrumental y vocal; y de moral, urbanidad y economía doméstica. Tiene una directora, un médico y un capellan: sus fondos pasan hoi de cuarenta mil pesos, cuyas rentas son administradas por su síndico el Sr. Cayetano Navarro, hombre activo, celoso y de una probidad nada comun. Fueron reunidos estos fondos con los bienes de los conventos suprimidos de las Aguas de esta capital y de San Francisco de Guaduas, los cuales se hallaban casi perdidos; y tambien con algunas fincas y principales de fundaciones pertenecientes al ramo de instruccion pública. Apesar de ser nuevo entre nosotros este establecimiento, ha hecho bastantes progresos, y promete grandes esperanzas para lo futuro. En julio de este año concluye su trienio la directora, y debe procederse á nuevo nombramiento por el Ejecutivo, prévia la correspondiente propuesta de la Gobernacion. Aunque estoi íntimamente convencido del amor decidido de US. á la causa de la ilustracion, me permito la libertad de recomendarle con el mayor encarecimiento la proteccion y fomento del colejio de la Merced, porque *él es obra de mis esfuerzos* y porque puede hacer grandes bienes á la provincia de Bogotá.

Colejios de varones.—Los de San Bartolomé y del Rosario tienen sus constituciones particulares, y estan bajo el patronato especial del Poder Ejecutivo. La Gobernacion solo debe intervenir en ellos para vijilar en que los respectivos superiores llenen exactamente sus deberes, y presenten las cuentas de su cargo al contador de la provincia, y para que los jóvenes educandos guarden la disciplina y subordinacion necesarias, si para ello no es bastante la autoridad de los jefes del colejio. Respecto del de ordenandos que fué creado por el decreto legislativo de 28 de junio de 1823, para que en él se instruyesen los que aspirasen a la dignidad del sacerdocio, no me es fácil dar á US. informes mui ventajosos y circunstanciados. Depende del prelado diocesano, y por eso no puede la autoridad civil ejercer su accion sobre él con toda eficacia. La próxima venida del Sr. Arzobispo electo, cuyas virtudes son tan reco-

mendables debe influir no poco en la mejora de aquel establecimiento, de donde deben salir los ministros del Evangelio directores de la moral. Sin embargo, es preciso que la Gobernacion haga que el Rector presente las cuentas que son de su cargo al contador de la provincia, acompañando un plan de valores del colejio, pues entiendo que á pretesto de que por el citado decreto legislativo se le aplicaron los réditos de algunas capellanias eclesiásticas de *jure devoluto*, se han perdido muchos de estos fondos, bien por indolencia de los Rectores, ó bien por malicia de los detentadores de las fincas y principales; siguiéndose de aquí un gravísimo perjuicio á los demas colejios de la provincia, á cuyo beneficio se destinaron primitivamente y con toda jeneralidad tales capellanias por el parágrafo 1.º del artículo 4.º de la lei de 28 de julio de 1821. Encargo á US. que no pierda de vista este asunto, al cual no he podido dar completa evasion por haber tenido otras atenciones preferentes.

Universidad — Los progresos de la que existe en la capital han correspondido mui poco á las ilustradas miras del Congreso colombiano de 1826; y puedo asegurar sin exajeracion que el público no ha sentido las ventajas de que hubiese sido secularizada, sustrayéndola de la direccion de los padres predicadores. No se han proporcionado á la juventud los libros elementales que tanto necesita, bien trayéndolos de Europa, ó bien haciéndolos reimprimir en esta capital: no ha habido todo el arreglo necesario en la administracion de las rentas: se ha descuidado mucho la vijilancia en el buen orden y policia que recomiendan las disposiciones del capítulo 6.º del plan orgánico de estudios de 3 de octubre de 1826; y si en los certámenes públicos se ha notado algun aprovechamiento en los alumnos, él se ha debido á la aplicacion de ellos mismos, ó al celo de los Catedráticos ó Rectores de los colejios, independiente absolutamente de la organizacion y marcha jeneral de la Universidad. Confio no obstante en que sancionado por la lejislatura de este año el código de instruccion pública se mejorará aquel cuerpo literario, para que sea lo que debe ser.

CAPITULO V.

TRIBUNALES Y JUZGADOS.

Tribunal de apelaciones de este distrito.— Aunque la Gobernacion no tiene facultades judiciales ni debe injerirse en asuntos contenciosos, es de su obligacion no obstante, vijilar en que la justicia se administre pronta y cumplidamente, con especialidad en el ramo criminal y en el de hacienda. Desgraciadamente el tribunal de este distrito se halla tan recargado de despacho, que, segun la relacion de las causas criminales que se presentó el dia 24 de diciembre último, en que presidí la visita jeneral de cárceles conforme á la lei, juzgué imposible que pudiera darles evasion en menos de un año, con inclusion de las que se reciban dentro de él, aun cuando se trabaje con

la mayor actividad y constancia. Mui grave y de mucha trascendencia me parece este mal que retarda el castigo de los criminales, anula los saludables efectos de una pena aplicada con prontitud, y dá ansa para la repetición de los delitos, o hace jemir á la inocencia en inmundas y obscuras cárceles. Creo, por tanto, de absoluta necesidad que US. promueva oportunamente del Poder Ejecutivo, para que éste lo haga del Congreso, la creación de una sala del crimen encargada exclusivamente de despachar los asuntos de esta clase, pues de lo contrario el mal irá creciendo de dia en dia, sin que haya poder alguno que contenga sus progresos.

Juzgados de primera instancia.—Solamente en esta capital han podido crearse jueces letrados de primera instancia, cuya jurisdicción se estiende á Funza, Cáqueza y Fusagasugá, pues segun los informes que obtuve de los consejos municipales de los otros cantones, no permite la cortedad de sus rentas sostener aquellos empleados; mas es de esperarse que despues de formadas las correspondientes tarifas para el cobro de los derechos municipales, con arreglo á la última lei, y arreglada una buena cuenta y razon en su recaudación é inversion, se establezca siquiera un juez letrado en cada uno de los cantones de Cipaquirá, Chocotá, la Mesa y Guaduas. Si así sucediere, la mayoría de la provincia conseguirá una buena administración de justicia, que es el primero de los bienes sociales, y el deseo soberano de los granadinos.

CAPITULO VI.

NEGOCIOS ECLESIASTICOS.

Clero secular—El de esta provincia, con muy pocas excepciones, es acreedo por sus virtudes al aprecio del gobierno y á la veneración pública; la autoridad eclesiástica obra dentro del círculo que le corresponde, sin meter la mano en negocios mundanales, ni pretender sustraerse de la dependencia, en que debe estar del Gobierno temporal, bajo muchos respectos. La mas feliz armonía ha reinado entre la curia metropolitana y la Gobernación, no habiendo ocurrido jamás motivo alguno para esas ruidosas competencias que el orgullo y la ignorancia hacían tan frecuentes en tiempos pasados. El Capítulo Catedral llena igualmente sus funciones con celo y con orden; los párrocos en lo jeneral desempeñan bien su ministerio, obedecen al Gobierno, y protejen la ilustración. Solamente dos de ellos están separados actualmente de sus beneficios, á saber el Dr. Benedicto Salgar cura de Funza á virtud de orden del Gobierno, dictada á consecuencia de su conducta hostil á las instituciones del país y de varios desmanes cometidos en aquel curato, y el Dr. Joaquin Calderon y Delgado cura de Usme, cuya remoción solicitó la Cámara de provincia en su última reunión. La elección del nuevo Arzobispo promete á la nación y á la iglesia la reforma del clero, y una vigorosa ayuda para la difusión de las luces y de los principios de una sana moral.

Clero regular.—Hay en esta Capital seis conventos á saber: de San Francisco y sus recoletos de San Diego, de Santo Domingo, de San Agustin, de la Candelaria y de San Juan de Dios. Los regulares han perdido mucho de su antigua influencia, y hoy viven consagrados á los ejercicios de piedad, á la direccion de las almas y al servicio del culto: los de San Francisco y Santo Domingo se distinguen por su obediencia y cordial amor al Gobierno nacional: los de San Agustin han sido sindicados, no sé si con razon ó sin ella, de fautores y promovedores de los trastornos políticos que han tenido lugar desde 1830 para acá. De los hospitalarios hablaré mas adelante. Respecto de los monasterios de religiosas nada puedo decir á US. digno de atencion: viven estas esposas del Señor sepultadas en sus claustros bajo la autoridad de un vicario jeneral: su número es bien reducido hoy, y lo será mas en lo sucesivo, tanto por no permitirse la profesion religiosa ántes de cumplir la edad de veinticinco años, como por haberse jeneralizado el principio de que no se sirve menos á Dios llenando en la sociedad los deberes que ella impone, que retirándose del mundo para vivir en la contemplacion. Ningun desórden, ningun escándalo se ha cometido en los claustros de las religiosas, durante el periodo de mi mando.

Elecciones de prelados regulares.—El 31 de mayo último se reunió el capítulo provincial de predicadores, y yo tuve que asistir á él, en conformidad de lo dispuesto por cédula de 25 de febrero de 1828 para prevenir tumultos y desórdenes. Creo muy oportuno que en los capítulos de las demas órdenes esté siempre presente el ojo de la autoridad civil para prevenir las intrigas y las instigaciones de los enemigos del Gobierno, que procuran buscar un apoyo en los claustros para estraviar al público inocente só pretexto de religion, y consumir sus proyectos de sangre y de venganzas.

Ereccion de nuevas parroquias.—En uso de la facultad que concede á los gobernadores el parágrafo 4.º artículo 7.º de la lei de patronato, erijí por decreto de 21 de enero de 1833, una nueva parroquia en el sitio de Apicalá, desmembrandolo de la de Melgar en el canton de Tocaima. La parroquia de Apicalá tiene hoy alcalde, jueces parroquiales, cura propio, capilla, cárcel, escuela y todo lo necesario para llegar al punto de prosperidad á que la destinan su fertilidad y temperatura. Ruego á US. proteja esta poblacion, y me permito indicarle la conveniencia de erijir otra en el sitio de Ubalá canton de Chocontá. Puede US. pedir para ello los informes necesarios á aquella jefetura política.

Sacristanes mayores.—Toca á la Gubernacion presentar y nombrar estos oficiales del culto, tanto de la iglesia Catedral, como de las ciudades y villas de la provincia que deben tenerlos, y les espide sus títulos de presentacion, espresando el derecho de registro que han de pagar conforme á la lei de 9 de abril de 1834. Para cumplir con este requisito yo hice formar un

estado de la renta eventual que disfrutaban los sacristanes mayores de la provincia, y queda en mi despacho para que lo consulte US. en los casos que ocurran.

Cuentas de fábrica.—Por la lei de 2 de mayo de 1825, se atribuyó á los Gobernadores la facultad de examinar, fenecer y aprobar las cuentas de fábrica de las ,glesias catedrales y parroquiales; pero eran mui pocos los mayordomos que cumplan con el deber de presentar las de su cargo; y de aqui nacia que la Gobernacion no podia desempeñar aquella atribucion. En consecuencia y arreglandome al artículo 23 de la real cédula de 19 de julio de 1797, previne en 12 de noviembre de 1833, por punto jeneral, y bajo la multa de diez pesos, que todos los mayordomos de fábrica formasen y remitiesen á mi despacho por conducto del respectivo jefe político las cuentas de su manejo, en los primeros veinte dias del mes de enero de cada año. Surtió mui buen efecto mi órden circular, pues á virtud de ella se me han presentado cuentas atrasadas de cuatro y seis años, y he dictado varias medidas para hacer reintegrar algunas sumas, y para cautelar los desórdenes y malversaciones que hasta ahora se han cometido impunemente. No pierda US. de vista este negocio, que si es insignificante al parecer, no lo es en realidad, sabiendo como sé por propia esperiencia, que la rapacidad y mala conducta de los mayordomos de fábrica de algunos lugares y la avaricia y despilfarro de los curas de otros hacen jemir á las jentes, especialmente á los pobres, con el pago de limosnas y de otras socaliñas y adehalas que no dejan medrar á los agricultores.

CAPITULO VII.

INDÍJENAS.

Civilizacion de los de la provincia.—Aunque esta raza desgraciada no ha acabado de salir todavia del estado de ignorancia y de abyeccion en que estuvo sumida por cerca de trescientos años, apesar de las leyes benéficas dictadas en su favor por los lejisladores colombianos y granadinos, disfruta empero de los bienes de la vida social en esta provincia, con escepcion de una parte del canton de San Martin. Bajo el Gobierno español habia en él misiones vivas á cargo de los relijiosos franciscanos y tenia nueve pueblos recien fundados, los cuales en 1796 se trasladaron á parajes mas acomodados y de mejor temperamento, y son los que hoy existen. En el curso de la guerra de independenciam se abandonó la civilizacion de aquellos indíjenas y desaparecieron varias poblaciones. Conquistada la independenciam, se ha trabajado con mas ó menos celo en reducir á la vida social á los que la habian abandonado por causa de la guerra, y mucho se habria conseguido si el sacerdocio se hubiese presentado á trabajar en la conversion de los infieles. En 1833, salieron á la ciudad de San Martin algunas tribus de indios salvajes, solicitando ponerse bajo la proteccion de las leyes y del Gobierno granadino; impuesta la Gobernacion de

tal demanda por el jefe político, dispuso que se procediese á formar con ellas una pequeña poblacion en los términos prevenidos por el decreto del Gobierno de Colombia de 11 de julio de 1826; pero habiendo faltado un sacerdote que cuidase de ganar los corazones de aquellos individuos y les instruyese en los principios de moral y de relijion, la mayor parte de ellos se volvió á los bosques.

La Cámara de provincia solicitó en su última reunion el restablecimiento de las misiones de Jiramena y San Antonio, y el Poder Ejecutivo dispuso se tomasen varios informes en el particular, los cuales aun no han sido evacuados; pero es probable que luego que se obtengan, se acceda á tan justa solicitud; pues si en beneficio de los indíjenas de Guanapalo, Cuiloto y otras parroquias de la provincia de Casanare se espidió la lei de 15 de mayo de 1833, arreglando aquellas misiones y asegurando sus rentas á los misioneros, la igualdad legal, la política y la justicia distributiva exigen que se adopte una igual medida respecto del canton de San Martin. Hai la ventaja de que sus habitantes son dóciles y sumisos y patriotas invariables, y que el jefe político ademas de sus facultades ordinarias, tiene las que le concede la lei de 21 de junio de 1833, aunque es sensible por otra parte que el Gobierno no le haya declarado el goce de sueldo que ella espresa. Ahora pues que vá á reunirse el tercer Congreso Constitucional, debe US. solicitar un decreto en que se restablezcan aquellas misiones y se dicten otras medidas en favor de uno de los mas beneméritos cantones de la provincia.

Repartimiento de resguardos.—La convencion granadina dispuso por la lei de 6 de marzo de 1832 la distribucion de estos terrenos entre los indíjenas; mas apesar de los decretos y órdenes acordados por el Ejecutivo, no pudo llevarse á efecto en todas partes tan importante medida. En consecuencia la legislatura del año anterior autorizó á las cámaras de provincia para dar los reglamentos necesarios sobre este negocio bajo las bases establecidas en dicha lei y en la de 2 de junio último. La Cámara de Bogotá espidió en efecto el reglamento del caso con fecha 10 de octubre, y en su ejecucion dispuso por mi orden circular de 11 de noviembre que se procediese á formar en las parroquias las listas de los indíjenas entre quienes deba hacerse la distribucion de los resguardos, señalando del 1.º al 8 del próximo pasado para que ocurrieran los que se creyesen con derecho á ser inscriptos en ellas. Todas estas listas han debido estar en mi despacho el dia último del mismo, y luego que acaben de llegar habrán de ser examinadas por la Gobernacion, nombrarse los agrimensores, y ordenar el cumplimiento gradual y sucesivo, tanto de las leyes de la materia, como del citado reglamento de la Cámara provincial. Si US. deseara saber en qué distritos parroquiales de la provincia se habia hecho ya el repartimiento de resguardos, ó practicadose su medicion y avalúo ántes de sancionarse la mencionada lei

de 2 de junio, puede consultar las copias de los informes que acerca de ello dirijí á la Cámara en 12 y 25 de setiembre del año próximo pasado.

Caja de censos.—Por las leyes del título 4.º libro 6.º de la recopilacion de indias se mandaron establecer estas cajas, para que en ellas se depositasen los bienes pertenecientes á la coleccion y comunidad de indíjenas. En esta provincia solamente los de Enemocon han tenido la suya, corriendo la administracion de sus rentas, primero á cargo de los oficiales reales, y despues al de los tesoreros de Hacienda, y pagandose con ellas el sueldo del maestro de la escuela de aquella parroquia. El Poder Ejecutivo resolvió en 13 de setiembre último que los quince mil doscientos pesos impuestos á favor de la caja de Enemocon, no pertenecian á la Nacion, y que en consecuencia debian ponerse á disposicion del Gobernador todos los documentos relativos á este ramo para que obrase en la materia con arreglo á las leyes, suspendiéndose por la tesorería provincial el pago del sueldo á dicho maestro. Comunicada tal resolucion, y oídos el informe de la misma tesorería y el concepto del fiscal protector jeneral de indíjenas, dicte en 17 de octubre último una providencia en los términos siguientes:

1.º El tesorero de rentas provinciales recaudará, mantendrá en depósito y llevará una cuenta separada de los réditos y arrendamiento de los principales y fincas pertenecientes á la antigua caja de censos de Enemocon, y con este fin se le entregarán bajo formal inventario los libros y documentos relativos á este negocio, acompañándole copia de los informes de la tesorería provincial de 18 del próximo pasado y 6 del corriente.

2.º Se continuará pagando al maestro de escuela de dicho distrito parroquial el sueldo de cuatrocientos pesos por año, contandose desde el dia 13 del pasado setiembre. Este pago será hecho mensualmente por el mismo tesorero con los productos de las mencionadas fincas y principales; y fuera de él no podrá verificar ningun otro, ni disponer de alguna cantidad, sea grande ó pequeña perteneciente á estos fondos, bajo la mas estrecha responsabilidad.

3.º El tesorero de rentas provinciales tendrá por este trabajo el mismo tanto por ciento que se le ha señalado por la administracion de aquellas, y

4.º Sometase este negocio á la consideracion del próximo Congreso, con cuyo objeto se sacará copia del espediente, y se dirijirá al Supremo Gobierno por la Secretaría del Interior.

Esta providencia ha sido cumplida ya en todas sus partes, y se aguarda que el Congreso resuelva definitivamente este punto, con cuyo fin el Poder Ejecutivo le ha mandado pasar el testimonio del espediente que con tal objeto dirijí á la Secretaría del Interior.

CAPITULO VIII.

ESTABLECIMIENTOS DE BENEFICENCIA.

Hospital de Caridad de Bogotá.—Esta casa de misericordia

ha estado al cuidado y bajo la direccion de los relijiosos de San Juan de Dios desde que fué fundada. Los desarreglos y abusos que en ella se introdujeron con el curso del tiempo, movieron al monarca español á espedir la cédula de 6 de octubre de 1805, ordenando el nombramiento de Síndico y Mayordomo para la recaudacion y administracion de sus rentas; pero bien fuera por indolencia de los mandatarios públicos, ó bien por otros motivos que yo ignoro, nunca se llevó á efecto tan saludable disposicion. En 24 de diciembre de 1828, espidió el jeneral Bolivar un decreto que tendia á hacerla cumplir, y fijaba las atribuciones y deberes tanto del Síndico, como del Mayordomo; mas tampoco fué ejecutado. Luego que yo tomé el mando de la provincia, dirigí mi atencion á la mejora y arreglo de aquel asilo de la humanidad doliente, designé individuos de respetabilidad y celo que lo visitasen, y por último nombré Síndico y Mayordomo conforme á la lei de patronato. Jamás pude conseguir que estos empleados entrasen á ejercer sus funciones, á causa de que los prelados hospitalarios les han presentado gravísimas dificultades para la entrega de los bienes pertenecientes al hospital.

La Gobernación instruyó de todos estos hechos á la Cámara de provincia en todas sus tres reuniones pasadas, hasta que en su última acordó dos decretos en 9 y 11 de octubre del año anterior dando reglas para la administracion de las rentas del hospital, y prescribiendo el modo con que el Síndico debe llevar sus cuentas. El Poder Ejecutivo suspendió los artículos 1.º y 2.º del primer decreto por considerar que la Cámara no tenia facultades para dar las disposiciones en ellos contenidos; mas como siempre quedaron salvas las del Gobernador para hacer cumplir las leyes en la provincia, espedí mi decreto de 26 de noviembre último disponiendo se procediese á formar un inventario de todos los bienes pertenecientes al hospital de San Juan de Dios en los términos y con la estension de que habla la lei 5.ª título 4.º libro 1.º de la recoquilacion de indias, y segun lo prevenido por el decreto de la Cámara provincial en la parte no suspendida. Dicho inventario se ha practicado ya con toda la exactitud y escrupulosidad posible, y la Gobernacion usando de la facultad concedida por el artículo 9 del decreto citado de 9 de octubre ha dado un reglamento en que se detallan las funciones del Síndico y Mayordomo, y se les asignan las fianzas que deben prestar y sueldos que han de gozar, y se dispone todo lo conducente á la buena marcha del establecimiento, á la exacta y relijiosa administracion de sus rentas, y á la mas puntual asistencia de los enfermos. No resta otra cosa, sino que prévia la propuesta del Consejo Municipal, conforme al parágrafo 4.º artículo 8.º de la lei de patronato, nombre US. el Síndico y Mayordomo, i á indicacion del Síndico, el Médico de la casa, con cuyo fin librará US. las órdenes del caso i todas las demas que juzgue oportunas para que esta casa de misericordia reciba de su tino, habilidad y filantropía la perfeccion que demanda su humano y

celestial objeto.

Casa de Refugio.—A solicitud mia espidió la Cámara de provincia su decreto de 26 de setiembre de 1833, fundando este benéfico establecimiento, que fué aprobado por decreto legislativo de 22 de mayo de 1834, asignándose además, en conformidad de lo pedido por la misma Cámara, cinco mil pesos de la renta de la mitra á beneficio de la Casa. Con aquella aprobacion y este auxilio se procedió á formar por el Consejo administrativo los estatutos económicos del establecimiento, los cuales obtuvieron la aprobacion de la asamblea provincial con las reformas que contiene su decreto de 13 de octubre último, que hice imprimir en un cuaderno separado y existe en este despacho; y se emprendió con toda eficacia y economía la reedificacion del local que era el mismo que servia para el antiguo Hospicio, dándosele una nueva forma en consonancia con las variaciones que recibió lo formal y personal. La Casa de Refugio queda completamente montada; y si, como lo espero, el Consejo administrativo llena con puntualidad sus respectivos deberes, ella será á la vez un monumento de civilizacion, y un escollo en que se estrellarán la ociosidad, la holgazaneria y la mendicidad. En la memoria que acaba de presentar el Director Dr. Ignacio Gutierrez, á cuyo celo infatigable se debe en mucha parte la conclusion de la obra, encontrará US. los datos y noticias necesarias sobre el estado actual del establecimiento.

Lazaretos.—Aun no se han planteado los tres que mandó establecer en la República la lei de 5 de agosto de 1833, porque segun entiendo, no se han reunido los datos pedidos para el efecto, y ni es posible que obras de la naturaleza é importancia de la presente se ejecuten en poco tiempo. Apesar de esto la Gobernacion no ha descuidado el modo de evitar el contagio de la lepra elefantina, y ha hecho conducir al Lazareto del Socorro á los que padecian este terrible mal, costeando su marcha con la sesta parte del noveno de hospitales aplicada á este objeto, y que en la actualidad se halla depositada en la Tesoreria provincial.

Obras pias.—Existen varias fundaciones de ellas en esta provincia con diferentes objetos; pero yo solamente hablaré á US. de las que son mas útiles á la sociedad, y que exigen algunos arreglos para que se llenen las benéficas miras de sus fundadores. Para dotes de niñas pobres hay las siguientes: 1.ª La de Diego de Ortega, de principal de ocho mil pesos que reconocen las rentas municipales de este canton: 2.ª La de Rodrigo Telles, de seis mil pesos valor de una casa situada en la calle de los Plateros de la Capital: 3.ª La de Doña Rosa de la Mora, de mas de diez mil pesos impuestos sobre varias fincas de que tiene conocimiento y debe dar cuenta el Sr. Dean Dr. Andres Rosillo; y 4.ª La de Diego Calderon de Agüero, de cinco mil y mas pesos, en que está gravada la estacion de Manacá en el canton de Chocontá. Para socorrer pobres

y menesterosos existen, entre otras, la del Ilustrísimo Sr. Arzobispo Araoz, de tres mil cien pesos que reconoce la Hacienda nacional, i cuyos réditos distribuye el Fiscal del Tribunal de apelaciones de Cundinamarca; y la de cuatro mil pesos cargados, primero. Sobre la hacienda de Tiquisa, y traspasados después á la de Buenos-Aires canton de Fusagasugá, cuyo patrono es el cura de Cáqueza. A los réditos de estas obras pias, puedo asegurar á US. que no siempre se ha dado la debida inversion, ya por la desidia de los patronos, y ya por la mala fé de los poseedores de las fincas y principales: debe por tanto promoverse un arreglo sobre este punto, y ninguno mejor que el de que se aplicasen los fondos de las primeras, al colejio de niñas de la Merced, y los de las dos últimas á la Casa de Refujio, con lo cual se cumpliria la voluntad de los respectivos fundadores, se concentrarian estos capitales, que de otro modo con el tiempo se perderán como ha sucedido con otros, y se fomentarian aquellos utilísimos establecimientos. Indico pues á US. la conveniencia de que dirija sobre este particular las correspondientes peticiones al próximo Congreso, para que, penetrado de la importancia de la materia, y usando de las altas facultades que le competen para arreglar el dominio de tales bienes, haga la aplicacion mencionada.

Asi mismo pudiera solicitarse que se destinase á una escuela pública de moral cristiana los pingues fondos que dejó el Dr. Don Juan Ignacio Gutierrez para la enseñanza de la Doctrina Cristiana de que son patronos los curas rectores de esta Catedral, pues hoi día no se hace otra cosa para llenar la voluntad de aquel ilustre eclesiástico que salir recitando por tres ó cuatro calles los dias domingos el catecismo del Padre Astete, sin ningun aprovechamiento de los niños que por la cortedad del tiempo, y por las distracciones que se les presentan, poco ó nada adelantan en este ramo de educacion.

CAPITULO IX.

CAMINOS.

Caminos provinciales.—Convencido de que la fácil esportacion de los frutos es el mejor medio de alentar la agricultura y de que aquella no se consigne sin buenos caminos y canales, dió un decreto en 28 de octubre de 1831 que obtuvo la aprobacion superior, en el que se creó una comision inspectora de caminos y un ingeniero director. Desde entónces se comenzaron á introducir plan, sistema y economía en aquellas obras, y el público vió con gusto que se trabajaba activamente en su servicio. La Cámara provincial, adoptando en seguida mis ideas, espidió su decreto de 4 de octubre de 1832, sobre construccion y reparacion de los caminos y creacion de fondos para el efecto, al cual dió su aprobacion con mui ligeras modificaciones el cuerpo lejislativo en 2 de junio de 1833. En su virtud fueron nombrados, á mas del ingeniero director, subdirec.

tores particulares en Guaduas, la Mesa y Cipaquirá, encargados especialmente de trabajar en la conservacion y mejora de los caminos. Ultimamente la misma Cámara tuvo á bien reformar por su decreto de 14 de octubre del año anterior, el que habia espedido en 4 de octubre de 1832, variando las asignaciones de aquellos empleados, y estendiéndolo á unos y disminuyendo á otros el círculo de sus operaciones, y fijándoles con mas precision sus respectivos deberes. Este último decreto combinado con el de 4 de octubre, es el que debe servir de guia á la Gobernacion en el ramo de caminos.

En el curso de mas de tres años que he gobernado esta provincia se han reparado unos caminos y abierto otros nuevos: el que jira por Guaduas para Honda ha recibido mejoras muy notables, y lo mismo el que atravieza los cantones de Cipaquirá y Ubaté. Se principió y está para concluirse la gran calzada de Puente-grande, obra utilísima para evitar las inundaciones que espermentaba el camino público por aquel punto en tiempo de invierno: se levantó un camellon en Balsillas con igual objeto; y se refaccionó y adelantó el que sigue de esta ciudad para las provincias del Norte; en jeneral todos los caminos provinciales han recibido composiciones mas ó ménos importantes, segun que lo han permitido las escaseses de fondos y el poco espíritu público de muchos de nuestros compatriotas. Por decontado, yo no puedo lisonjearme de que estas obras tengan la solidez y perfeccion que fuera de desearse, pues ellas deben ser el resultado del tiempo, de grandes capitales, de la constancia y del espíritu de sociabilidad hijo de la civilizacion y de la paz; pero repetiré á US. lo que dije á la Cámara provincial. "Para juzgar de lo que se ha hecho en la provincia, debe tomarse por punto de comparacion, no lo que falta por hacerse, sino lo que existia anteriormente, que eran estrechas veredas, por donde no podia transitarse sin peligro de perder los intereses i aun la vida."

Caminos cantonales.—Tambien han recibido ellos algunas reformas con el auxilio de las rentas municipales, y con el trabajo personal de los respectivos vecindarios. Por la lei orgánica de provincias corren á cargo de los consejos municipales estas y las demas obras públicas que interesen á uno ó dos cantones; mas la Gobernacion, por la facultad natural que le compete para hacer que todos los funcionarios públicos de la provincia llenen cumplidamente sus deberes, debe exitar constantemente á aquellas corporaciones por medio de los jefes políticos para que no descuiden la reparacion de los caminos cantonales, invirtiendo en ellos precisamente conforme á la lei los productos de peaje, pasaje y pontazgo.

Puentes.—Se ha construido uno en el rio Barandillas, otro en el paso de Sisga, y cuatro sobre el rio Funza que ponen en comunicacion entre sí á varias parroquias del canton de Cipaquirá que ántes no lo estaban: se han refaccionado el del Comun, el de Balsillas y el de Puente-grande; y por último

se han levantado algunos de pequeña importancia en varios cantones particularmente en el de esta Capital y en el de Funza. Actualmente se esta edificando uno de calicanto en Lengua-saque, canton de Ubaté, y se emprende la construccion de otro sobre el rio Guadual, canton de Guaduas; y es de esperarse que penetrados todos los bogotanos de la necesidad y utilidad de tener cortas y seguras comunicaciones, presten su ayuda á la autoridad pública para perfeccionarlas y aumentarlas.

CAPITULO X.

RENTAS PROVINCIALES.

Sus ingresos. En el año anterior cumplido el 31 de agosto ascendieron estos á ocho mil seiscientos cuarenta y cuatro pesos seis y medio reales (8.644 pesos 6 $\frac{1}{2}$ reales) procedentes de los arrendamientos de los peajes de Ubaté, Cipaquirá, Facatativá, la Mesa y Chocontá, y de la parte de la renta rural de esta capital destinada para la composicion de caminos. En virtud de la mencionada lei de 19 de mayo debe aumentarse en adelante aquella suma con la tercera parte que de las rentas municipales de los cantones se ha aplicado á beneficio de las provinciales, con el producto de las multas provenientes de contravenciones á los mandatos y decretos de la Cámara y de las que deben exigirse conforme á la lei orgánica de provincias, y con lo que rindan las tierras baldías que se adjudiquen á la provincia. Tambien debe ingresar en las cajas provinciales el derecho de camellon que se cobra en esta capital, el cual como ahora esta rematado juntamente con el de piso perteneciente al Consejo municipal, se dispuso por el parágrafo único artículo 11 del decreto de 14 de octubre último sobre composicion de caminos, que por el término de la duracion del presente remate solo entre en la tesorería de rentas provinciales la tercera parte de dicho remate. Finalmente es un ramo provincial el peaje que se cobra en el monte de Fusagasugá, con arreglo al decreto que espedí en 7 de agosto último en ejecucion del de 4 de octubre de 1832, cuyos rendimientos hasta ahora son bien miserables. Respecto del pontazgo mandado establecer en Quetame me fué preciso suspender su cobro, cuya resolucion fué aprobada por la Cámara provincial en 26 de setiembre anterior, en mérito de las poderosas razones que la motivaron.

Egresos. La Cámara provincial aprobó en 14 del citado octubre el presupuesto de gastos para la provincia, en el cual estan detallados todos los que han de hacerse en el presente año para el servicio de ella, y son los únicos que puede ordenar la Gobernacion. Hasta ahora yo he librado algunas cantidades para la composicion de caminos, para la instalacion de la sociedad de instruccion primaria, y para cubrir el tanto por ciento del tesorero; y es un deber de este empleado llevar una cuenta esácta de todos los pagos que verifique, á fin de que agotada la suma decretada para cada gasto no se libre ninguna cantidad

demas. Para la composicion de caminos señaladamente es de tenerse un gran cuidado en que los gastos se hagan moderadamente y con la debida proporcion, no sea que se consuma al principio del año la suma destinada á este objeto, y no haya despues con que atender á algunas reparaciones precisas de pasos ó de puentes, que con el invierno y trajin se descomponen á menudo. Este es un punto al cual debe atender con gran celo la Gobernacion, para prevenir despilfarros y malversaciones y las murmuraciones del público que en esta materia es inexorable.

Administracion. El cobro de las rentas provinciales corresponde á un recaudador: su custodia y distribucion, segun órdenes del Gobernador, á un tesorero; y las demandas judiciales de las deudas que no se paguen con puntualidad, al síndico de la provincia. El decreto de la Cámara provincial de 13 de octubre del año anterior fija las atribuciones precisas de todos estos empleados y el modo de ejercerlas. El tesorero y síndico nombrados estan ya en posesion de sus respectivos destinos, previos los requisitos legales, mas no el recaudador por no haber prestado la competente fianza, y entre tanto desempeña sus funciones el tesorero, asi por la necesidad que aconseja este partido, como porque el supremo Gobierno decretó por la Secretaría del interior en 31 de diciembre último, no haber incompatibilidad en que un mismo individuo fuese á la vez tesorero y recaudador de rentas municipales; cuya declaratoria es aplicable á las rentas provinciales por identidad de circunstancias y de la disposicion legal de la materia. Los caudales se depositan en una arca triclave que debe ser visitada por el Gobernador cada cuatrimestre, cuyo término concluye el 1.º del próximo marzo por primera vez, y para entonces practicará US. aquella diligencia.

Todos los peajes provinciales están arrendados actualmente por el término de un año y el mes de la vacante, con ecepcion del establecido en el canton de Fusagasugá, respecto del cual se habia suspendido su remate hasta que sabidos sus rendimientos en un cuatrimestre pudiera fijarse el mínimun de las posturas. Hoi se ha obtenido ya este dato, y en su virtud ha dispuesto la Gobernacion que se proceda á practicar dicho remate. Lo propio deberá hacerse con los otros peajes provinciales luego que esten para concluirse los respectivos términos de los arriendos, acerca de lo cual es obligacion del tesorero dar los correspondientes avisos con toda anticipacion. Las formalidades con que deben celebrarse tales contratos, estan prescriptas en el decreto de la Cámara provincial de 4 de octubre de 1832 modificado en parte acerca de este punto por el artículo 10.º del de 14 de octubre último sobre apertura y composicion de caminos.

Contabilidad. Toca al Contador de la provincia examinar, glosar y fenecer en sus casos las cuentas de las rentas provinciales, en los términos y con las formalidades prefijadas en el

citado decreto de la Cámara de 13 de octubre. Al mismo empleado deben presentarse cuatro meses antes de la reunion de la Cámara provincial las cuentas de la Universidad central, de la facultad médica, de los colejos de niños y niñas, de los conventos de regulares, del hospital de caridad, de la Casa de refugio, de las rentas municipales y de las de manumision, despues que hayan sido examinadas en primera instancia por quien corresponda, segun las leyes, estatutos y reglamentos de cada corporacion ó comunidad. El Contador debe llevar entre otros libros, los cuales han sido ya foliados y rubricados por mí, el de índice ó registro en que se asienten los empleados ó funcionarios públicos que debén presentarle sus cuentas; y para que así pueda verificarlo le he transmitido todas las noticias que sobre el particular he adquirido. Ademas es un deber de la Gobernacion dictar oportunamente medidas eficaces para que se exhiban todas las cuentas mencionadas, y supervijilar en que el encargado de examinarlas proceda en esta operacion con celo, intelijencia y honradez. El empleo de contador es mui grave y delicado, y exige por tanto la mayor vijilancia en que sea bien desempeñado.

CAPITULO XI.

MANUMISION.

Hai establecidas juntas de este ramo en todos los cantones de la provincia, mas no todas ellas toman el debido interes en el ejercicio de sus importantísimas funciones. Se nota omision en los tesoreros contadores para promover las liquidaciones de las mortuorias, en los recaudadores para realizar los cobros de las deudas líquidas, y en las juntas para reunirse á despachar y dar impulso á los negocios de su resorte. Por otra parte, la mala fé de los cabezaleros y herederos, los embrollos de los causídicos y la negligencia de los escribanos en transmitir á las juntas la competente noticia de los testamentos ante ellos otorgados, han impedido é impiden que se consigan los saludables efectos de la lei de 21 de julio de 1821. Yo he librado órdenes mui serias para remover estos obstáculos, y aunque algo he conseguido, falta todavia mucho por hacerse. En 11 de diciembre del año anterior presidí la junta de manumision de esta Capital, conforme al artículo 2.º del decreto de 27 de junio de 1828; y habiéndolo hecho traer á la vista todos los expedientes pendientes, advertí con asombro la demora que sufrían algunos, y dicté en ellos los decretos convenientes para su adelantamiento. Son tan ricas las testamentarias que estan sin concluirse, que si se cobran los derechos de manumision que ellas causan, se manumitirá por lo ménos la tercera parte de los esclavos que hai en esta ciudad, pues entre ellas se cuentan las de las Sras. Rosa Ortiz y Petronila Castro, y Sres. Fernando Rodriguez, José Maria Lozano y esposa, y otras personas de las mas acaudaladas de esta provincia. La bien pronunciada opinion de US. por

la total abolicion de la esclavitud, tiene pues un vasto campo para llevar al cabo tan sublime empresa. Por ahora es de necesidad renovar por mitad los miembros de las juntas de manumision, en que no se haya hecho, escojiendo los ciudadanos mas distinguidos por la filantropia de sus ideas, y por su consagracion al trabajo; y para ello puede US. comunicar sus órdenes á los jefes políticos para que le indiquen, cuales miembros deben quedar, cuales deben salir, y con que personas hayan de ser reemplazados estos últimos en los cantones de su respectivo mando.

CAPITULO XII.

CEMENTERIOS.

El Gobierno de Colombia espidió un decreto en 1827 ordenando el cumplimiento de las leyes españolas que prohiben la inhumacion de los cadáveres en los templos; mas poco tiempo despues el jeneral Bolivar relajó aquel mandato permitiendo dicha inhumacion en la Capital, con tal que se pagase un derecho de licencia, cuya cuota se fijó de diez á sesenta pesos, no de otra manera que se hace en la Curia Romana para la concesion de gracias y dispensas. Mui crecida fué sin duda la cantidad que rindió aquella singular imposicion hasta el año de 1831, en que me encargué de la Prefectura, sin que en todo aquel tiempo se hubiese principiado la obra del Cementerio público de esta ciudad, en cuyo objeto debia invertirse el impuesto. En consecuencia acordé un reglamento con fecha 18 de octubre del citado año de 31 disponiendo lo conveniente, asi para el adelantamiento del edificio, como para la buena recaudacion é inversion de los fondos. *Desde entonces se ha trabajado con orden y con empeño, se han levantado las paredes de la circunferencia, se ha construido una hermosa portada con sus correspondientes cerraduras, y se han hecho cerca de DOSCIENTAS BÓVEDAS de calicanto que estan bajo cubierta.* US. tiene á la vista la obra y podrá juzgar de su mérito para que penetrado de su importancia, promueva su conclusion, sin perjuicio de que lo mas pronto posible disponga que todos los cadáveres sean enterrados en el cementerio, supuesto que ya tiene todas las proporciones para ello. Esta medida es de la mayor necesidad, no solo para quitar el perjudicial abuso de que los muertos habitan con los vivos en la casa del Señor, sino para suprimir el derecho que por ellos se cobra, y que es pagado en medio de las lágrimas y de los sollozos.

No es ménor el interés que he tomado para que en las demas ciudades, villas y distritos parroquiales de la provincia se construyan buenos cementerios fuera de los poblados; con cuyo fin espedí mi orden circular de 5 de noviembre de 1833, por la cual prescribí las reglas necesarias para el cumplimiento de la real cédula de 3 de abril de 1787 que es la lei 1.ª del título 3.º libro 1.º de la novisima recopilacion, disponiendo espresa.

mente que las fábricas de las iglesias contribuyesen para aquellas obras, y que los encargados de percibir el derecho de sepulturas rindiesen sus cuentas y enterasen lo cobrado, para darle su debida aprobacion. Dicha circular ha tenido buenos resultados, pues en su ejecucion se han construido varios cementerios mas ó ménos importantes segun las circunstancias de los lugares.

CAPITULO XIII.

CARCELES.

Varias son las órdenes que he circulado para construir cárceles en los lugares que no las tienen, y para reparar y mejorar las existentes. La de Cipaquirá que se hallaba en un estado ruinoso, ha sido refaccionada debidamente por disposicion de la Gobernacion: se trabaja actualmente en concluir la de Ubaté que es mui sólida, y cuyo adelantamiento se debe al jefe político José Gregorio Anjel, que ha desempeñado exactamente el encargo que le hice sobre el particular: la de Chocontá se ha principiado ya, y yo he facilitado algunos medios para la continuacion del edificio; y la de esta capital se ha adelantado bastante en los años anteriores, pero hoi se han suspendido los trabajos por falta de fondos. Aunque la construccion de cárceles es un objeto que la lei pone al cuidado de los consejos municipales, no por eso debe perderlo de vista la Gobernacion. La seguridad pública se compromete á menudo con la fuga de los encarcelados, los crímenes quedan impunidos, y en ocasiones jime la inocencia en estrechos é inmundos recintos, en que estan confundidos el deudor y el asesino, la escandalosa prostituta y la que ha cometido un leve desacato. Tampoco deben descuidarse las obligaciones y responsabilidad de los encargados de la custodia de los presos para prevenir la fuga de estos: sobre este punto yo circulé una orden en 21 de noviembre de 1833, cuya ejecucion y observancia puede US. recomendar con las prevenciones que su buen celo le sujiera.

CAPITULO XIV.

PRESIDIOS.

Existe uno en esta capital al cual los tribunales de justicia condenan á los reos que deben sufrir esta pena. Por mi decreto de 21 de noviembre de 1831, arreglé este establecimiento que ántes se hallaba en el mayor desórden; lo puse bajo la inspeccion y direccion del jefe político de la capital: establecí sobrestantes y les detallé sus funciones y deberes: prescribí reglas para el suministro de las raciones y manutencion de los presidiarios, y para que la moral de estos se mejore; y últimamente dispuse lo que deba hacerse cuando alguno de ellos se fugare. El presidio requiere hoi mucha vijilancia, porque hai en él un gran número de famosos delincuentes; siendo por tanto mui oportuno y conve-

niente que la Gobernacion se haga dar frecuentes informes acerca de su estado, no solamente por el derecho de inspeccion que le compete sobre esta clase de establecimientos, sino por que es á ella que la autoridad judicial pasa para su ejecucion las sentencias contra los reos destinados á presidio, y nunca salva su responsabilidad con solo el hecho de cometer este encargo al jefe político, si por otra parte no supervijila en que este lo desempeñe cumplidamente.

CAPITULO XV.

TEATRO.

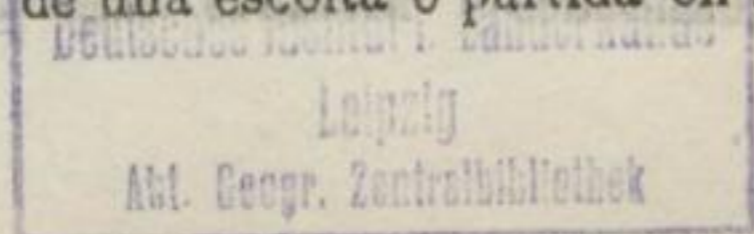
Todos los filósofos convienen en la grande influencia de las representaciones teatrales sobre las costumbres de los pueblos; y por eso los gobiernos ilustrados las han fomentado como un medio indirecto para la adopcion de ciertas reformas y la estirpacion de algunos vicios. En Bogotá hai un sólido y hermoso teatro que merece mui bien que se le proteja. Es de necesidad aumentar la compañía que hoi existe, y crear un censor y algunos celadores que velen, el uno sobre el gusto y moralidad de las piezas, y los otros en el buen órden, en la decencia y compostura de los concurrentes. Mengua verdadera es para el pais la conducta descortéz de aquellos que sin respeto por el pueblo y por el sexo, manifiestan en su algazara y exesivo uso del cigarro, que son mas dignos de vivir entre cafres y hotentotes que en un pueblo civilizado. Para contener tales demasías y fomentar aquella escuela de civilidad y de cultura, espedí un decreto en 15 de diciembre de 1831 el que ciertamente es sensible que aun no se haya ejecutado en todas sus partes. Sin embargo el actual director del coliséo, patriota activo y de fino gusto, se ocupa de mejorarlo en todos sentidos, y es probable que lo consiga, si US. le dispensa la proteccion que es de esperarse de su aficion ilustrada á este ramo de cultura social.

PARTE SEGUNDA.

RAMO DE HACIENDA.

CAPITULO I.

Sistema general de hacienda. Indique al principio de esta esposicion, que al salir la Nueva Granada de la dominacion dictatorial y de la usurpacion militar que la siguió, carecia de un sistema fijo y combinado de contribuciones y de administracion, y asi era la verdad. No se cobraban con exactitud los impuestos, ó los encargados de su recaudacion cometian fraudes ó mal-versaciones de todo jénero: cada prefecto, cada Gobernador, y aun los fejes políticos disponian libremente de los fondos públicos: los comandantes militares y aun los jefes de una escolta ó partida en marcha jiraban libra-



mientos contra las administraciones subalternas de rentas y contra los asentistas de ellas. De aquí provenia que no podia llevarse una exacta cuenta y razon, ni hacerse efectiva la responsabilidad de los empleados de hacienda; sufriendo entretanto el pueblo onerosas y vejatorias exacciones, insultos y concusiones, sin que á pesar de todo se consiguiera cubrir las asignaciones de los servidores públicos, ni hacer frente á compromisos los mas sagrados. El crédito estaba perdido y exhaustas las cajas: no habia confianza, y todos sacaban sus intereses de la circulacion para ponerlos á salvo; en suma, todo presentaba la imájen del horrible caos que habia producido una inmoral y escandalosa revolucion.

En tan aflictivas circunstancias se reunió la memorable convencion granadina y con un tino y saber esquisito introdujo hasta donde era posible, el plan y el órden en la hacienda pública, decretó grandes ahorros y economías, y alijó las contribuciones á que estaban sujetos los granadinos. El establecimiento de la tesorería jeneral, decretado á indicacion del ilustrado y laborioso Secretario de Hacienda José Ignacio de Marquez, fué la vital y mas importante medida que adoptó aquella augusta asamblea, porque la espresada oficina debia ser una contaduría de las tesorerías provinciales y de las administraciones de aduanas, un estado mayor de ejército con respecto á la contabilidad de gastos militares, y el centro de unidad para la recaudacion y distribucion de los caudales públicos. El decreto orgánico de la hacienda nacional espedido posteriormente en 30 de abril de 1832, abrió el camino y facilitó los medios para llevar al cabo la obra que emprendió la convencion granadina. Al desórden y despilfarro sucedieron la regularidad y la economía: ningun funcionario público se atreve ahora á librar, ni un tesorero ó administrador cubriria un gasto no determinado por la lei, ó no comprendido en los decretos de los respectivos ramos que para cada provincia espide el Ejecutivo. Existe hoi una administracion, si nó bien coherente en todos sus departamentos, que presenta al menos un método mas sencillo, escrupuloso y exacto en la recaudacion é inversion de las rentas de la Nacion: no hai necesidad, Sr., de otra cosa por parte de US. sino de promover y adelantar su marcha regular con la fiel y estricta observancia de las leyes y decretos fiscales, y con una perenne vijilancia sobre la conducta de los empleados de la provincia; hé aquí cuanto yo puedo decir y recomendar á la superioridad de luces de US.

CAPITULO II.

RENTAS NACIONALES DE LA PROVINCIA Y SUS PRODUCTOS.

Las rentas nacionales establecidas en esta provincia son las siguientes: de alcabalas, de tabaco, de papel sellado, de registros é hipotecas, de salinas, de amonedacion, de aguardientes, de medias annatas, anualidades y mesadas eclesiásticas, de ven-

da pública, de portes de cartas y encomiendas, de diezmos en la parte correspondiente al Estado, de productos de fincas nacionales, de la décima parte de las rentas municipales, de títulos y de multas. A cerca de cada una de ellas hablaré á US. con la debida separacion, indicando los productos que han tenido en los *nueve meses* cumplidos el 31 de agosto último, en que se cortó la cuenta de la tesorería provincial de hacienda para comenzar el año económico con arreglo á la ley de 28 de mayo de 1843

Alcabalas.—La convencion granadina redujo este impuesto al dos y medio por ciento, así por las ventas de producciones naturales ó manufacturadas nacionales sujetas á él, como por las enajenaciones de fincas raíces é imposiciones de censos. En cuanto á los efectos extranjeros se dispuso que pagaran el cuatro por ciento en todas sus ventas. La alcabala de bienes muebles se mandó poner en arrendamiento, y la de fincas raíces por administracion. La primera se halla rematada ventajosamente en toda la provincia, esceptuando la de esta ciudad, porque el Gobierno dispuso que no se arrendase; la de Engativá y la Calera por falta de postores, y la del canton de San Martin porque habiendo muerto repentinamente el rematador sin haberse podido averiguar si sus herederos ó fiadores querian continuar en la vacante, fué preciso que el tesorero pusiese por administracion la renta, mientras que se hacia un nuevo remate, que hasta el dia no se ha logrado, á pesar de las medidas tomadas por la junta de hacienda, la cual ha señalado nuevamente para aquella diligencia el 18 del corriente. El producto de la alcabala menor en dichos nueve meses cumplidos el 31 de agosto, ascendió á cuarenta y dos mil noventa y tres pesos dos y un cuartillo de real.

El cobro de la alcabala de bienes muebles nacionales se hace con arreglo á una tarifa que para cada canton forma anualmente su consejo municipal, asociado del administrador de recaudacion, de un agricultor i de un comerciánte. En toda la provincia se han hecho y reformado oportunamente estas tarifas, y si en alguna se han dejado de incluir por los consejos municipales artículos sujetos á la alcabala, he dispuesto que se hagan de nuevo, segun y como lo previene la órden circular de 2 de octubre de 1833; y con vista de ellas la junta de hacienda ha fijado el *mínimum* de las posturas para los remates, conforme á lo mandado en el decreto ejecutivo de 17 de setiembre de 1832: y á fin de que así se practique tambien en adelante, he ordenado á la tesorería provincial, que dos meses ántes de cumplirse el término de cada remate, lo avise á la Gobernacion para disponer en consecuencia la formacion de nueva tarifa y sucesivamente el señalamiento de dia para otro remate; de modo que la duracion de este coincida siempre con la de aquella. Esta es materia mui delicada, así por el considerable interés que en ella tiene la hacienda, como porque la complicacion de las disposiciones del caso pueden comprometer la responsabilidad de US. Actualmente, repito, se hallan rematadas las alcabalas de toda la

provincia, exceptuando las referidas de San Martín y las espresadas del canton de la capital, aunque si lo estan las de otras de sus parroquias á saber: Fontibon, Soacha, Bosa, Suba y San Antonio de Tena; habiendose procedido en todos estos remates por los trámites y con las formalidades prescritas en el decreto del Supremo Gobierno de 30 de marzo de 1832.

La alcabala de fincas raices se cobra por los administradores de recaudacion, y sus rendimientos alcanzaron á tres mil ochocientos noventa pesos tres y uedio reales.

Tabacos.—La lei de 4 de junio de 1833 organizó esta renta, estableció una direccion especial para su manejo, y desde entonces cesaron las facultades directivas que sobre ella tenia el Gobernador, y sus funciones estan hoy reducidas á hacer las visitas mensuales y corte y tanteo anual de la administracion principal: á supervijilar en que los empleados provinciales del ramo llenen sus deberes y cumplan con las órdenes de la direccion: á dictar medidas eficaces para la persecucion del contrabando; y á promover por todos los medios legales el fomento de la renta. Yo he procurado desempeñar puntualmente todas estas funciones, y he cuidado de que se establezcan estancos proveedores en los cantones que no los tenian, y que se recauden las cantidades que se adeudaban á la renta. Lo primero se ha conseguido ya, pues en la actualidad solamente San Martín no tiene estanquero proveedor; pero es surtido por el de Cáqueza, á cuyo canton está agregado para este solo efecto; y en cuanto á lo segundo, me es mui grato informar á US. que á escepcion de aquellas deudas, sobre cuyo cobro tiene conocimiento el Poder judicial, todas las demas han sido realizadas ya por el administrador principal. Los productos del tabaco en esta provincia, subieron á veintinueve mil trescientos seis pesos tres y cuartillo reales.

Papel sellado.—En la tesorería de esta provincia se timbra el papel sellado de todas clases para proveer á las de Antioquia, Mariquita, Neiva, Velez, Socorro, Tunja, Pamplona y Casanare. Dicha operacion debe verificarse cada dos años en los términos y con las formalidades prevenidas en el decreto ejecutivo de 12 de febrero de 1833; y como ella tubo lugar en aquel año, toca hacerla en el presente en que concluye el bienio; y con este fin el tesorero provincial habrá de formar y pasar á la Gobernacion en el próximo abril el presupuesto de los sellos que se hayan de timbrar para 1836 y 1837, con vista de las noticias que han debido pasarle las tesorerías de aquellas provincias en el mes próximo anterior. El Gobernador tiene una de las llaves de la arca triclave en que se custodian los sellos, y es la misma que entregará á US. el Secretario de este despacho, para que oportunamente concorra con el administrador jeneral de correos, el tesorero y el escribano de hacienda á la selladura del papel. Este ramo ha producido seis mil novecientos cuarenta y siete pesos uno y medio reales.

Hipotecas y registros.—La recaudacion de estos impuestos

corre á cargo de los administradores de recaudacion, y sus productos alcanzaron á setecientos setenta y siete pesos cuatro reales.

Salinas.—Respecto de esta renta, cuya direccion está encargada especialmente al Gobernador, por el artículo 14 de la lei de 5 de junio de 1834, me refiero á la *memoria* que con fecha 31 del mes próximo pasado he presentado á la Secretaría de hacienda, acerca de su estado actual y de las mejoras y reformas que deban acordarse para su adelantamiento. Puede US. consultar este documento cuya copia se encuentra en el libro corriente de comunicaciones con dicha Secretaría.

Amonedacion.—Bajo este titulo debo comprender no solamente las utilidades que deja la casa de moneda de esta capital por la introduccion de metales preciosos que en ella hace para amonedar la tesorería provincial, sino tambien los derechos de quintos y de fundicion que esta percibe. Las primeras produjeron mil cuatrocientos cuatro pesos dos y tres cuartillos reales: los quintos mil trescientos ochenta y ocho pesos tres y cuartillo reales; y la fundicion mil cuatrocientos seis pesos tres cuartillos. Estos dos últimos derechos tendrán ménos rendimiento en adelante, en razon de haberlos rebajado respecto de la plata la lei de 9 de abril de 1834. En cuanto á los productos de la casa de moneda, no puedo dar á US. noticia alguna, porque ellos se enteran en la tesorería jeneral, y porque aquella oficina depende inmediatamente de la Secretaría de hacienda.

Aguardientes.—A pesar de que el monopolio de este artículo ha sufrido grandes contradicciones, y de que en algunos lugares se habia desmoralizado completamente, tengo la satisfaccion de que hoi se halla rematado en todos los cantones de la provincia por la constancia de mis esfuerzos. La lei de 21 de mayo del año anterior dió á este ramo la organizacion que no tenia, estableció penas ciertas contra los defraudadores y aseguró á los asentistas sus derechos; y desde entónces estan los pueblos mas conformes con el estanco y los rematadores no sufren los males que anteriormente obligaron á algunos de ellos á declararse en quiebra: la Gobernacion no es molestada con frecuentes reclamaciones; y los rendimientos, de la renta serán mayores cuando se practiquen los nuevos remates para cuya diligencia la tesorería provincia debe pasar á US. el competente aviso con anticipacion de un trimestre, segun las órdenes que le he comunicado arreglandome al artículo 34 del Plan Orgánico de Hacienda. Sin embargo de las circunstancias antedichas, el monopolio de los aguardientes produjo seis mil setecientos setenta y dos pesos uno y cuartillo reales.

Medias annatas, anualidades y mesadas eclesiásticas.—Estan sujetos respectivamente al pago de estas contribuciones los arzobispos, obispos, dignidades, canónigos, prebendados, los curas propios, los sacristanes mayores y los que obtengan capellanias eclesiásticas que sirvan de título para la ordenacion: las leyes españolas, entre otras, las cédulas de 31 de julio de 1777 y 26 de febrero de 1802 han fijado la cuota del impuesto, y las

órdenes circulares de 6 de octubre de 1832 y 22 de noviembre de 1833, han prescrito el modo como debe hacerse la recaudación. La Contaduría de diezmos tiene obligación de pasar á la Tesorería provincial una noticia de las cantidades que el Arzobispo debe pagar por razon de anualidad, no ménos que de las que son de cargo de los prebendados, asi por esta razon, como por la de media annata, á fin de que la misma tesorería perciba todas estas sumas de la de diezmos, de cuyo deber es reservarlas para entregarlas luego que se haya formado y aprobado el cuadrante. Tambien debe cobrar la tesorería provincial las mesadas eclesiásticas, y con este objeto los curas y sacristanes mayores le prestan una fianza, sin cuyo requisito no pueden tomar posesion del beneficio. En cuanto á la anualidad que causan las capellanías colativas, son los administradores de recaudacion los que estan encargados de recaudarla, y para efectuarlo, el Secretario de la curia eclesiástica pasa á la Gobernacion, y esta á aquellas oficinas, una relacion mensual de las proviciones que se hayan hecho de tales beneficios. En los años anteriores no ha sido poco el descuido en la percepcion de todas estas contribuciones, habiendo sido necesario tomar sérias providencias para realizarlas. Por tanto, es preciso que US. vele en que el Secretario de la curia metropolitana, el tesorero de hacienda y el de diezmos llenen puntualmente sus deberes, y sobre todo, en que cuando se apruebe la distribucion anual de este ramo, se provenga á la contaduría que no libre, y á la tesorería que no pague cantidad alguna á personas que fueren deudoras por la espresada razon, hasta tanto que se hayan puesto á paz y salvo con el erario público. Las anualidades y medias annatas produjeron mil quinientos sesenta y ocho pesos cinco reales, las mesadas eclesiásticas mil ochocientos sesenta y siete pesos siete y cuartillo reales.

Venduta pública.—Este derecho fué impuesto por el decreto ejecutivo de 14 de marzo de 1822, y se encargó su recaudacion á un administrador especial. Apenas sesenta y siete pesos rindió en nueve meses, debiendose atribuir esta baja al poco celo de aquel empleado que no promueve las almonedas públicas, por lo ménos una vez á la semana, como es de su deber. Menester será pues, que US. lo compela á que desempeñe estrictamente sus funciones, ó que deje el destino, como se lo he hecho entender en otra ocasion, por conducto del Tesorero.

Portes de cartas y encomiendas.—Los productos de este ramo se enteran en la Tesorería jeneral, por cuanto el administrador de la provincia lo es tambien jeneral de la República. La Gobernacion aprueba en junta de hacienda los presupuestos de gastos mensuales de aquella oficina, dirige al Gobierno las propuestas para administradores particulares, y está facultada para ordenar la salida de correos extraordinarios en los términos que disponen las órdenes circulares de 31 de marzo y 21 de abril de 1833.

Diezmos.—La lei 8.ª título 16, libro 1.º de la Recopilacion

de indias, y el artículo 168 de la ordenanza de intendentes declaran, que los diezmos son *rentas nacionales*, con las cuales atiende el Gobierno al sostenimiento del culto y á la manutencion de los ministros del altar, reservandose no obstante una parte que consiste en los novenos llamados del Estado y de consolidacion, vacantes mayores y menores y de sacristias, hospitales sin destino, órden de Carlos tercero, y seminario de Madrid, nuevo espolio y espolios arzobispales, cuyos ramos rindieron últimamente setenta y un mil ochenta y nueve pesos siete reales que ingresaron en la Tesorería provincial.

La direccion inmediata de la renta decimal corresponde á la junta jeneral de que es presidente el Gobernador: su recaudacion á los colectores particulares: su custodia á un tesorero: su contabilidad al contador jeneral: la jurisdiccion coactiva para hacer los cobros de deudas liquidas á los jueces hacedores; y la contenciosa al juzgado de hacienda. Ninguno de estos funcionarios públicos tiene bien definidas sus facultades y atribuciones, pues para ejercerlas hai que ocurrir á las antiguas leyes españolas que tratan de diezmos, por haberse dispuesto su estricta observancia en el decreto del Congreso de Cúcuta de 15 de octubre de 1821. De aquí se orijina la falta de unidad y de coherencia en la administracion de la renta, y las dificultades para recaudar las cuantiosas sumas que á ella se adeudan; de forma que el pueblo es impelido y molestado al pago de una contribucion exesiva, sin que reporten la correspondiente utilidad la Iglesia y la Nacion. Tengo entendido que el Congreso discutió en el año pasado una lei orgánica del ramo, la que parece fué objetada por el Poder Ejecutivo, y es probable que la próxima lejislatura la vuelva á tomar en consideracion para que salga tan perfecta como es de desearse. Entretanto es un deber de US. hacer que se cumpla con el decreto ejecutivo de 6 de diciembre de 1831, respecto de los colectores que no han cumplido en el último diciembre con los deberes que él les impone.

Productos de fincas nacionales.—Ciento veintiun mil sesenta y tres pesos siete reales valen las fincas del Estado que existen en esta provincia, sin incluir aquellor edificios que estan aplicados para el servicio jeneral de la Nacion, como las casas de Gobierno, de moneda y de correos, la del parque &c. ni tampoco los que quedaron á cargo de la compañía de elaboracion de sales de Cipaquirá, Nemocon y Tausa, conforme al contrato de 21 de abril del año próximo pasado, y que valen cincuenta y dos mil setecientos diez y seis pesos cuatro y medio reales, por cuya cantidad y sus réditos es responsable la misma compañía. De las fincas del Estado, cuya cuenta lleva la tesorería provincial, solamente estan alquiladas la casa de la administracion principal de tabacos, la del estanco proveedor de Cipaquirá, las cinco tiendas situadas debajo del colejio de San Bartolomé, las piezas del despacho del administrador de recaudacion de esta capital, y el solar del antiguo palacio de los Vireyes, las cuales han producido setecientos cincuenta y nueve pesos seis y tres cuar-

tillos reales: las demas estan destinadas para las oficinas de la provincia. Yo he cuidado de la conservacion de todos estos bienes, y dado en alquiler algunos que ántes nada producian. US. conoce su deber sobre este punto, y por lo mismo toda advertencia es innecesaria.

Diez por ciento de rentas municipales.—No habiendo podido pagar los Consejos municipales la décima parte de sus rentas aplicada al crédito público por la lei de 22 de mayo de 1826, les concedió el Congreso por decreto de 29 de mayo de 1833, una moratoria de ocho años. En consecuencia, y cumpliendo con la órden circular de la misma fecha de 29 de mayo, previne que se liquidasen las deudas causadas hasta el dia de la concesion de la espera, para que supiesen los Consejos municipales cuanto debian pagar concluida esta; sin perjuicio de que se les cobrase lo vencido y que se venciere despues de tal concesion, supuesto que á ello no se estendió la moratoria. Solamente se han recaudado setenta y un pesos seis y medio reales por este ramo, pues por una parte los consejos municipales se habian acostumbrado á no hacer estos pagos, y por otra es difícil y embarazoso proceder contra tales corporaciones. Por eso ha sido mui oportuna la circular de 7 de diciembre último que manda retener la tercera parte de la quinta de la renta de aguardientes, aplicada á las comunales hasta que no se haya cubierto la décima de las municipales correspondiente al tiempo vencido desde la sancion de la mencionada lei de 29 de mayo. Recomendando á US. vele en que la tesorería provincial cumpla con esta disposicion, dictando ademas cuantas providencias estime conducentes para que los jefes políticos incluyan en los presupuestos municipales de cada cuatrimestre la parte perteneciente al crédito público, y hagan que ella sea enterada mensualmente en la respectiva administracion de recaudacion. Algunos de aquellos funcionarios ya lo han hecho asi á virtud de las órdenes que les he comunicado; pero es forzoso sobrecartarlas, é instar para que sean cumplidas con toda relijiosidad, teniendo presente la última circular del caso espedida en 4 del próximo pasado.

Titulos.—La Gobernacion espide los de los cabos y guardas de alcabalas y salinas, los de los maestros de escuela, los de los mayordomos de fábrica y los de los empleados de rentas provinciales y direccion de caminos, y en fin, los de creacion de nuevas parroquias. Págase por el sello de cada título conforme al decreto del Gobierno de Colombia de 24 de noviembre de 1826, dos pesos que recibe el oficial habilitado de este despacho y entera mensualmente en la Tesorería provincial en cumplimiento de una órden que dió el Gobierno por la Secretaría del Interior en 22 de octubre de 1832. Este ramo ha producido sesenta y dos pesos.

Multas.—En observancia de la órden circular de 20 de noviembre de 1832, han ingresado en la Tesorería provincial las multas impuestas á varios individuos que no han sido aplicadas á algun objeto determinado. Para el efecto, y con arreglo á la circular de 19 de setiembre último y el artículo 22 de la lei

de 10 de mayo de 1834, los tribunales y juzgados competentes han pasado las debidas noticias al Gobernador quien las ha trasmitido á dicha Tesorería con órden espresa de que procediese al cobro ejecutivo que es de su cargo. Los productos de esta renta eventual alcanzaron á trescientos pesos.

CAPITULO III.

ADMINISTRACION DE LAS RENTAS NACIONALES.

Bogotá es la provincia en que primero se ha planteado el Plan Orgánico de Hacienda, sin que para ello hubiese sido forzoso nombrar visitadores ó comisionados especiales, como ha sucedido respecto de otras. La Tesorería provincial lleva sus libros estrictamente ajustados á los modelos circulados por el Gobierno: todo acreedor ó deudor á la hacienda pública tiene su cuenta corriente; y los cobros y pagos se hacen con puntualidad. Hai en todos los cantones administradores de recaudacion que llenan cumplidamente sus deberes; y si en cada parroquia no se ha establecido un comisionado parroquial, esto ha dependido, ya de que no se han encontrado individuos aptos para servir estos destinos, que quieran sujetarse á la continua residencia que les impone el artículo 141 de dicho Plan, y ya de que estando rematados los ramos de alcabalas y aguardientes, habiendo estanquilleros de tabacos en todas las parroquias, pagandose los derechos de hipotecas y registros en las cabeceras de los cantones, y haciendose en fin, los demas cobros por los administradores de recaudacion, parecen innecesarios aquellos empleados. Existen sin embargo, en los dos distritos de este canton, en que no han podido rematarse las alcabalas y en todos los demas de alguna poblacion é importancia en que puede espenderse el papel sellado que ciertamente tiene poca demanda en las parroquias, si se considera que los jueces parroquiales solo conocen de demandas de menor cuantía, que no se proponen por escrito, estendiéndose á lo sumo la diligencia del juicio en papel del sello 6. ° ó del 5. ° en su caso, cuyas formalidades rara vez se observan.

Las rentas públicas sufragan superabundantemente á los consumos de la Nacion en esta provincia; no se invierte ni un centavo, sino en los objetos determinados por la lei; y los sobrantes que resultan al *fin del mes*, que en ocasiones *han pasado de diez y seis mil pesos*, se remiten á la tesorería jeneral. Las contribuciones se recaudan con interés y actividad; y si es cierto que se emplea alguna severidad contra los deudores públicos, tambien lo es que nunca se cometen estorciones ni vejaciones, y que todo lo recaudado se destina al mejor servicio del público, acumulandose lo que sobra, bien para hacer frente á nuestros comprometimientos con el acreedor extranjero y el doméstico, ó bien para alijerar mas adelante los impuestos nacionales. Interés en la cobranza de las rentas públicas, economía en los gastos, exactitud en la cuenta y razon, hé aquí

Los principios que han guiado mi conducta como director de la hacienda en la provincia, y que sin duda guiarán también la de US.

CAPITULO IV.

CREDITOS ACTIVOS Y PASIVOS.

Créditos activos.—A tres clases pueden reducirse estos: á la primera pertenecen aquellos sobre que se siguen expedientes ante el juzgado de hacienda y el tribunal de apelaciones: á la segunda los que corren á cargo de la Tesorería provincial para su cobranza; y á la tercera los de aquellos para cuyo pago ha concedido moratorias el Poder Ejecutivo. Respecto de los primeros pasará mucho tiempo ántes de que se haga su recaudación, á causa de la lentitud con que procede el Poder Judicial, como diré mas adelante; y en cuanto á los segundos, no descuida la Tesorería el cumplimiento de su deber, y si encontrara el ausilio y cooperación necesarios en los jueces de quienes debe valerse para las ejecuciones, ya los habria realizado. Apesar de esto, es preciso confesar *que en estos dos últimos años ella ha recaudado muchas y mui considerables sumas procedentes de deudas que estaban casi olvidadas, tales como de contribucion personal de indijenas, de mesadas eclesiásticas y de alcances contra los colectores de rentas públicas,* todas las cuales fueron puestas en claro y mandadas cobrar en la visita anual de aquella oficina, que practiqué en 3 de diciembre de 1833, y en las mensuales que hé hecho despues. Hoi queda mui poco por recaudar, y para que en esto no haya la menor omision en lo sucesivo, es necesario que US. al examinar los libros de la Tesorería el dia 2 de cada mes, traiga también á la vista el de cuentas corrientes y haga las prevenciones debidas, tanto para que se requiera al pago á los deudores, cuyo plazo ha cumplido ó está para cumplirse, como para que se adelanten las ejecuciones por las deudas atrasadas; cuidándose en todo caso de cargar el medio por ciento mensual de demora á los que dieren lugar á ello.

Créditos pasivos.—Hasta el 31 del próximo pasado están cubiertos íntegramente de sus asignaciones todos los empleados civiles, militares y de hacienda de la provincia: se han pagado todas las deudas que estaban pendientes; y se han satisfecho las cantidades que la Tesorería jeneral ha librado contra la provincial. *A nadie se debe un centavo con plazo cumplido.* ¡Qué diferencia, bajo este respecto, entre el año de 1831 y el de 1835! Los servidores de la Patria no recibian entonces sino una mitad ó una tercera parte de sueldo cada cuatro ó seis meses, y para socorrer al ejército con una miserable racion diaria hubo necesidad muchas veces de que yo comprometiera mi responsabilidad personal para conseguir en empréstito algunas cantidades de los ciudadanos particulares: no sucede hoi así, y los gobernantes pueden trabajar descansadamente sin ser distraidos con las reclamaciones de los acreedores y con los ruegos y súplicas del empleado.

JURISDICCION CONTENCIOSA DE HACIENDA.

Aunque la lei ha establecido un juzgado especial para el despacho de las causas fiscales, no por eso se han sustraído estas de los tenebrosos amaños de los litigantes y curialistas. Asi es que todo ejecutado por deuda á la hacienda pública, se empeña en volver contenciosa la demanda, porque sabe que el dia que consiga se le corra un traslado, puede contar con una moratoria de tres ó mas años; y como por otra parte no está bien trazada la línea que separe las facultades coactivas correspondientes á los empleados de hacienda, de las contenciosas y privativas del juez de hacienda, sucede á menudo que este se avoca el conocimiento de ejecuciones por deudas liquidadas, y vuelve pleito lo que absolutamente no es controvertible. De aquí resulta que se dilatan indefinidamente los cobros de las cantidades pertenecientes al Estado, se deterioran las fincas ó las fortunas de los deudores y fiadores, y al fin viene á quedar en descubierto el Estado, perdiendo ademas el sueldo pagado al juez de hacienda.

Considero por tanto de absoluta necesidad una reforma legislativa sobre este punto, que US. puede promover, esponiendo al Supremo Gobierno los males ante-dichos; y entre tanto que ella tiene lugar, debe hacerse dar cuenta con frecuencia del estado de las causas de hacienda con el objeto de que si notare alguna dilacion en su secuela, requiera al juez para su adelantamiento. Las relaciones de causas se pasan mensualmente á la Gobernacion, la que despues de haberlas examinado y dictado las providencias de su resorte, las dirige á la Secretaria de hacienda, y es preciso que así continúe haciendose, para que tanto el Gobierno de la provincia como el de la Nación puedan cuidar de la pronta é imparcial administracion de justicia. Al concluir esta materia me permito la libertad de llamar la atencion de US. al informe que con fecha 28 de enero de 1833 dirijí al Sr. Secretario de hacienda, proponiendo varias reformas fiscales, entre ellas la del establecimiento de un pequeño jurado para la decision de los negocios en que tiene interés el fisco, y la declaratoria por punto jeneral de que á ningun deudor de cantidad líquida se le admita escepcion de ninguna clase sin haber enterado el importe de la deuda. Quizá las indicaciones que contiene aquel documento pueden ser de alguna utilidad á US. pues estan apoyados en conocimientos de hecho que no deben despreciarse.

PARTE TERCERA.

RAMO MILITAR.

CAPITULO I.

Ejército permanente.

Primera columna.—Su fuerza efectiva de tropa consta de setecientos noventa y siete hombres, de los cuales quinientos noventa y cinco hacen el servicio en Bogotá, y el resto está distribuido por destacamentos en las provincias de Tunja, Socorro y Velez. El mando de la columna está á cargo de un comandante en jefe y jefe militar de la provincia, y sobre ella ejerce su inspeccion y cuida de su disciplina el Jefe de Estado Mayor que es el ayudante del Estado Jeneral del ejército. La conducta tanto de los jefes y oficiales como de los individuos de tropa es digna de la mas distinguida consideracion: exactitud en el servicio, subordinacion y una bien acreditada fidelidad á las instituciones y al Gobierno, son las cualidades que mas recomiendan á los militares granadinos. Los ciudadanos pacíficos no son hoi como en los aciagos tiempos de la dictadura y de la usurpacion, víctimas de las vejaciones del soldado: la lei y solo la lei ejecutada por los funcionarios públicos es la que gobierna en la provincia; y la autoridad militar tiene todo el respeto y observa la mejor armonía con la civil, trabajando una y otra en su respectivo círculo, siempre unidas para sostener el órden, la libertad y las leyes.

Por órden circular de la Secretaría de guerra de 24 de mayo de 1834 señaló el Gobierno el contingente de hombres con que debe contribuir esta provincia para formar el ejército permanente en tiempo de paz y para aumentarlo en el de guerra; y la Cámara de provincia lo distribuyó entre los cantones en la forma que espresa su decreto de 24 de setiembre último que ha sido circulado oportunamente. La Gobernacion ha cuidado de ordenar la aprencion de los desertores ó de dar los reemplazos de los que no han sido aprendidos, lo mismo que los de los licenciados correspondientes á esta provincia, sea que ellos pertenciesen á la primera columna ó á las otras dos del ejército, arreglándose en cuanto al reclutamiento á la resolución del Congreso de Cúcuta de 25 de agosto de 1821, y en cuanto al abono de gastos para la conduccion de desertores y reemplazos, á las órdenes circulares espedidas por el Secretario de guerra en 6 de febrero de 1834. En la actualidad solo está pendiente la remision de unos desertores del batallon n.º 2.º; y para ello he librado las órdenes del caso á las autoridades competentes, con prevencion de que si no son hallados, se den sus reemplazos para enviarlos á disposicion del jefe de Estado Mayor de la 3.ª columna que los ha reclamado.

Gastos militares.—El decreto ejecutivo de 19 de julio último ha fijado las cantidades que debe cubrir la Tesorería de la provincia, tanto para el pago de las asignaciones de la Jefatura Militar, Estado Mayor, Corte Marcial y cuerpos de la 1.^ª columna, como para gastos de escritorio, de alquileres de casas, de alumbrado, de bagajes y transportes, de remonta, de forrajes y herraduras de caballos: la Gobernación cuida de que no se gaste suma alguna que no esté comprendida en dicho decreto, y de que aun respecto de los gastos decretados se proceda con orden y economía, observándose esacta y religiosamente las formalidades prescriptas por el Plan Orgánico de Hacienda en punto á revistas, espedicion de ceses y abono de ausilios á los militares licenciados que van de marcha, y las que contiene la circular de 18 de mayo de 1833, sobre pago de ajustamientos. En cuanto al abono de bagajes, es el Gobernador quien debe ordenarlo, conforme á la resolucion ejecutiva de 2 de mayo del año próximo pasado, teniendo presentes para ello el decreto del Gobierno de Colombia de 1.^º de octubre de 1822, y las disposiciones á que él se refiere y las que posteriormente se han dado.

Contabilidad de los cuerpos.—La lei de 30 de mayo de 1834, adicional á la orgánica militar estableció varias reglas para la contabilidad y administracion de los cuerpos, las cuales deben observarse mientras se arregla definitivamente este negocio. En su ejecucion espidió el Ejecutivo la circular de 7 de julio del mismo año previniendo, entre otras cosas, que las cajas de los cuerpos se pasasen á la Tesorería provincial, poniéndoseles tres llaves á fin de que en ellas se depositen mensualmente los dos pesos que se retienen á la tropa. Se ha hecho así, y debe cuidarse que nunca haya la menor omision en este punto para evitar las dilapidaciones y las quiebras, que con perjuicio público y menoscabo del ejército han tenido lugar en épocas anteriores.

Vestuarios.—Los cuerpos de la primera columna tienen dos vestuarios, uno de parada y otro de cuartel: la hechura de los primeros fué contratada á precios equitativos por la junta de hacienda, son de buenas telas y prometen grande duracion; y la de los últimos lo ha sido despues por el respectivo comandante asociado del Tesorero provincial, y con aprobacion del Gobernador segun lo prevenido en el parágrafo 5.^º artículo 13 de la supracitada lei de 30 de mayo. Me parece que en mucho tiempo no habrá necesidad de dar nuevos vestuarios á la tropa.

Raciones.—Por contrata celebrada ante la junta de hacienda en 22 de agosto del año anterior se obligaron los Sres. Rafael Alvarez Bastida é Ignacio Vergara á suministrar en víveres las raciones de la tropa de la guarnicion al precio de tres cuartillos de real cada una. Dicha contrata comenzó á tener efecto en 1.^º de octubre y debe durar dos años prorogables por uno mas, siendo obligacion de los contratistas dejar mensualmente las dos quintas partes del importe de las raciones en pago de lo que adeudan á la hacienda pública, conforme á lo resuelto por el Gobierno en 14 del mismo agosto. La tropa recibe en

dinero el completo de su prest sobre el valor de la racion en especie, previo el descuento de ordenanza; por manera que á mas de ser alimentada competentemente, tiene con que atender á otros gastos, ó con que formar un pequeño capital, el cual no seria de poca utilidad al soldado al obtener su licencia del servicio.

Forrajes.—Por otra contrata celebrada igualmente ante la junta de hacienda en 6 de setiembre de 1833, se obligó el Sr. Francisco Carrasquilla á dar los pastos necesarios para mantener los caballos del escuadron húzares n.º 1.º al precio de real y cuartillo cada racion. Los pagos se hacen mensualmente al contratista en la Tesorería provincial con vista de los vales que presenta, firmados por los respectivos capitanes, visados por el jefe, y con el V.º B.º del jefe del Estado Mayor; deduciéndose este gasto de la cantidad destinada para forrajes, con arreglo al artículo 2.º del mencionado decreto ejecutivo de 19 de julio último. Esta contrata debe durar el tiempo que disponga el Gobierno, en cuya facultad está continuarla ó suspenderla, cuando lo tenga por conveniente. Actualmente tiene dicho cuerpo cuarenta y dos caballos mantenidos por el Estado, á saber treinta y seis de tropa, y seis de oficiales.

Cuarteles.—Hallábanse en un estado ruinoso los de esta capital por la incuria y falta de interés con que miraban nuestras cosas los que solo se proponian esplotar el pais sin hacerle ningun bien. En consecuencia el Poder Ejecutivo espidió su decreto de 16 de abril de 1832, en cuya observancia emprendí la reedificacion y reparacion de tales edificios, comenzando por el que hoy ocupa el batallon n.º 1.º y continuando por el de la brigada de artillería. En poco mas de un año concluí ambas obras, habiendo hecho edificar algunas piezas de absoluta necesidad, empedrar los patios, poner las ventanas y puertas que faltaban, reparar las paredes y entresuelos dañados, dar una buena distribucion á las cuadras, hacer cuartos para los oficiales y para el despacho de la mayoría, construir camas, armeros y percheros para la tropa, y pintar ambas casas. Los cuarteles proporcionan hoy al soldado aséo, comodidad y descanso; y no es menester para su conservacion, sino que el Gobernador los visite mensualmente para hacer componer los daños y menoscabos que notare, comparando el estado en que los encuentre con los inventarios que existen en el despacho, conforme á lo prevenido en el susodicho decreto de 16 de abril.

Falta todavia por refaccionar el cuartel en que está alojado el escuadron de húzares n.º 1.º en la plazuela de San Francisco, porque se ignoraba si él era una propiedad nacional; mas habiéndose obtenido últimamente varios datos en comprobacion de este hecho, informé al Gobierno con fecha 18 de diciembre último, indicándole la cantidad que puede emplearse en la composicion; y hasta ahora nada se ha resuelto en el particular.

Por cuenta de la Nacion se pagan solamente por alojamientos militares en esta provincia el alquiler mensual de dos pesos por una tienda del capellan de Monserrate destinada para cuarto

de banderas del citado cuartel de San Francisco, y el de cinco pesos tambien mensuales por una casa en que tiene su pabellon la oficialid del medio escuadron de húzares n.º 2.º estacionado en Cipaquirá. Estos gastos están comprendidos en el decreto de 19 de julio.

Hospitales militares.—Aunque tales establecimientos estan bajo la inspeccion é inmediata autoridad del jefe militar de la provincia, segun lo declarado en circular de 28 de febrero de 1833, el Gobernador tiene en ellos la facultad de vijilar en la inversion de los caudales y en la economía de los gastos, de ordenar las refacciones de los edificios, y cuidar que no haya mas empleados que los puramente precisos, y de nombrar los subalternos, como cabos de sala, enfermeros &c. y de dirigir al Ejecutivo las propuestas que forme el jefe militar para el nombramiento de contralor, médico, cirujano y mayordomo, todo en conformidad de la órden de 5 de enero de este año. El Hospital Militar de esta ciudad se halla bien montado y en un estado satisfactorio: sus empleados tanto científicos como económicos asisten con una consagracion recomendable á los enfermos; y se advierte economía y una esacta contabilidad en los gastos, sin que se hayan repetido esas dilapidaciones que en años anteriores motivaron escandalosos procedimientos judiciales. Aun no hace tres meses que se contrataron y entregaron varios útiles para el mejor servicio del establecimiento, y se emprendió la composicion del edificio, cuya obra está para concluirse bajo la direccion del jefe militar coronel José Maria Gaitan que la promovió.

De órden superior comunicada á la Gobernacion por el Estado Mayor Jeneral del ejército en 11 de agosto del año próximo pasado se ha establecido un pequeño hospital en Tocaima para los militares que van á convalecer en aquella ciudad. Dicha órden determina las funciones que sobre él deben ejercer el Gobernador, la autoridad militar, el jefe político de dicho canton y la Tesorería provincial. El establecimiento marcha con regularidad, y debe cuidarse de que el jefe político informe periódicamente acerca de su estado, y de los desórdenes y abusos que notare, para disponer en consecuencia su reforma.

CAPITULO II.

GUARDIA NACIONAL.

Guardia auxiliar.—Hai cuatro cuerpos de ella en esta provincia, á saber, un batallon de infantería, tres compañías de artillería y dos escuadrones de caballería existentes, el uno en Facatativá y el otro en Ubaté. El total de la tropa de dichos cuerpos asciende á mil doscientos tres hombres, con inclusion de los respectivos cuadros veteranos; siendo igualmente de advertir que al batallon de infantería está agregada la banda de músicos, cuyo servicio contraté en uso de la autorizacion

que por la Secretaría de guerra me dió el Gobierno en 21 de julio de 1833, y tiene de costo anual dos mil quinientos ochenta pesos.

Conforme al artículo 174 de la Constitución, la guardia nacional en cada provincia está á las órdenes de su respectivo Gobernador; y por el decreto del Gobierno de 29 de junio de 1833 se impone á este magistrado el deber de supervijilar en su moral, instruccion y disciplina, y de informar cada tres meses al Poder Ejecutivo sobre estos puntos y sobre la conducta de los jefes instructores. En medio de las muchas y árduas atenciones que han rodeado el desempeño de mi Gobierno, he mirado aquella con el mas grande interés, porque he considerado que los derechos de una Nacion no pueden asegurarse sino por los esfuerzos reunidos de los individuos que la componen, y que estos esfuerzos son ineficaces contra las tentativas de la ambicion y del poder, si no son organizados y dirigidos, primero con una buena educacion, y despues con la enseñanza de los ejercicios militares. Asi, yo he procurado que se dé un cuidadoso arreglo á la guardia nacional: que á cada cuerpo se enseñe la táctica española, segun su arma, sin introducir novedades perjudiciales á la uniformidad que debe tener en este punto el ejército granadino; y que su instruccion sea igual á la que recibe el ejército permanente, para que cuando ella sea llamada á servicio activo, pueda prestarlo inmediatamente, ahorrando á los jefes el trabajo de doctrinarla. Aunque estas prevenciones han tenido satisfactorios resultados, no por eso debe creerse que se ha hecho todo lo que la Patria tiene derecho de esperar: es de necesidad que cada tres meses se ponga U.S. de acuerdo con el jefe militar para encargar á un jefe veterano que inspeccione y examine á los cuerpos de la guardia nacional, señaladamente á los que residen fuera de la Capital, en órden á su adelantamiento y disciplina, y pase una formal revista de las armas y municiones entregadas á los comandantes para los ejercicios doctrinales y para el servicio de las patrullas; á fin de que este informe pueda servir de guia para evacuar el que el Gobernador debe elevar al Ejecutivo en el citado periodo.

Respecto del patriotismo, subordinacion y lealtad de la guardia nacional, ella es digna de los mayores elogios: su comportamiento en las conspiraciones pasadas ha correspondido á las esperanzas del Gobierno; habiendo admirado los magistrados y patriotas el entusiasmo, la constancia y el desprendimiento de nuestro milicianos cuando la seguridad pública ha estado en peligro. En ellos he encontrado ayuda y cooperacion en todos tiempos y circunstancias, y por eso los he tratado con particular distincion, prohibiendo que se les impongan otras penas fuera de las detalladas en los artículos 65, 86, 87, 88 y 89 de la lei de 1.º de abril de 1826, ni que se les impida la mutacion de domicilio con los requisitos prevenidos en el artículo 10.º de dicha lei, ni en fin, que se les vilipendie y maneje con ese rigor y aspereza, que si pocas veces puede ser disculpable, ménos deberá serlo

cuando se trata de servicios que aunque indispensables, son siempre gratuitos. Recomiendo pues, á US. vivamente vele en que jamás sean vejados ú oprimidos los beneméritos individuos de la guardia nacional, para que en ellos tengan siempre un firme apoyo la libertad y las leyes.

Guardia cívica.—En ejecucion del decreto del Gobierno fecha 13 de agosto de 1833, libré órdenes claras y circunstanciadas para que en todos los cantones de la provincia se organizase la guardia nacional civil con arreglo á la mencionada lei de 1.º de abril; pero bien fuera por la repugnancia que los habitantes de los lugares oponen á todo lo relativo á la milicia, á causa de los males que sufrieron con este motivo bajo el réjimen de la dictadura y de la usurpacion, cuando se quiso militarizar el pais y sujetar á los ciudadanos á las bárbaras penas de ordenanza, ó bien por otros motivos, el resultado es que al presente solo hai un batallon de dicha guardia en el canton de Guaduas, y un escuadron en el de San Martin; sin que por esto pueda atribuirseme la menor omision en hacer cumplir las citadas disposiciones, habiéndome propuesto únicamente usar de aquella prudencia que es tan necesaria en los gobernantes para llevar al cabo providencias semejantes, evitando disgustos y molestias, con especialidad á los agricultores que, entregados á las faenas del campo, son dignos de toda consideracion. Dejo por tanto á US. el cuidado de levantar los cuerpos de guardia cívica en los lugares que no los tienen, y que carecen tambien de los de guardia auxiliar.

CAPITULO III.

DEPÓSITOS.

De jefes y oficiales.—Hai en esta provincia un depósito de jefes y oficiales retirados en uso de letras de cuartel ó con licencia indefinida, organizado en la forma que previno el decreto de 17 de abril de 1832: depende de la Gobernacion, y está á las órdenes del coronel José Arze. Consta hoi de ocho jenerales, de igual número de coroneles, de tres id. graduados, de doce tenientes coroneles, de trece sarjentos mayores, de tres capitanes graduados de tenientes coroneles, y cuatro id. de sarjentos mayores, de quince capitanes, de cinco tenientes graduados de capitan, de catorce tenientes primeros y de cinco id. segundos, y de veinte y cinco alféreces, todos los cuales reciben las asignaciones que conforme á la lei les ha declarado el Ejecutivo, en sus respectivas letras. El depósito de jefes y oficiales de esta provincia cuesta cada mes á la República cuatro mil ciento cuarenta y dos pesos dos y tres cuartillos de real, cuya suma recibe para su distribucion el oficial que en cada año obtiene el nombramiento de habilitado por el mismo cuerpo, con aprobacion del Gobernador, con arreglo al decreto de 16 de julio de 1833.

De inválidos.—Consta esta depósito de veinte y siete sarjentos primeros, de seis id. segundos, de trece cabos primeros, de

sete id. segundos, de un corneta y de cincuenta y cinco soldados, cuyas pensiones importan cada mes seiscientos veinte pesos, seis y tres cuartillos reales. Este cuerpo tiene un comandante que á la vez ejerce las funciones de habilitado, y es nombrado por el Gobernador de entre los oficiales retirados en uso de licencia indefinida, conforme á la circular de 7 de julio de 1833, siendo de su cargo distribuir aquella suma entre los individuos del depósito, con arreglo á las cédulas que les ha espedido el Gobierno, y cuidando de que cada uno lleve su correspondiente libreta.

Este depósito, lo mismo que el de jefes y oficiales, deben pasar revista mensualmente, y es obligacion de sus habilitados presentar al Tesorero provincial sus respectivas cuentas al fin de cada trimestre, las cuales luego que han sido fenecidas, se pasan al Gobernador para que este dé cuenta de su resultado al Poder Ejecutivo, como lo ordena la lei de 23 de abril de 1834, en cuyo cumplimiento debe ponerse la mayor vijilancia para cautelar quiebras y malversaciones. En cuanto á los jefes y oficiales retirados, y á los inválidos que quieran variar de domicilio, la circular de 17 de octubre de 1833 dispone lo que ha de hacerse en este caso; siendo de advertir, respecto de los últimos, que cuando quieran residir en algun lugar fuera de la Capital, sin pretender incorporarse al depósito de otra provincia, es de estarse á la circular de 9 de setiembre de dicho año.

CONCLUSION.

Este es, Señor, el lijero é imperfecto bosquejo que puedo presentar á US. de los mas importantes negociados sujetos al conocimiento de la autoridad que he ejercido en mas de tres años. *Ninguna orden queda por cumplirse, ningun negocio pendiente por despachar*, con escepcion de aquellos que he mencionado aquí y de los que está impuesto el Secretario. Los decretos y órdenes jenerales de la Gobernacion, que he citado en esta memoria, estan insertas en el "Constitucional de Cundinamarca," cuyas colecciones anuales dejo á US. con sus correspondientes índices, para que con mas facilidad puedan consultarse las materias. Tambien lo estan los decretos y resoluciones de la Cámara de provincia, de los cuales no se ha podido formar un cuerpo separado, por no haber sido bastante la suma decretada para este objeto en el último presupuesto de gastos provinciales. Los demas actos y oficios de la Gobernacion se hallan copiados en los respectivos libros de acuerdos y correspondencias que se han llevado con el posible orden y escrupulosidad. Resta ahora, y yo lo suplico á US. se digno pasar á la Secretaría del Interior una copia de esta esposicion, en conformidad de lo que previene el artículo 4.º del decreto del Gobierno de 5 de julio de 1834.

Al despedirme de la carrera pública en la que un ímprobo trabajo y disgustos y pesares sin cuento han arruinado mi salud,

llevo el consuelo de haber pagado á mi Patria las primicias de mi primera edad: de haber contribuido al sostenimiento del órden y á la consolidacion del Gobierno; y de haber dirigido todos mis actos al servicio de la Nacion y de los pueblos de mi mando. Dejo la provincia de Bogotá en paz y tranquil,—gozando los ciudadanos de libertad y seguridad en sus personas y propiedades,—planteadas escuelas en los dos tercios de las parroquias,—establecida una sociedad para aumentarlas y perfeccionarlas,—mejorados los establecimientos de beneficencia, los caminos y obras públicas,—administrada con regularidad la hacienda nacional,—pagadas las deudas,—satisfechos de sus asignaciones los servidores públicos,—organizada la guardia nacional,—y bien asistido el ejército. A pesar de esto no presumo del acierto en mis procedimientos, siendo tan difícil lograrlo en todo: mucho queda por hacerse todavia; pero el desempeñar la última función de mi cargo, tengo por una circunstancia feliz, la de dejar un sucesor ilustrado que sabrá rectificar y llevar al cabo las ideas que he concebido en el periodo que he gobernado la provincia.

Bogotá á seis de febrero de 1835.—25. °

RUFINO CUERVO.

BENEMERITO SR. JENERAL JOSE MARIA MANTILLA.

MEMORIA DE SALINAS

Á QUE SE REFIERE LA RELACION ANTERIOR.

Señor Secretario de Estado en el Despacho
de Hacienda.

SEÑOR:

UNO de los deberes que la lei de 5 de junio de 1834 impone al Gobernador de esta provincia como director de la renta de salinas, es el de presentar á US. veinte dias ántes de la reunion del Congreso, una esposicion acerca del estado de la misma renta y de las mejoras ó reformas que necesite; y aunque todavía no es llegado aquel término, teniendo, como tengo, que separarme del despacho de la Gobernacion en virtud de la renuncia que de ella he hecho, me anticipo á formar y remitir esta esposicion, porque acaso no seria fácil hacerlo á mi sucesor, no habiendo tenido el tiempo bastante para imponerse de los hechos de que yo tengo conocimiento.

§.º 1.º

Dilijencias previas á la instalacion de la administracion jeneral y de las particulares de salinas.

Aprobado por el Congreso Lejislativo el convenio celebrado con fecha 21 de abril del año próximo pasado, entre el que suscribe y los antiguos asentistas de las salinas de Cipaquirá, Ene-mocon y Tauza, fijó á estos el Gobierno el término de veinte y cuatro horas para que manifestasen su consentimiento ó contradiccion á las supresiones y modificaciones con que se habia acordado la aprobacion. Los asentistas convinieron en ellas, y seguidamente se nombró con su acuerdo un comisionado que por sí y por medio de agentes subalternos interviniese en las ventas de sales que hicieran en las tres salinas dichos asentistas, los cuales debian continuar en el arrendamiento pagando mensualmente la misma cantidad de diez y nueve mil ciento treinta y tres pesos cinco y medio reales (\$ 19,133-5½), mientras que se ponía en planta el nuevo sistema de administracion; pero con la restriccion de que el número total de arrobas de sal que se vendiese no debia pasar de cuarenta mil en el mes, aunque si la demanda del público requeria una

venta mayor, quedaban autorizados para verificarla, con obligacion de pagar en este caso á la República cuatro reales por cada arroba vendida sobre el número espresado. El comisionado tomó razon por sí de las sales existentes en Cipaquirá, con inclusion de las vendidas y no entregadas, y por medio de dos comisionados subalternos, de las que habia en Tauza y Enemocon: recojió y guardó en una arca biclave cuarenta y nueve llaves de veintisiete almacenes en que los asentistas tenian sus depósitos, conservando en su poder una llave del arca, y otra el ajente de la compañía; y continuó despues interviniendo en las ventas de sal al público, haciendo el debido registro de ellas en un libro que llevaba para el efecto, y poniendo ademas el V.º B.º á las guías espedidas por la compañía, cuya formalidad se estimó necesaria para cautelar todo fraude.

Productos de la renta durante este tiempo.

Veinte y cuatro dias se manejó la renta del modo ante dicho, y durante este término se vendieron tres mil seiscientas sesenta y ocho y media arrobas de sal compactada sobre la base y proporcion fijadas por el Gobierno. La direccion previno á la Tesorería provincial que recaudase de los asentistas la cantidad de mil ochocientos treinta y cuatro pesos un real (\$ 1,834-1) que con arreglo á la órden de 2 de junio último correspondian á la República á razon de cuatro reales por cada arroba vendida de mas; y apesar de las reclamaciones dirigidas por ellos ante el Poder Ejecutivo y ante la corte suprema de justicia, se verificó el cobro, como yo lo habia prevenido. Ademas, se dió por recibida en la tesorería provincial la cantidad correspondiente á este último mes del arrendamiento, la cual debia abonarse á la compañía en parte de pago de los noventa mil pesos (\$ 90,000) en sales que se obligó el Gobierno á comprarles, segun lo estipulado en el parágrafo único del artículo 3.º del contrato.

§.º 2.º

Instálanse la administracion jeneral y las particulares.

Nombrados oportunamente y con las formalidades legales los empleados de la renta de salinas, era un deber de los administradores y de los interventores, lo mismo qué de los almacenistas, prestar sus respectivas fianzas; mas, como era urgente que se posesionasen cuanto ántes de sus destinos, se les permitió que las constituyesen sobre la jeneral de los bienes de personas llanas y conocidamente abonadas, con obligacion de

que las renovasen despues con fincas raices y valiosas, como así lo han verificado. El 27 de junio quedaran instaladas la administracion jeneral y las particulares de Enemocon y Tauza, habiéndoles recibido en persona el juramento constitucional á sus empleados, y desde el propio dia principiaron las ventas de sales por cuenta del Gobierno en los términos y con las formalidades prescritas en el decreto ejecutivo de 26 del mismo junio; con cuyo objeto, esta direccion habia prevenido á la compañía elaboradora que tuviese preparadas las cantidades de sal que se consideraron necesarias para el consumo del público en las tres salinas.

§. 6 3.º

Se reciben de la compañía los edificios y utensilios necesarios para el servicio de las administraciones.

Para cumplir con el artículo 15 del contrato habia dispuesto con anticipacion que el administrador jeneral me informase qué edificios y utensilios de los que habian recibido del Gobierno los asentistas el año de 1827, eran necesarios para el servicio de las administraciones; y con vista de lo que me espuso, acordé que se tomaran por cuenta de la República la casa de la administracion jeneral con sus correspondientes muebles y útiles de oficina, dos almacenes é igual número de balanzas, y las casas de las particulares de Enemocon y Tauza con un almacen y sus utensilios respectivos para cada una de ellas, cuyo valor total alcanzó á quince mil trescientos sesenta pesos (\$ 15,360), segun el justiprecio que se les dió en el citado año de 1827; y como el valor de lo recibido por los asentistas en aquel tiempo ascendió á sesenta y ocho mil ochenta y siete pesos medio real (\$ 68,087-½), quedarán adeudando y son responsables de la cantidad de cincuenta y dos mil setecientos diez y seis pesos cuatro y medio reales (\$ 52,716-4½), por la cual habrán de pagar el rédito anual de un cinco por ciento; y con el fin de que así se verifique, dí la órden del caso á la tesorería provincial para que les abriese su cuenta corriente, previniéndole ademas que asentase en el ramo respectivo el valor de lo recibido por el Gobierno, y de que se habian hecho cargo y respectivamente responsables los administradores é interventores de salinas, con obligacion de devolverlo todo en el estado en que les fué entregado, ó reponer cualquiera falta que resultase.

Se destinan para la venta sucesiva al público las sales que tenían almacenadas los asentistas.

Como uno de los objetos que se tuvieron presentes, al celebrarse la transacion y nuevo convenio de 21 de abril, fué la destruccion de los grandes acopios de sal vijua que tenían los antiguos asentistas y con los cuales amenazaban la ruina de la renta de salinas, oficié á la compañía elaboradora para que suspendiera todo trabajo en la mina, y tomase de dichos acopios la que fuere necesaria, asi para dar al Gobierno la que de esta especie debiera recibir, como para la saturacion y baticion de las aguas con que se elabora la compactada y la de grano de caldero. Cumpliése esta medida, quedando llenado el objeto con que la dicté.

§.º 5.º

Precio de las sales que se venden en las administraciones.

Aunque por una providencia espedida por el Gobierno del antiguo estado de Cundinamarca, se fijó á la sal de Enemocon el precio de siete reales cada arroba, fué igualado mas tarde al de seis y medio reales en que se vende la de Cipaquirá y Tauza, porque ni su calidad ni la situacion de la salina en que se elabora, justificaban esta diferencia. Los antiguos asentistas observaron esta conducta, y el Gobierno hubo de adoptarla tambien, luego que se planteó el nuevo sistema de administracion, respetando la costumbre y los hechos ecsistentes, y consultando la mayor utilidad. Así, la sal de todas tres salinas se vende hoy indistintamente al referido precio de seis y medio reales arroba, con escepcion de la que se reduce á borona ó polvo con el continuado y necesario roce que sufre en los almacenes, la cual se dá en venta á dos y medio reales segun lo prevenido en la órden del Gobierno fecha 25 de setiembre del año anterior. Respecto del salitre, se hace su venta como se habia practicado bajo el antiguo sistema de administracion, esto es á real cada arroba.

§.º 6.º

Medidas acordadas para la persecucion del contrabando.

Con el fin de prevenir y perseguir los fraudes contra la renta requerí á la compañía, para que en lo sucesivo no se hiciese la elaboracion en moyas que dieran panes de ménos de cuatro arrobas de peso cada uno, pues por esperiencia se sabe que los contrabandistas solo fabrican la de

pequeñas piezas llamadas comunmente *casitos*. Seguidamente espedí mi decreto fecha 22 de julio en que, teniendo presente la resolución del Gobierno de 12 del mismo, ordené la aprehension y confiscacion de la especie de sal últimamente mencionada, y la de cualquiera otra que se condujese sin guía; previniendo en conformidad del artículo 12 del contrato, á los administradores y rematadores de rentas nacionales, provinciales y comunales, y á los individuos de todos los resguardos de la provincia que celasen activamente todo fraude contra la renta; y á las autoridades públicas que prestasen á estos empleados oportunos y eficaces ausilios, indicando ademas á los jueces territoriales las reglas á que debieran ajustarse para la declaratoria, venta y aplicacion de los comisos. Igualmente libré orden al jefe político de Chocontá para que hiciese cegar las vertientes de sal y destruir los hornos y ramadas con que se elabora sal de contrabando en Gachetá, de cuyo punto eran surtidos de este artículo varios pueblos de esta provincia y de la de Tunja. El resguardo, por su parte, ha hecho sus rondas y correrías por los lugares que le ha designado el director de la renta, y en todas ocasiones ha manifestado celo é interés por el servicio público, distinguiéndose sobre todo su jefe el guardamayor. Hoi, me atrevo á asegurar, son muy raros los fraudes que se cometen en la provincia, y si en las demas del interior de la República se lograra destruirlos del todo, se aumentarían en grado considerable los rendimientos de la renta.

§.º 7.º

Productos de la renta bajo el actual sistema de administracion.

Para que el Gobierno pueda calcular lo que ha producido y debe producir la renta en lo sucesivo despues de celebrado el contrato de 21 de abril último, instruiré á US. de lo que ella ha rendido en los meses de agosto, setiembre y octubre, no haciéndolo de lo respectivo al de julio, en razon de que en el estado correspondiente á este mes solo se han comprendido los productos de las salinas de Enemocon y Tauza en veinte dias, por cuanto las relaciones mensales de aquellas administraciones se forman el dia 20, conforme al artículo 21 del decreto orgánico de 26 de junio y porque el 29 de julio aún no se habia cumplido un mes de estar instaladas las administraciones.

Productos de agosto.....	19,875-6½
—Idem— de setiembre.....	17,674-1¾
—Idem— de octubre	16,781-7¾

Cuyas partidas hacen la suma de \$ 54,331-7¾ la cual ha ingresado en la tesorería provincial, despues de haberse satisfecho los sueldos eventuales de los empleados de la renta. Tomándola ahora por base para calcular los rendimientos anuales resulta que estos pueden ascender á doscientos diez y siete mil trescientos veinte y siete pesos siete reales (\$ 217,327-7), cantidad que nunca dieron las salinas de Cipaquirá, Enemocon y Tauza en el antiguo sistema de administracion, — que probablemente se aumentará cuando se consuman los depósitos de sal que compró el Gobierno á los asentistas, — y que si en la actualidad tiene una corta diferencia respecto de la que producía el arrendamiento anterior, en compensacion se obtiene la ventaja de que han desaparecido los temores de una bancarrota á la conclusion del remate, con el acopio de sales que harian los empresarios, y se ha descubierto un sistema fácil y sencillo que despues de diez años dará utilidades tan considerables al erario que bastarian para reponer cualesquiera pérdidas, en el equivocado supuesto de haberlas. (*) Además, debe agregarse á la mencionada suma el rédito de los edificios y utensilios que han quedado en poder de la compañía de elaboracion, como indiqué ántes, y cuyas partidas estaban comprendidas en el arrendamiento mensual que pagaban los asentistas en virtud del convenio de 1.º de octubre de 1831.

§.º 8.º

Pago y recibo de los noventa mil pesos en sales compradas á los antiguos asentistas.

En observancia del artículo 3.º y su párrafo, del citado convenio de 21 de abril, ha pagado el Gobierno á los antiguos asentistas de las salinas de Cipaquirá, Enemocon y Tauza los noventa mil pesos (\$ 90,000) que se obligó á recibirles en sales, de la manera siguiente: se ha compensado de sesenta mil pesos (\$ 60,000), mitad de los ciento veinte mil pesos (\$ 120,000) de la deuda reconocida por la compañía: se

(*) No fueron equivocados los cálculos del Sr. Cuervo: en el semestre de 1.º de junio á 30 de noviembre de 1842 produjo la administracion de salinas, 127,524 pesos 2 y ½ reales.

ha dado por recibido de los diez y nueve mil ciento treinta y tres pesos cinco y medio reales (\$ 19,133-5½) que aquella debia pagarle por el último mes del arrendamiento; y el residuo de diez mil ochocientos sesenta y seis pesos dos y medio reales (\$ 10,866-2½) lo ha cubierto en los tres primeros meses despues de planteado el nuevo sistema de administracion. Los asentistas por su parte, han entregado á los agentes del Gobierno las cantidades de sal que se espresan:

En Bogotá....arobas.....	2,440	”	”
En Chocontá.....	16,855	”	”
En la Meza.....	5,429	”	”
En Ubaté.....	29,242	”	”
En Aguatá.....	1,735	”	”
Las cuales partidas			
hacen la suma de....	<u>55,701</u>	”	”

Cuyo valor es el que sigue:

Por 30,000 arobas á			
4 reales 11½ maravedises.	16,250	”	”
Por 25,701 arobas á			
6 reales.....	<u>19,275</u>	6	”

Y suman.....\$ 35,525 6

A esta cantidad debe agregarse el importe de los costos de conduccion de las sales á los puntos en que respectivamente han sido entregadas, segun lo estipulado en el artículo 3.º del contrato de 21 de abril, y lo convenido entre la Gobernacion y los asentistas en 26 de noviembre último, con aprobacion del Poder Ejecutivo prestada en 3 de diciembre, y son las siguientes:

Fletes de las sales recibidas en Chocontá.....	1,685	4	”
Idem en Ubaté.....	2,924	1	½
Idem en la Meza.....	882	1	½
Idem en Bogotá.....	244	”	”
	<u>5,735</u>	<u>7</u>	

Y resulta que la Republica ha recibido en valores..... 41,261 5

Es de advertir 1.º: que en las cincuenta y cinco mil setecientas una arrobas de sal que se han recibido de los asentistas, no están comprendidas novecientos ochenta y nueve que en la entregada en Ubaté y Chocontá resultaron de borona, la cual por tener un precio mui bajo, se declaró no ser de recibo, en virtud de la resolucion ejecutiva de 3 de diciembre último; y 2.º que si aún no se ha completado la entrega de la sal suficiente á cubrir los noventa mil pesos (\$ 90,000) que el Gobierno se obligó á comprar, esto ha dependido de que no habiéndose vendido la recibida, ni siendo justo por otra parte que los administradores de recaudacion, y los particulares de las salinas de Enemocon y Tauza se gravasen con el pago de alquileres de almacenes y repusiesen las mermas que naturalmente tiene este artículo despues de algun tiempo de estar guardado, se estimó conveniente suspender la conduccion de sales á la Meza, Chocontá, Ubaté, Aguatá y esta capital hasta nueva orden, segun así lo declaró el Gobierno en 31 de julio de 1834, á virtud de informe de esta direccion.

§.º 9.º

Venta de las sales recibidas en pago de los noventa mil pesos.

Por orden del Ejecutivo fecha 2 de junio de 1834 se encargó á los administradores de recaudacion de Bogotá, la Meza, Chocontá y Ubaté del recibo y venta de las sales que en dichos puntos debian entregar los antiguos rematadores en cumplimiento del artículo 3.º del contrato, y al administrador de la salina de Enemocon, de la almacenada en Aguatá. El administrador de Ubaté no se sometió á aquella obligacion; y habiendo dejado el destino, y no encontrándose un individuo que quisiera servirlo sujetándose á ella, fué preciso encomendarla á la administracion de Tauza. El precio á que respectivamente se vende hoi esta sal es el que sigue: la de Chocontá y Ubaté á siete reales arroba: la de la Meza á ocho reales: la de esta capital á siete y medio reales; y la de Aguatá á seis y medio reales. El producto total que han tenido las ventas de estas sales hasta 31 de diciembre próximo pasado alcanza á siete mil ciento veinte pesos dos reales (\$ 7,120-2), despues de satisfecho el tanto por ciento á los encargados de venderla, el cual así como los precios referidos, ha sido fijado por órdenes del Gobierno de 5 de setiembre, 18 de octubre y 7 de noviembre

últimos, números 276, 342, 344 y 372, y es el siguiente: el diez por cien al administrador de recaudacion de la Meza: el siete al de Chocontá, y á los administradores de salinas de Enemicon y Tauza; y el seis al de recaudacion de esta capital.

§.º 10.º

Chancelanse las fianzas prestadas por los antiguos rematadores de salinas.

Habiendo informado la Tesorería provincial que los antiguos asentistas habian satisfecho el arrendamiento de las salinas correspondiente á los últimos meses, y tambien el resto de lo que adeudaban por el de los anteriores, y para cuyo pago el Gobierno les habia concedido moratoria en los términos que espresa el artículo 2.º del contrato, la junta de hacienda, procediendo bajo este concepto, y de acuerdo con lo espuesto por el ministerio fiscal, ordenó la chancelacion de las fianzas prestadas por dichos asentistas para la seguridad del remate, por cuanto se consideró que ellas quedaron rotas y sin efecto, siendo como eran accesorias á la obligacion principal que quedó anulada por el artículo 1.º del contrato, y constaba ademas que no se adeudaba partida alguna por cuenta de los diez y nueve mil ciento treinta y tres pesos cinco y medio rs. (\$ 19,133.5½) que eran la materia de la fianza conforme al convenio de 1.º de octubre de 1831.

§.º 11.º

Reformas generales.

La reforma que con mas urgencia demanda la renta de salinas es la de que se uniforme en toda la República el sistema de su administracion, destruyéndose para siempre el del arrendamiento que es tan ruinoso, y adoptándose el de contratas para la elaboracion de las sales. De ningun provecho seria para el erario que este último existiese en Bogotá por mas sencillo y económico que fuese, si rematadas las salinas de otras provincias, los asentistas surtian de sales á los pueblos á un precio mas cómodo que el que tienen las que se esplotan y elaboran en Cipaquirá, Enemicon y Tauza. Supóngase, señor, que los actuales empresarios de la salina de Chita construyeran los diques y murallas precisas para que en tiempo de invierno las aguas dulces no se mezclasen con las saladas, y que, ademas, fabricaran hornos de reverbero y pusiesen los correspondientes calderos para la calcinacion de la sal, economizando tiempo, brazos y combustibles:

en este caso, que no está mui léjos de que suceda, ellos podrian proveer del jénero á las provincias de Tunja, Socorro y Velez, y entónces seria menor la demanda de sales en las salinas de Bogotá, menor la utilidad del Gobierno, y mayor la de los particulares. Este es un negocio mui grave y delicadó, que deben tomar en consideracion los lejisladores granadinos, así por los perjuicios que pueden resultar á la Nacion si continúa en el estado que hoí tiene, como porque en la administracion de las rentas nacionales debe haber coherencia y un sistema jeneral y uniforme, sin el cual son pocos ó ningunos sus productos.

Adoptada esta indicacion, debiera crearse una direccion jeneral de la renta de salinas. Es imposible, absolutamente imposible que el Gobernador de Bogotá desempeñe cumplidamente ni la particular de esta provincia, llenando al mismo tiempo las graves, dificiles y complicadas funciones que las leyes encomiendan principal y preferentemente á su cuidado. Acaso sería mas conveniente que la direccion de salinas se reuniese á la de tabacos, tanto por la semejanza que tendria la administracion de las dos rentas, jeneralizandose el sistéma de contratas para la elaboracion de sales, como porque aquella oficina está ménos recargada de negocios que la del Gobierno de la provincia, que tiene pocos oficiales y están escasamente dotados. De cualquier modo, repito, siempre es necesario poner el ramo de salinas al cuidado y bajo la direccion de un funcionario público que esté consagrado esclusivamente á los negocios de hacienda, sin que haya de atender al mismo tiempo á los políticos, gubernativos, militares y económicos de la provincia, que son vastos, complicados, y requieren una dedicacion absoluta.

Pienso que sería tambien muy conducente al progreso de la renta de salinas de la República, y señaladamente de la de Bogotá, la apertura de un buen camino de Ibagué á Cartago por la montaña de Quindío. La Cámara de Representantes aprobó en el año próximo pasado un decreto concediendo privilejio esclusivo á ciertos empresarios para este fin; y si la del Senado le dá igual aprobacion, ó en caso contrario, se faculta al Ejecutivo para disponer de algunas cantidades para llevar al cabo aquella

obra, es indudable que se aumentará considerablemente la demanda de sales en Cipaquirá, Enemocon y Tausa; porque siendo menores los costos de su transporte podría rebajarse su precio en las provincias meridionales en vez de que ahora no puede competir con el de la que se trae del Ecuador á aquellos pueblos con gravísimo perjuicio de la riqueza nacional. Me parece que esta medida debe ser acordada con prontitud ántes que, acostumbrándose los habitantes de dichas provincias á la sal del Ecuador y del Perú, la prefieran á la del interior de la Nueva Granada, aún cuando se rebaje el precio de esta. Si se lleva al cabo la obra propuesta, puede asegurarse sin escajeracion, que la renta de salinas tendrá un aumento de un diez por ciento en sus productos.

§. ° 12. °

Reformas particulares.

Existiendo como ecsiste, un contrato entre la República y una compañía de ciudadanos, el cual no puede adicionarse, suprimirse ni alterarse en ninguna de sus cláusulas sin mutuo consentimiento de ambas partes, debo abstenerme de hacer indicacion alguna que tienda á reformarlo. Diré no obstante que es preciso imponer al administrador el deber de cuidar que la compañía elaboradora esplote las minas de sal gemma, de modo que con el tiempo no resulte un perjuicio á la República, bien con los derrumbamientos que pudieran cubrir la mina, ó bien descuidando la limpieza de esta, ó causando cualquier otro daño por omision ó por ignorancia. Debiera así mismo nombrarse cada tres meses un comisionado científico que visitase los trabajos para cerciorarse si se hacian con regularidad ó amenazaban algun menoscabo á la nacion. Para este último caso es de necesidad que se fije la responsabilidad en que incurrirá la compañía, y el modo de hacerla efectiva.

En cuanto á la administracion jeneral y las particulares no debe hacerse novedad alguna en orden al sistema de ventas y de contabilidad que se halla establecido; pero si respecto al número de sus empleados y á la cuota de sus asignaciones. Opino que en cada una de las administraciones particulares no debe haber mas que un empleado, porque ni la estension de sus funciones, ni la naturaleza de su trabajo requieren la in-

intervencion de dos. Un administrador particular de salinas, en el estado actual de la renta, no es mas que un mero consignario del Gobierno para la venta de sales, así como lo es para la de los tabacos un estanquero proveedor, ó para la del papel sellado un administrador de recaudacion; y si no se ha considerado preciso que estos empleados tengan un oficial que intervenga en sus operaciones, tampoco lo es que lo tengan aquellos. Lo que importa es que los administradores particulares estén dotados de celo, inteligencia y probidad, y que den fianzas valiosas. Si esta idea fuera acogida, pudiera aumentarse el sueldo eventual de estos empleados, y proporcionar á los cesantes una colocacion equivalente á su mérito.

Los empleados de la administracion jeneral, cuya exactitud y buen desempeño recomiendo eficazmente á la consideracion del Gobierno, pueden tambien ser favorecidos con el aumento de sus respectivas rentas; mas esto debe diferirse hasta que, concluido un año despues de planteado el nuevo sistema de administracion, se forme un cálculo exacto de los progresos y rendimientos de las renta, porque si, como lo espero, estos son mayores con el tiempo, no habrá necesidad de hacer variacion alguna en las actuales asignaciones.

CONCLUSION.

Estas son, Señor Secretario, las indicaciones que, cumpliendo con el delicado deber que me ha impuesto la lei, puedo presentar al Gobierno. Toca al tino y esquisito saber de US. corregirlas, estenderlas y mejorarlas para someterlas al conocimiento del Cuerpo Lejislativo. Por lo que hace á mí, quedaré satisfecho de haber hecho lo que pude, y de no haber dejado pendiente el desempeño de esta obligacion en medio de las otras que igualmente me corresponden al separarme de la Gobernacion de esta provincia.

Soi Señor Secretario, con perfecto respeto de US. mui obsecuente servidor.

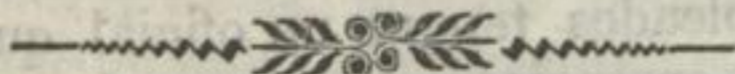
RUFINO CUERVO.

Bogotá 31 de enero de 1835.

COMPOSICIONES DIPLOMATICAS.

1.^a

PIDIENDO ESPLICACIONÉS SOBRE UN DECRETO DEL GOBIERNO ECUATORIANO QUE IMPLÍCITAMENTE DECLARÓ LA AGREGACION DE LA PROVINCIA DE PASTO AL ECUADOR.



Legacion Granadina en el Ecuador—Quito 8 de mayo de 1841.

EL infrascrito Encargado de negocios de la Nueva Granada ha recibido la nota fecha de ayer en que S. E. el Sr. Ministro de relaciones exteriores del Ecuador se sirve notificarle *las declaraciones* (a) del Gobierno Ecuatoriano contraídas á manifestar, que no será desamparada la provincia de Pasto, cuya seguridad, órden y tranquilidad son intereses nacionales para el Ecuador: que se desea establecer sobre bases sólidas las relaciones que la naturaleza y la política prescriben para utilidad de los pueblos Granadino y Ecuatoriano; y que las personas que contraríen de obra, de palabra ó por escrito estos sentimientos, ó mas bien estas reglas de conducta, quedarán sujetas á los efectos de la atribucion 3.^ª del artículo 65 de la Constitucion, y á las penas prescritas contra los conspiradores en el Código penal.

Aunque la lealtad y buena fé que deben suponerse en todo Gobierno cualquiera que sea, rechazan toda interpretacion siniestra que pudiera darse á las declaraciones mencionadas, sin embargo, los términos vagos é indefinidos en que están espresadas, la forma singular usada para su redaccion i la sancion penal con que se las ha revestido, todo exige esplicaciones francas, prontas y terminantes, que el infrascrito se apresura á demandar en cumplimiento de sus mas estrechos deberes.

“La provincia de Pasto, dice el artículo primero, no será desamparada:” esto puede tener y tiene efectivamente un doble sentido. La provincia de Pasto fué confiada á la custodia de tropas ecuatorianas á virtud de convenios celebrados por un Jeneral granadino, los cuales no han pasado hasta hoi de la clase de una mera *esponsion*. Si ha querido decirse pues, que en cumplimiento de ellos continuará guarneciéndose aquel territorio hasta que el Gobierno Granadino disponga otra cosa, el infrascrito aprecia y dá las gracias por tan loable proceder. Pero sí, como la voz pública lo propala y aun los agentes mas inmediatos del Gobierno no dejan de insinuarlo, se pretende incorporar de hecho la provincia de Pasto al Ecuador, la Nueva

(a) *Estas declaraciones se encuentran en la Gaceta del Ecuador de 9 de mayo de 1841 núm. 386.*

Granada verá en este paso una conducta contraria á su soberanía é independencia, la violacion mas completa de los públicos y solemnes tratados que ligan á las dos Repúblicas.

Igual duda presenta, y la misma aclaracion exige la cláusula de que "la seguridad, órden y tranquilidad de Pasto son intereses nacionales para el Ecuador." Comun y mui debido es que entre pueblos hermanos y amigos, lo mismo que entre los miembros particulares de una familia, mire el uno como propios los intereses del otro. Si tan noble sentimiento ha guiado al Gobierno ecuatoriano al declarar nacionales bajo este aspecto los intereses de Pasto, ha dado un ejemplo brillante de filantropía y buena amistad, de madurez en sus juicios y de prevision en sus cálculos. Mas, si como varios hechos lo dejan traslucir, semejante declaratoria se estiende hasta el punto de hacer ecuatoriana aquella provincia segregándola de la sociedad granadina, tan estraña y vituperable será esta conducta como jenerosa y magnánima la contraria.

De justo, laudable y oportuno podria calificarse el deseo manifestado por el Gobierno del Ecuador en el artículo 2.º de las declaraciones, relativo á establecer sobre bases sólidas las relaciones que la naturaleza y la política prescriben, si estas mismas relaciones no estuviesen ya fijadas por medio de tratados debidamente celebrados, aprobados y ratificados por los dos paises, y si sus intereses y relaciones recíprocas no se hubiesen deslindado y arreglado. Mayor y mas distinguido mérito habria tenido quizá tal manifestacion si en lugar de haberse hecho en los términos y en las circunstancias actuales, se hubiese aguardado una mejor oportunidad en que podria haber sido mejor apreciada y aun satisfecha hasta donde lo permitiesen el honor y la dignidad de la Nacion Granadina.

Afectando especialmente á la política interior del Ecuador el artículo 3.º de las declaraciones relativo á la parte penal contra los transgresores de ellas, no es del resorte del infrascrito hacer ninguna observacion ni comentario sobre el particular; mas no dejará de manifestar francamente á S. E. el Sr. Marcos que si por darse á la facultad 3.ª artículo 65 de la Constitucion una latitud indebida ó por acojerse falsos y apasionados informes, lo que no es de esperarse, se cometiere alguna violencia contra cualquiera de los ciudadanos de la Nueva Granada que bajo la salvaguardia de un tratado público existen en el Ecuador, la legacion hará las reclamaciones y protestas que el caso exija.

Contrayéndose á lo principal, se limita el infrascrito á solicitar de S. E. el Sr. Marcos una franca esplicacion sobre los puntos siguientes:

1.º ¿Está dispuesto el Gobierno Ecuatoriano á mandar salir de Pasto las tropas ecuatorianas tan luego como el Gobierno granadino lo tenga por conveniente?

2.º A virtud de declararse intereses nacionales para el Ecuador la tranquilidad, el órden y seguridad de Pasto ¿se pre-

tende ó prepara la incorporacion de aquella provincia á esta República sin las formalidades prescritas por el derecho de jentes?

3.º El deseo manifestado de entablar relaciones con la Nueva Granada ¿envuelve el pensamiento de que no serán fiel y esactamente cumplidos en todas ó en alguna de sus partes los tratados concluidos en Pasto á 8 de diciembre de 1832?

Persuadido, como está, el abajo firmado de que obtendrá esplicaciones satisfactorias sobre los tres puntos que quedan mencionados, pues no son desconocidas de S. E. el Sr. Ministro las consecuencias que de lo contrario resultarian, solo le resta espresar con la franqueza y sinceridad propias de su carácter el vivo interés y ardientes deseos que le animan porque se conserven inalterables la paz y buena intelijencia entre la Nueva Granada y el Ecuador, sus fuertes y gratas simpatías por esta última República, los votos que por la prosperidad y dicha de ella hace constantemente, y la disposicion en que se encuentra de no omitir medio ni paso alguno, no reprobado por el decoro nacional, con el fin de que tan preciosos bienes se obtengan. Testigo el pueblo quiteño de la conducta del infrascrito, tan brillante testimonio hará en todo tiempo innecesaria otra prueba de la realidad de estos sentimientos.

En conclusion experimenta el infrascrito un verdadero placer al reiterar á S. E. el Sr. Marcos las seguridades de la mas perfecta consideracion con que es su atento y obsecuente servidor.

Rufino Cuervo.

A S. E. el Sr. Ministro de Relaciones Exteriores del Ecuador.

2.ª

INSISTIENDO EN LO MISMO.

Legacion Granadina en el Ecuador—Quito, 11 de mayo de 1841.

El infrascrito Encargado de negocios de la Nueva Granada ha recibido anoche la nota de S. E. el Sr. Ministro de relaciones exteriores del Ecuador fecha de ayer en que trascribiéndole testualmente los tres puntos sobre que ha pedido prontas, francas y terminantes esplicaciones en nota de 8 del corriente, se le acompaña por toda respuesta la *manifestacion* del Gobierno Ecuatoriano la cual sirve de preámbulo, exordio ó parte motiva á las mismas *declaraciones* que dieron lugar á la demanda mencionada.

Con exámen reflexivo ha leído el infrascrito la consabida *manifestacion*, y tiene el sentimiento de asegurar á S. E. el Sr. Marcos que ella no ha satisfecho los deseos espresados á S. E. ¿Qué contiene en efecto aquel documento? una rápida ojeada sobre los acontecimientos que han tenido lugar en la Nueva Granada desde junio de 1839 — una lóbrega pintura del estado de aquella República — la enumeracion de servicios que se asegura la ha prestado el Ecuador — la conducta observada por este Gobierno respecto de la provincia de Pasto — y la espresion de

sentimientos amistosos y benévolos, cuya sinceridad emana de los hechos. ¿Y qué se infiere en verdad y buena lógica de este rasgo de oratoria? ¿Que las tropas ecuatorianas evacuarán la provincia de Pasto luego que el Gobierno granadino lo disponga? ¿Que no será incorporada la provincia de Pasto al Ecuador sin las formalidades prescritas por el derecho de jentes? ¿Que serán bien y fielmente cumplidos todos y cada uno de los artículos de los tratados concluidos á 8 de diciembre de 1832? Injuria y mui grave haria el infrascrito al buen sentido y al talento lógico de S. E. el Sr. Marcos si tan peregrino modo de discurrir le supusiera.

Permanecen pues las cosas en el mismo estado de vaguedad é incertidumbre en que se encontraban cuando fué dirigida á S. E. el Sr. Marcos la citada nota de 8 del corriente, y en tal concepto insiste el infrascrito en demandar por segunda vez las esplicaciones pedidas, porque de otra manera no llenaria cumplidamente las instrucciones terminantes que le fueron comunicadas desde que salió de Bogotá, atrayendo sobre sí una grave y mui seria responsabilidad.

Y aunque tan poderoso motivo para ello no hubiera, observaria la misma conducta el abajo firmado, por consideracion á la buena intelijencia de los pueblos granadino y ecuatoriano comprometida fuertemente en la presente cuestion. Quiera reflexionar S. E. el Sr. Marcos sobre la magnitud y trascendencia de este negocio, teniendo presente que en su resolucion están envueltos intereses mui queridos. Trátase de la suerte de un millon y ochocientos mil granadinos y de mas de seiscientos mil ecuatorianos: trátase de la lealtad y buena fé de un Gobierno naciente que, como todos los demás que se han formado de las colonias españolas, no puede consolidarse ni medrar sino a la sombra de los principios conservadores de las sociedades políticas; y trátase por fin del honor de esta América, objeto del oprobio y de la burla de algunas de las naciones trasatlánticas poco justas y nada induljentes con el estado de nuestra infancia social y política. ¿Qué objeto puede tenerse en esquivar una contestacion franca y sincera? ¿No es enjendrar con esto sospechas indignas que el infrascrito no puede abrigar?

Impelido por las consideraciones antedichas reitera el abajo firmado su deseo de que S. E. el Sr. Marcos le favorezca con las esplicaciones que quedan espresadas, no olvidando que la opinion ilustrada de los pueblos pronunciará su fallo cuando sea sometido á su juicio este negocio. Tan debida es una respuesta categórica á la dignidad de la Nacion granadina como al decoro del Gobierno ecuatoriano.

Dígnese S. E. el Sr. Marcos aceptar con benevolencia los sentimientos de la consideracion mas distinguida con que el infrascrito se repite de S. E. mui atento y deseoso servidor.

Rufino Cuervo.

A S. E. el Sr. Ministro de relaciones exteriores del Ecuador.

PROTESTANDO CONTRA LOS PRONUNCIAMIENTOS DE PASTO Y DE TUQUERRES AGREGANDOSE AL ECUADOR, Y CONTRA LOS DECRETOS DE AQUEL GOBIERNO QUE LOS ACOJIÓ.

Legacion Granadina en el Ecuador—Quito 31 de mayo de 1841.

Adjuntas á las notas de S. E. el Sr. Ministro de relaciones exteriores del Ecuador, una de 10 del presente y otra sin fecha, recibió el infrascrito copias de las actas de Pasto y de Túquerres separándose de la sociedad granadina y agregándose á la ecuatoriana, el primero condicionalmente y el segundo de una manera absoluta; é igualmente los decretos de este Gobierno en que solemnemente acoge tales pronunciamientos.

Habia demorado el infrascrito su contestacion á dichas notas, porque sabiendo que se trataba de que Barbacoas y Tumaco siguiesen el ejemplo de los cantones susodichos, aguardaba saber el resultado de los pasos dados con este objeto, para hacer sobre todo las debidas reclamaciones. Instruido ahora de que aquellos habitantes, libres del poder de las bayonetas, han permanecido fieles á sus juramentos á pesar de los esfuerzos hechos por el Comandante ecuatoriano Dario Morales comisionado especialmente para seducirlos, pasa hoi á dar la presente respuesta que debe mirarse como una solemne protesta contra la conducta irregular del Gobierno ecuatoriano y de sus agentes.

Conocidos eran del infrascrito, hace algun tiempo, los proyectos de agregar al Ecuador el todo ó la mayor parte de la provincia de Pasto, bien que nunca llegó á imaginarse que se elijiesen las circunstancias ménos decorosas y se empleasen los medios mas deshonorosos para llevarlos al cabo. Mas, desde que en conferencia de 24 de abril último manifestó S. E. el Sr. Marcos al infrascrito la necesidad de remover á las autoridades de Pasto y nombrar otras de la confianza de S. E. el Jeneral Juan José Florez, y desde que, por decreto de 26 del mismo, el Gobierno ecuatoriano trasmitió á este las "facultades necesarias para conservar en toda seguridad las fuerzas ecuatorianas existentes en Pasto y poner la República á cubierto de todo peligro," se dejó conocer que estaba mui cercano el dia en que aquella obra debia consumarse. Seguidamente, y como para dar mayor fuerza á esta persuacion, se espidió el célebre decreto ejecutivo de 6 del corriente decidiendo implícitamente dicha agregacion y conminando con severas penas á los que aun de palabra la contrariasen.

En vano se denegó el infrascrito al cambio de las autoridades de Pasto, en vano pidió que se le hiciesen conocer la naturaleza y estension de las facultades delegadas á S. E. el Jeneral Florez, y en vano en fin solicitó oportunamente y en términos comedidos esplicaciones francas y terminantes sobre el citado decreto. Desatendida su voz, todo anunciaba que pronto se recibirian en Quito algunas de esas actas con que en una gran parte de la América se cambian las institucio-

nes, se destruyen los gobiernos, se violan los juramentos mas sagrados, y se perpetúa ese sistema de anarquía y de desorden que hace perder la esperanza de ver establecido algun dia en el mundo de Colon el imperio de la libertad bajo los auspicios del orden, de la civilizacion y de la moral. Llegaron en efecto las actas de Pasto y de Túquerres, la primera el dia 9 y la segunda el 11 del corriente.

Desde luego observó el infrascrito tanto en las copias que de ellas le fueron comunicadas, como en las que seguidamente se publicaron por bando, la falta de las firmas de los pronunciados, sin las cuales ninguna autenticidad tienen, ningun crédito merecen. Y si bien es cierto que en el número 387 de la "Gaceta oficial" aparecen suscritos algunos individuos, su número es tan corto que no puede llenar el objeto con que se hizo la publicacion. Esta circunstancia y otras que van á expresarse, demuestran que los pronunciamientos de Pasto y de Túquerres no han sido ni espontáneos ni populares, y que en ningun tiempo pueden dar el menor derecho al Ecuador sobre aquella parte del territorio granadino, aun prescindiendo de los sanos principios de la ciencia política y de la buena fé de los pactos internacionales que reprueban y condenan tan vicioso título de adquisicion.

Existen en poder del infrascrito comunicaciones oficiales y cartas de personas fidedignas, de las cuales resulta lo siguiente: 1.º que despues de haberse empleado alternativamente los alhagos y las amenazas, se exigió por último de los Pastusos que, ó contribuyesen con 7,500 pesos mensuales para el sostenimiento de la division ecuatoriana ó se sujetasen al yugo de las partidas de facciosos que amenazaban la provincia, ó se pronunciasen agregándose al Ecuador: 2.º que fueron pocos y algunos de ellos sin importancia y sin mérito, los que se sometieron á esta última condicion: 3.º que muchos vecinos notables y de influjo se resistieron con firmeza á suscribir el pronunciamiento: 4.º que varios de los que prestaron sus firmas han protestado ante esta legacion haberlo hecho por la fuerza, y han manifestado su lealtad á las instituciones granadinas: 5.º que ántes de haber sido firmadas las actas, se remitieron á esta capital, las acojió el Gobierno y las hizo publicar por bando: 6.º que despues de verificado todo esto se despacharon comisionados á los distritos parroquiales de los cantones de Pasto y de Túquerres para que recojiesen firmas: y 7.º que apesar de todo esto no componen los firmantes ni la quinta parte de los individuos que gozan de los derechos de ciudadanía en aquellos cantones.

Hechos de tal naturaleza, públicos y notorios en toda la provincia de Pasto, bastan por sí solos para demostrar la impopularidad de los sucesos del 4 y 6 del corriente. Pasando luego á su exámen crítico y moral ¿ como puede ni siquiera imaginarse que pueblos que aun estando bajo la influencia del Gobierno ecuatoriano manifiestan hasta en los mismos pronunciamientos su adhesion á la sociedad granadina, se separasen de ella es-

pontáneamente? ¿ Como creer que al propio tiempo que tanto interés manifiestan por ver en ella restablecido el órden, la abandonasen echándose en los brazos del extranjero? ¿ Como, en fin, suponerlos tan poco entendidos en sus negocios que quisiesen sustraerse de un réjimen bajo el cual no pagan ni tributo, ni alcabala ni el derecho de patente de profesion y de industria? Que responda á esto quien conozca un poco á los hombres, sus inclinaciones, sus intereses y su instinto á buscar la felicidad.

Supóngase empero por un instante á los Pastusos, ingratos á las consideraciones que han obtenido en la familia granadina, altamente estúpidos en el discernimiento de lo que mejor les conviene, animados de ruines y bastardos sentimientos, y decididos unánimemente á pertenecer á la Nacion ecuatoriana, ¿ seria regular, conveniente y legitima esta agregacion? ¿ Puede separarse del cuerpo político una simple fraccion, cualesquiera que sean las circunstancias en que se encuentre y los motivos que á ello la impelan? He aquí una cuestion que por demasiado obvia y por estar su resolucion al alcance de todos, no necesita de que se ocupe de su exámen el infrascrito. Tan absurdas y peligrosas serian las consecuencias que de una respuesta afirmativa se seguirian, que mui pronto la República misma del Ecuador tendria que lamentarlas. La historia presenta á cada paso ejemplos de pueblos que por haber llegado á un completo estado de madurez ó por otras razones, se han segregado de una asociacion política para formar ellos otra independiente, contando con el poder y la fuerza bastantes para sostener su nacionalidad. Estos son hechos que el tiempo legitima y no reprueba la política. Pero segregarse un canton ó una provincia de un estado para agregarse á otro, es procedimiento que condena la sana política, no ménos que el interés recíproco de las naciones. Puede emigrar de un pais el individuo que no está contento con el sistema político y legal, ó con la conducta de los majistrados, ó en fin con los hábitos de los particulares; pero lo que en esta materia es potestativo al individuo, no lo es á una fraccion colectiva que quiera desmembrar el territorio del Estado. Sostener lo contrario es atacar la soberanía nacional, su indivisibilidad y su independenciam, es establecer un principio mas anárquico que cuantos ha proclamado audazmente la mas desenfrenada demagogia.

Que nada valga sin embargo, y que ninguna fuerza tenga lo anteriormente alegado: que los habitantes de los cantones de Pasto y de Túquerres hayan podido y querido unánime y espontáneamente agregarse al Ecuador; y que los principios del derecho universal, la política jeneral de las naciones y su propia conveniencia no repugnen esta agregacion. Aunque falso y desatinado, se dá por concedido todo esto; y concrétese la cuestion al derecho especial y perfecto á que deban sujetarse Nueva Granada y Ecuador. ¿ Existen entre estas dos Repúblicas pactos solemnes, compromisos sagrados que fijan y

determinan los derechos y obligaciones de cada una de ellas? ¿Hai establecida en estos pactos alguna regla sobre segregacion de un pueblo del un estado para agregarse al otro? ¿Han concurrido tan graves circunstancias y tan poderosos motivos que hagan escusable la violacion de esa regla? Tales son los puntos á que mas especialmente contraerá su atencion el infrascrito, porque son de interés jeneral para la América, y porque pertenecen, por su magnitud y trascendencia, mas á la moral pública que al supremo dominio de la Nacion sobre cierta porcion de territorio.

Desavenidas las Repúblicas de Nueva Granada y del Ecuador, precisamente por la posesion de la provincia de Pasto, emplearon sucesivamente el medio de las negociaciones y aun el de la fuerza de las armas para poner término á sus diferencias, hasta que al fin concluyeron por medio de lejítimos comisionados los tratados de 8 de diciembre de 1832, los cuales fueron ratificados, previa la aprobacion de los respectivos cuerpos legislativos, por los Gobiernos granadino y ecuatoriano, y canjeadas las ratificaciones el 15 de setiembre de 1835. En ellos se encuentran los artículos siguientes:

“ Los límites entre los dos Estados de la Nueva Granada y del Ecuador, serán los que conforme á la lei de Colombia de veinticinco de junio de mil ochocientos veinticuatro separaban las provincias del antiguo departamento del Cauca de el del Ecuador, quedando por consiguiente incorporadas á la Nueva Granada las provincias de Pasto y la Buenaventura, y al Ecuador los pueblos que están al Sur del rio Carchi, línea fijada por el artículo 22 de la espresada lei, entre las provincias de Pasto é Imbabura.

“ Los Estados de la Nueva Granada y del Ecuador, animados de los mejores deseos de que se conserve siempre la mas perfecta armonía y buena intelijencia entre las partes contratantes, se obligan y comprometen á respetar sus límites respectivos. Por consecuencia el Estado de la Nueva Granada *no podrá admitir pueblos que separándose de hecho del Estado del Ecuador quieran agregarse á la Nueva Granada, ni el Estado del Ecuador podrá admitir pueblos que, separándose de hecho del Estado de la Nueva Granada quieran agregarse al Ecuador.*

“ Toda adquisicion, cambio, enajenacion ó nueva demarcacion de territorio entre los Estados de la Nueva Granada y del Ecuador, *no podrá verificarse sino por medio de tratados públicos celebrados entre sus Gobiernos, conforme al derecho de jentes.*”

Hai pues un derecho escrito, un derecho perfecto que arregla los límites territoriales de Nueva Granada y del Ecuador, derecho acatado aun por las naciones ménos cultas, y cuya violacion no puede cometerse sin mengua y sin desdoro, y derecho en fin, que la misma Constitucion ecuatoriana ha reconocido y sancionado como base fundamental de la organizacion

política de este país. Su artículo 3.º se espresa en estos términos: “El territorio de la República del Ecuador comprende el de las provincias de Quito, Chimborazo, Imbabura, Guayaquil, Manabí, Cuenca, Loja y el Archipiélago de Galápagos, cuya principal isla se conoce con el nombre de Floriana. Sus límites se fijarán por una lei *de acuerdo con los Estados limítrofes.*”

Examínese ahora el contenido sustancial de los pronunciamientos de Pasto y de Túquerres y lo que sobre ellos resolvió el Gobierno ecuatoriano. Por el artículo 1.º del de Pasto se conviene en “agregarse provisionalmente (este canton) á la República del Ecuador, ya *porque estos fueron los antiguos votos de Pasto &c.*” Y en el de Túquerres se declara: “El canton de Túquerres se reincorpora y vuelve al seno de su antigua madre patria, *es y será para siempre parte integrante é indivisible de la República ecuatoriana*, correrá su propia suerte sea cual fuere, y entrará en participacion de las bendiciones que el Cielo la dispensa con mano liberal.”

Los decretos del Gobierno Ecuatoriano de 10 y 12 de este mismo mes dicen así: “El Gobierno de acuerdo con el dictámen unánime de su Consejo acoje solemnemente el pronunciamiento de (Pasto ó Túquerres) en los términos constantes del acta celebrada á (4 ó 6) del presente.”

Basta tener, no un entendimiento ilustrado, ni un buen sentido, sino la menguada razon de un idiota, para reconocer la mas completa oposicion entre los artículos del tratado que quedan citados y los decretos del Gobierno del Ecuador, la mas insigne violacion de solemnes y sagrados pactos, y la mas notoria infraccion de las leyes fundamentales de esta República. No tiene noticia el infrascrito de que á la vez y tan abiertamente nacion alguna haya quebrantado sus compromisos internacionales y sus propias instituciones. Reservado estaba á un Gobierno americano para deshonra de los principios proclamados en esta parte del mundo, presentar tan triste y deplorable ejemplo de precipitacion y ceguedad.

No alcanza á descubrir el infrascrito las razones de conveniencia y de alta política que puedan justificar la conducta de los *instigadores y acojedores* de los pronunciamientos de Pasto y Túquerres. La situacion penosa en que se ha encontrado la Nueva Granada léjos de ser un motivo para desmembrarla su territorio, lo es para tratarla con mas esquisitos miramientos. En la adversidad mas bien que en la próspera fortuna, tienen derecho los pueblos, lo mismo que los individuos, á que se les trate con toda consideracion; y de aquí nace la justicia con que las leyes civiles y aun las eclesiásticas castigan con severísimas penas á los que roban bienes de personas que han sufrido naufragio ó un incendio en sus propiedades.

Sube de punto y mayor fuerza toma esta observacion si en tales circunstancias ó en otras igualmente congojosas se dá en depósito alguna cosa, contándose con la lealtad y nobleza de

quien la recibe, y luego el depositario se alza con ella bajo cualquier pretexto que sea. Entónces hai un abuso de confianza, una completa felonía: la causa no está ya tanto bajo el dominio de la política y de la lei, como bajo el de la moral, del honor y de la decencia; en una palabra, su decisión es tambien de la competencia de quien ha recibido una mediana educacion social y religiosa. Este es el caso. La historia dirá: "En sus dias "de conflicto la Nueva Granada dió en guarda la provincia de "Pasto al Gobierno ecuatoriano que se decia su amigo y her- "mano: el Gobierno ecuatoriano se aprovechó de esta ocasion "para hacer suya parte de la provincia depositada, violando la "fé de los pactos y las leyes del honor, aunque sin dejar por eso "de vocear amistad é interés por la Nacion Granadina." ¡Qué recuerdo, qué página para legar á la posteridad!.... Pero volvamos al exámen de la cuestion internacional.

"Cuando una Nacion está dividida por disenciones intes- "tinas debe observarse la mas rigurosa neutralidad, sin atacar "ninguno de sus derechos: puede el Estado vecino ofrecerle sus "buenos oficios y todos los medios de reconciliacion para cal- "mar la animosidad de los partidos; pero no puede ir mas ade- "lante sin atacar la independencia y los derechos de la sobera- "nía." Así opina un publicista moderno justamente apreciado en Europa.

Pero prescindiendo de lo que dice el Conde de Garden y de lo que puedan decir los maestros de derecho público mas acreditados, apela el infrascrito al ilustrado juicio de S. E. el Sr. Marcos que en nota de 12 de mayo del año anterior dijo al Secretario de Relaciones Exteriores de la Nueva Granada estas notables palabras: "sea cual fuere la urgente necesidad que "tiene esta República de darse una frontera que la ponga á cu- "bierto de toda agresion de los que en las provincias meridionales "de la Nueva Granada puedan sobreponerse á las leyes, NUNCA "JAMAS empleará otras vias que las de la negociacion, ni otras "fuerzas que la razon, el convencimiento y la voluntad bien es- "presada de los pueblos." Parece que un espíritu profético guiaba la pluma de S. E. al preveer acontecimientos que despues se han realizado; siendo por tanto mui de lamentarse que no se haya cumplido la promesa, luego que llegó la ocasion precisa para verificarlo. Así, á la violacion de un pacto sagrado y á la infraccion de la Constitucion ecuatoriana, tiene que añadir el infrascrito la falta de cumplimiento de una palabra dada recientemente y con pleno conocimiento de causa.

Si el Gobierno ecuatoriano fiel á sus deberes y consecuente con sus propios principios hubiese respetado la integridad del territorio granadino, no habria hecho mas que imitar la noble conducta del Gobierno de Venezuela, y usar de una justa reciprocidad con la Nacion granadina. Sabido de todos es que con motivo de haber sido destruido el Gobierno lejítimo en Bogotá en 1830, la provincia de Casanare hizo un pronunciamiento agregándose á Venezuela, y que el Gobierno de aquella

Répública no quiso acojerlo; y nadie ignora que cuando en 1835 el Congreso ecuatoriano acordó agregar este país á la Nueva Granada en circunstancias de haber sufrido por mas de diez y seis meses una obstinada y sangrienta guerra interior, se denegó el Congreso granadino á aceptar esta agregacion, por mas animado que estuviera de sentimientos verdaderamente fraternales hácia los ecuatorianos, y por mas respetables que fueran los individuos comisionados para presentar el acta y solicitar su favorable acogida.

Y ni podia ser de otra manera sin establecer precedentes los mas peligrosos á los derechos de las Naciones y á la paz y buena intelijencia que entre sí deben guardar. ¿Cual de ellas hai en el antiguo ó nuevo mundo que no haya sufrido y esté espuesta á vaivenes y sacudimientos interiores, y á cambios de instituciones, seguidos de guerras mas ó ménos largas, mas ó ménos desastrozas? La historia de las naciones es la historia de sus revoluciones. ¿Y qué deberá decirse de la América ántes española que dividida en diferentes Estados lucha, hace treinta años, con la anarquía y el desórden, fruto de una educacion bárbara y viciosa, sin que todavía pueda columbrarse la época en que encontrando su centro de gravedad ponga término á los horrores y escándalos á que hoy mismo sirve de teatro? Que á estos elementos interiores de continuas revueltas se agregasen la mala fé y el espíritu de rapiña del Estado vecino que quisiese explotar en provecho propio las ajenas desdichas, ¿cual seria entónces el cuadro que presentaria el mundo americano? Mas triste ciertamente que el que ofrecian las *hordas* salvajes que habitaban, hace trescientos años, estos países, siempre devorándose unas á otras, sin nociones algunas de lo justo y de lo honesto, y sin el menor respeto por las personas ni por las cosas. A tal extremo conduciria á los pueblos de América el ejemplo dado por el Gobierno ecuatoriano si por desgracia de la humanidad y de la política encontrase imitadores.

No querria el infrascrito hacer mérito de ciertos actos con que se ha hecho resaltar mas la desconsiderada y poco amistosa conducta del mismo Gobierno, si en ellos no encontrase ofensas mui graves irrogadas á la Nacion granadina: habla de las solemnidades con que fueron publicados en esta ciudad los pronunciamientos de Pasto y de Túquerres, de los repiques de campanas, salvas de artillería, iluminaciones, corridas de toros por dos dias &c., dispuesto todo ó al ménos autorizado con el silencio por el Gobierno supremo y por sus agentes. ¿Qué fué, preguntará el hombre moral y juicioso, lo que con tales regocijos quiso celebrarse? ¿La agregacion de una parte del territorio granadino al Ecuador? Los regocijadores celebraron como un triunfo la propia deshonra y la injusticia. ¿Las desgracias de la Nueva Granada que facilitaban esta agregacion? Ellos se igualaron entónces con los salvajes, cuya ferocidad se complace con los ajenos sufrimientos. El 12 de mayo de 1841, dia del *memorable* bando, se vió el infrascrito insultado y humi-

llado estando al lado de un Gobierno que se titula hermano, amigo y ausiliar del de la Nueva Granada. Caro ha sido en verdad el auxilio prestado para la pacificación de Pasto, y mas caro habria sido si se hubiese extendido hasta Popayan, porque en este caso la línea fronteriza del Ecuador se habria fijado en la cordillera central de los Andes por el "Guanacas" y el "Quindío," como algunos lo han pretendido, y parece que todavía lo pretenden. Las fiestas y algazara habrian entónces llegado á su colmo.

Un sentimiento de justicia y tambien de reconocimiento obliga al infrascrito á confesar que en los hechos referidos ninguna parte ha tomado la jeneralidad de los vecinos de Quito. Ellos, como todos los demas ecuatorianos, no participan ni pueden ser responsables de los desaciertos y de la torcida política de su Gobierno: el Ecuador, lo repetirá con el mayor gusto el infrascrito, es un pueblo dócil, humano, hospitalario, en extremo complaciente y digno, bajo todos aspectos, de la libertad y de los dulces bienes de una civilizacion bien comprendida. La Nueva Granada será siempre su fiel amiga y hermana, y hará en su obsequio cuanto exijan los *positivos* intereses y la prosperidad recíproca de ambos Estados.

Los hechos y motivos que quedan mencionados inducirian al infrascrito á declarar terminadas sus funciones diplomáticas cerca del Gobierno del Ecuador y rotos los pactos que ligan á esta República con la de la Nueva Granada, si tal procedimiento no llevase envuelto el rompimiento entre dos países que formaron antes una sola familia. En tal concepto, y consultando los principios de moderacion y de prudencia que han guiado su conducta, se limita *por ahora* á otro paso no desconocido en los fastos de la diplomacia. Solicita pues formalmente:

"Que el Gobierno ecuatoriano revoque solemnemente los decretos que ha dictado acojiendo las inconstitucionales y tumultuarias actas de Pasto y de Túquerres, y restituya las cosas al estado que tenian antes del dia 4 del mes corriente."

En caso de no disponerlo así, el infrascrito declara desde ahora suspensas sus funciones de agente de la Nueva Granada en esta ciudad, protesta contra la violacion de los tratados que ligan á las dos Repúblicas y hace responsable al Gobierno de la del Ecuador de las consecuencias y resultados de la misma violacion.

Cualesquiera que sean la marcha y término de este desagradable negocio, se complacerá siempre el infrascrito repitiéndose de S. E. el Sr. Marcos mui atento obsecuente servidor.

Rufino Cuervo.

A S. E. el Sr. Ministro de Relaciones Exteriores del Ecuador.

REPLICANDO LA CONTRAPROTESTA DEL GABINETE ECUATORIANO.
Legacion Granadina en el Ecuador.—Quito 20 de junio de 1841.

Antes de ayer á las cuatro de la tarde recibió el infrascrito Encargado de negocios de la Nueva Granada la nota que S. E. el Sr. Ministro de relaciones exteriores del Ecuador se sirvió dirigirle con fecha 18 del corriente en contestacion á la "protesta" de esta Legacion de 31 del mes anterior, y tambien el pasaporte para dejar el territorio ecuatoriano con las personas de su comitiva.

Contraida la mencionada nota, no tanto á responder los argumentos y razones que contiene la "protesta," cuanto á los términos en que está concebida y espresada, á los cuales se califica de "inmoderados, irreverentes y aun sediciosos," hasta el punto de compararla con la carta inserta en el "Antioqueño" núm. 11, debe el infrascrito á su propio decoro y á la dignidad de la Nacion que representa, ocuparse preferentemente de esta materia esponiendo al Gobierno ecuatoriano y á los pueblos de América los justos motivos que le han impedido y las órdenes terminantes á que se ha arreglado al protestar contra la tumultuaria agregacion de los cantones de Pasto y de Túquerres al Ecuador.

Desde que comenzaron á ser descubiertas del infrascrito las medidas tomadas por el Gobierno ecuatoriano para segregar de la sociedad granadina la provincia de Pasto, pidió en comedidas y corteses razones las convenientes esplicaciones sobre esta materia, teniendo en consideracion no solamente los intereses granadinos cuya defensa le está encomendada, sino tambien los del Ecuador, y mas que todo la buena intelijencia entre los dos paises. Sus solicitudes sin embargo fueron completamente desatendidas.

La primera tuvo lugar en 27 de abril último, con ocasion de haberse otorgado una autorizacion vaga y estraordinaria á S. E. el Jeneral Juan José Florez para obrar en la provincia de Pasto. S. E. el Sr. Marcos manifestó en nota de 29 del mismo abril que no le era dado transmitir á la Legacion copia del acta del Consejo á que se referia esta autorizacion.

Comunicado que le fué el decreto ejecutivo de 6 de mayo solicitó el infrascrito con fecha 8 esplicaciones francas y terminantes que le hiciesen conocer la política del Gobierno ecuatoriano sobre el negocio en cuestion. La respuesta á esta segunda demanda se redujo á la remision de una especie de proclama que, aunque escrita con énfasis, nada dice en sustancia.

Insistióse por la Legacion en que el Gobierno ecuatoriano se esplicase con la franqueza debida á su propia dignidad. La contestacion fué una absoluta negativa fundada en motivos, sobre cuyo valor el público habrá pronunciado su juicio.

En estas circunstancias, y cuando la denegacion de las esplicaciones pedidas era ya un principio de mala intelijencia

entre los dos Estados, se recibieron en la capital, se acogieron por el Gobierno y se publicaron por bando los tumultuarios pronunciamientos de Pasto y de Túquerres agregándose al Ecuador. La conducta del Gobierno ecuatoriano se presentó entonces en toda su claridad, es decir: injusta, irregular y altamente ofensiva á los derechos del Gobierno y pueblo granadinos; haciéndola mas odiosa las circunstancias que antecedieron, acompañaron y siguieron á aquellos actos. A pesar de todo esto y de que los mas estrechos deberes obligaban al infrascrito á protestar inmediatamente contra tan insigne violacion de los tratados que ligan á la Nueva Granada con el Ecuador, quiso antes de dar este paso tentar otros medios conciliatorios y prudentes, para que en ningun tiempo pudiera imputársele precipitacion ó escasa solicitud por este pais. Dirigióse en efecto á varias personas de valía influyentes en el Ecuador, interesando fuertemente aun sus relaciones personales con el objeto de que el Gobierno ecuatoriano volviese sobre sus pasos de una manera espontánea y decorosa, salvando su propio honor, y librando al infrascrito de los graves y penosos compromisos en que le habia colocado. Mas todo fué en vano; y despues de diez y nueve dias de una angustiosa espectacion tuvo que dirigir la "protesta." á que ha contestado S. E. el Sr. Marcos con una furibunda Catilinaria. (b)

Las personas imparciales i entendidas que aprecien debidamente la gravedad y estension del negocio, no ménos que la justicia que en él asiste á la Nacion granadina, no encontrarán en aquel documento cosa alguna que reprueben los miramientos debidos á los Gobiernos y á los hombres. Si son fuertes los hechos y razones alegadas, no es culpa del infrascrito que tambien lo sean las consecuencias. El lenguaje de la verdad siempre es enérjico y mortificante para quien se ha separado de la senda de la justicia. Ni entre los antiguos, ni entre los modernos se encuentra un solo escritor que no se espresase con vehemencia al hablar de asuntos en que se interesan la libertad y honra de la patria, los derechos de la humanidad, la fidelidad en los pactos, la hidalguía de los sentimientos. Por eso se ha dicho que la materia de un escrito decide del jénero de su estilo.

Si se examinan las composiciones diplomáticas del presente siglo, se verá en todas ellas un lenguaje nervioso y enfadado cuando se trata de las ofensas hechas á un Gobierno por otro Gobierno. En este lenguaje habló en 1826 el ministro de relaciones exteriores de Portugal Don Francisco Almeyda al Embajador español Conde de Casa Flores con motivo de haber pasado del territorio de España á la provincia de Alentejo algunos individuos á turbar la paz pública: de él usó el gabinete de Petersburgo en 1828 al espresar los motivos de rompimiento con el imperio otomano; y ántes de estas fechas

(b) *Esta notable produccion se encuentra en la "Gaceta del Ecuador" núm. 392.*

en 1806, el príncipe Talleyrand dirigió amargas y sentidas quejas al Gobierno pontificio, sin que por eso, ni por el doble respeto debido al soberano temporal de Roma y Vicario de Jesucristo en la tierra, se haya calificado de "irreverente y descomedido" al primer diplomático de Europa; así como tampoco nadie censura ya, que la demanda de satisfacciones hecha por una Nación poderosa, vaya acompañada de una escuadra, cuya voz muda no es ménos destemplada que las mas virulentas espresiones. Ultimamente si se quiere una prueba mas de la desagradable sensacion que causa la sola sospecha de que no sea cumplida una estipulacion internacional, recuerde S. E. el Sr. Marcos los términos de que usó en un documento solemne y oficial el presidente Jakson el año de 1836 al hablar, no de una cuestion de honor ó de alta política, sino del pago de unos millones de francos que el Gobierno francés se habia obligado á indemnizar al de la Union americana? Cual deberia ser pues el lenguaje de un patriota y pundonoroso ministro que al sentimiento de las dolencias que aquejan á su patria, tenia que agregar el que inspira la irregular conducta de un Gobierno amigo y hermano? ¿habia de dirigir notas de felicitacion por los antisociales y escandalosos pronunciamientos de Pasto y de Túquerres?

Al formalizar la "protesta" de 31 del próximo pasado, el infrascrito no solo no ha contrariado la política del Gobierno constitucional de la Nueva Granada, sino que se ha arreglado estrictamente á las instrucciones que le fueron dadas desde que salió de Bogotá en el mes de agosto del año anterior; y si bien es cierto que despues de aquella época han tenido lugar nuevos acontecimientos, ellos en nada las han alterado, mucho ménos despues que en comunicacion de 30 de diciembre último se le dijo por el Secretario de relaciones exteriores granadino lo siguiente: "Las nuevas instrucciones que solicita se daran á "US. luego que el Consejo de Estado haya evacuado el dictámen que se le ha pedido en el negocio relativo á la venida de "algunas tropas ecuatorianas al territorio de la provincia de "Pasto, cuyo dictámen aguarda el Poder Ejecutivo para resolver "aquel grave negocio." Estas nuevas instrucciones no han llegado á la Legacion, bien porque no hayan sido estendidas y comunicadas, ó bien por la turbacion de los tiempos que han impedido la comunicacion con Bogotá; pero en el caso de haberlas acordado, es indudable que solo se habrian referido al hecho de la marcha de tropas ecuatorianas á la provincia de Pasto y no á la de Popayan y ménos aun á la cesion de aquel territorio, pues esta solo podia ser el resultado de un tratado público conforme á los principios del derecho internacional y á las instituciones granadinas y ecuatorianas.

Semejante estado de cosas trazó por sí mismo la política que el infrascrito debia adoptar en el desempeño de sus funciones. Ella ha estado reducida: 1.º á no solicitar, promover, ni mendigar el auxilio de fuerza extranjera para terminar las cuestiones domésticas de la Nueva Granada; y 2.º á respetar

los hechos existentes relacionados con la ocupacion de Pasto por tropas ecuatorianas á virtud de arreglos especiales con un Jeneral granadino, y tambien las *consecuencias naturales* de estos mismos hechos hasta la resolucion definitiva del Gobierno granadino. Toca á este y á los políticos justos é ilustrados de la América juzgar si ha sido ó no acertada y circunspecta esta política. Su fallo, y no el juicio apasionado de quien tiene interés en cohonestar á todo trance procedimientos indebidos, decidirá la cuestion.

Servirá entre tanto de satisfaccion al infrascrito, 1.º haber ajustado su conducta á las instituciones políticas de su patria y tambien á las del Ecuador, 2.º haber instado y requerido oportunamente al Gobernador de Pasto indicándole las medidas mas adecuadas, tanto para facilitar ausilios á la division ecuatoriana, como para enviar la guardia nacional de aquella ciudad á Popayan, lo cual no se verificó por no haber entregado el jefe ecuatoriano las armas del parque granadino, como consta de documentos existentes en el archivo de la Legacion; siendo por tanto inexacto y aventurado aquello de que "ninguna cooperacion prometia el representante de la Nueva Granada;" (c) y 3.º haberse conformado con la opinion bien pronunciada de varios ecuatorianos respetables, entre ellos el ilustrado i bene mérito Sr. Rocafuerte y el mismo Sr. Vicepresidente de la República, cuando en la reunion del 9 de febrero último no quiso solicitar el auxilio para Popayan bajo la base de "indemnizaciones," cuya naturaleza deseó conocer S. E. el Sr. Marcos. Si por una parte los sucesos de armas han sido desgraciados al Gobierno constitucional, los pronunciamientos de Pasto y de Túquerres han manifestado por otra la prevision de quien no se prestó dócilmente á pedir un auxilio interesado de parte del que lo daba, y nada eficaz para curar radicalmente los males del pueblo granadino. Asombra ciertamente que se presente como un grave cargo un procedimiento en que no es poca la parte que ha tenido el actual Jefe del Gobierno ecuatoriano.

Desentendiéndose S. E. el Sr. Marcos de la mayor parte de los hechos que contiene la "protesta" en comprobacion de la violencia y torpes manejos empleados en la agregacion de Pasto y Túquerres al Ecuador, pregunta con especialidad "¿No será mas natural suponer que la marcha (del comandante Dario Morales) á Barbacoas tenga por objeto algun asunto del servicio?" De documentos pasados á la Legacion por el jefe político de Barbacoas encargado de la gobernacion de Pasto aparece que, dicho comandante fué conduciendo pliegos con el fin de que se hiciese el pronunciamiento de agregacion al Ecuador, en lo cual trabajó hasta donde le fué posible, segun dicen las cartas particulares. No pasará mucho tiempo sin que vean la luz pública estos y otros documentos interesantes.

(c) Véase el oficio del Gobernador de Pasto que está á continuacion de esta nota, y júzguese por él de la esactitud de esta asercion.

Entrando ahora al exámen del punto vital de la cuestion á saber, la subsistencia de los tratados concluidos en Pasto á 8 de diciembre de 1832, responderá el infrascrito á las ligeras indicaciones que sobre él se permite hacer S. E. el Sr. Marcos.

Es un principio inconcuso entre los publicistas de mas nota, comenzando por Grocio y Puffendorf y acabando por Bello, que ni las revueltas políticas, ni los cambios en la forma de Gobierno alteran los pactos internacionales. Oíase lo que sobre el particular dice el profundo Klübert “La inviolabilidad “ de los tratados públicos es una lei igualmente santa para todos “ los miembros y partes del Estado, porque es en nombre de “ todos que ellos se concluyen, y no dejan de ser obligatorios “ sino con la completa destruccion del Estado; por manera que “ los cambios que sobrevienen en la constitucion nacional, ó “ en la persona del Gobierno, no pueden perjudicarles.” Y ni debe ser de otro modo sin destruir por sus cimientos las relaciones de los pueblos, colocándoles en una posicion hipotética y precaria. Aun en las mismas monarquías en las cuales el monarca representa la soberanía, ninguna novedad induce en los tratados la sucesion de las personas y ni aun el cambio de dinastía, sino en casos raros y enteramente excepcionales. ¿Qué deberá decirse pues, de las Repúblicas americanas en que se ha proclamado como el primer dogma político la soberanía nacional, y los pactos internacionales no son valederos sin la aprobacion del Cuerpo legislativo?

Sentado esto como una máxima fundamental ¿podrá sostenerse racionalmente que por encontrarse la Nueva Granada “ dividida en bandos que se tratan como enemigos y cuando ya esa guerra es civil” pueden acojerse actos ilegales, en infraccion de los públicos y solemnes tratados que ligan á las dos Repúblicas? ¿han caducado estos y tambien los que ha celebrado la Nueva Granada con otras naciones del antiguo y nuevo continente? ó ¿ha perdido ella su rango de nacion, porque una parte del pueblo opine por la federacion y otra parte por el réjimen unitario? ¿Se imagina alguno que ha sido despedazada y dividida, como la Polonia entre sus poderosos vecinos? Aun cuando el Istmo de Panamá, por ejemplo, se constituyese como estado soberano é independiente, conservaria siempre la Nueva Granada su nacionalidad, asi como la conservó la España despues de la emancipacion de Portugal y de otras de sus posesiones, y como recientemente la conservó tambien la Holanda despues de la separacion de la Béljica, sin que á nadie se le haya ocurrido aseverar que por tales acontecimientos dejaron de figurar entre las naciones aquellas sociedades ó no eran obligatorios sus tratados.

Inconducente á la cuestion actual es el ejemplo que se cita del pais de Zug y de la ciudad de Zurich. Basta tener un mediano conocimiento en la historia para saber la notoria diferencia que hai entre la situacion, las circunstancias y réjimen político de aquellos paises, y la situacion, circunstancias y

régimen político de Pasto. Los primeros fueron abandonados por sus soberanos, y el segundo no lo ha sido ni lo será jamás por la Nueva Granada. El hecho solo de haber sido confiada su custodia al Gobierno ecuatoriano demuestra que el granadino ha querido conservarlo bajo la seguridad que le daban las relaciones amistosas y los tratados solemnes entre los dos países; lo cual constituye por sí solo un estado de cosas particular que no es fácil encontrar en otras naciones, ni aun para justificar los hechos propios con malos procederes ajenos.

Estraordinaria sorpresa han causado al infrascrito las cláusulas siguientes: "Desde el 9 de abril de 1838 demostró el Gobierno del infrascrito (Sr. Marcos) que el tratado de Pasto habia sido manifiestamente violado en Nueva Granada, y se solicito instantemente la reparacion que era indispensable ¿y qué se consiguió? Nada mas que respuestas evasivas como la del ministro de relaciones exteriores (administracion del Sr. Márquez) en 21 de agosto del mismo año." Declara la Legacion que esta asercion es inesacta é infundada, y que si S. E. el Sr. Marcos se hubiese espresado con mas franqueza y ménos ambigüedad, obtendria una respuesta satisfactoria y victoriosa. En negocios de tanta magnitud debe hablarse con toda claridad para no comprometer el honor de las naciones.

"El Gobierno del Ecuador, asegura S. E., ha esperado el cumplimiento de promesas que deben ser inviolables y tiene tambien derecho para exigir que ellas sean cumplidas *sin esujios ni dilacion*," aludiendo sin duda á la cesion del territorio que está aquende del Guáitara. Aunque no conoce el infrascrito los términos en que tales promesas se hicieron, dásas por efectivas y se estiende hasta suponer que á la voluntad de hacerlas reunió el promitente el poder de cumplirlas. ¿No es esta una razon demás para que el Gobierno ecuatoriano hubiese aguardado obtener por las vías legales el territorio que deseaba? ¿No ha perdido con la apropiacion *de hecho* los derechos que pudiera haber adquirido á virtud de la promesa? Punto es este que las leyes civiles tienen decidido de acuerdo con los principios de la justicia universal, y su decision no es favorable al Gabinete del Ecuador.

Ignora el infrascrito cuales sean los datos y documentos fehacientes que se tengan para comprobar que las autoridades granadinas protejieron y fomentaron las expediciones salidas de Pasto para turbar el órden público en el Ecuador, mucho mas despues que el Gobierno de la Nueva Granada dió, segun se dice jeneralmente, al de esta República las convenientes esplicaciones sobre el particular. Si hubiera de hacerse una inquisicion de todos los actos ejercidos en esta materia por ambos Gobiernos, quiza apareceria algunos no mui favorables al del Ecuador. Pero otra es la cuestion en el estado actual de las cosas.

"Pactos existen, dice la llamada "contraprotesta de S. E." que obligaban al Gobierno granadino á sostener la guar-

nicion ecuatoriana...y no ha cumplido con ello;" y de aquí se pretende deducir un cargo formidable contra la Nueva Granada, confundiéndose los tratados públicos de 1832, con la mera *esponsion* de un Jeneral granadino que todavía no ha sido aprobada. Ante la opinion del mundo ilustrado jamás servirá de justificacion á los pronunciamientos de Pasto la escasez de aquella Tesorería para proveer al mantenimiento y gastos de la division ecuatoriana; así porque no ha sido culpa del Gobierno granadino, sino efecto del estado de incomunicacion con la capital, la falta de envío de dinero á dicha ciudad, como porque despues de las jenerosas ofertas del gabinete ecuatoriano, era de esperarse que supliese dichos gastos de la propia manera que los cubre hoy por su cuenta, y sin la seguridad del reintegro á que en el primer caso tendria justo derecho. Quizá habria sido mejor que no se hubiese tocado este punto, en que por lo mismo que se atraviesan unos pocos miles de pesos, se resiste la delicadeza á examinarlo. El Ecuador ha tenido que deplorar mas de una vez los motines militares por no haberse pagado sus ajustamientos á los cuerpos; pero el ejemplo de una desenfrenada soldadesca no es digno de imitacion.

Prescinde por ahora el infrascrito de la conducta observada por la division ecuatoriana en Pasto, porque habiéndose pasado con nota, de 24 de marzo último documentos importantes sobre la materia á S. E. el Sr. Marcos, ha podido consultarlos ántes de aventurar un juicio mui equivocado: prescinde tambien de la alusion ofensiva de que "el Ecuador... proporcionó... los medios para poner á la tierra granadina en posesion de bienes que allá se evaporaron:" prescinde igualmente de la peregrina interpretacion dada á la nota del mismo Sr. Ministro de 12 de mayo del año anterior, la cual no es admisible ni aun entre las sutilezas del foro; y prescinde por último de las solemnidades del bando del 12 del pasado, acerca del cual ninguna explicacion ha dado el Gobierno ecuatoriano. Hechos y espresiones son estas, cuyo exáman analítico tiene que omitir quien no abriga el inhumano y antipatriótico designio de ver degollarse dos pueblos hermanos. Dia vendrá en que, sucediendo la calma á la borrasca, se den las correspondientes explicaciones sobre todo.

Tampoco se ocupará el infrascrito de contestar el cargo que se le hace por haber declarado suspensas sus funciones diplomáticas, si no se revocaban los decretos que acojieron los pronunciamientos de Pasto y de Túquerres. Tan prudente y mesurado paso, sobre no ser desconocido en los fastos de la diplomacia, revela la pacífica intencion de dar lugar á que el tiempo y la reflexion ilustrasen mejor al Gabinete ecuatoriano, sin esponer á este pais á las consecuencias de terminar *motu proprio* la mision, como ha podido hacerse por la gravedad del caso, segun el sentir de los mejores publicistas, entre ellos el ilustrado americano Bello. El Gobierno ecuatoriano empero, avanzando mas allá de lo que el derecho ordena y la prudencia aconseja, ha llevado las cosas al último extremo espidiendo su

pasaporte al Ministro de una nacion que léjos de ser la ofensora es la ofendida.

No terminará el infrascrito esta nota sin espresar á S. E. el Sr. Marcos la profunda pena que le ha causado el que hayan sido atribuidos á mala parte los justos elojios que del pueblo ecuatoriano se permitió hacer en la "protesta." Recuerde S. E. que en iguales términos está concebida la nota de la Legacion de 8 de mayo y todas las demás en que ha sido preciso tocar este punto para interesar al Gobierno ecuatoriano en la conservacion de la paz exterior. Siendo la opinion pública la guía de los Gobiernos populares representativos, no es fuera del caso ni mucho ménos una interpelacion mal intencionada recordarla á estos cuando, como en el negocio presente, no es jeneral ni uniforme. Así se acostumbra entre las naciones mas cultas, cuyo ejemplo debe imitarse. Además, la opinion y los sentimientos del Gobierno granadino han sido iguales en circunstancias idénticas á las presentes, como puede verse en la parte resolutiva de la declaratoria de guerra al Gobierno ecuatoriano de 15 de setiembre de 1832, cuyas formales palabras son las siguientes: "Que no reputa como enemigos á los pueblos de los departamentos del Ecuador, Asuay y Guayaquil, á quienes siempre reconoce como *hermanos*." Por lo que personalmente hace al infrascrito, su larga carrera pública es la mejor prueba de que nunca ha pertenecido á bandos ni parcialidades, ni se ha mezclado en revoluciones y trastornos; siéndole por consiguiente mui sensible que se traduzca en sentido contrario la sincera espresion de gratitud ácia un pueblo que léjos de injuriarle, le ha dispensado franca y cordial hospitalidad, y cuya dicha y reposo serán el objeto de sus mas constantes esfuerzos. Solamente bajo un Gobierno suspicaz, allá en los tiempos luctuosos de que habla Tácito, se calificaban de crímenes los mas nobles sentimientos.

Al dejar esta ciudad en fuerza de su deber y correspondiendo á las disposiciones del Gobierno ecuatoriano, es mui grato al infrascrito reiterar sus sinceros votos por la honrosa y pacífica terminacion de las desavenencias entre las Repúblicas de Nueva Granada y Ecuador, con cuyo objeto hará de su parte los mas patrióticos esfuerzos, así como le es igualmente satisfactorio asegurar á S. E. el Sr. Marcos los injenuos sentimientos de particular aprecio con que invariablemente es su mui atento y obediente servidor.

Rufino Cuervo.

A S. E. el Sr. Ministro de Relaciones Exteriores del Ecuador.

OFICIO CITADO EN LA NOTA ANTERIOR.

República de la Nueva Granada.—Número 372.—Gobernacion de la provincia.—Pasto 23 de marzo de 1841.—Al H. Sr. Ministro Encargado de negocios de la República cerca del Gobierno del Ecuador.

Señor.—*En copia auténtica bajo el número 1.º tengo el*

MEDIACION FRANCESA.

Legacion y consulado jeneral de Francia en Quito—Quito 21 de junio de 1841.

El infrascrito Encargado de negocios y Cónsul jeneral de Francia tiene el honor de dirigirse al Sr. Ministro de la Nueva Granada para manifestarle el profundo pesar que ha experimentado con la lectura de su nota de 31 de mayo último, dirigida al Sr. Ministro de Relaciones Exteriores del Ecuador, y con la respuesta que este Sr. le ha dado con fecha 18 del corriente.

Persuadido de que la cuestion que ha dado lugar á estas notas no ha podido tomar una direccion tan desagradable sino por falta de esplicaciones suficientes para entenderse, el infrascrito representante de un soberano, cuya solicitud por conservar los bienes de la paz, ha venido á ser un justo motivo de admiracion, no cree deber dispensarse de hacer una escitacion al honorable Dr. Cuervo para conjurarle á tentar el último esfuerzo, con el objeto de evitar que sean rotos los lazos fraternales que han unido hasta hoi á la Nueva Granada con el Ecuador.

En consecuencia el Encargado de negocios de Francia

honor de pasar á manos de V. S. H. la comunicacion que con fecha de ayer me pasó el Sr. Jefe de Estado mayor de esta division auxiliar, sin que en el caso tuviese que intervenir este Jefe, y la que tuve á bien contestar en el mismo dia bajo el número 106 y es señalada con el número 2.º — La primera manifiesta claramente el entorpecimiento que el Sr. Comandante Jeneral ha adoptado para no facilitar las armas á los alistados voluntarios con el laudable objeto de auxiliar á Popayan, y la segunda hasta donde ha llegado mi sufrimiento para conseguir las y sin fruto, porque hasta esta fecha ni aun ha tenido la urbanidad de contestarme. Paralizada por este motivo una marcha tan necesaria como urgente, me ha parecido oportuno ponerlo en el superior conocimiento de U. S. H. para que se sirva en virtud de su ministerio, reclamar el armamento granadino que se halla á mi disposicion y todos los demas elementos de guerra, para que por medio de la autoridad á quien este Sr. Jefe está subordinado exclusivamente, se ordene que las entregue sin pretesto ni excusa alguna, para que con ellas y el entusiasmo patriótico que se aumenta cada dia, podamos dar un golpe decisivo á los enemigos del orden que aflijen tan escandalosamente á los sostenedores de él en Popayan, ó que al ménos llamándoles la atencion entremos en operaciones militares, que distrayéndolos de aquel objeto reanime el ánimo de aquellos defensores.

Acepte U. S. H. las cordiales consideraciones de respeto y aprecio con que me suscribo de U. S. H. atento obediente servidor.

JUAN BARREDA.

se apresura á ofrecer su mediacion al Honorable Dr. Cuervo, así como lo hace por una nota análoga y simultánea al Sr. Ministro de relaciones exteriores del Ecuador, á fin de que evitando una ruptura entre dos Estados nacidos de una misma cuna, se abran nuevas conferencias sobre la cuestion que parece deberia turbar su buena armonía.

Si el ofrecimiento del infrascrito fuese favorablemente acogido por el Sr. Ministro de la Nueva Granada, el Encargado de negocios de Francia rogaria al Honorable Dr. Cuervo le informase del lugar que le seria agradable escojer para punto de reunion con el Sr. Ministro de relaciones exteriores del Ecuador. Si la casa de la Legacion de Francia le pareciese conveniente, el infrascrito se apresura á ponerla á su disposicion. Aprovecha desde luego esta ocasion para ofrecer á su Honorable y mui estimado cólega la seguridad de su alta consideracion.

W. de Mendeville.

Al Sr. Dr. Rufino Cuervo Encargado de negocios de la Nueva Granada en Quito.

6.^a

RESPUESTA.

Legacion Granadina en el Ecuador—Quito 21 de junio de 1841.

El infrascrito Encargado de negocios de la Nueva Granada se apresura á contestar la estimable nota del Honorable Sr. Encargado de negocios Cónsul jeneral de Francia, de esta misma fecha, manifestándole el alto aprecio con que ha visto los buenos oficios que á nombre del ilustrado y filantrópico Gobierno frances, ofrece emplear para transijir las desavenencias que por desgracia se han suscitado últimamente entre la Nueva Granada y el Ecuador.

Animado el infrascrito de sentimientos verdaderamente pacíficos, acepta la mediacion propuesta por el Honorable Sr. Mendeville y ofrece contribuir por su parte á que ella tenga los mas satisfactorios resultados.

Teniendo preparado su viaje para la tarde de este dia por haberle espedido su pasaporte este Gobierno para dejar el territorio ecuatoriano, espera el infrascrito que si no hai ningun inconveniente, se principien hoy mismo las conferencias con S. E. el Sr. ministro de relaciones exteriores del Ecuador en la casa de la Legacion francesa á la hora que disponga el Honorable Sr. Mendeville.

Aprovecha el abajo firmado esta ocasion para ofrecer al Honorable Sr. Encargado de negocios de Francia la injenua espresion de los sentimientos de la consideracion mas perfecta con que es su atento y obsecuente servidor.

Rufino Cuervo.

Al Honorable Sr. Encargado de negocios y Cónsul jeneral de Francia en el Ecuador.

CONFERENCIAS

DE LOS AJENTES DIPLOMATICOS DE NUEVA GRANADA Y ECUADOR,
BAJO LA MEDIACION DEL HONORABLE SEÑOR ENCARGADO DE
NEGOCIOS Y CÓNsul JENERAL DE FRANCIA EN EL ECUADOR.

Dia 23 de junio de 1841.

Presentes en la casa de la Legacion Francesa, Rufino Cuervo, *Encargado de negocios de la Nueva Granada en el Ecuador*, y Pedro José Arteta, *Comisionado plenamente por el Gobierno ecuatoriano*, asistiendo el Honorable Sr. W. Menville, *Encargado de negocios y Cónsul jeneral de Francia*, con su canciller el Sr. Teodoro Lavezzari, nombrado *Secretario* de las conferencias.

El Comisionado ecuatoriano exhibió su pleno poder, que fué encontrado en buena y debida forma.

El Encargado de negocios granadino espuso: que considerándose como un *Ministro en marcha*, por haberle espedido su pasaporte el Gobierno ecuatoriano para dejar este pais, le parecia que debia examinarse este punto, ántes de dar principio á las conferencias.

El comisionado ecuatoriano contestó: que tenia instrucciones de su Gobierno para dar, como efectivamente daba, por retirado el pasaporte; en cuya virtud el Sr. Cuervo estaba en pleno ejercicio de sus funciones diplomáticas.

El Comisionado del Ecuador presentó, como base para las estipulaciones que trataban de arreglarse, el que los cantones de *Barbacoas* y *Tumaco* se pusiesen bajo las leyes y autoridades del Ecuador, hasta tanto se restableciese la paz en la Nueva Granada, y pudiesen entenderse amistosa y lealmente los dos Gobiernos; á lo que el Sr. Encargado de negocios granadino contestó: que no se consideraba autorizado para convenir con la indicacion antecedente, pues que para ello tendria que obrar contra las instrucciones de su Gobierno y contra los principios que ha consignado en las notas oficiales dirigidas al Ministro de Relaciones Exteriores de esta República.

Con esta contestacion, el Comisionado del Ecuador espuso: que le era mui sensible que el Sr. Encargado de negocios de la Nueva Granada se considerase desautorizado para adoptar la medida propuesta; y que así desearia que el mismo Sr. presentase una base sobre la cual pudiese ajustar un convenio.

El Encargado de negocios granadino lo hizo manifestando: que, despues de haber formalizado su PROTESTA de 31 de mayo anterior contra los pronunciamientos de *Pasto* y de *Túquerres* agregándose al Ecuador, habia llenado el deber que le imponen las instrucciones que recibió en Bogotá: que el Gobierno ecuatoriano se habia denegado á revocar los decretos, por los cuales acogió dichos pronunciamientos: que en tales circunstancias parecia lo mas natural que los dos Gobiernos se entendiesen para las esplicaciones y arreglos ulteriores, quedando las cosas en el estado que de *hecho* tienen hoi: que, para el efecto, podria

el Gobierno ecuatoriano nombrar un comisionado que pasase á Bogotá con instrucciones á su agente diplomático, existente en aquella ciudad, para que se entendiese con el Gobierno de la Nueva Granada: que, por su parte, el Encargado de negocios granadino tambien despacharia otro comisionado, que condujese la correspondencia de la Legacion y diese los informes que se le pidiesen; y que entre tanto debian considerarse como subsistentes las relaciones de amistad y buena intelijencia entre las dos Repúblicas, dándose las mas completas garantías á las personas y propiedades de los ciudadanos de ambos Estados, especialmente á los habitantes de Pasto.

Entónces el Comisionado del Ecuador, accediendo á la propuesta antecedente, indicó que tambien seria oportuno que se prestase la mayor seguridad al tráfico y comercio de los cantones de *Barbacoas y Tumaco con los de Pasto y Túquerres* y las provincias interiores del Ecuador, por considerar todo esto conducente á la paz y buena intelijencia entre los dos paises.

Tomadas en consideracion estas indicaciones, y siendo igualmente conformes con los sentimientos del Honorable Sr. Encargado de negocios de Francia, despues de una lijera discusion, quedaron acordadas las siguientes estipulaciones.

Los infrascritos, á saber; Rufino Cuervo, *Encargado de negocios de la Nueva Granada cerca de la República del Ecuador*, y Pedro José Arteta, *Comisionado por el Gobierno ecuatoriano*, segun consta de los poderes que ha exhibido: deseosos de evitar cualquier rompimiento entre los dos Estados, por consecuencia de los sucesos ocurridos en la provincia de Pasto, en el mes anterior, y apreciando debidamente la mediacion que, con tal objeto, ha interpuesto el Honorable Sr. W. de Mendeville, *Encargado de negocios y Cónsul jeneral de Francia*, han convenido en los artículos siguientes:

ART. 1.º El Encargado de negocios de la Nueva Granada, Rufino Cuervo, suspenderá su marcha del territorio ecuatoriano, teniéndose por retirado el pasaporte que se le habia expedido.

ART. 2.º El Gobierno del Ecuador enviará, lo mas pronto posible, un comisionado á Bogotá con instrucciones á su agente diplomático, residente en aquella ciudad, con el fin de que dé *esplícaciones* convenientes al Gobierno granadino, y active la conclusion de nuevos tratados, sobre bases recíprocamente ventajosas á ambos paises.

ART. 3.º El Encargado de negocios de la Nueva Granada despachará, por su parte, otro comisionado, que informe á su Gobierno de todo lo ocurrido y solicite instrucciones, á las cuales arregle su conducta ulterior.

ART. 4.º *Mientras que se entienden y arreglan los dos Gobiernos, conforme al derecho de jentes*, se mantendrán las cosas en el estado que hoi tienen, sin alterarse las relaciones de amistad y buena intelijencia entre las dos Repúblicas.

ART. 5.º Ni por el Gobierno de la Nueva Granada, ni por

el del Ecuador podrán ser molestados, por sus opiniones y conducta política anteriores, los habitantes de los cantones que comprende la provincia de Pasto, ni serán perseguidos ó estorcionados bajo ningun motivo ni pretesto.

ART. 6.º Las relaciones de tráfico y comercio entre los cantones de *Barbacoas y Tumaco* con los de *Pasto y Túquerres*, lo mismo que con las provincias del Ecuador, subsistirán bajo la mas completa seguridad y buena fé; respetándose relijiosamente las propiedades de sus respectivos habitantes.

Las presentes estipulaciones provisorias se tendrán como preliminares de los arreglos que despues deben celebrarse; y para su constancia, firmamos con el Honorable Sr. Encargado de negocios y Cónsul jeneral de Francia, y sellamos con nuestros sellos particalares, en Quito á veinte y tres de junio del año de mil ochocientos cuarenta y uno.

Con lo cual se terminó esta sesion quedando aplazados el Encargado de negocios granadino y el Comisionado ecuatoriano para mañana á las doce del dia, en la casa de la Legacion francesa, con el objeto de firmar la presente acta protocolizada. El Encargado de negocios Cónsul jeneral de Francia.—*W. de Mendeville*.—El Encargado de negocios de la Nueva Granada. *Rufino Cuervo*.—El Comisionado por el Gobierno Ecuatoriano. *Pedro José Arteta*.—El Canciller de la Legacion secretario de las conferencias.—*Teodoro Lavezzari*.



[**Sesion del 24 de junio de 1841.**

Presentes en la casa de la Legacion francesa, Rufino Cuervo, Encargado de negocios de la Nueva Granada en el Ecuador, y Pedro José de Arteta, Comisionado plenamente por el Gobierno Ecuatoriano, asistiendo el Honorable Sr. W. de Mendeville, Encargado de negocios y Cónsul jeneral de Francia, con su Canciller el Sr. Teodoro Lavezzari, nombrado secretario de las conferencias.

El Comisionado del Ecuador espuso: que con el deseo de que no sufrieran desaprobacion ó retardo los puntos acordados en la conferencia del dia de ayer, habia tenido por conveniente ponerlos anticipadamente en noticia de su Gobierno, el cual, aunque se habia servido apreciar lo hecho por su Comisionado, pero en consideracion á que continuando separados de Pasto y de las autoridades de esa provincia los cantones de Tumaco y Barbacoas, y no pudiéndoseles ausiliar oportunamente con las armas ecuatorianas en caso de ser invadidos por los del partido de oposicion al Gobierno de la Nueva Granada, podrian estos sin mayor resistencia ocupar aquellos pueblos y amenazar, directamente y con mayores recursos, á los cantones de Pasto y Túquerres, y aun á la provincia de Imbabura, respecto á que, desde que el Ecuador prestó sus ausilios al Gobierno de la Nueva Granada y contribuyó á salvar su ejército, contrajo graves compromisos con la faccion debelada en Huilquipamba,

la cual apenas habia podido volver á levantarse en otro punto de la Nueva Granada, habia dirigido sus miras hóstiles contra el Ecuador, deseaba su Gobierno que se acordase alguna medida, que pudiera ocurrir á este peligro y consultar la seguridad de ambos paises.

Con este objeto, propuso el comisionado del Ecuador, que el artículo 4.º de las predichas estipulaciones se redactase en los términos siguientes: "Mientras se entiendan y arreglen los dos Gobiernos, conforme al derecho de jentes, la provincia de Pasto queda bajo la dependencia del Ecuador, sin que las ocurrencias del mes pasado puedan alterar las relaciones de amistad y buena intelijencia entre las dos Repúblicas."

Manifestando el Encargado de negocios de la Nueva Granada que no convenia en que se hiciese la menor variacion ni reforma en lo que se habia acordado ya el dia de ayer, solicitó el Comisionado del Ecuador que por un artículo adicional, y solo con el objeto de atender á la seguridad de esta República, se pactase que: "entre tanto se restableciese la paz en la Nueva Granada, hubiese guarniciones ecuatorianas en los cantones de Barbacoas y Tumaco."

El Encargado de negocios granadino espresó lo sensible que le era no poder convenir en la marcha de tropas ecuatorianas á Barbacoas y Tumaco: lo primero, porque este paso destruiria el *statu quo* adoptado en las estipulaciones acordadas ayer como un medio conducente, aunque *provisional y transitorio*, para que los Gobiernos granadino y ecuatoriano puedan arreglarse y entenderse, conforme al derecho de jentes: lo segundo, porque despues de haberse pronunciado agregándose al Ecuador los cantones de Pasto y Túquerres, estando guarnecidos por tropas de esta República, quedaron *insubsistentes* los convenios celebrados con el Jeneral Pedro A. Herran: lo tercero, porque la notoria y nunca desmentida lealtad de los habitantes de Barbacoas y Tumaco, el buen estado de su guardia nacional, las armas, municiones y recursos que tienen para defenderse, alejan todo temor de peligro por aquellos puntos: lo cuarto, porque hai datos fundados, de que quizá existen pruebas en el ministerio de relaciones exteriores, para juzgár que esos habitantes no admitirian, sin un positivo desagrado, auxilios del Ecuador, pudiendo por tanto resultar consecuencias alarmantes de una medida impopular; y lo quinto, porque aun en el caso de una invasion repentina no seria difícil consultar la seguridad de esta República, poniendo destacamentos en varias posiciones ventajosas que se encuentran en la parte del canton de Túquerres que linda con el de Barbacoas, tales como la *cuchilla del Guabo*, la *cuesta de Alchi &c.*

No habiendo sido aceptado el artículo propuesto, hizo alternativamente el Comisionado del Ecuador otras varias proposiciones, "como la de que ni la Nueva Granada ni el Ecuador pudieran, hasta el restablecimiento de la paz, introducir tropas en los cantones de Barbacoas y Tumaco:" que "en caso de

“que alguno de dichos pueblos fuese ocupado por alguna ó algunas de las partidas de la faccion del Jeneral Obando, pudiese el Gobierno del Ecuador remitir tropas á cualquiera de esos puntos, con el fin de arrojar de ellos á los facciosos y restablecer el órden legal;” ó la de que: “se fijase de una vez lo que podria hacer el Ecuador en semejante caso.”

El Encargado de negocios granadino desconoció el derecho con que pudiera privarse á su Gobierno de la facultad de mandar tropas á Barbacoas y á Tumaco; y añadió, que: “si esto es prohibido al del Ecuador por las *constituciones políticas de ambos paises*, no puede serlo al de la Nueva Granada, sin atacar la soberanía é independendia nacional: y que, para el caso de una invasion á aquellos cantones, ya tiene hecho presente el estado en que se encuentran, y las medidas que pudieran adoptarse por el Gobierno ecuatoriano.” Concluyó esponiendo que, en medio de la oscuridad en que está envuelto el interior de la Nueva Granada, no era fácil atinar con lo que sucesos posteriores exijan despues; y que lo mas prudente era aguardar la marcha y el aspecto que presenten y mui particularmente entrar en comunicacion con el Gobierno granadino, luego que para ello haya oportunidad; sin perjuicio de que el Encargado de negocios se entienda con el Gobierno del Ecuador, para todas aquellas cosas que *estén dentro del círculo de sus funciones*, mientras permanezca en este pais.

Propuso despues el Comisionado del Ecuador: que al artículo 6.º sobre la seguridad del tráfico y comercio entre los pueblos de la provincia de Pasto, se añadiese el que, “mientras se abriera la comunicacion con Popayan, por haberse restituido en esa provincia el órden legal pudiesen introducirse á la casa de moneda del Ecuador los oros de Barbacoas, pagándose previamente en aquel canton los respectivos derechos.” Para convencer de la necesidad de esta medida, hizo presentes los perjuicios que sufrían los mineros de Barbacoas, con no tener donde amonedar el oro; cuya circunstancia, segun las noticias y datos que se tenían, habia dado lugar á que, en fraude de estos mismos derechos, se estrajeran por la costa mas de trescientas libras de contrabando.

Contestando á esta proposicion, el Ministro granadino se hizo cargo y apreció debidamente las circunstancias dificiles y aun la imposibilidad en que *por ahora* se encuentran los mineros y cambistas de oro de aquel canton, para conducir este metal á las casas de moneda de Popayan y Bogotá, los perjuicios que se les siguen de tener paralizados estos capitales, y en fin, los riesgos de hurto &ca. á que están espuestos en tiempos, como los que ahora corren, de perturbacion y de revueltas; y en consecuencia, ofreció hacer las indicaciones del caso al Gobernador accidental Sr. Pedro Rodriguez, á fin de que, sometiéndose este asunto á la junta de hacienda, se acuerden por ella las medidas jenerales provisionales mas adecuadas, así para el ensaye legal, como para las seguridades que deben prestarse para el pago de *fundicion*,

quinto, amonedacion y demas derechos, por los oros que se extraigan para el interior del Ecuador; de forma que al mismo tiempo que se consulten los intereses particulares, se asegure el pago esacto y puntual de una de las contribuciones de la Nacion granadina sin la menor defraudacion, dando cuenta oportuna al Gobierno granadino.

MENDEVILLE—CUERVO—ARTETA.

El Canciller de la Legacion secretario de las conferencias.

Teodoro Lavazzari.

7.^a

PRESTANDOSE A UNA CONFERENCIA DIPLOMATICA EN TUQUERRES.
Legacion granadina en el Ecuador.—Túquerres 3 de setiembre de 1841.

Señor—El infrascrito Encargado de negocios de la Nueva Granada ha recibido la apreciable nota que con esta misma fecha se ha servido dirijirle el honorable Sr. Secretario jeneral de S. E. el Presidente del Ecuador, anunciándole que el Sr. Jeneral Bernardo Daste está debidamente autorizado por el Gobierno de esta República para entrar en conferencias y negociaciones con el infrascrito sobre varios puntos que están pendientes entre las dos Repúblicas.

Desde que el infrascrito fué invitado por S. E. el Jeneral Flores para pasar á esta villa, reconoció en este paso una ocasion la mas feliz para disipar las dudas que sobre la política de los Gobiernos granadino y ecuatoriano han enjendrado los acontecimientos extraordinarios y las dificiles circunstancias en que han estado envueltos ambos paises, y se apresuró á ponerse en marcha para corresponder á tan respetable invitacion. Aunque por el mismo estado de las cosas, y *por falta de una ámplia autorizacion* no podrán concluirse en estos momentos todos los arreglos que son de desear, el infrascrito pondrá de manifiesto en el curso de las conferencias, hechos y documentos que comprueban la buena amistad que el Gobierno granadino profesa al ecuatoriano, su lealtad y su exactitud en el cumplimiento de sus compromisos, *reservando para una época de respiro no mui distante*, la conclusion definitiva y satisfactoria de todos y cada uno de los negocios á que se refiere la citada nota del honorable Sr. Secretario jeneral.

Por lo demas el infrascrito se pondrá de acuerdo con el Sr. Jeneral Daste para la designacion de hora y local en que hayan de principiarse las conferencias.

Quiera el honorable Sr. Secretario jeneral aceptar con benevolencia los sentimientos del mas distinguido aprecio que, aprovechando la presente ocasion, le ofrece el infrascrito al suscribirse su mui atento obediente servidor.—*Rufino Cuervo.*

Al honorable Sr. Secretario jeneral de S. E. el Presidente del Ecuador.

PROMOVIENDO EL SOMETIMIENTO DEL ISTMO AL GOBIERNO
LEJITIMO.

Legacion granadina en el Ecuador.--Quito 28 de noviembre de 1841.

Señor—La revolucion que principió en la Nueva Granada hace dos años, y que meses adelante se desenvolvió y continuó acompañada de horrores y de escándalos, agotando el tesoro nacional, paralizando las mas útiles empresas, y relajando los hábitos de orden, de moral y de trabajo, frutos de nueve años de paz y de sosiego, se acerca hoi á su término. Las armas del Gobierno constitucional han marchado de victoria en victoria de un extremo á otro de la República, conducidas por los mismos pueblos, á quienes el instinto poderoso de la conservacion sacó del letargo en que yacian demostrándoles la profunda sima en que iban á sepultarse junto con nuestros mas gloriosos recuerdos, junto con nuestras mas lisonjeras esperanzas. El principio de orden triunfó del principio anárquico, y se obró una gloriosa *contra revolucion*, tan honrosa á sus autores como fecunda en importantes resultados. No presenta la América española en la carrera de sus ensayos y desaciertos, ejemplo mas brillante de buen sentido y de cordura nacional.

Organo de un gobierno filantrópico y verdaderamente paternal, no es mi ánimo despertar pasiones ni renovar heridas, enumerando las causas é individualizando los efectos de los últimos lamentables sucesos que han tenido lugar en la Nueva Granada. Hechos son estos que, si bien deben someterse al dominio de la historia para ejemplo y leccion de nuestros hijos, la prudencia aconseja callarlos cuando con sinceridad y buena fé se buscan y se ponen en accion los medios para darnos un abrazo fraternal, rodearnos en torno del pabellon nacional, y someternos todos al imperio de una lei hechura propia nuestra y objeto de nuestros juramentos y sacrificios. La verdad, empero, exige confesar aquí, que por mui lóbrego que sea este cuadro, el Istmo presentará entre todos los pueblos revolucionados, un claro no arrebolado con la sangre granadina, ni manchado con los hechos atroces que en otros puntos han acompañado los escandalosos motines de jente perdida y rezagada, que salida de su bien merecida nulidad, se lanzó en la carrera de los crímenes aparentando sostener principios, que ni entendia, ni era capaz de practicar.

Tan ventajosa circunstancia constituye un estado epecial de cosas en el Istmo, aun prescindiendo de su distancia del centro de la República, del aislamiento é incomunicacion en que quedó con el Supremo Gobierno, y de otros motivos que inducir pudieran á muchos de sus habitantes á erijir un Estado soberano, ménos con el ánimo de romper antiguos y estrechos vínculos, que con el de sustraerse de los males de una conflagracion jeneral. Su causa, pues, debe juzgarse por trámites especiales, y ser tan pacífico su término, como lo ha sido el prin-

cipio y marcha de su revolucion. Todo en él ha tenido el carácter de hipotético, todo ha sido obra de circunstancias quizá mas fuertes que la voluntad. Ni una gota de sangre, ni una sola lágrima han derramado los istmeños en una época de tantos azares y agonías, y ménos la han hecho derramar á sus compatriotas con la formacion de cruzadas quijotezcas para llevar la propaganda revolucionaria á las provincias tranquilas y sumisas. Aislado por su situacion física, otro tanto que por el torrente de los sucesos, ha sabido conservar el órden local y la paz doméstica, aguardando el desenlace del drama extraordinario representado desde el Septentrion al Medio dia de la República. El dia de este desenlace ha llegado ya, y á mí me cabe la dicha de anunciarlo á US., y por tan fiel conducto á los pueblos que obedecen su autoridad.

El Gobierno constitucional, que despues de haber visto con amargura correr la sangre granadina en los campos de batalla, y entregados á la cuchilla de la justicia ó á la imperiosa lei de la necesidad hombres audaces y turbulentos que buscaban sus medros en las revoluciones, sacrificando lo mas ilustre de la patria, ó cabecillas pertinaces cuya existencia era una amenaza á la quietud pública, el Gobierno constitucional, repito, consecuente con sus principios de lenidad y moderacion, estiende sus brazos á los virtuosos habitantes del Istmo. Un decreto de olvido cubrirá todo lo pasado, sin que en juicio ó fuera de él pueda nadie ser molestado por sus actos ú opiniones anteriores. Se reincorporará el Istmo á la sociedad neo-granadina, se restablecerá el réjimen constitucional y legal, se respetarán aquellos actos y decretos de las autoridades istmeñas de un carácter transitorio, y cuyo objeto fuera la conservacion del órden y tranquilidad pública: trabajaremos todos de consuno en reparar los males y pérdidas causadas por las turbulencias interiores, se dará una particular atencion á los altos y peculiares intereses de esos pueblos, y volveremos á presentar nuestra patria al mundo tan robusta y tan lozana como lo estaba en 1838, y como se han mostrado las naciones del viejo mundo despues de que los grandes sacudimientos políticos las hicieron ménos exageradas en sus principios, mas medidas en sus pretensiones, mas circunspectas en sus reformas, mas justas y ménos intolerantes, y las condujeron lentamente, pero con paso seguro, por el camino de la civilizacion y de la dicha.

Tales son, señor, los sentimientos y tales los deseos que á nombre y en representacion del lejítimo Gobierno constitucional presento al valeroso y entendido militar, que habiendo vuelto á la union granadina el pais de su nacimiento en 1831, proclamando enérgicamente la causa de las leyes, es imposible que no haga otro tanto en 1841. Una decena de años es mui poca cosa para cambiar el carácter de los pueblos, destruir dulces simpatías, crear nuevos intereses, y hacer olvidar los principios de lealtad é hidalguia que guiaron una vez la conducta de un distinguido ciudadano.

El Istmo tiene, es verdad, necesidades y esperanzas que le son peculiares; mas el remedio de las unas y la satisfaccion de las otras no se encuentran en una independenciam prematura, que lejos de darle nacionalidad y respeto, le presentaria al mundo como un Estado en miniatura, sin otra recomendacion material, por ahora, que la de haber sido colocado por la naturaleza en medio de dos grandes mares para unir dos grandes continentes. En valde, señor, se daria la constitucion mas sábia, especulativamente hablando, en valde espediria leyes protectoras de la agricultura, de la industria y del comercio, en valde llamaria á grandes voces pobladores y capitales extranjeros: treinta años de esperiencia persuaden ya, aun á los mas obsecados, que sin union, sin moral, sin obediencia á las leyes, sin respeto á las autoridades, sin amor al trabajo, sin la buena fe en nuestras relaciones públicas é individuales, la América española será siempre un vasto desierto á donde venga el europeo á hacer su tráfico y granjeria como lo hace en la parte meridional de la Africa, ó á contemplar las locuras y descarríos de pueblos á quienes falsas y deslumbrantes teorías han hecho mas desdichados que lo fueron nuestros mayores con toda su ignorancia y decidia. Los preceptos escritos nada valen, ni influencia alguna ejercen sobre los destinos de los pueblos, si falta en estos la virtud, y si en los mandatarios no se encuentra probidad y patriotismo. ¡ Cuantos países rejidos por un gobierno absoluto, como la Prusia, y cuantas colonias europeas en Asia y en América, son quizá mas felices, mas ricas y aun mas libres que muchas de las repúblicas hispano-americanas con todo su boato de constituciones, con todo su atavío de dulces palabras que cautivan el corazon é inflaman el entusiasmo! La marcha del jénero humano hácia la perfeccion de sus instituciones es lenta y progresiva, y no puede precipitarse impunemente.

Continuando el Istmo unido á la Nacion granadina recibirá de ella toda la proteccion que reclaman sus altos destinos, y que sea compatible con las bases constitutivas del Gobierno nacional, y con el interes jeneral de la América. Disposiciones legislativas especiales se espedirán á su favor, y si necesario fuere tocar para ello algun artículo constitucional, el acto adicional de 16 de abril de este año designa el modo con que á ello puede llegarse. El Istmo de Panamá que campea como un distinguido blazon en el escudo nacional, merecerá tambien una preferente y solícita atencion en las medidas que hayan de adoptarse para elevar al pueblo granadino al grado de prosperidad y de respeto que le corresponde en la América equinoccial. Tan risueño porvenir sirve de descanso á el alma cuando se recuerdan las pasadas escenas.

Adherido inviolablemente á mi patria, tanto como soi adicto á los istmeños entre los cuales tengo la honra de contar fieles y desinteresados amigos, querria pasar personalmente á mostrarles las benévolas intenciones de mi Gobierno, si el estado siempre achacoso de mi salud no me lo estorvasé. Privado,

pues, por tal motivo, de tan grata satisfaccion, y seguro como estoi de las buenas disposiciones de U. S., he determinado mandar en comision á esa ciudad al Sr. coronel Anselmo Pineda antiguo gobernador de Pasto junto con su secretario el doctor Ricardo Parra conduciendo esta nota que le servirá de bastante credencial, á fin de que trate con U. S. y acuerde el sometimiento de Panamá y Veraguas al Gobierno bajo las bases que quedan apuntadas, y de que ambos van debidamente instruidos. Cuando los pueblos lo mismo que los individuos, estan predispuestos á una franca y noble reconciliacion, no necesitan sino de una ocasion decorosa para escuchar la voz del deber, renunciar á proyectos mal fundados, darse un abrazo de paz, y someterse gustosos al imperio de la autoridad y de la lei. Espléndida é intachable prueba de ello es la reciente conducta de Riohacha, que á una simple invitacion del Jeneral Martiniano Collazos, se echó en los brazos del Gobierno, y hoi disfruta de órden y de reposo. ¿Será solo el Istmo sordo á la voz de la patria, que con triste y afectuoso acento llama á todos sus hijos para que la saquen del estado de postracion en que yace? ¿Querrá que sea regado con la sangre de sus hijos un suelo feraz que solo debe serlo con el sudor de laboriosos empresarios? ¿Preferirá llamar sobre sus ruinas y escombros las miradas del mundo comercial, que solo debe divisar en ese pais la perspectiva de una gran revolucion en las artes, en la agricultura y en el comercio de las tres cuartas partes del globo? La buena índole de ese pueblo unida á los patrióticos sentimientos de U. S. me hacen rechazar tan fatídicas ideas, esperando fundadamente el éxito mas satisfactorio de la comision de los Sres. Pineda y Parra, á quienes no dudo tratará U. S. con las consideraciones y miramientos que entre pueblos civilizados se estilan.

La presente ocasion me brinda la de ofrecer á U. S. las seguridades del particular aprecio y profundo respeto con que soi su adicto compatriota y obediente servidor,—*Rufino Cuervo.*

Al honorable Sr. Tomas Herrera & & &.

Nota—A virtud de esta comunicacion se sometió el Istmo al Gobierno constitucional de la Nueva Granada.

9.^a

HACIENDO UN RESUMEN DE LOS PRINCIPALES SUCEOS OCURRIDOS EN EL ECUADOR Y PASTO DURANTE EL TIEMPO QUE DESEMPEÑÓ LA LEGACION EN AQUELLA REPUBLICA.

Legacion granadina en el Ecuador.—Quito 14 de enero de 1842.

Señor:

Aunque con fecha 22 de agosto del año próximo pasado informé al Gobierno del estado de las relaciones de la Nueva Granada con el Ecuador hasta aquel tiempo, y despues he dado cuenta sucesiva á U. S. de lo posteriormente ocurrido, con todo, voi á presentar en esta nota una relacion compendiada de cuanto ha tenido lugar en la provincia de Pasto y en el Ecuador du-

rante el tiempo que ha estado á mi cargo la Legacion, á fin de cumplir asi con la órden que sobre el particular me comunicó U. S. en 15 del mes anterior número 23.

El objeto primordial de mi comision al Ecuador fué, como U. S. sabe, impedir que este Gobierno ausiliase como lo estaba haciendo, al atroz Noguera y demas facciosos de su calaña: que se aumentase el ejército ecuatoriano, ó se le aproximase á nuestra frontera de una manera sospechosa; y en fin, que prevaleándose de las desavenencias políticas y conflictos en que empezaba á encontrarse la Nueva Granada, se promoviese, instigase ó acojiese la agregacion del todo ó parte de la provincia de Pasto á esta República, contra cuyos actos se me encargó que llegado el caso, reclamase y protestase con firmeza y enerjía.

Habiendo emprendido en agosto de 1840 mi marcha por Cartajena con el fin de comprometer al Reverendo Obispo de Pasto á que siguiese sin demora á su diócesis, como asi lo verificó, viniendo conmigo hasta Panamá, llegué á Guayaquil á fines de octubre, y allí supe que por una de aquellas anomalias peregrinas en otros paises, pero harto comunes en esta parte de la América, S. E. el Jeneral Flores habia dejado de ser ausiliar de Noguera pasando á serlo de S. E. el Jeneral Herran; y que una division ecuatoriana ocupaba el canton de Pasto. Sorprendido con tan inesperada novedad, pedí á U. S. en 30 de noviembre del mismo año las correspondientes esplicaciones sobre lo acaecido despues de mi salida de Bogotá, y nuevas órdenes á que arreglar mi conducta. U. S. me contestó en 30 de diciembre que el negocio estaba pendiente en el Consejo de Estado y que cuando este lo despachase y el Ejecutivo lo resolviese se me comunicarian las instrucciones que tenia pedidas. Siento decir á US. que hasta hoi no las he recibido, ni sé cual fué el resultado que tuvo el espediente.

El 7 de enero me mostró el Jeneral Flores una carta que acababa de recibir del Sr. Presidente Marquez fecha 16 del mes anterior, en la que le pedia que marchase en persona hasta Bogotá con dos mil hombres. Preguntele qué pensaba hacer en el caso, y me contestó que no podia convenir con los deseos del Sr. Márquez, porque no tenia aprestadas las tropas que se le pedian, y porque necesitaba el consentimiento del Congreso ecuatoriano que iba á reunirse dentro de nueve dias. Añadiome que su plan y sus comprometimientos estaban limitados á ausiliar á Popayan. Ocho dias despues llegó á mis manos la nota de U. S. fecha 23 de diciembre encargándome solicitase los dos mil hombres de que queda hecha mencion, si en la conversacion privada que debia tener con el Jeneral Flores, descubria que estaba en ánimo de proporcionarlos: en mi respuesta de 25 de enero instruí á U. S. del resultado de tal conversacion, cuya exactitud he comprobado despues con el documento que remití á ese despacho en 23 de noviembre último número 42. En nota de 15 de enero que recibí oportunamente por *principal y duplicado* me dijo U. S. que el Gobierno habia variado de reso-

lucion en cuanto á demandar el citado número de hombres auxiliares al Ecuador, á virtud de los espléndidos triunfos obtenidos sobre los rebeldes.

Entretanto que todo esto pasaba, tuve ocasion de informarme de los pasos que se daban para que se verificase la agregacion de la provincia de Pasto al Ecuador, bien como el precio del auxilio prestado para la dispersion de Obando en Huilquipamba, ó bien como un despojo de la Nueva Granada en la disociacion jeneral de que estaba amenazada. Tambien supe por varios conductos, uno de ellos el Gobernador de Pasto, y aun por cartas dirigidas al Jeneral Flores, que él mismo me manifestó, que hasta en Popayan habia disposiciones y aun proyecto de cambiar el pabellon granadino por el ecuatoriano. La ambicion artificiosa de este Gobierno encontraba asi cooperacion para todos sus planes en la deslealtad y miras apocadas de algunos granadinos desnaturalizados.

En estas circunstancias tuvo lugar el nuevo alzamiento de Sarria y Obando en Timbío, cuya noticia se recibió en Quito el 8 de febrero de 1841. Oportuna pareció la ocasion á algunos de los políticos ecuatorianos para ocupar á Popayan y zanjar las bases de una nueva demarcacion de límites con la Nueva Granada por la cordillera central de los Andes. En el mismo dia me invitó el Jeneral Flores para una conferencia en su casa, á la cual concurrieron el Vice-presidente de la República, los ministros de Estado y otras personas notables, y en ella manifestó su designio de seguir á Pasto á hacer marchar de allí para Popayan una columna de tropas ecuatorianas. Algunos de los concurrentes apoyaron esta medida, y otros la combatieron, entre estos el Sr. Vice-presidente y el distinguido americano Don Vicente Rocafuerte. El Ministro de Relaciones Exteriores indicó, que yo debia espresar los términos y las *indemnizaciones* bajo las cuales hubiera de prestarse este segundo auxilio; y habiéndoseme exitado á que manifestase mi opinion, lo hice en un breve discurso, en el cual, sin dejar de notar la incompetencia del lugar y de la forma para tratar de un asunto diplomático, manifesté: que no me consideraba autorizado para demandar el auxilio, el cual por otra parte me parecia inconveniente. Las razones que tuve para opinar de esta manera estan consignadas en la nota que pasé á US. con fecha 9 de febrero número 16, y en el papel adjunto á la de 20 de octubre número 31. Las principales son las siguientes: 1.ª que toda injerencia de un Estado en los negocios domésticos de otro es peligrosa y depresiva, acabando casi siempre por la humillacion ó esclavitud del pueblo que busca proteccion y arrimo en el extranjero: 2.ª que tanto por el conocimiento que yo tenia de las miras del gabinete ecuatoriano sobre las provincias meridionales de la Nueva Granada, como por lo que sucedió en 1830, y las opiniones que él habia manifestado en las conferencias diplomáticas de 1832, no me parecia desinteresada su oferta: 3.ª que carecía de instrucciones para solieitar el auxilio, el

cual yo creía además poco conforme con las leyes de mi patria; y 4.º que el gobernador de Pasto me había asegurado en oficio de 2 de febrero número 168 que iba á mandar doscientos hombres de la guardia nacional para que reuniéndose á los cuerpos volantes de Patía socorriesen á Popayan, cuya ciudad presumía yo, que debía también recibir algunos auxilios del Cauca y de la Buenaventura, y aun del interior de la República, pues que había llegado á mi noticia la victoria de Aratocha ó ignoraba la expedición de la costa contra Bogotá.

El Jeneral Flores desistió de su proyecto de marchar á Pasto; pero me dijo que ordenaría que una pequeña columna de la división ecuatoriana, allí existente, acompañase y protegiese en su expedición á la guardia nacional de Pasto. Después fuí instruido oficialmente de que el comandante de dicha división Carmen Lopez no quiso entregar las armas del parque granadino á la guardia nacional, y que por este motivo no se había verificado su partida. Yo reclamé oportunamente contra este abuso de autoridad, igualmente que contra los desacatos cometidos por el mismo jefe á la primera autoridad de la provincia y contra los escandalosos excesos perpetrados por algunos militares ecuatorianos. De estos pormenores hablé á U.S. en mis notas de 16 de mayo y 1.º de abril números 17 y 19.

En el mes de abril supe con la pena mas acerba la sangrienta jornada de Garcia y la toma de Popayan por Sarria. El Jeneral Flores partió inmediatamente para Pasto, y yo oficié al Gobernador de aquella provincia con fecha 15 número 51, recomendándole que obrase de acuerdo con él, y le prestase todos los recursos necesarios, á fin de que conservando en seguridad á los pueblos, cuya custodia se le había encomendado, impidiese que por esta parte pudiesen aumentar sus fuerzas los rebeldes; mientras que el legítimo Gobierno apoyado en el valor y lealtad del pueblo granadino, reparaba aquellas desgracias. Mi opinion era que ya que las tropas ecuatorianas ocupaban á Pasto en calidad de auxiliares, debía sacarse por todo partido de esta circunstancia, el que conservasen en la provincia el orden y la tranquilidad pública, sin adelantar ningun paso que mancillase el honor de mi patria y comprometiese la integridad de su territorio.

El 24 del citado abril se me invitó á una conferencia por el Ministro de Relaciones Exteriores, en la cual me requirió para que fuesen reconocidas las autoridades de la provincia de Pasto sustituyéndolas con personas de la confianza del Jeneral Flores, y para que declarase si las tropas ecuatorianas existentes en ella, serian asistidas por parte del Gobierno granadino conforme á las estipulaciones celebradas entre los agentes de ambos paises. Deneguéme á lo primero por falta de autorización y de motivos legítimos para acordarlo; y en cuanto á lo segundo puse de manifiesto la imposibilidad en que estaba mi Gobierno de mandar fondos á Pasto por la incomunicación consiguiente á los sucesos de Popayan y de Garcia. El Gobierno

ecuatoriano entonces trasmitió al Jeneral Flores una amplia autorizacion, cuyos límites y naturaleza me son todavía desconocidos, por haberseme denegado con fecha 29 de abril la aclaracion que sobre ella pedí en nota del día anterior.

Los sucesos comenzaron desde allí á precipitarse con increíble rapidez. Al propio tiempo que en Pasto se hacia el pronunciamiento de 4 de mayo agregándose condicionalmente este canton al Ecuador, y que en Túquerres se hacia otro tanto el 6 con la circunstancia de que la agregacion era *absoluta é irrevocable*, espedia este Gobierno su célebre decreto del mismo día 6 de mayo, sancionando implícitamente la agregacion de toda la provincia al Ecuador. Impresas corren las notas que pasé á este ministerio, pidiendo en corteces y medidos términos las debidas esplicaciones sobre el sentido de dicho decreto, é impresas se hallan tambien las respuestas que se me dieron denegándose de un modo inconveniente, y hasta cierto punto chocarrero, la demanda que habia dirigido con el noble y sincero designio de proporcionar á este Gobierno una coyuntura para justificar, ó cohonestar al menos, sus procedimientos alarmantes, salvar su honor y evitar desavenencias con la nacion granadina.

El Jeneral Flores me dirigió una carta amable y cortez sincerando su conducta en el asunto del pronunciamiento de Pasto, y asegurándome que si triunfaba el lejítimo Gobierno de mi patria, le devolveria este canton. Del de Túquerres se desentendia enteramente. Como yo no podia reconocer en su persona sino un jeneral en jefe, no debia tranquilizar mis inquietudes con sus promesas y espresiones afectuosas, y tenia que llevar adelante mis reclamaciones ante este Gobierno en la forma y por el conducto regular. Hoi mismo omitiria hablar de tal carta, pues es contra mis principios morales y sociales descubrir la correspondencia privada, si el propio Jeneral no hubiese hecho mérito de ella en las conferencias diplomático-militares que tuvo últimamente en Pasto con el Sr. Jeneral E. C. de Mosquera.

Las actas de Pasto y Túquerres fueron acojidas por el Gobierno ecuatoriano, publicadas solemnemente por medio de un bando estrepitoso y notificadas de oficio á la Legacion granadina. Jurose en aquellos cantones la Constitucion del Ecuador, cambiósse el réjimen político y administrativo, derogóse la lei que impone un derecho á la sal ecuatoriana introducida á ellos y suprimieronse los impuestos municipales. Todo esto, sin embargo, se ha dicho despues, *era necesario y de vital importancia para que las facciones no triunfasen en la Nueva Granada*. Barbacoas y Tumaco no se sometieron á la coyunda ecuatoriana, y no por eso dejaron de mantenerse fieles al lejítimo Gobierno granadino, y resistieron con firmeza á las sugestiones de los rebeldes, otro tanto que á las insidiosas pretensiones y amenazas de los agentes del Ecuador. Tan incontestable lealtad encontró apoyo en mi carácter público y en mis pocas luces, para que no zozobrase en su heroica resolucion.

A la notificación que se me hizo de los inconstitucionales y atentatorios pronunciamientos de Pasto y de Túquerres, contesté con mi enérgica protesta de 31 de mayo, en la cual procuré demostrar á la faz de la América, la violación que el Gobierno ecuatoriano habia cometido de los tratados públicos que le ligan con la Nueva Granada, y lo inicuo y desconsiderado de su conducta. Desazonole en alto punto mi lenguaje, encargose á varias personas la redacción de un proyecto de contestación, y se propusieron diferentes medios para espelerme del Ecuador, y castigar, lo que aquí se llamó, *mi osadia*. Creyéndose este Gobierno heredero natural del de la Nueva Granada, como su hermano y su auxiliar, me apodó faccioso y desleal, por que no convine en tan extraño modo de heredar. Por fin, despues de diez y ocho dias, se dió una respuesta furibunda y de largo aliento, reducida toda ella á probar que era lejitima la agregación de Pasto y Túquerres al Ecuador: que la Nueva Granada se encontraba en un estado perfecto de guerra civil con cuyos bandos podia tratarse conforme al derecho de jentes: que el Gobierno granadino era quien en diferentes épocas y ocasiones habia violado los tratados públicos; y que su Ministro en Quito era un descomedido é irreverente y como tal digno de ser echado del pais, con cuyo fin se me acompañó el correspondiente pasaporte. A las cuarenta y ocho horas de haber recibido esta que se llamó "contrapotesta," dirijí mi "réplica" vindicándome del cargo de descomedido y sedicioso que se me habia hecho, y á mi Gobierno del de haber violado los tratados públicos, y refutándo los erroneos y anárquicos principios proclamados por el ministerio.

Preparábame ya para dejar esta tierra cuando recibí una nota del Sr. Encargado de negocios y Cónsul jeneral de Francia en que me ofrecia su mediación para entrar en esplicaciones con el Gobierno del Ecuador, y remover todo motivo de desavenencia entre los dos paises. Aceptada la mediación por ambas partes principiaron las conferencias con el comisionado de este Gobierno Sr. Pedro José Arteta en casa de la Legación francesa, en las cuales se me hicieron varias proposiciones absolutamente inaceptables, como la de entregar al Ecuador los cantones de Barbacoas y Tumaco, la de enviar á ellos tropas ecuatorianas, ó la de estipular que no pudiesen ser ocupados por las de la Nueva Granada. A todo me denegué por mas que se procuraba hacerme creer que tales medidas eran favorables al lejitimo Gobierno granadino, por cuyos intereses debia mostrarme hemicioso. Y á fin de quitar todo pretesto para usurpar el territorio granadino en circunstancias de que oficialmente y por la imprenta se aseveraba que mi Gobierno habia sido destruido, y que en un periódico extranjero habia yo leído el convenio de Ytaguá, indiqué que la política otro tanto que la humanidad solo aconsejaban en igualdad de circunstancias, á un Gobierno ilustrado, emplear su influjo para sosegar los ánimos y restablecer el orden público en el estado vecino. Este pensamiento enunciado en

abstracto no tuvo resultado ninguno, y ni podía esperarse que lo tuviese. Por último, haciendo el debido honor á la mediación francesa se firmó y aprobó el convenio provisorio de 23 de junio de 1841, en virtud del cual quedó estipulado que permaneciendo las cosas en el estado que de *hecho* tenían, suspendiese mi marcha del Ecuador y que este Gobierno nombrase un comisionado especial que pasase á Bogotá con el objeto de que se dieran las *debidas explicaciones* de todo lo ocurrido á mi Gobierno; respetándose entre tanto las vidas y las propiedades de los habitantes de la provincia de Pasto, y garantizándose el tráfico y comercio legal con Barbacoas y Tumaco, cuyos fieles habitantes estaban amenazados de una especie de asedio.

Como nada de popular y espontaneo habian tenido los pronunciamientos de Túquerres y Pasto, y no eran pocos los atropellamientos que se cometian con quienes los contrariaban, se alzaron casi todos los pueblos del primer canton contra la dominacion ecuatoriana, en circunstancias de que los del primero contribuyan por su parte á molestar y hostigar el ejército llamado auxiliar. Sabedor por varios conductos de que podian tener lugar tales sucesos, procuré evitarlos por todos los medios posibles, previendo que ellos iban á complicar mas la situacion de mi patria y aun á proporcionar algunas ventajas á las facciones; mas todo fué en vano, porque el enojo de aquellas jentes habia subido de punto y no daba campo á la razon. El Jeneral Flores pues, tuvo que abandonar á Pasto y venir á situarse en Túquerres, cuyos habitantes se sosegaron ó dispersaron, prefiriendo algunos de ellos entregarse á los rebeldes mas bien que al extranjero.

Antes de verificar su retirada habia despachado dicho Jeneral al coronel José Maria Villamil á Popayan con el objeto ostensible de celebrar un convenio militar con Obando. De esta suerte se quebrantó el convenio de 23 de junio, dejándose de enviar el comisionado cerca del lejítimo Gobierno por mandarlo cerca del jefe rebelde.

El Gobierno ecuatoriano á su vez instaba al Jeneral Flores para que entrase en relaciones con Obando, arreglase la cuestion de límites y terminase la guerra. Luego que tal cosa supe, por la fama pública y por el dicho de un Consejero de Estado, diriji al Ministerio una nota con fecha 30 de julio pidiendo las debidas explicaciones sobre este negocio; y no habiéndoseme contestado en once dias recordé el 10 de agosto su despacho por medio de una nota verbal. El 12 de este último mes llegó á Quito el "Correo de Gabinete," capitan Francisco Zarama con el parte del triunfo de la "Chanca;" en el mismo dia lo comuniqué al Ministerio; el 13 se me correspondió con una felicitacion, y el 14 se me dieron las explicaciones pedidas, asegurándoseme que este Gobierno no habia pensado entrar en relaciones con Obando.

El dia 7 del mismo agosto habia llegado Blas Brusual plenipotenciario de Obando al cuartel jeneral del Sr. Presidente

Flores que ignoraba á la sazón el suceso de la "Chanea." Hallábase allí tambien el comisionado Sr. Arteta y el ex-gobernador de Pichincha Sr. A. Klinjer, y se trataba de arreglos entre las dos partes, no me atreveré á decir fijamente sobre qué bases, apesar de que la opinion pública las calificaba de contrarias al lejítimo Gobierno granadino, cuando el 9 pasó por el canton de Túquerres el capitan Zarama, y por su conducto se supo la derrota de Obando. La conferencia entre el coronel Bernaza y Brusual, de la cual acompañé á US. copia con fecha 7 de setiembre, aparece celebrada el 13 de agosto; mas ninguna constancia hai de lo convenido ó tratado ántes de esta última fecha. El resultado de aquella fué que se permitiese á Obando y á los de su partido libre tránsito por el Ecuador para embarcarse al exterior con calidad de que los últimos hiciesen uso de esta gracia dentro de tercero dia, cuyo término no aparece fijado al primero.

Además de la nota que pasé al ministerio pidiendo esplicaciones sobre los convenios en que pensaba entrar el Gobierno del Ecuador con Obando, escribí tambien particularmente al Jeneral Flores manifestándole que no debia *entrar en relaciones con este enemigo implacable de mi patria.* Esta carta lo mismo que la respuesta que le dí cuando me indicó que yo debia interesarme con el susodicho Obando para que se viniese al Ecuador, la manifestó el Jeneral Flores en Túquerres al Comisionado Brusual, segun este mismo lo afirmó en Quito, elogiando la buena amistad del Jeneral Flores que le ofrecia servicio en el Ecuador en una carta que aquí leyeron varias personas.

En cumplimiento de lo estipulado en Túquerres pasaron al Ecuador varios jefes facciosos y la familia de Obando, á la cual acompañó hasta Ybarra el coronel Villamil, y de allí hasta Quito el correjidor Mariano Gabiño dispensándole los mas distinguidos obsequios. Brusual se presentó en Quito divisado de coronel con sus ayudantes y compañeros, y fué alojado en casa del ministro de la Guerra coronel H. Soulin.

Los principios consignados y los cargos hechos al Gobierno granadino en la "Contraprotesta" de 18 de junio, las ideas indicadas por el del Ecuador para transijir con los rebeldes, las conferencias y sucesos de Túquerres, los rumores de que el Jeneral Mosquera proyectaba invadir al Jeneral Flores acerca de lo cual me escribió este último con fecha 17 de agosto y otros varios datos y circunstancias me movieron á pasar al cuartel jeneral ecuatoriano con el fin de prevenir en esta vez cualquier combinacion que tan fatal fuese á la Nueva Granada como lo fué la que tuvo lugar con Noguera en 1840. El mismo Jeneral me tenia invitado para hacer este viaje, y además me llovian los anuncios de que Obando seria la *vanguardia* del ejército ecuatoriano. Luego que llegué á Túquerres entré en una conversacion particular con el Presidente: nos dimos en ella recíprocas seguridades de la amistad y buena intelijencia que debia existir entre los dos Gobiernos: me dijo que habia man-

dato á Bogotá un jefe con encargo de que se diesen las debidas esplicaciones de los sucesos de mayo, conforme á lo estipulado en el convenio de 23 de junio; y acabó por exitarme á la celebracion de un tratado de límites cediendo al Ecuador los cantones de Túquerres, Barbacoas y Tumaco, en cumplimiento de lo que se le habia prometido desde 1840 por los Sres. Jenerales Herran y Mosquera. Yo le contesté denegándome á celebrar tal tratado por falta de poder, de instrucciones de mi Gobierno y de oportunidad en las circunstancias; mas no vacilé en garantizar la lealtad y buena fé de los Jenerales granadinos en el cumplimiento de sus promesas, así por que limitadas á empeñar el influjo propio en favor de la cesion, eran puramente *personales* y en nada comprometian á la Nueva Granada ó á su Gobierno, como porque en mi carácter público, y aun en el privado, no habria venido bien poner en duda la probidad é hidalguía de sentimientos, no digo de dos de nuestros hombres prominentes, sino del último honrado ciudadano de mi patria. Seguidamente se estendió en el mismo concepto y bajo los mismos principios la conferencia protocolizada de 4 de setiembre que firmamos el Sr. Jeneral Bernardo Daste, plenipotenciario por el Ecuador y yo, habiendo logrado que en ella se declarase que los rebeldes asilados en el Ecuador no podrian embarcarse para la Nueva Granada, con lo cual se modificó lo pactado con Brusual en 13 de agosto y se dió oríjen á las reclamaciones y quejas que este dirijió en Guayaquil y en Lima contra la falta de buena fé del Gabinete ecuatoriano.

Tranquilizado el ánimo del Jeneral Flores con esta conferencia resolvió mover su campo el 8 del citado setiembre, como así lo verificó, y el 12 reocupó á Pasto casi sin ninguna resistencia, habiendo conseguido que se le presentasen muchos de los que ántes estaban en armas contra él. Es de advertir que ninguna indicacion le hice ni aun indirectamente, para que emprendiese este movimiento, que fué obra esclusiva suya, á la cual yo no podia concurrir sin sacrificar mis principios respecto de toda intervencion extranjera, ni tampoco contrariarla sin atacar el depósito de Pasto hecho en el Gobierno ecuatoriano. Respecto de Obando se aseguró en Pasto que se habia escapado por Moooa; mas en Quito se ha dicho que se vino al Ecuador; no faltando quienes afirmen haberle visto en Chillanquer, en el Anjel y otros puntos, de marcha para esta ciudad; de forma que su paradero es hasta hoy un misterio que solo el tiempo esplicará. Yo me vine á la villa de Ybarra á aguardar allí la marcha y resultado de los acontecimientos.

El Sr. Jeneral Mosquera me habia dirijido desde Cali con fecha 16 de julio una nota en que apreciando la *firmeza, habilidad y enerjia* con que protesté contra la agregacion de Pasto y Túquerres al Ecuador, me manifestaba el estado próspero de la Nueva Granada y los medios bastantes con que contaba para hacer respetar su dignidad y sus derechos, y me añadia que *sus valientes tropas traerian el estandarte de las leyes hasta el*

“Carchi,” y que entre tanto prestaria desde Popayan á los pueblos de la provincia de Pasto la proteccion que imploraban para sostener su resolucion de no separarse de la sociedad granadina. Sentimientos tan patrióticos y promesas tan bien pronunciadas, me hicieron creer que se pensaba seriamente, si no en demandar una satisfaccion cumplida por los agravios hechos á mi Patria en lo mas justo de sus derechos y en lo mas delicado de su honor, por lo ménos en declarar con franqueza al Ecuador que habia perdido sus títulos á nuestra gratitud: que sus tropas debian repasar el “Carchi” sin ninguna condicion ni previos esponsales; y que en cuanto á las promesas individuales de los Sres. Jenerales Herran y Mosquera, tocaba, á ellos decidir si despues de lo sucedido estaban dispensados de su cumplimiento, segun las leyes del honor. Confirmábame en este concepto lo que desde Popayan me dijo el mismo Jeneral Mosquera cuando me aseguró que tenia á sus órdenes 4,000 hombres llenos de entusiasmo y resueltos á acometer las mas grandes empresas. Los resultados empero no correspondieron á mis justas y bien fundadas esperanzas.

Invitóseme con instancia por los Sres. Jenerales Flores y Mosquera para pasar á Pasto con el objeto de arreglar los negocios pendientes entre la Nueva Granada y el Ecuador; mas no creyendo este paso conveniente y decoroso, me escusé de darlo con uno y otro. Por una parte varios hechos me anunciaban que cualquier negociacion ó conferencia en Pasto, no podia conciliar mis principios políticos con las exigencias del momento, y por otra mi salud siempre achacosa no debia ser sacrificada con marchas y contramarchas por ásperos caminos, sin ningun resultado favorable á mi patria. Además el Jeneral Flores habia continuado dando acogida en el Ecuador á los facciosos que se le iban presentando como documentadamente lo informé á US. con fecha 20 de setiembre número 27, y no me era desconocido ya que el comandante enviado á Bogotá (Victor Sanmiguel) no llevaba la comision de dar las esplicaciones prometidas, sino la mui estraña y alevosa de difamarme y calumniarme. Con tales antecedentes y sin tener la debida autorizacion de mi Gobierno ¿qué cosa importante y provechosa podia haber hecho en Pasto?

No es del caso y ménos de mi incumbencia, ocuparme en esta nota de las conferencias tenidas en Pasto en el mes de octubre último y de los esponsales ajustados en 4 de noviembre: tampoco de las últimas comunicaciones que tuvieron lugar entre los espresados Sres. Jenerales Mosquera y Flores consultando el modo de asegurar la tranquilidad de Túquerres en caso de alguna conmocion: tampoco de los grados conferidos en el ejército granadino á varios militares ecuatorianos, uno de ellos, al Cármen Lopez que fué ascendido á Jeneral de una patria que tiene abandonada, y á cuyos funcionarios públicos insultó gravemente: tampoco en fin de los ascensos dados por el Jeneral Flores á algunos jefes y oficiales granadinos, y hasta al antiguo Gober-

nador de Pasto Sr. Juan Barrera que en premio de su poca firmeza ha sido hecho comandante y comisario de guerra del ejército ecuatoriano; sucediendo en final resultado que el jefe ecuatoriano que desacató al Gobernador de Pasto fuese premiado por el Jeneral granadino, y que el Gobernador granadino tan atrozmente insultado fuese ascendido y honrado por el Jeneral del Ecuador. Documentos son aquellos y hechos son estos sobre los cuales el Gobierno resolverá con pleno conocimiento de causa en conformidad con lo que prescriben nuestras leyes escritas y exigen el honor y majestad de la Nación; mientras que á mí solo me corresponde respetar el poder de las circunstancias y las altas razones de política que habrán guiado la conducta del Sr. Jeneral Mosquera, cuya habilidad y patriotismo son el objeto de mi mas cumplida estimacion. Diré no obstante que nunca me imaginé que nuestras contiendas internacionales se terminasen, de la propia manera que ciertas reformas relijiosas, segun el dicho agudo de Erasmo.

No se crea por lo dicho que yo haya abrigado ántes ó que abrigue ahora, ningun sentimiento antipático ó de venganza contra el Ecuador, entre cuyos habitantes cuento numerosos y escelentes amigos y cuya prosperidad me interesa quizá tanto como la de mi patria. Prueba de ello es, que al Sr. Jeneral Mosquera indiqué la conveniencia de ajustarse las bases preliminares de un tratado de comercio tan útil á la clase productiva del Ecuador, como favorable á la clase consumidora del mediodia de la Nueva Granada. En esta medida y en la de pagar á esta República lo que lejitimamente le debemos conforme al decreto del Congreso de 25 de mayo de 1841, daremos una prueba mui debida de amistad, no á un círculo pequeño de ambiciosos y aspirantes, sino á la masa de la Nación que es nuestra hermana y amiga; sin hacer por ahora cesion ninguna de territorio, la cual, despues de los escandalosos pronunciamientos de Pasto y de Túquerres, seria un acto de debilidad y humillacion. Vuelvo á la parte histórica de mi informe.

Obtenida la evacuacion de la provincia de Pasto por las tropas del Ecuador á virtud de los esponsales celebrados en aquella ciudad, hicieron ellas su entrada solemne en Quito el 15 de noviembre con todo el aire y toda la pompa de un ejército que en duros y reñidos combates ha cojido inmarcesibles laureles. Algunos de sus individuos trajeron por trofeos partidas de bestias mulares y caballares tomadas sin consentimiento de sus pacíficos dueños, y otros uncieron á su fantástico carro niños de ambos sexos que para su servicio doméstico habian arrancado á algunos vecinos de la misma provincia. Como de estos y otros hechos igualmente escandalosos considero bien instruido al Gobierno por las relaciones de los jefes y majistrados granadinos, omito estenderme mas sobre ellos.

El Jeneral Florez habia llegado á Quito el dia 2 del mismo noviembre y me habia dirijido amargas y sentidas quejas por mi oposicion á que se estipulase ó prometiese la agregacion de la

mayor parte de la provincia de Pasto al Ecuador. Para hacer desaparecer las desconfianzas y sospechas que de aquí podian nacer en perjuicio de los intereses de mi patria, le manifieste que mis opiniones *individuales* y nada mas que *individuales* estaban conformes con lo hecho en Pasto, con algunas modificaciones. Personas fidedignas me han asegurado que jefes granadinos dieron lugar á tales quejas por haber mostrado al jefe ecuatoriano aquellas cartas mias, cuyo contenido debia ser reservado; mas mi razon se ha resistido á creer este acto de bajeza y de perfidia capaz de deshonorar aun á los habitantes de la Nigricia y de la Cafrería. Sea de ello lo que fuere, lo cierto es que habiendo dado á mi vez mis justas quejas al Jeneral Flores, nos esplicamos y entendimos sin haber revelado secretos ajenos, ni comprometido á mi Gobierno, ni rebajado en una sola línea mi bien conocido carácter.

El 11 le presenté en audiencia pública el decreto legislativo que con una carta autógrafa del Jefe del Gobierno me remitió U. S. con su nota de 4 de agosto núm. 13. El discurso que en esta ocasion pronuncié, lo remití á U. S. con la mia de 16 de noviembre núm. 37; y en él, lo mismo que en la conferencia de Túquerres habrá visto el Gobierno que me he arreglado estrictamente á las instrucciones que se me comunicaron en 2 de agosto y fechas posteriores, sin dar el menor indicio de la profunda y penosa sensacion que sucesos desagradables anteriores me causaron.

En los serios conflictos y graves compromisos en que me he encontrado, bregando con una política falaz y movediza, incomunicado con mi Gobierno, lleno de inquietudes y zozobras y despedazada mi alma con el cuadro de los males que aquejaban á mi cara patria, en tan espinosa y delicada posicion no he tenido otra guía que el honor y dignidad de la Nacion, ni otro apoyo que mi lealtad al Gobierno que me honró con su confianza, y la firmeza de mi carácter. Despejado el horizonte y echadas las bases de un nuevo sistema político, mi deber mas sagrado era pedir como ya lo he verificado, mi retiro de la Legacion, único recurso que queda á un pundonoroso Ministro para salvar la inviolabilidad de sus principios políticos y no servir de estorbo á las relaciones que hayan de establecerse en adelante. El dia que lo reciba, me gozaré en paz con la idea de haber salvado mi reputacion, cuando otras mas bien establecidas han naufragado en el furioso vendaval que hemos corrido; y dejaré que el tiempo y los acontecimientos ilustren y desengañen á quienes han vituperado mi conducta.

Tal es el rápido informe que me atrevo á dirigir á U. S. para cumplir con toda prontitud la órden citada al principio de esta nota; ojalá que él satisfaga los deseos de mi Gobierno. Si me hubiese propuesto hablar de todos los incidentes y episodios curiosos que han tenido lugar en el sur de la República en 1840 y 1841, habria tenido que emplear algunos meses para presentar un cuadro estenso y esacto: he preferido pues prescindir de

ellos y de cuanto quizá pudiera calificarse de personal, como la violacion de mi correspondencia, la vijilancia y espionaje ejercidos sobre mis actos, la desgracia en que cayeron algunos de mis amigos, por no querer nada desdorado ni para su patria natal ni para su patria adoptiva, y en fin las calumnias y absurdas consejas inventadas para tiznar mi reputacion. Los hechos referidos son bastantes al objeto que se ha propuesto el Ejecutivo, y están apoyados en el cuaderno que publicó este Gobierno con el título de *Ausilios del Ecuador solicitados para Pasto*, en los documentos impresos con el de *A los pueblos de América*, en las *Gacetas del Ecuador* del año anterior, en los *Boletines del ejército ecuatoriano* y en las copias certificadas que junto con aquellos impresos tengo remitidas á U. S. en ocasiones oportunas. Pronto estoi á contestar documentadamente á las objeciones que se hagan á esta nota, si es que se somete al conocimiento del Congreso y al exámen de la Nacion, sin perjuicio de la publicacion que oportunamente haré de las *Memorias históricas* que ahora mismo estoi concluyendo, y de las cuales ella es un sumario improvisado. (*)

En conclusion solo me resta ratificar á U. S. las seguridades del inalterable aprecio y profundo respeto con que soi su adicto compatriota y obediente servidor.—*Rufino Cuervo*.

Al Honorable Sr. Secretario del Interior y Relaciones Exteriores de la Nueva Granada.

9.^a

INFORMANDO SOBRE EL ESTADO POLÍTICO, SOCIAL, AGRÍCOLA E INDUSTRIAL DE LA PROVINCIA DE PASTO.

Legacion Granadina en el Ecuador.—Quito 12 de diciembre de 1841.

Señor:

Debiéndose tratar en la próxima legislatura de la cesion del todo ó parte de la provincia de Pasto en favor del Ecuador á virtud de los esponsales celebrados últimamente entre los señores Jenerales Juan José Flores y Tomas C. de Mosquera, estimo oportuno y conducente al exámen y resolucion de tan delicado negocio, presentar al Gobierno un rápido bosquejo del estado de dicha provincia, de sus recursos, de sus necesidades y de sus medios de prosperidad; no porque sea mi ánimo influir ni tener la menor injerencia en una materia que tantos sinsabores me ha causado por haber sostenido como Ministro público la integridad nacional, *haciendo abstraccion de mis opiniones individuales quizá no acórdes en este punto con las de algunos de mis compatriotas*, sino porque es útil que si la

(*) *El Dr. Cuervo se ha abstenido de publicar estas MEMORIAS por motivos graves é imprescindibles; pero lo hará cuando estos desaparezcan.*

Los E. E.

Nueva Granada se resuelve á hacer aquella donacion al Ecuador, de preferencia á otras que aconseja el interés recíproco de ambos paises, sepan sus representantes cual es el mérito de la cosa donada, y si el desprendimiento de ella es, como algunos opinan, la exoneracion de un fardo pesado sumamente ruinoso en lo presente y de ningunas esperanzas para lo futuro.

Desde que por el decreto legislativo de 18 de mayo de 1835 se agregaron los cantones de Barbacoas y Tumaco á Pasto, adquirió esta provincia una grande importancia, haciéndose litoral i minera á mas de agricultora y manufacturera que ántes era. Conviene pues, considerarla bajo estas cuatro relaciones materiales, para deducir de este exámen las ventajas y rendimientos que podrá dar á la nacion, si manos hábiles la administran y ponen en accion los elementos de riqueza que encierra, sin perder de vista el desarrollo moral y relijioso de sus habitantes, fuente segura y único medio de adelantamiento y verdadera prosperidad de las naciones.

Pocos cantones en la Nueva Granada tienen un suelo tan feráz y tan hermoso como el de Túquerres, semejante, segun el decir de los viajeros, á ciertos condados de Inglaterra tanto en el aspecto del terreno, como en lo opaco y nebuloso de su cielo. Se producen en él con lozanía las cereales, buenas legumbres y esquisitas hortalizas, y se propaga, media y levanta el ganado de todas clases, especialmente el lanar, cuyo tamaño y figura le hace tan apreciable que aunque la *Sierra* del Ecuador está cubierta de numerosos rebaños, se solicitan con interés los carneros de Túquerres para cruzar y mejorar la raza de aquellos. Así fué que mientras estuvo este canton últimamente sujeto á la dominacion ecuatoriana, habia en él comisionados especiales para comprarlos de cualquier modo que fuese, al bajo precio de cuatro reales cabeza.

Con mas suave y mas variado clima, el canton de Pasto abunda en las mismas producciones naturales que el de Túquerres y le aventaja en las manufacturadas. Sabido es el aprecio que en nuestros mercados tienen los ponchos ó *ruanas* pastusas, los *capisayos* y los diferentes utensilios y muebles del servicio doméstico vistosamente embarnizados que allí se fabrican. Fuera de las esquisitas maderas de construccion y ebanistería, de las resinas y gomas apreciabilísimas en que abundan sus bosques, se encuentran minas de oro, y lo que quizá vale mas que ellas, abundantes salinas que explotadas y trabajadas por cuenta del Gobierno ó de compañías particulares, proveerían al consumo interior de la provincia y abastecerían la de Popayan. Considerada su posicion jeográfica y los bienes que ella le promete, poseedor el canton de Pasto de uno de los confluente del Amazonas tambien disfrutará algun dia de las ventajas que este gran rio debe dar á la América del Sur. Ya el Gobierno del Brasil ha concedido á una compañía un privilejio para navegarlo en buques de vapor por cuarenta años, y es de esperarse que

muy pronto imiten este ejemplo el Perú y el Ecuador. El vapor entonces que ha acercado las distancias y obrado una revolucion asombrosa en las artes y en el comercio, penetrará por todos los rios navegables que tributan sus aguas al Amazonas y poblará y civilizará las virjenes, estensas y fértiles selvas por donde corren.

Tan abundantes relativamente, como las de Antioquia y de oro de ley mas subida, las minas de Barbacoas han hecho la riqueza de varios particulares nacionales y extranjeros, aun sin haberse introducido las máquinas y métodos adecuados para un mas fácil y menos dispendioso laboréo. Hoi, es verdad, que el oro en polvo se estrae fraudulentamente casi en su totalidad para Europa, para Chile, para el Perú y otros paises, mas el dia que allí se establezca una oficina de ensaye y un banco de rescate, contará la Nueva Granada con una pingüe y segura renta. Esta empresa si bien no es fácil y hacedera ahora por cuenta del Gobierno, podrá serlo temporalmente por medio de una campaña, combinándose el interes público con el interés individual. Estoy impuesto de que ricos y honrados individuos entrarían en esta especulacion.

Aunque no mui poblado el canton de Tumaco, le hace interesante para el comercio su posicion peculiar y su hermosa y bien resguardada bahía. Despues que se descubrió el Cabo de Hornos y que se abrieron á todas las naciones las puertas que tenia cerradas la estrecha y suspicáz política del Gabinete de Madrid, y despues en fin, que han comenzado á introducirse los buques de vapor en el Pacífico, las naciones que baña este mar están tomando un vuelo prodijioso. Chile es actualmente el emporio del comercio, á cuya sombra crece la poblacion, se mejoran las costumbres, se difunde la civilizacion y se consolidan las instituciones. No solo de Europa y de los Estados Unidos del norte, sino tambien del Asia vienen buques cargados de mercancías para llevar en retorno las producciones de la América meridional; resultando de aquí que veinticinco leguas cuadradas en el litoral valen mas y prometen mas seguras esperanzas para la riqueza pública y para la difusion de las luces, que ciento en el interior. En las costas mejor que en ninguna otra parte, se ha dicho con razon, recibe un mas pronto y eficaz impulso el espíritu de empresa y el de asociacion, el amor al trabajo y la necesidad de la paz. Por todo esto fué sin duda que el Congreso granadino acordó la primera medida de fomento para Tumaco en el decreto legislativo de 29 de mayo último; siendo de esperarse que mas adelante se espedirán otras, y entonces aquel canton será lo que debe ser y lo que son los pueblos de otras naciones del Pacífico.

Las necesidades é intereses de los cuatro cantones mencionados están íntimamente enlazados y unidos. El de Túquerres provee de víveres al de Barbacoas, y este puede comunicarse mas pronta y cómodamente para el comercio.

con el de Tumaco, abriéndose un canal á muy poca costa en el arrastradero de *Chimbuza*. Pasto llamado á ser manufacturero recibirá las esquisitas lanas de Túquerres, proveerá á este de sal y llevará sus artefactos á los mineros de la costa. Hechos y cálculos son estos apoyados en datos seguros y noticias positivas, no ménos que en el ejemplo de lo sucedido en otros países. La jeneracion presente y acaso la que la siga, no cojerán es verdad, el fruto de las medidas protectoras que ahora se dicten; pero cuando se trata de los intereses de las naciones, se debe mirar el porvenir mas bien que lo presente. La vida de ellas es mas larga que la de los individuos.

“Pasto empero, se dirá, es un país inquieto, turbulento é ignorante: en su pacificacion y conservacion consumió Colombia y ha consumido la Nueva Granada sangre preciosa, sumas exorbitantes: es un cancer que debe cortarse para la conservacion del cuerpo político.” Esta, como todas las aserciones declamatorias, tiene algo de cierto y mucho de inexacto; y solo la fria razon libre de las impresiones del momento y de las pasiones de la época, analiza las cosas en calma y emplea para la curacion de las dolencias políticas y sociales, lenitivos y suaves reglas de hijiene, mas bien que amputaciones y remedios desesperados. Interróguese á la historia, consúltense los hechos mas recientes y formemos nuestro juicio.

Los habitantes de Túquerres son dóciles, sumisos y laboriosos, á cuyas cualidades reunen los de Barbacoas y Tumaco un mayor grado de cultura intelectual y social, mientras que los del canton de Pasto se han mostrado bulliciosos, guerreros y obstinados. La política aconseja pues, que se emplee para con estos últimos una particular atencion, para morijerarlos, buscándose la causa del mal y lo adecuado del remedio. Aquella se encuentra: 1.º en la ignorancia de las masas, consecuencia de una educacion descuidada: 2.º en la perniciosa influencia de frailes corrompidos y de militares ambiciosos: 3.º en la aspereza del terreno que tantas ventajas brinda para hacer la guerra, particularmente la de *partidas*; y 4.º en la falta de especiales aptitudes de los majistrados que han administrado aquella provincia, cuya Gobernacion puede asegurarse, que en algunos años ha estado formalmente vacante. De esto ha resultado que Pasto fuera el último asilo de las huestes españolas en Colombia, y que despues haya sido el foco de insurrecciones sangrientas que han sacudido violentamente á la Nueva Granada. Mil circunstancias, fuerza es decirlo, han contribuido á mantener el espíritu belicoso y turbulento de los pastusos, y mui pocas á docilitarles y civilizarles. Apesar de esto no puede ménos de confesarse que no es poco lo que ellos han ganado en los nueve años de sosiego y de respiro de que disfrutó la Nueva Granada. Si los habitantes de los campos, especial-

mente los indijenas, han sido ingratos á los beneficios del Gobierno y dado dias de llanto á la patria, los habitantes de la ciudad han acreditado en estos últimos tiempos su amor á las instituciones granadinas. Hoi no es el pastuso "el bruto mas semejante al hombre" como dijo un ilustre viajero; y si no puede negarse que le falta como á otros pueblos mucho trecho por andar en el camino de la civilizacion y la moral, tambien es indudable que lo que ha adelantado hasta hoi, es una garantía de sus adelantamientos futuros.

Los hábitos viciosos y las inclinaciones pecaminosas no se corrijen, ni los males que ellas producen, se curan con una nueva demarcacion de límites que léjos de traer consigo el órden, la paz y la concordia, serviría de motivo y de pretesto para motines y asonadas igualmente funestas á la Nueva Granada que al Ecuador. El carácter moral del hombre no se cámbia, ni sus vicios y defectos se enmiendan con la sola variacion de bandera y de gobierno, si por otra parte no se cuida de ilustrar su razon y mejorar su corazon. Partiendo de estos principios es mi opinion, que para asegurar sólidamente el órden y la prosperidad en Pasto, debe tratarse de dar buena direccion á los sentimientos de esos habitantes, de cultivar su intelijencia y de fomentar sus intereses. Lo primero es obra esclusiva de la religion: que se destinen á los beneficios curados eclesiásticos instruidos y piadosos, que con el ejemplo y con la palabra, en el confesonario y en el púlpito, hablen al corazon de sus feligreses el lenguaje de la piedad, de la benevolencia y de la filantropía, que les pinten con los mas abominables colores el asesinato, el robo, la insubordinacion y los vicios todos de la barbarie; y que les inculquen las ventajas del amor al trabajo, del respeto á la propiedad, y de la buena fé en los negocios, presentando al mismo tiempo á su imaginacion la hermosa perspectiva de un pueblo, cuyos individuos están unidos por los vínculos de la caridad, y sometidos al suave yugo de la autoridad y de la ley.

La instruccion primaria que es la primera necesidad de los Estados hispano-americanos y el deber mas sagrado de los Gobiernos, no ha sido bastantemente atendida en Pasto. Debe obligarse á los pueblos á que establezcan y mantengan escuelas públicas, siendo de cargo de los alcaldes hacer que concurran á ellas los niños sin el menor disimulo. Los institutores deben reunir á una aptitud bien comprobada, honradéz á toda prueba; y para conseguirlo es preciso que no sean mezquinas sus asignaciones. La enseñanza primaria puede reducirse á la lectura, escritura, reglas principales de la Aritmética y principios jenerales de moral, religion y deberes del ciudadano. El conocimiento de estos ramos acompañado del ejercicio de las virtudes del cristianismo, es la base de una civilizacion bien comprendida.

Conducente al propio fin me parece la concesion de tierras baldías y de esenciones del servicio militar, del trabajo

personal y de todo pecho y gravámen por algun tiempo, á los honrados extranjeros que viniesen á establecerse allí, trayendo sus familias ó casándose en el país. No creo como otros, que “la noble y valiente sangre de Castilla se haya empobrecido y dejenerado en las venas del español americano, y que para vivificarla y hacerla capaz de grandes acciones, deba cruzársela con la de la raza del norte de Europa;” mas sí opino, que á parte de la necesidad que tienen de poblacion nuestros ricos é inmensos desiertos, tambien necesitan nuestros pueblos de ejemplos prácticos de actividad fisica é intelectual, de espíritu de órden, de aseo y de cultura social, para abandonar viejos resabios, salir de su habitual haragamería, fuente de todos los vicios, y templar los resortes del alma.

Cuanto al fomento de intereses en pueblos desidiosos é ignorantes, ella es al principio la obra de un buen gobierno que especula y se enriquece á la par con los individuos. Si se hiciese un contrato con una compañía para la explotacion de una de las salinas del canton de Pasto por cierto número de años, y bajo la condicion de que al fin de él se dejarían á beneficio del Gobierno las máquinas, hornos, almacenes &c.: si se contratara el cultivo del tabaco en algun lugar de la provincia para el consumo de ella y para la exportacion al Ecuador, en donde es libre el comercio de este artículo; y si se concedieran privilejios exclusivos en favor de su industria fabril, tendrían un seguro y lucrativo empleo brazos que hoi no lo tienen, y el tesoro nacional obtendría algunos ingresos de los ramos de salina y de tabacos que actualmente poco ó nada le producen en los cantones de la provincia de Pasto. A estas medidas de fomento podían agregarse la de creacion de una oficina de fundicion y un banco de rescate en Barbacoas, segun ántes se ha indicado, el establecimiento de una aduana en Túquerres para los efectos llamados comunmente extranjeros, y otras semejantes; entonces, no hai que dudarlo, aquella provincia no solo proveería á los gastos de su administración; sino que contribuiría con un contingente considerable para ayudar á cubrir los de la nacion. Lo importante sería sobre todo, que el Gobierno escojiese agentes patriotas, activos é intelijentes que léjos de paralizar la accion benéfica de la lei, la desenvolviesen y auxiliasen.

Estas son las ideas que me ocurren sobre la materia enunciada al principio y que oficiosamente someto á la consideracion del Gobierno, por si las encontrase dignas de ocupar la atencion del Congreso y del público. Oportuna y aparente es la ocasion actual para adoptar el todo ó parte de ellas, pues creo con seguridad que á cambio de que no se les despoje del dulce y honroso nombre de *granadinos*, no solo recibirían con gusto los pastusos cualquiera disposicion que tendiese á favorecerles, sino aun los pechos y cargas mas pesadas. Por feliz resultado cuento, de la revolucion que ha conmovido

últimamente ese pueblo, el de haberse encontrado un medio suave, un estímulo de afecto para gobernarle y conducirlo por el camino de la dicha. Por lo demás no puede ocultarse á la fina perspicacia de US. que si el carácter belicoso de los pastusos, ha sido fatal á la Nueva Granada estando sometidos á sus leyes, él sería una arma fatal en manos de quien armara el sangriento brazo del fanatismo para despedazar á nuestra patria.

Soy de US. mui adicto compatriota y obediente servidor.

RUFINO CUERVO.

*Al honorable Sr. Secretario del Interior y Relaciones.
Exteriores de la Nueva Granada.*

11.^a

SOLICITANDO DEL GOBIERNO PERUANO LA ESTRADICION DE
JOSE MARIA OBANDO.

Legacion Granadina en el Ecuador. — Quito 16 de abril de 1842.

Señor:—Sabedor el Gobierno granadino de la llegada de José Maria Obando al territorio peruano en el mes de enero último, ha comunicado órdenes é instrucciones al infrascrito Encargado de negocios en el Ecuador para solicitar formalmente del Gobierno del Perú la entrega de dicho individuo como reo del crimen de asesinato, como prófugo de una prision pública y como jefe insigne de una partida de bandoleros que ha desolado el Sur de la Nueva Granada.

Notorio es en toda la América y en una gran parte de Europa el asesinato perpetrado en la persona del ilustre Mariscal de Ayacucho Antonio José de Sucre, en la montaña de Berruecos el 4 de junio de 1830, i notorias son tambien las circunstancias que impidieron por mas de nueve años el descubrimiento de los autores de tan atroz atentado. Sucesos inesperados presentaron á Obando como el instigador i corifeo de ellas. Los tribunales competentes aprendieron entónces el conocimiento de la causa, y Obando fué reducido á prision junto con sus principales cómplices. Seguíasese el juicio por los tramites legales cuando el reo verificó su fuga, segun aparece del edicto publicado por el señor Cónsul Triunfo en esa ciudad, y enarboló el estandarte de la rebelion en Pasto, amenazando igualmente la libertad pública y las propiedades individuales de la Nueva Granada y del Estado limítrofe. Reuniéronse las tropas de ambas, y en la jornada de Huilquipamba Obando fué debelado, pero no aprehendido.

En enero de 1841 reapareció á las inmediaciones de Popayan á la cabeza de una nueva partida de bandidos en circunstancias de que el Gobierno granadino ocupaba toda su atencion en restablecer el orden público turbado en las pro-

vincias setentrionales. Referir las espoliaciones, las tropelías y los crímenes cometidos por este nuevo Atíla, sería obra triste y cansada, ajena quizá de una nota diplomática, y que mortificaría los delicados y humanos sentimientos de S. E. el señor Charum. Baste indicar que en las llanuras de García sacrificó cobardemente á varios ciudadanos leales que habia sorprendido y apresado: que impuso contribuciones exorbitantes: que dió libertad á los esclavos y los armó de puñales para asesinar á sus amos: que despojó de sus caudales al colejo de Santa Librada de Cali; y que á la Universidad del Cauca la arrebató la imprenta, la cual puso despues á disposicion de los indios Lagunas para que la convirtiesen en instrumentos de esterminio y del mas desafortado vandalaje. Hechos son estos que el infrascrito no osaria asegurar, arriesgando su veracidad y reputacion, si no fuesen públicos y estuviesen bien justificados. La civilizacion, señor, este objeto querido de los pueblos cultos, esta necesidad imperiosa de los Estados hispano-americanos, ha sido atacada con igual violencia que la ley y la moral. Puede ser que entre los grandes excesos cometidos en el Nuevo Mundo no se encuentre un ejemplar tan triste de maldad y de barbarie.

El suceso de la Chanca puso en vergonzosa fuga á Obando, quien acabó por abandonar á los principales de los suyos, qhasqueándolos sutilmente para poderse salvar; y hoi se encuentra en vecina y amiga tierra animando desde allí á la faccion vencida en la Nueva Granada, é insultando en los periódicos de esa capital á la fiel y valerosa mayoría que le venció, á los majistrados públicos, y á los mas esclarecidos ciudadanos, de una manera tan soez y tan procaz que en cualquiera nacion europea un anatema político y social le habria escludido hasta del trato de la jente moral y de cultura. La Nacion granadina, aunque flaca y estenuada en su comercio, en sus artes é industria por consecuencia de las rapiñas y desmanes cometidos por las facciones, nada tiene que temer de los planes y tentativas de Obando, cualquiera que fuese el auxilio con que pudiese contar; pues fuerte y aguerrida por una encarnizada lucha, y unidos sus hijos por los principios del honor y de la lealtad, presenta hoi una aptitud que impone respeto á sus enemigos, bien que sin dejar por eso de oír la voz de la humanidad tan necesaria y consoladora despues de los grandes sacudimientos políticos; mas la enormidad de los crímenes cometidos por aquel cabecilla, el pernicioso ejemplo que con su impunidad se daría al pueblo, y la majestad de sus leyes, cuya accion no debe paralizarse respecto de un famoso delincuente que está *sub judice*, esta y otras consideraciones relacionadas con la moral pública y con el porvenir de la América, obligan al Gobierno del infrascrito á solicitar de el del Perú la entrega de José Maria Obando, como un acto de justicia y de conveniencia, de política y de buena amistad.

Aunque entre los dos países ninguna cosa se halla establecida en los tratados públicos que pudiera dar un derecho perfecto en órden á estradicion de reos, razones de peso y doctrinas mui respetables la justifican, especialmente respecto de los conocidos con el nombre de *famosos* que están fuera de la lei de las naciones. “El derecho de jentes, dice Pastoret, no es proteger en un Estado los malhechores de otro, sino socorrerse mutuamente contra los enemigos de la sociedad y de la virtud,” porque, como observa Mr. Real, “se hacen cómplices de los asesinos y reos de crímenes atroces los Gobiernos que les prestan asilo y proteccion.” Aun respecto de los súbditos de un Estado que han cometido grandes delitos en otra Nacion, pueden ser reclamados por el Gobierno de esta última al Gobierno de la de su naturaleza y vecindad, que no puede denegar la entrega, segun la doctrina de Vattel. Y si estos principios son profesados unánimemente en Europa y practicados por la mayor parte de sus gobiernos, y tambien por los Estados Unidos del Norte, ¿qué deberá decirse de las Repúblicas hispano-americanas, que parece es ya tiempo de que se liguen para eortar la fiebre revolucionaria que como una enfermedad endémica las trabaja hace treinta años, y que si no se cura, acabará al fin por destruir su existencia; para perseguir y castigar á los insignes criminales que con insoportable avilantez insultan á las autoridades y á las leyes, y para fundar la verdadera libertad sobre la base del órden y de la moral, sin la cual no puede haber adelantamiento ni dicha? Quizá no se ocultó este pensamiento al ilustre americano Bello cuando en su apreciable obra, que ya es admitida como clásica, dijo lo siguiente: “Aquellos jefes de bandidos, que apellidando la causa de la *libertad* y del trono, la deshonoran con toda especie de crímenes, y no respetan las leyes de la humanidad ni de la guerra, no tienen derecho al asilo.” ¡Cuantos mas bienes reportaria el jénero humano con una alianza para tal objeto y sobre tales bases, que los que resultaron de la que las primeras potencias de Europa celebraron en la segunda década del presente siglo! Una la necesidad, uno el interes, uno el objeto, jeneral el beneficio para toda la América, sus efectos solo podrian medirse por los grandes destinos á que está llamada esta parte del mundo.

Satisfecho plenamente el Gobierno granadino de la moralidad, ilustracion y leales simpatías de que está animado el del Perú, no duda recibir una prueba positiva de amistad y de justicia con la entrega de José Maria Obando; esperando que para el efecto se entenderá S. E. el Sr. Charum con el Sr. Cónsul jeneral, José del Carmen Triunfo, quien de antemano ha recibido instrucciones sobre el particular. Tiempo es ya, Señor, de que á los grandes facinerosos que ha brotado la revolucion americana para contrastar el mérito de tantos héroes, les persiga en donde quiera la espada de la lei y la ignominia, para el reposo de los pueblos. El Perú está llamado hoi á dar el primer ejemplo, que le granjeará el aprecio y el respeto de cuantos se

interesan en que la libertad y la civilizacion se aclimaten entre las naciones que hablan la lengua de Castilla.

Mui honrado se considera el infrascrito cuando aprovechando la presente ocasion, ofrece á S. E. el Sr. Charum las seguridades de la mas distinguida consideracion con que es su atento y obediente servidor.—*Rufino Cuervo.*

A S. E. el Sr. Agustin G. Charum, ministro de Relaciones Exteriores de la República del Perú.—Lima.

Instrumento con el que se declara...
porque como el Sr. Charum...
asimismo y...
protesta...
en el Estado...
pueden ser...
digno de la...
la...
con...
un...
del...
nuestro...
estar...
demon...
nuestro...
para...
nuestro...
dada...
puedo...
pasamiento...
que...
nos...
del...
para...
trabajo...
mano...
los...
celebraron...
necesidad...
toda...
destinos...
Bastante...
del...
esta...
para...
el...
general...
dado...
que...
para...
y...
para...
en...
ejemplo...

SEÑORES

SENADORES Y REPRESENTANTES.

LA presente esposicion tiene por objeto informar á las Cámaras Lejislativas del estado de la hacienda pública, conforme con lo que dispone el artículo 116 de la Constitucion. Ella, pues, debe abrazar dos partes para que llene cumplidamente aquel objeto. En la una hablaré del cumplimiento que han tenido las disposiciones fiscales dictadas por la última Lejislatura, i presentaré la cuenta del tesoro en el año económico que terminó el 31 de Agosto de 1842; i la otra se contraerá á trazar el cuadro por estenso de la hacienda, i á indicar el arreglo jeneral que pudiera decretarse para sacar á este importante ramo de la postracion en que se halla. La primera la he formado por los datos que me han suministrado mi inmediato predecesor i la contaduría jeneral; la segunda es el fruto de mi esperiencia i de mi patriotismo. Por separado trataré últimamente del crédito nacional.

PARTE PRIMERA.

Ejecucion de las últimas disposiciones lejislativas sobre hacienda i cuenta del tesoro.

SECCION PRIMERA.

EJECUCION DE LOS ACTOS LEJISLATIVOS.

Veinte i cinco actos correspondientes al departamento de hacienda recibieron la sancion constitucional en el último año: i tan acordes fueron las opiniones i trabajos del Congreso i del Ejecutivo en este ramo de la administracion pública, que hoi no se devuelve proyecto alguno objetado que tenga relacion con la hacienda nacional.

La lei de 14 de Marzo eximiendo de derechos de importacion á varios artículos de ciencias, artes é industria, se comunicó oportunamente á las aduanas i á los representantes de los gobiernos amigos, i ha empezado ya á surtir sus efectos. Este acto será mui benéfico á la ilustracion, á la agricultura i al comercio.

El decreto de la misma fecha eximiendo del pago del diezmo por diez años contados desde 1.º de Julio de 1842 á las erias

H

de ovejas merinas, ha debido empezar á tener su cumplimiento en virtud de la órden circular dictada por este despacho en 8 del mismo mes, (R. O. páj. 30) en que se dieron las órdenes convenientes para prevenir los fraudes á que pudiera dar lugar aquella esencion, i para que los criadores de la verdadera raza merina gocen de aquel beneficio. Deberáse en parte á este acto lejislativo la mejora de nuestros rebaños, cuyos esquilmos serán de grande utilidad para las provincias manufactureras.

El decreto de 11 de Abril declarando libres de derechos de importacion por cuatro años á varios artículos de construccion en Riohacha, se mandó ejecutar disponiendo la observancia de las disposiciones anteriores dadas en ejecucion del decreto lejislativo de 1835 que concedia las mismas esenciones. Por separado se consultará al Congreso la duda ocurrida sobre si deben gozar de ellas las pizarras i otros artículos de la misma clase.

El decreto de 30 de Abril concediendo varias esenciones á los buques correos de vapor que lleguen á nuestros puertos, ha sido reglamentado por el que espidió el Poder Ejecutivo en 24 de Enero último, i no pudo serlo ántes, porque aunque por órden circular de 6 de Mayo del año pasado se pidieron á las aduanas los informes convenientes sobre la materia, no se recibieron todos con oportunidad. Sin embargo, la demora en la ejecucion de este acto lejislativo, tan liberal como provechoso al comercio, no se ha hecho notable despues de haber suspendido sus operaciones la real compañía inglesa de buques correos de vapor. Es sensible que no hubiera tenido efecto esta basta empresa, proyectada sobre una escala colosal, de comunicaciones marítimas entre Europa i América. Pero el Gobierno inglés ha suplido ya aquel vacío con la nueva línea de buques que va á establecerse, segun lo ha anunciado oficialmente al Gobierno el Señor Encargado de negocios de S. M. B. Tendremos, pues, prontas noticias de todos los puntos que comprende aquella nueva empresa, i los buques que lleguen á nuestros puertos conduciendo las correspondencias, gozarán de la franquicia i privilejios que les han concedido los decretos lejislativo i ejecutivo ya citados, tan luego como se estipulen entre el Secretario de Relaciones Exteriores de la República ó nuestro agente en Lóndres i el Ministro Británico las compensaciones en favor de la Nueva Granada por tales franquicias i privilejios.

El decreto de la misma fecha que permite la importacion de cacao por el puerto de Tumaco, fué reglamentado por una órden especial que se comunicó á la Gobernacion de Pasto con fecha 30 de Agosto número 52, haciéndose en ella las prevenciones convenientes para que no se abuse de aquella esencion.

El de 24 de Mayo que mandó cerrar el puerto de Turbo i establecer un resguardo para evitar el contrabando, ha empezado á tener su cumplimiento desde 1.º de Enero último, que fué la fecha fijada por los lejisladores. El Poder Ejecutivo dictó al efecto dos decretos con fecha 17 de Noviembre último (R. O.

página 84) destinando un piquete de la fuerza veterana para que en union del resguardo establecido cele el contrabando. El Gobernador de la provincia del Chocó es de opinion que deberia aumentarse el personal del resguardo que el decreto legislativo ha creado, pues no basta este para impedir la estraccion fraudulenta de oro en polvo que se hará por aquellos puntos habiéndose suprimido la aduana. Es dificil en efecto que no permitiendo el estado de nuestra marina mantener un buque que custodie aquel litoral, pueda ocurrirse eficazmente al remedio de un mal tan grave i perjudicial á los intereses fiscales, i por lo mismo se hace necesaria la organizacion de un resguardo en los términos que indicaré en la segunda parte de esta esposicion.

El decreto de 5 de Junio que proroga hasta el 1.º de Junio de 1844 el permiso de esportar mineral concentrado de plata conforme al decreto legislativo de 28 de Abril de 1838, se mandó llevar á efecto por órden circular de 20 de Agosto (R. O. páj. 59) recomendando la puntual observancia del decreto reglamentario para la esportacion de dicho mineral, que se espidió por esta Secretaría con fecha 31 de Octubre de 1836.

La lei de 5 de Junio que decretó los gastos públicos para el presente año económico empezó á tener su cumplimiento desde el 1.º de Setiembre último, i por la Secretaría de este despacho se espidieron con fecha 21 de Julio, veinte i un decretos distribuyendo los gastos relativos al departamento de hacienda que deben hacerse por la tesorería jeneral i por las veinte tesorerías de provincia. Por las otras dos Secretarías de Estado se espidieron tambien las órdenes i decretos en ejecucion de esta lei, correspondientes á los gastos de los departamentos del Interior y Relaciones exteriores i de Guerra i Marina.

El decreto de la misma fecha que autoriza al Poder Ejecutivo para contratar el espendio del tabaco para el consumo interior en la provincia ó provincias que tenga por conveniente, no ha surtido todavia sus efectos, porque el Ejecutivo consideró que esta autorizacion, combinada con la que le dió la lei de 5 de Junio de 1841 para celebrar contratas de suministro de tabaco á las factorías de la República, debe ser la palanca que levante á la renta de la postracion en que hoi se halla. Una invitacion amplia i jeneral, acompañada de todos los datos i noticias necesarias para que se hagan proposiciones sobre la renta del tabaco en virtud de las referidas autorizaciones, fué publicada en el suplemento á la Gaceta de la Nueva Granada de 7 de Agosto último número 570, fijando al efecto el término de nueve meses que se cumplen el 30 de Abril próximo. Es de esperarse que el interés particular ocurrirá á este llamamiento que el Poder Ejecutivo ha hecho circular i publicar en los diarios extranjeros de Europa i América, por medio de los ajentes que la Nueva Granada tiene acreditados i á quienes se remitió oportunamente con aquel fin. Por separado remitiré á las Cámaras para su conocimiento la invitacion á que me refiero.

El decreto de 11 de Junio autorizando al Poder Ejecutivo

IV

para abrir el puerto de San Buenaventura en el rio Zulia cerrando el de los Cachos, i declarar de depósito el de San José de Cúcuta ó aquel á que se trasladase la aduana, fué publicado oportunamente i recibido por el comercio fronterizo con Venezuela con gratitud i entusiasmo. El Poder Ejecutivo, sin embargo, ha querido proceder en este negocio con la prudencia i discrecion necesarias, á fin de dictar disposiciones acertadas al tiempo de hacer uso de aquella autorizacion; mas encontrándose con informes opuestos i diferentes, segun las exigencias i los intereses del comercio de cada localidad que á su turno desea se cumpla de diverso modo el referido decreto, hubo de buscar nuevos é imparciales informes para dictar con acierto el acto en ejecucion. En estas circunstancias, i cuando ya se habian recibido algunos, se tuvo oficialmente la noticia de que el Gobierno de Venezuela habia establecido una aduana en San Antonio del Táchira en virtud de las leyes espedidas por el Congreso de aquella República en 4 i 6 de Mayo del año próximo pasado, obligándose á los comerciantes de efectos introducidos por Maracaibo para el consumo de la Nueva Granada á presentarlos precisamente en la aduana de San Antonio, con no poco perjuicio del comercio granadino. El Poder Ejecutivo se vió entonces en la necesidad de declarar provisoriamente puerto de depósito el de San José de Cúcuta, por resolucion de 12 de Noviembre último, autorizando á la Gobernacion de Pamplona para reglamentarlo, como en efecto lo ha hecho; i es de esperarse que esta medida, las reclamaciones que hizo nuestro Ministro cerca del Gobierno de Venezuela i la que directamente ha hecho el Gobierno granadino, decidirán á los Poderes públicos de aquella nacion hermana i amiga á derogar una disposicion perjudicial en sumo grado á los intereses de su vecina. El Poder Ejecutivo se ocupa de espedir el decreto que definitivamente ha de rejir sobre esta materia.

La lei de 12 de Junio, adicional á las orgánicas de la renta de aguardiente, está produciendo los efectos que se propusieron los lejisladores, no siendo entre otros el menos importante simplificar la recaudacion de este ramo por cantones i provincias cuando antes solamente se hacia por distritos parroquiales; operacion en extremo embarazosa i poco productiva. Dictó el Poder Ejecutivo en ejecucion de esta lei el decreto de 6 de Julio i la orden circular de 21 de Agosto (R. O. páginas 29 i 60;) i hubo de ajustarse en sus disposiciones á los nuevos derechos que aquella establece, declarando que estaban obligados á pagarlos, no solamente los nuevos rematadores, sino tambien los que al tiempo de la promulgacion de la lei continuaban en el arrendamiento que tenian celebrado, bien hasta la conclusion de este, ó solamente por el término de la vacante. La declaratoria de esta última parte ha causado varias reclamaciones de los rematadores que queriendo desistir de sus remates, han considerado como injusticia que se les obligue á pagar una cuota doble á que no estaban comprometidos, pero el Ejecutivo no ha

podido ni debido obrar de otro modo, i en las varias resoluciones que ha dictado se hallan consignadas las razones que ha tenido para ello, deducidas de la misma lei i sus concordantes. Dictó tambien el Poder Ejecutivo otro decreto con fecha 28 de Julio (R. O. página 45) mandando que los billetes espedidos por la tesoreria jeneral por intereses de la deuda consolidada conforme á la resolucion ejecutiva de 26 de Junio último, de que hablaré al fin de esta esposicion, se admitan en pago de la quinta parte de los remates de aguardientes; i esta disposicion ha debido contribuir mucho para que la renta se remate con ventajas para el erario en muchas provincias de la República, habiéndose dado al mismo tiempo una prueba del deseo que el Gobierno tiene de pagar á sus acreedores. En varias provincias, sin embargo, no ha tenido la lei el efecto que se esperaba; i deseando el Gobierno que esta renta no sufriese menoscabo, fijó por una órden circular de 22 de Agosto (R. O. páj. 60) las reglas para la celebracion de contratas de provision i abasto de aguardientes, en el caso de que este ramo se pusiese en administracion por no haberse hecho posturas admisibles para los remates de arrendamiento. Esta medida no ha sido eficaz para evitar que la renta se ponga en administracion en algunas provincias, aunque en muchas se ha rematado con arreglo á la lei i disposiciones ejecutivas; debiéndose esperar con fundamento que, cuando concluya el término de los remates actuales en que han continuado los respectivos asentistas i se celebren otros nuevos conforme á las bases establecidas por dicha lei, la renta se uniformará de una manera permanente y provechosa al erario i á la moral pública. Entre tanto no me es posible presentar todavía al Congreso un cuadro comparativo de los rendimientos de este ramo, por no haberse recibido los datos necesarios de todas las provincias.

Por el decreto de 13 de Junio se dieron varias autorizaciones al Poder Ejecutivo, i aunque no ha hecho uso de todas ellas, se reserva este derecho para circunstancias mas oportunas.

1.º El cobro de los derechos de importacion en las provincias del consumo tendrá lugar luego que las atenciones del erario permitan hacer esta operacion, sin que falten fondos en las provincias litorales para los gastos preferentes del servicio público. Adeudada hoy la renta de aduanas por consecuencia de los pasados trastornos, sus rendimientos no han bastado en algunas provincias para los gastos precisos de guarnicion, empleados i otros, siendo necesario hacer remisiones de dinero de la tesoreria jeneral; i por lo mismo, lejos de ser útil para el erario le habria sido perjudicial la traslacion de fondos que los introductores tienen la obligacion de consignar en los mismos puntos en que hoy se necesitan. Sin embargo, en la tesoreria jeneral se han cobrado algunas cantidades procedentes de los derechos causados en las aduanas al tiempo de restablecerse en ellas el órden constitucional.

2.º Aunque es de imperiosa necesidad una reforma en lo

económico de las dos casas de moneda, el Poder Ejecutivo no la ha hecho todavía porque aguarda el resultado de una invitación que se publicó en la Gaceta de 17 de Agosto número 570, fijando el término de un año que se cumple el 31 de Julio próximo, para celebrar una contrata para la fabricación de la moneda nacional. Esta invitación se ha publicado también en los diarios extranjeros de América i Europa.

3.º No queriendo el Ejecutivo gravar en una mayor suma el erario nacional después de los ruinosos empréstitos que la necesidad le hizo contraer, i siendo por otra parte urgentes los gastos que era preciso hacer, principalmente para el fomento de algunas rentas, propuso la anticipación de derechos de importación causados en las aduanas i del valor de los remates de diezmos celebrados en este Arzobispado, con un descuento proporcional i ventajoso á los deudores. Mas á pesar de ello pocas han sido las entradas al tesoro nacional por consecuencia de este recurso que le proporcionó la Legislatura.

4.º El Poder Ejecutivo se ocupa de dictar los reglamentos convenientes para que se haga la esportación del tabaco en cigarros, luego que el estado de la renta pueda proveer al consumo interior dejando un sobrante después de pagada la cuantiosa deuda que la grava.

5.º Por orden circular de 9 de Setiembre (R. O. páj. 68) se dispuso el cobro de ocho reales por el derecho establecido sobre la elaboración de las salinas de segunda clase. Sin embargo, siendo muy vaga é indefinida la disposición del artículo 9º de la ley de 24 de Abril de 1826, que estableció aquel derecho, no puede saberse con exactitud cuales son aquellas salinas, ni utilizarse por consiguiente el erario público de una entrada que hasta ahora ha sido insignificante. En otro lugar volveré á ocuparme de esta materia.

6.º No tengo noticia de que hayan entrado al tesoro nacional sobrantes algunos de los establecimientos de castigo i lazareto, no obstante que por la Secretaria del Interior han debido darse las providencias convenientes al efecto. Considerada la naturaleza de este negocio i la necesidad de que aquellos establecimientos se mantengan como debe ser, juzgo que el recurso que ha querido suministrar la legislatura al tesoro público aplicando los sobrantes referidos no tendrá otro efecto que una disposición mas, consignada en nuestros códigos.

El decreto de 14 de Junio declarando que corresponde á la contaduría jeneral el exámen, glosa i fenecimiento de las cuentas de los tesoreros de diezmos, anteriores á la ley de 18 de Abril de 1835, fué comunicado para su cumplimiento por orden circular de 6 de Julio (R. O. páj. 30.)

El decreto de 17 de Junio destinando una octava parte de los derechos de importación para el pago de sueldos retenidos á los empleados civiles i de hacienda fué reglamentado por el que espidió el Poder Ejecutivo en 30 del mismo mes (R. O. páj. 25); i en consecuencia se han espedido i continúan es-

VII

pidiéndose á los empleados las cartas de crédito por la parte que se les queda debiendo, las cuales se reciben en las aduanas con las formalidades prevenidas. De bastante utilidad ha sido para la marcha de la administracion, para evitar el embrollo de la contabilidad i para mejorar el servicio público, este recurso que el Congreso proporcionó á los empleados mientras se pagan íntegramente las dotaciones que la lei les ha garantizado. Confío en que si la paz no se turba, como lo espero, i se adoptan por la Lejislatura las indicaciones que hago en esta esposicion, dentro de poco tiempo no habrá necesidad de hacer uso del decreto de cuya ejecucion acabo de dar cuenta.

El de 18 de Junio que autorizó al Poder Ejecutivo para reunir varios destinos de hacienda de renta fija i eventual, ha tenido su cumplimiento desde 1.º de Setiembre último. Por órden circular de 1.º de Julio (R. O. páj. 26) se autorizó á las Gobernaciones para que hicieran provisionalmente la reunion en los cantones de sus respectivas provincias, á fin de que á un mismo tiempo empezara á observarse la lei en toda la República. Al efecto se dictaron reglas jenerales para la prestacion de fianzas i designacion de sueldos eventuales, consultando en ello no solamente la economía del erario público, sino el mejor servicio de los destinos, para que los empleados que los obtuviesen pudieran consagrarse á ellos con celo i dieran garantías de buen desempeño. Las Gobernaciones en efecto han hecho uso de la autorizacion, i aunque ha sido necesario reformar en cuanto á las asignaciones algunos decretos que dictaron, sin embargo la reunion de los destinos se ha aprobado, resultando una positiva economía á favor del erario, la cual será mayor luego que se puedan pagar íntegramente los sueldos á los empleados, i cese por consiguiente el motivo que ha dado lugar al aumento de asignaciones eventuales. El Poder Ejecutivo resolvió por órdenes circulares de este despacho de 29 de Agosto, 9 de Setiembre i 13 de Octubre (R. O. páj. 62, 68 i 76) que correspondia á las juntas de hacienda la aprobacion de las fianzas de estos empleados, pues el decreto lejislativo guardó silencio sobre este punto que es necesario determinar de una manera definitiva. Pocas han sido las oficinas de renta fija que se han reunido, i el Congreso tendrá un conocimiento exacto de todo este negociado luego que se obtengan en la Secretaria de mi despacho los datos que aun no han remitido algunas gobernaciones.

El decreto de 19 de Junio aclaratorio del de 20 de Abril de 1841 sobre esenciones al puerto de Tumaco fué reglamentado por medio de una órden especial comunicada á la Gobernacion de Pasto en 30 de Agosto último número 52, i es de esperarse que los habitantes de aquella isla, interesados en la conservacion de la gracia que se les ha otorgado, sean ellos mismos guardianes de los derechos fiscales impidiendo el contrabando que pudiera hacerse á la sombra de aquellas esenciones.

El decreto de 20 de Junio sobre prorrateo de sueldos ha tenido

tambien su ejecucion, conciliándose en cuanto era posible las necesidades del servicio en los diferentes ramos de la administracion, con la justa igualdad en el pago de los empleados. Mucho tiempo hacia que estos solamente percibian la base establecida por el articulo 6.º de la lei de 8 de Mayo de 1840 i una tercera parte mas del exceso de sus asignaciones sobre aquella base. El Poder Ejecutivo, considerando el rendimiento que sucesivamente han tenido i tendrán las rentas nacionales á beneficio de la paz, del órden i de la economía, dispuso el pago de las dos terceras partes del sueldo de los empleados públicos desde 1.º de Setiembre último, fijando la base de ocho pesos mensuales como mínimo de la cantidad que hayan de percibir los que tienen renta fija, asi como tambien la cuota pagadera á los empleados de renta eventual; i dentro de pocos meses podrá el Gobierno disponer que todos los servidores de la patria sean satisfechos íntegramente en numerario de sus respectivas asignaciones. En el decreto de 20 de Julio (R. O. páj. 39) dado en ejecucion de aquel acto legislativo, estan consignadas aquellas disposiciones en la parte relativa al departamento de hacienda; i respecto de los del interior i de guerra se espidieron igualmente actos semejantes por los respectivos despachos. Dispúsose que á los cabos i guardas montados i de á pié de todas las rentas se les pague íntegramente su sueldo en dinero, en atencion á lo exiguo de las asignaciones i á la necesidad de dar estímulos para perseguir i aprehender el contrabando. Por lo demas mui raros han sido los casos en que se han alterado las reglas jenerales dictadas por el Poder Ejecutivo para la justa proporcion en el pago de sueldos; i las pocas escepciones que ha habido en este negocio, no han tenido otro objeto que mejorar el servicio en atencion á las circunstancias peculiares de algunas oficinas i á la importancia de su buen desempeño. Tan circunspecto ha sido el Gobierno en este punto, que lejos de querer alterar aquellas reglas jenerales, i considerando que los empleados cuya dotacion no excedia de 360 pesos anuales iban á percibir una cantidad menor que la que antes se les pagaba, dispuso la cesacion temporal i voluntaria de dichos empleados dejando al arbitrio de ellos continuar en el ejercicio de sus destinos, recibiendo las dos terceras partes de sueldo, ó quedar en clase de asalariados con una cuota diaria proporcional á la dotacion del destino en que cesaban temporalmente. Las órdenes circulares de 21 de Octubre i 25 de Noviembre (R. O. páj. 79 i 86) manifiestan el por menor de este arreglo, en que se han conciliado los intereses de los empleados con los de la República, evitándose á esta la emision de las cartas de crédito por la parte del sueldo que retiene, i satisfaciéndose á aquellos una cantidad igual á la que perciben en dinero los demas que tienen asignaciones mayores. Varios han hecho uso de este arbitrio que les dió el Poder Ejecutivo para conciliar todos los inconvenientes, i entre las ventajas que resultan de semejante medida no es de poca consideracion la de pagar

IX

únicamente al que trabaja en razon del tiempo que ocupe en servicio de la República, i no por una cantidad fija que la lei haya asignado á cada destino anualmente. El sueldo no es otra cosa que la remuneracion del servicio que se presta: i si este principio es aplicable á todos los destinos, con mayor motivo debe serlo á aquellos empleados que por la naturaleza de los que obtienen son acreedores á que solo se les pague el salario por los dias útiles que trabajen. Por el mismo principio i en atencion á la penuria del tesoro se fijó, al expedir los decretos en ejecucion de este acto legislativo, una base diferente para el pago de las pensiones civiles, militares i de hacienda; pero posteriormente se dispuso que desde el 1.º de Enero de este año se igualara á los individuos que las disfrutaban con los demas empleados en servicio activo en el pago de las dos terceras partes que están recibiendo en dinero.

Por el decreto de 23 de Junio se dieron al Poder Ejecutivo cuatro arbitrios para ausiliar en sus necesidades urgentes al erario nacional—

1.º La aplicacion del producto del derecho nacional de caminos por cuatro semestres, deducida la parte destinada para la reparacion i mejora del camino de Quindío. Por orden circular de 12 de Julio (R. O. páj. 44) se previno el entero en las tesorerías provinciales de hacienda de los rendimientos de este ramo que, aunque son de poca consideracion, contribuyen sin embargo á hacer frente á los gastos públicos.

2.º El cobro hasta por dos veces de la contribucion directa decretada por la lei de 22 de Mayo de 1841. El Poder Ejecutivo no ha hecho uso todavía de esta autorizacion, aunque están redactados ya el proyecto de decreto i los modelos para llevarla á efecto, tanto porque ha querido evitar hasta donde sea posible nuevas exacciones á los granadinos, cuanto porque espera que el Congreso adoptará las indicaciones que haré en otra parte de esta memoria, sobre las reformas que deben hacerse en la citada lei de 1841.

3.º La suspension por un año contado desde 1.º de Setiembre último de la franquicia del derecho de porte sobre expedientes i demas dilijencias judiciales, que estableció el artículo 30 de la lei de 26 de Junio de 1839. Esta disposicion ha tenido efecto, i la Secretaría de mi despacho recomendó su cumplimiento por orden circular de 21 de Julio (R. O. páj. 48.)

4.º La insubsistencia de las aplicaciones especiales que por leyes expedidas en años anteriores se han hecho del producto del derecho nacional de caminos para diversos objetos. Esta medida, relacionada con la primera que comprende el decreto de que me ocupo, se mandó llevar á efecto por orden circular de 22 de Julio.

La lei de 29 de junio determinando los casos en que debe cobrarse el interés de demora por los derechos de importacion, fué comunicada en 20 de Julio á las respectivas oficinas para su observancia, i sus disposiciones se han tenido presentes para

el cobro de los derechos causados por varios impuestos que se hallaban en el caso de los decretos transitorios que, por las circunstancias políticas del país, se vió obligado el Poder Ejecutivo á dictar en 10 de Diciembre de 1840, 6 de Abril i 23 de Agosto de 1841.

El decreto de 30 de Junio que autoriza al Poder Ejecutivo para mandar un comisionado á Europa que se instruya en los sistemas de contabilidad de las rentas públicas á fin de aplicarlos en la Nueva Granada, tendrá su cumplimiento luego que lo permita el estado exhausto de nuestro tesoro, por cuya razon principalmente no se ha llevado á efecto todavía, á pesar de que se siente por todas partes la necesidad de una reforma en la contabilidad fiscal, como adelante indicaré. Bajo este concepto el Ejecutivo no diferirá por mucho tiempo la ejecucion de este acto, cuyos efectos serán de tanta importancia para la República.

El decreto de 1.º de Julio que autoriza para habilitar para la importacion el puerto de Sabanilla en la provincia de Cartajena, supone la existencia de edificios i otros objetos necesarios para que sea útil esta medida, i al efecto se han pedido á las respectivas Gobernaciones de la costa los informes convenientes que deberán ser la base de ulteriores providencias.

El decreto de 2 de Julio mandando cobrar desde 1.º de Setiembre del año último un dos por ciento sobre el valor de los efectos que se importen en las aduanas, para el pago de sueldos retenidos á los empleados militares, se mandó ejecutar por el de 4 del mismo mes, (R. O. páj. 27) en la parte relativa al departamento de mi cargo, dictando las reglas convenientes sobre el modo de llevar la cuenta de este ramo, cuya inversion corresponde al departamento de guerra. El corto tiempo fijado para el cobro de este nuevo derecho, dió motivo á reclamaciones de los Encargados de negocios de Francia é Inglaterra, i sin embargo de que esta disposicion combinada con la del decreto de 17 de Junio último, léjos de ser gravosa, presta al comerciante que llega á nuestros puertos facilidades para el pago de derechos que ántes no tenia, dispuso el Poder Ejecutivo por órdenes circulares de 30 de Julio i 19 de Agosto, (R. O. páj. 59) que no se cobre hasta la resolucion del Congreso el dos por ciento mencionado á aquellos introductores que hayan causado derechos desde 1.º de Setiembre hasta fin de Diciembre últimos, i que satisfagan ú ofrezcan satisfacer en dinero la octava parte de derechos, aplicada para la amortizacion de cartas de crédito por sueldos retenidos á los empleados civiles i de hacienda. Por separado paso hoy á la Lejislatura el expediente relativo á este negocio, i el Ejecutivo espera que ella determinará lo que estime mas justo.

El decreto de 3 de Julio facultando al Ejecutivo para establecer celadores i un resguardo volante con el objeto de evitar el contrabando en la renta de salinas, se ha mandado llevar á efecto despues de haber oido los respectivos informes de las

Gobernaciones de Bogotá, Tunja i Casanare, i es de esperarse que si los individuos del ejército que se nombren, llenan cumplidamente sus deberes, como lo cree el Ejecutivo se disminuirá el tráfico clandestino de sales, i serán mayores los rendimientos de esta renta.

El decreto de 4 de Julio declarando radicadas en las aduanas ciertas deudas de origen colombiano, fué reglamentado por el que espidió el Poder Ejecutivo en 19 de Agosto (R.O. páj. 58) i la Direccion del crédito nacional ha empezado ya á espedir los respectivos documentos. Se ignora todavía á cuanto ascienda esta clase de deuda, por no haberse presentado todos los vales que espidió orijinariamente la administracion intrusa de 1830, i que revalidó el Gobierno lejítimo restablecido en 1831.

La lei de 5 de Julio, asignando fondos para el pago de suministros hechos al ejército i marina, fué comunicada oficialmente, como todos los demas actos de que llevo hecha mencion, i por la Secretaría de este despacho se espidió el decreto de 5 de Agosto (R.O. páj. 51) determinando el modo de proceder en el remate de las deudas al tesoro nacional, contraidas en los años de 1835 á 1840 i aplicadas al pago de suplementos militares. Mui exiguo es aquel fondo para pagar estos créditos, i aunque todavía no se han recibido en la Secretaría de Hacienda las relaciones que en el mencionado decreto se pidieron á las tesorerías i demas oficinas, puede asegurarse por las pocas que han llegado, que este fondo no alcanzará ni con mucho á pagar lo que se adeuda.

SECCION SEGUNDA.

CUENTA JENERAL DEL TESORO.

CARGO.

Existencia de la cuenta cerrada en 31 de Agosto de 1841:	
En tabacos en especie á principal i costos.....	\$ 213,817 3¼
En lo que se quedó adeudando de las contribuciones i rentas nacionales.....	127,171 5½
En documentos de pagos de las tesorerías de hacienda no dados.....	190,142 6½
En id. de los de guerra.....	253,712 4"
En dinero.....	59,637 2½ — 844,481 5½

Ingreso al tesoro en el año económico de 1841 á

XII

De la vuelta	844,481 5½
1842 por contribuciones i rentas nacionales, inclusive los empréstitos voluntarios i forzosos (cuadros números I.º i 2.º).....	2,432,121 7½
Lo que se ha quedado adeudando por producto de las mismas en el año de esta cuenta (cuadro número I.º).....	465,496 7½
Suma.....	3,742,100 4½

DATA.

Gastos jenerales del tesoro (cuenta del tesoro letra A).....	2,285,021 6	}	2,424,633 1
Lo que se quedó adeudando en el año anterior, parte cobrado i cargado tanto en la existencia como en el ingreso del cargo de esta cuenta, i parte pasa á deudas por cobrar de años anteriores.	127,171 5½		
Gastado por los facciosos en las tesorerías del Cauca i Panamá	12,439 5½		
Existencia.....	\$ 1.317,467 3 ½		

Esta existencia consiste—

En tabacos en especie á principal i costos.....		361,100 7½	
En lo que se ha quedado adeudando de los productos de las contribuciones i rentas nacionales en el año de esta cuenta....		465,496 7½	
En billetes de amortizacion de moneda.....		20,640 3½	
En documentos de las tesorerías de hacienda no datados.....		377,249 6½	
En dinero:			
En las tesorerías.....	133,461 2½		
En la casa de moneda de Bogotá incluso el valor de las pastas.	117,531 6½		
En la de Popayan id.....	6,504 6½		
En las administraciones de correos.	394 1½		
En las id. de tabacos.....	4,176 3		
En las factorías.....	6,369 5½		
	268,438 1½	}	
Dedúcense 66,452 pesos á que ascienden los suplementos hechos por la renta decimal á la del tabaco, y que no estan cargados en los cuadros de ingreso.	66,452 ""		201,986 1½
			1,426,474 2

XIII

Del frente.....1,426,474 2
 Dedúcense 786,006 pesos 1 real
 por la existencia que corresponde
 á los ramos ajenos (cuadro
 núm. 3. °)..... 786,006 1

640,468 1

Déficit contra el tesoro:
 Gastado de las sumas pertenecien-
 tes á ramos ajenos i que se pone
 en cuenta para igualar..... 676,999 2½

1,317,467 3½

Debo advertir que ademas de la
 cantidad de..... 676,999 2½ }
 deben figurar como *déficit* contra
 el tesoro las siguientes cantidades: } 914,047 6½

Empréstito forzoso..... 92,048 4½ }
 Id. voluntario..... 145,000 }

Quando al fin de esta esposicion trate de la *nueva deuda*, se espre-
 sarán por menor estos i otros créditos pasivos de que es res-
 ponsable la República por haberlos contraido en la época de
 los pasados trastornos.

SECCION TERCERA.

PRESUPUESTO DE GASTOS.

El presupuesto jeneral de gastos de la administracion pública
 para el año económico de 1. ° de Setiembre de 1843 á 31 de
 Agosto de 1844, asciende:

El del departamento del Interior i
 Relaciones Exteriores á..... 707,929 5½
 El de Guerra á..... 1,331,095 7 }
 i Marina..... 175,604 } 1,506,699 7
 El de Hacienda á..... 981,070 2½

Total.....\$3,195,699 6½

Aunque comparada la suma anterior con los productos natu-
 rales de la Hacienda pública en los últimos años, debe causar
 una impresion penosa respecto de nuestra situacion financiera,
 se atenuará esta misma impresion si se reflexiona 1. ° : que
 en cada uno de los departamentos espresados se han presu-
 puesto las cantidades designadas por las leyes para los gastos
 respectivos: 2. ° que muchos de ellos, como algunos de marina,
 habrán de suprimirse, si se establecen los arreglos económicos

que indiaré en la parte segunda de esta esposicion; i 3.º que es seguro el aumento de las rentas públicas bajo el sistema fiseal que paso á proponer.

PARTE SEGUNDA.

Estado presente y arreglo jeneral de la hacienda.

Entro á ocuparme de la segunda parte de esta esposicion, la mas difícil i odiosa ciertamente; pero tambien la mas necesaria i urgente. Llamado hace poco tiempo á desempeñar la Secretaría de Hacienda en circunstancias de atrasos i de apuros, cuando la nacion se halla flaca i convaleciente, exhausto el tesoro i agoviado con una deuda cuantiosa i sagrada, yo vacilé por algun tiempo ántes de aceptar este destino, hasta que mi antiguo i nunca desmentido patriotismo me decidió á sacrificarlo todo al servicio público, mi poca salud, mis intereses i quizá hasta mi propia reputacion, aunque alentado con la esperanza de que para llenar tan alta i delicada mision podria contar con la cooperacion i apoyo del cuerpo legislativo.

Escusado me parece desenvolver á vuestros ojos el lóbrego cuadro que presenta la Hacienda pública: vosotros lo conoceis bien. Creo forzoso no obstante indicaros lijeramente las causas de nuestra penuria remontándome hasta su oríjen, i dando una mirada retrospectiva á la Hacienda en los últimos años.

SECCION PRIMERA.

MARCHA DE LA HACIENDA DESDE 1832 HASTA 1839.

Al espedir la Convencion granadina la lei de 21 de Marzo de 1832, mejoró notablemente la Hacienda nacional, porque dió unidad al sistema de recaudacion, centralizó las rentas i puso coto á los despilfarros i malversaciones que habian quedado despues de la disolucion de Colombia; mas no hizo, porque no era fácil que hiciese simultáneamente todo lo que era de desearse, ni puso en la debida proporcion los ingresos con los gastos del tesoro. La administracion especial de las rentas continuó con los mismos vicios, montada cada una de ellas bajo un sistema incoherente i anómalo, complicado i dispendioso; i nunca, ni aun en los dias de bonanza i de respiro de la nacion, puede decirse con rigurosa exactitud que los productos correspondientes á un año cubrieron los gastos naturales de la administracion. Verdad es que de 1833 á 1835 aparecen estos inferiores á aquellos; pero tambien lo es, primero, que muchas veces figuraron en los cuadros anuales como *sobrantes verdaderos*, lo que no eran sino *existencias*; i segundo, que aquel aumento pasajero de las

rentas fué debido en mucha parte al cobro de alcances i de rezagos de deudas atrasadas. Así fué que los ramos de anualidades, medias anatas i mesadas eclesiásticas ascendieron en esos años á una injente suma, sucediendo lo mismo con el diez por ciento de rentas municipales, con los espolios arzobispales i otros ramos comprendidos bajo la denominacion de *hacienda en comun*, todos los cuales no debieron haber presentado productos considerables en aquella época, si la recaudacion se hubiese verificado cuando estos se causaron. A mí entonces me tocó, como á otros empleados, el deber de dictar órdenes premiosas para el cobro de estos i otros créditos atrasados.

Aunque no mui seguro sin embargo, aquel lisonjero balance de nuestras rentas deslumbró á los lejisladores i les condujo á innovaciones peligrosas i no bien calculadas. Suprimiéronse algunos impuestos como la alcabala sin reemplazarlos debidamente, i decretáronse nuevos gastos con la creacion de jueces letrados i tribunales de justicia no mui necesarios, con el aumento de algunos sueldos i con varias pensiones i retiros. Algun tiempo despues hubieron de separarse de la masa comun los productos de los ramos apropiados por la lei al pago de intereses i á la gradual amortizacion de la deuda pública; i entonces se reconoció lo que á un entendimiento perspicáz i previsivo no podia ocultarse; á saber: que los productos naturales de la Hacienda no podian bajo el sistema administrativo vijente cubrir los gastos ordinarios del servicio público, i mucho menos hacer frente á los empeños que tenemos con nuestros acreedores.

Ultimamente se presentó la malhadada revolucion de 1839, tan apasionada en su orijen como criminal en sus medios, é impolítica i antipatriótica en sus fines, i puso el colmo á nuestra penuria. Referir los robos i depredaciones á que ella dió lugar, la parálisis del comercio i el atraso de la agricultura, la ruina de la fortuna pública i de las fortunas individuales, las grandes erogaciones hechas para restablecer el órden i la paz, el desórden en la cuenta i razon, en una palabra, la dislocacion completa que sufrió el cuerpo social, seria repetir lo que con valiente maestría os han dicho en los dos últimos años el Jefe del Gobierno i los Secretarios del despacho. Hoi, si bien no debemos olvidar tamañas calamidades para prevenir su repeticion, nuestros esfuerzos han de dirigirse preferentemente á remediar sus consecuencias mas bien que gastar el tiempo en melancólicas i estériles endechas.

Nuestra situacion fiscal es triste, pero no desesperada. La Nueva Granada tiene recursos i elementos de riqueza que bien manejados i dirigidos pueden proveer á los gastos del servicio público, no menos que á cubrir gradual i sucesivamente nuestra deuda. Ni necesidad hai, por ahora, de decretar nuevos impuestos que, sobre ser de difícil realizacion i escaso rendimiento, darian márjen á quejas i agrias censuras de parte de la clase contribuyente, que pobre i fatigada con la pasada lucha, nece-

sita descanso i holgura. Lo que las circunstancias congojosas del pais permiten i la prudencia aconseja, es presentar á la luz pública los graves vicios de que adolece nuestro sistema jeneral de hacienda, dictar medidas adecuadas para destruirlos, i organizar este ramo sobre bases sólidas, claras i sencillas á fin de aumentar los productos de las rentas existentes i disminuir los gastos actuales de la nacion. Tal es el problema á cuya resolucion debo exitaros, contribuyendo para ello con mis escasas luces. Mejorar i simplificar la administracion en todos sus ramos, aun respetando males i abusos indispensables al órden social, mientras que el tiempo, la civilizacion, el amor al trabajo, los hábitos de órden i aumento de poblacion abren nuevas fuentes de riqueza, ha sido siempre mi punto de partida en negocios fiscales i lo será tambien en esta vez. Enemigo del espíritu de rutina, tan contrario á toda clase de adelantamientos, lo soi igualmente de reformas prematuras é inconsultas.

SECCION SEGUNDA.

CAUSA DEL MAL ESTADO PRESENTE DE LA HACIENDA.

Tres son en mi opinion las causas principales del deplorable estado de nuestra Hacienda: 1.ª la oscuridad i complicacion de las disposiciones fiscales; 2.ª la dispendiosa i poco exacta recaudacion de las contribuciones; i 3.ª la falta de buena contabilidad, asi en la formacion de las cuentas i libros de las oficinas, como en el exámen de ellas por parte de la contaduría jeneral. Desenvolveré i presentaré estas ideas con la misma claridad que deseo se introduzca en la administracion de la Hacienda, refiriendo hechos i no teorías, i apreciando las cosas sin ilusiones.

Que nuestra legislacion fiscal sea oscura i complicada, es un hecho que se pone al alcance de todos con solo traer á la vista los volúmenes que la contienen, comenzando por los que heredamos de los españoles i acabando por el que nos dejó la última Legislatura. Encuéntranse en ellos disposiciones aisladas, reformatorias ó adicionales unas, i revocatorias otras; sin plan, sin coherencia, sin concierto alguno: i ni podia ser de otro modo, porque siendo obra todas ellas de diferentes individuos dotados de diferentes capacidades i sujetos á diferentes influencias, no podian llevar á la hacienda pública la unidad de pensamiento que á ellos faltaba. Tenemos muchos libros i no tenemos mas código que el penal. Hemos marchado de ensayo en ensayo i de reforma en reforma sin mejorar nuestra condicion fiscal; semejantes al hombre débil ó aprisionado que hace esfuerzos impotentes para moverse. En el solo ramo del tabaco no ha habido año, excepto uno, desde que en 1833 se dió su lei orgánica,

en que no se haya espedido alguna adicional, la cual ha exigido decretos del Ejecutivo i órdenes circulares, formando todo con las antiguas instrucciones de la renta, que en parte están vijentes, un conjunto heterojeneo i monstruoso. Lo mismo acontece con poca diferencia en los otros ramos. De aqui es que para dictar la resolucion mas trivial es forzoso consultar i coordinar multitud de disposiciones i formular una especie de *sentencia*; lo cual sobre ser engorroso, absuerve un tiempo precioso é impide la marcha espedita de la administracion. Sin plan, sin sistema, sobre todo sin orden, no hai sencillez ni puede hacerse nada bueno. El orden reemplaza la mitad de los talentos i dispensa de las tres cuartas partes del trabajo; asi como cuando falta, no entienden los negocios ni los que estan á su cabeza para dirigirlos, i mucho menos el subalterno á quien debe suponersele menor capacidad. Forzoso es repetir: la lejislacion fiscal es un caos en que todos estamos perdidos, superiores é inferiores, los profesores del derecho i los que no lo son: una clase gana solamente; la de los empleados inmorales i astutos que al abrigo de la confusion trabajan bien por sí mismos, ó bien asociando sus intereses á los de los defraudadores i ajiotistas, para hacer su negocio con la mas completa impunidad. De la España ha dicho un escritor que "semejante al tiempo recojió para nosotros de todas las edades i de todos los hombres, las obras de la demencia i las del talento, las producciones sensatas i las estravagantes, los monumentos del ingenio i del capricho;" i nosotros lejos de deshacernos de tan triste herencia, la hemos conservado en mucha parte, i hemos aumentado su confusion añadiendo nuestras obras hechas, como al acaso, sin armonía i sin sistema.

No es menos chocante nuestro sistema de contabilidad, el cual careciendo de un plan bien combinado carece tambien de claridad i de sencillez, sin dar nunca resultados exactos i seguros. La contabilidad jeneral de un Estado debe estar basada en su conjunto i en sus partes sobre las mismas bases que un establecimiento mercantil, como sucede en naciones mas civilizadas que la Nueva Granada. Tan notoria es esta verdad i tan manifiesto el desorden indicado, que, persuadidos los lejisladores del año pasado de la necesidad de proveer de remedio, espidieron el decreto de 30 de Junio último autorizando al Ejecutivo para nombrar un comisionado que pase á Inglaterra i Francia con el objeto de estudiar los métodos de contabilidad que se observan en las oficinas de dichas naciones; cuya medida, al propio tiempo que confirma la exactitud de mis observaciones, me dispensa de entrar en minuciosas esplicaciones sobre la materia.

Lo propio debe decirse de la Contaduría jeneral de hacienda, para cuya marcha i pronto despacho se han espedido varias leyes, ineficaces las mas de ellas. El Poder Ejecutivo en uso de sus facultades legales nombró en el año anterior dos comisionados que visitasen aquella oficina; i el informe que han dado es de tal naturaleza, que penetra el alma de un profundo

XVIII

pesar. Faltaban entonces por presentarse mil cuatrocientas ochenta i siete cuentas, inclusive las del último año económico; habia ciento cincuenta i una ya examinadas, pero cuyos reparos no habian sido contestados; estaba pendiente el fenecimiento de cuarenta i seis porque para el exámen de la *data* no se habian exhibido los correspondientes recibos de la Tesorería jeneral; i sesenta i ocho se hallaban en estado de que los contadores empezaran á examinarlas. Entre las oficinas que no han presentado sus cuentas, figura la Tesorería jeneral que solo ha rendido las correspondientes al segundo semestre de 1832 i al año económico de 1833. Dejo á vuestro exámen i consideracion el juzgar si con semejante estado de cosas puede saberse el verdadero movimiento de las rentas públicas; si ha habido cumplida recaudacion i debida inversion, i si los empleados de hacienda han llenado sus funciones. Grave i mui serio este mal, él ha sido uno de los asuntos preferentes de las esposiciones de mis antecesores i de diferentes actos del cuerpo legislativo; pero ni aquellas, ni estos, ni el aumento sucesivo de brazos han sido parte para remediarlo. El mal subsiste; i si bien es cierto que en concepto de algunos quizá no estan libres del cargo de haber contribuido á perpetuarlo los empleados de la contabilidad, la causa principal debe buscarse en nuestro complicado sistema de hacienda, en la multitud i oscuridad de las disposiciones fiscales, i en la falta de métodos claros i uniformes de contabilidad. Removidos estos inconvenientes pues, de la manera que mas adelante indicaré, cesará el desorden i aun podrá disminuirse el personal de la Contaduría sin atraso del servicio público i con provecho del erario.

Sin una buena recaudacion, se ha dicho con justicia, no puede haber un buen sistema de hacienda, del cual ella es la base i fundamento. En Nueva Granada es lenta i costosa por defecto de las leyes i por defecto de los hombres: sobran resguardos, i al tesoro público ingresan cantidades mui exiguas en comparacion de las que deben producir los impuestos nacionales. Por una parte los enormes gastos que causa la recaudacion, por otra el contrabando que se hace con descaro i osadia, i últimamente la ignorancia, la desidia i tambien la mala fé de algunos empleados, todo concurre al mas horroroso desgreño, malgastándose ó defraudándose la propiedad con que debe contribuir el ciudadano para el sostenimiento del Gobierno, bajo cuya sombra goza de libertad i de sosiego. La recaudacion del impuesto sobre el tabaco asciende no pocas veces a un cincuenta por ciento: en las oficinas de la renta se hacen frecuentes combustiones del jénero que resulta inútil: no son pocas las cantidades que se pierden en los trasportes por agua y por tierra: pasan de centenares de miles de matas las plantaciones clandestinas, especialmente en el valle del Cauca: i el comercio fraudulento del jénero tiene un movimiento quizá tan activo como el que se hace por cuenta de la renta. Poco mas ó menos sucede lo propio con los otros ramos de la ha-

cienda nacional. Segun datos privados bastante exactos que he recojido desde 1839 para acá, no se introduce en las casas de moneda de la República la mitad del oro que se estraen de nuestras minas: la mayor parte se lleva por alto á los mercados extranjeros. Al mismo tiempo que se estraen fraudulentamente los metales preciosos, se introducen tambien fraudulentamente mercancías extranjeras por diversos puntos. La contribucion decimal, pasando por diferentes manos, queda reducida á una suma de veinte por ciento menos de lo que produce realmente. En una palabra, las rentas nacionales son defraudadas considerablemente en muchos casos, i en otros están sujetas para su produccion á desfalcos i gastos que pueden cercenarse: los costos de braceaje i de otras operaciones de las casas de moneda, por ejemplo, tal vez podrian reducirse á las dos terceras partes de lo que hoi importan, si se adoptan para reformarlas, medidas radicales i no parciales é insignificantes.

Examinado el sistema de recaudacion en sus relaciones con el poder judicial, ofrece un aspecto mas triste todavía. Por las leyes, son de naturaleza ejecutiva casi todos los juicios en que tiene interés el fisco, pero las argucias i sutilezas de los leyleyes encuentran medios en una lejislacion enmarañada para volverlos ordinarios; i ya es sabido que el dia que en los juzgados ó tribunales se dá un traslado puede contar el deudor con una espera de cuatro ó mas años. Tal es el asombroso espíritu de enredo i de chicana, no precisamente de los abogados, sino de tanto pendolista i tinterillo que tienen abierto su estudio con descrédito del foro, al cual degradan i prostituyen de una manera vergonzosa. Los negocios asi sufren un retardo escandaloso; pudiendo decirse en Nueva Granada con tanta propiedad como en España, que “hai causas civiles que si pudieran trasformarse en monumentos, serian célebres por su antigüedad.”

SECCION TERCERA.

PRINCIPIOS PARA ESTABLECER UN ARREGLO JENERAL EN LA HACIENDA.

Apuntados lijeramente los defectos cardinales de que adolece nuestra lejislacion fiscal, se hace necesario que el Cuerpo Lejislativo consagre una atencion preferente á remediarlos, pero de una manera sólida, clara i jeneral. Es preciso pensar en grande i obrar sobre una estensa base: en una palabra, fijar los principios i poner los cimientos de un sistema de hacienda que, si bien no pueda desarrollarse ahora en toda su estension, lo sea en adelante de una manera gradual; sirviendo de punto de partida para las mejoras que hayan de hacerse, conservando la unidad de pensamiento que tan necesaria es en este

como en todos los ramos de la administracion. No hai que olvidar que la administracion de las rentas tiene una grande influencia en las virtudes sociales i en las costumbres públicas; i que en la Nueva Granada debe ser un elemento de fuerza i de poder con que cuente el Gobierno para sostener el órden público i desarrollar los elementos de la riqueza nacional. Yo voi á presentaros mi programa para que lo examineis i lo adoptéis, si es de vuestra aprobacion; i de no, acordeis el que mejor os parezca.

Mis principios son los siguientes—

“Las contribuciones deben gravar las rentas de los granadinos; nunca sus capitales i personas.”

“No habiendo en la Nueva Granada una estadística exacta, ó por lo ménos tan aproximativa á la exactitud como es de desearse, ni siendo fácil por ahora formar los catastros respectivos, deben preferirse las contribuciones indirectas á las directas.”

“Con los impuestos que gravan la agricultura propiamente dicha, debe continuar sufragándose al sostenimiento del culto i al mantenimiento de sus ministros.”

“La renta proveniente de alquileres de casas i de réditos de censos impuestos sobre cualesquiera fincas, debe subvenir á la educacion primaria.”

“Los ramos que tienen productos eventuales i los que sufren bajas notables bajo el actual sistema de recaudacion, deben ponerse en arriendo si este no ofrece inconvenientes insuperables.”

“Cuando para la produccion de algunas rentas nacionales se necesita el empleo de la industria, es preferible jeneralmente el sistema de contratas de cultivo, de elaboracion ó de fabricacion.”

“Respecto de aquellas rentas en cuyo establecimiento se ha consultado menos la utilidad del erario que la buena fé i autenticidad de los contratos públicos ó la seguridad i facilidad de las comunicaciones del Gobierno con sus agentes i de los particulares entre sí, deben continuar bajo la inmediata inspeccion i administracion de los empleados de la Nacion.”

“Los contratos que celebre el Gobierno en conformidad con las disposiciones lejislativas, bien para dar en arrendamiento algunas rentas, ó bien para la elaboracion, fabricacion ó cultivo de algun ramo monopolizado, no deben estar sujetos á la previa aprobacion del Congreso; pero se le dará cuenta de ellos en su inmediata reunion para que exija la debida responsabilidad si fueren gravosos al erario.”

“Conviene que la Tesorería jeneral, i todas las oficinas de recaudacion que deben estar bajo su dependencia, lleven su cuenta de un modo análogo á las de los establecimientos mercantiles.”

“Reducidos los gastos públicos á lo mas preciso para la marcha de la administracion nacional, debe destinarse el so-

brante de los fondos al pago de la deuda pública, sin perjuicio de dar esta misma inversion á los productos de los ramos apropiados á este objeto.”

“Para pago de deudas, lo mismo que para atender á objetos del servicio público, es preferible la asignacion de una cantidad fija á la de una parte de una renta eventual.”

Desenvolveré estos principios é indicaré su aplicacion, cuidando igualmente de proponer los arbitrios que ocurran al Gobierno para atender á las necesidades presentes, cuyo remedio es urjentísimo.

SECCION CUARTA.

DE LAS CONTRIBUCIONES EN JENERAL, I ESPECIALMENTE DE LA DECIMAL I DE LA URBANA.

Se ha dicho i repetido muchas veces que toda contribucion es un mal; mas yo no convendré en la verdad absoluta de este principio que, enunciado enfáticamente i puesto en circulacion, puede dar ansa al contrabando ó relajar por lo ménos la obligacion de contribuir para los gastos públicos presentándola con un carácter odioso. Si son un mal las contribuciones por cuanto ellas causan un desfalco á la propiedad, tambien lo son los demas gastos que hace el hombre en el estado de sociedad, tales como el de pagar el alquiler de una casa, el de vestirse decentemente &c.; pero esto no es así. De la misma manera que el trabajo es una condicion forzosa de la vida, lo es tambien el deber de contribuir para el sostenimiento del Gobierno que garantiza el fruto del trabajo i el goce de los bienes sociales. El deber del legislador en este punto está reducido á no establecer impuestos que obstruyan las fuentes de la riqueza pública, que afecten los capitales, que destruyan la igualdad, ó que sean degradantes i oprobiosos como el tributo personal que pagaban los indijenas.

Si posible fuera establecer un solo impuesto bien combinado con los recursos del pueblo, repartido con rigorosa proporcion entre las fortunas particulares i poco gravoso á estas, seria este un excelente i espeditivo medio para atender á los consumos públicos i simplificar la administracion; pero semejante pensamiento es una verdadera utopia, no practicable ni en naciones civilizadas i antiguas, cuanto menos en la Nueva Granada en donde todo está por hacerse, todo está por crearse.

La contribucion directa, aunque justa i basada en los sanos principios de igualdad, supone para su establecimiento la formacion de catastros que en muchos años no tendremos, i un

grado de civilización en el pueblo que todavía está lejos de haber adquirido. Ella, pues, si ahora hubiera de establecerse, correría la misma suerte que tuvo la que decretó en días de gloria, de ilusiones i de engañosas esperanzas el Congreso constituyente de 1821.

Las contribuciones indirectas, á cuya clase pertenecen casi todas las establecidas por el Gobierno español i que nosotros hemos conservado, tienen sus inconvenientes; pero en compensación reúnen las ventajas de que se pagan cuando el contribuyente tiene mas facilidad de hacerlo, de que no dan lugar á indagaciones odiosas de las fortunas individuales, i aun de estimular algunas veces á la industria segun la opinion de un moderno economista. Entre nosotros es de agregárselas la circunstancia de estar consagradas por el hábito i la costumbre, cuya consideracion debe pesar en el ánimo del legislador de un pueblo mal enseñado, á quien no puede encaminarse por la senda de las mejoras sin hacerse alguna concesion á sus preocupaciones. Creo así que seria peligroso suprimir tales contribuciones, no habiendo otras realizables con que reemplazarlas.

El impuesto decimal con que está gravada la agricultura para atender á los gastos de la relijion, es uno de los mas antiguos que tiene la nacion española, bajo cuya dominacion tenia grandes rendimientos en la época colonial de estos paises. Despues de nuestra emancipacion política, ellos han ido decayendo á pesar del aumento de poblacion i de los progresos de la agricultura, no sé si por haberse debilitado la creencia relijiosa en que se apoya el impuesto, ó por influir en su recaudacion las mismas causas que han disminuido los productos de las otras rentas. Pienso, sin embargo, que es indispensable conservarlo, bien que mejorando i simplificando su administracion, i asegurando de un modo fijo su inversion. El sistema de arrendamiento, tal como hoi existe, es funesto á la Hacienda pública sin dejar de ser vejatorio á la clase agrícola; por cuanto pasando los productos por muchas manos, es mayor el número de las quiebras i de las pérdidas. Si paga con puntualidad el rematador de la vereda, no hace otro tanto de su parte el colector; resultando de aqui que todo se convierte en ejecuciones i pleitos interminables. En el estado de desmoralizacion á que hemos llegado, el riesgo de perder está en razon directa del número de especuladores fiscales con quienes tratemos. Quizá, pues, seria conveniente que los remates de diezmos se hiciesen por provincias ó cantones siempre que no fuesen inferiores á la suma de los de las veredas i parroquias en un año comun. Por este medio se cortaría tambien otro abuso no menos perjudicial, á saber: el de trasladarse de un distrito parroquial á otro los ganados de cria con el objeto de eludir el pago del diezmo á ciertos rematadores de veredas.

La adopcion de esta idea llevaria consigo la de otra de

no poca utilidad. Como rematados en su totalidad los diezmos de una provincia ó canton faltaban los datos para hacer la correspondiente distribucion de novenos entre los curas, sacristanes mayores i fábricas de las iglesias, se hacia forzoso señalar rentas fijas á estos partícipes, lo mismo que á los hospitales i alto clero, tomando por base para el efecto la distribucion de un año comun sin deducción alguna. Los empleados en el culto contarian entonces con una congrua segura, sin estar espuestos á rebajas i contingencias casi siempre perjudiciales. Ya en la Nueva Granada se han hecho iguales asignaciones á algunos obispos i canónigos, i no han sido mal recibidas. Como en lo sucesivo no habria necesidad de hacerse el cuadrante, ese documento tenebroso pocas veces comprendido ni de los mismos que lo aprueban, se haria tambien innecesaria con el tiempo la tesorería del ramo: las de hacienda recaudarian directamente el valor de los remates, verificarian el pago á los partícipes como á los demas empleados, i habria economía de tiempo, de brazos i de dinero i un sistema claro i sencillo de administracion. Este arreglo podria començar á tener efecto desde el 1.º de Setiembre de 1844, para cuyo dia habria de hacerse una liquidacion i pago por la tesorería de diezmos de lo adeudado á los partícipes. Respecto de las deudas atrasadas seria conveniente disponer de la manera que adelante indicaré.

Pudiendo suceder que la idea propuesta alarme las conciencias i los intereses de quienes crean que con ella quedan secularizados del todo los diezmos, ninguna dificultad hai para que se invierta la medida i se disponga, que conservándose las tesorerías del ramo distribuya el prelado diocesano con su capitulo los productos decimales conforme á derecho, asignándose previamente una cuota fija anual al Estado por el haber que le corresponde, tomando por base un año comun, i sin perjuicio de los derechos que le competen á las vacantes mayores i menores. Como lo importante i lo del caso es tener datos ciertos i seguros para los cálculos i combinaciones fiscales, lo mismo es que la asignacion fija se haga al Estado que á los otros partícipes en la contribucion decimal.

Supuesta la necesidad de conservar la contribucion decimal sobre los frutos de la tierra, la justicia exige que ciertas rentas que nada pagan contribuyan tambien para el servicio público. Si los agricultores sostienen el culto i los ministros, justo es que los dueños de casas i de censos impuestos sobre cualesquiera fincas sostengan la educacion primaria, cuyo objeto despues del de la religion es el mas sagrado en el órden social. Hoi es un principio reconocido que el Gobierno tiene obligacion de hacer educar á los niños proporcionándoles la enseñanza de ciertos rudimentos; pero como toda obligacion lleva consigo un derecho, el Gobierno tendrá el de exigir del público la cuota correspondiente á este objeto; porque no siendo un ente extraño á la sociedad, ni formándose el tesoro público con rentas ba-

jadas del cielo, sino con una parte de las fortunas individuales, deben estas erogar las debidas sumas con las cuales se establezca i sostenga un buen sistema de enseñanza, sin abandonar ese importante ramo á los caprichos, al egoismo i á la inconstancia de los vecinos de los lugares, bajo cuyo cuidado é interés no han podido sostenerse las escuelas, i no han dado los frutos que eran de desearse.

La lei de 29 de Mayo de 1841 corroborada por el decreto legislativo de 23 de Junio de 1842 estableció una contribucion temporal *directa* dividida para su cobro en *personal*, *rural*, *urbana é industrial*, la cual no se ha llevado á efecto por los trastornos i vaivenes políticos del pais, y hoi quizá seria mejor reducirla á *urbana i censual*, aumentándola á una vijésima parte de la renta anual, es decir á la módica cuota de un dos i medio por ciento, i dándole un carácter de perpetuidad, con el objeto de montar con sus productos escuelas dignas de este nombre i pagar puntualmente á sus preceptores. Esta contribucion, aunque *directa*, no pesa sobre la agricultura ya demasiado gravada con otros pechos, ó sobre nuestra naciente industria, ni requiere la formacion de un catastro jeneral difícil de obtener, ni lleva consigo las indagaciones odiosas é ineficaces que tendrian lugar si pesara sobre la industria ú otros objetos. Siendo fijos los réditos de los censos i teniendo pocas alteraciones los alquileres de las casas, se obtendrian con facilidad estos datos i se aseguraria el pago del impuesto sin vejacion ni estorsion. Ultimamente no seria insignificante, en un pais que ha proclamado los principios de igualdad i de justicia, el igualar en el pago de los tributos públicos á los que mas disfrutan de los bienes sociales sin ningun desfalco ni sacrificio. El cobro de esta contribucion pudiera hacerse por arrendamiento para que fuese efectivo, tomándose previamente por el Gobierno medidas adecuadas para impedir injusticias, vejaciones i atropellamientos de los rematadores. La parte del producto de ciertas rentas nacionales aplicada hoi á la enseñanza primaria, que sobre ser de poca monta, complica la cuenta i razon de las oficinas, deberia ingresar á la masa comun sin aplicacion especial. En cuanto á los fondos destinados por las leyes de la Nueva Granada para el propio objeto, diré en su oportuno lugar lo que con ellos convendria hacerse.

SECCION QUINTA.

DEL ARRENDAMIENTO DE LAS RENTAS NACIONALES.

Para la recaudacion de otras rentas debe emplearse igualmente el sistema de arrendamiento, el cual si bien presenta algunos inconvenientes en su ejecucion, no son inevitables ni de tal naturaleza que por ellos deberiamos renunciar á la ven-

laja de hacer cierto i efectivo el cobro de los impuestos. En esta, como en otras materias económicas, no puede establecerse un principio absoluto i de aplicacion jeneral. En España causó gravísimos males al erario i á la nacion el sistema de arrendamiento desde el siglo XII hasta el XVIII en que hubo de suprimirse: pero esto fué debido al poco discernimiento con que se sujetaban todas las contribuciones á la pública subhasta i al modo como se otorgaban las escrituras, segun afirma un hábil economista español. Años adelante la esperiencia hizo conocer los abusos i distinguirlos del buen uso, i fué restablecido para ciertas rentas en los términos y bajo las condiciones que espresan las leyes castellanas que tratan de la materia. Vióse entonces que el arriendo hace efectiva la cobranza de los tributos, asegura los ingresos en tesorería, pone en circulacion los capitales de los hombres de negocios, i sobre todo es un remedio heroico para lograr una segura percepcion de los impuestos, cuando por *debilidad* de los gobiernos, por falta de pudor i de conciencia de los defraudadores, ó por la desidia i mala fé de los recaudadores han bajado los ingresos. Respecto de aquellas rentas, en especial las recién establecidas, ó cuya recaudacion se ha desmoralizado, es de grande utilidad i provecho para la nacion, porque el interés individual anima la flaqueza de la accion administrativa. Aun cuando no tuviera otra ventaja que la de hacer conocer fijamente el producido anual de las rentas, á fin de nivelar por él los gastos públicos, deberia adoptarse sin vacilacion como un principio de economía en un pais que tiene empeños sagrados con sus acreedores.

SECCION SEXTA.

DEL SISTEMA DE CONTRATAS.

Semejante al sistema de arriendo en sus ventajosos resultados, pero con menores inconvenientes, el sistema de contratas de fabricacion, de elaboracion i de cultivo asegura los productos de las rentas, fijando los gastos de produccion. Se ha dicho, i asi es la verdad, que los gobiernos son malos administradores, porque no encuentran en sus empleados el celo, la eficacia i el espíritu de economía que requiere el manejo de los negocios; i por eso se profesa i practica hoy la máxima de hacer marchar unidos los cálculos fiscales con los de los hombres acaudalados. En prueba de los útiles resultados que ella ha tenido entre nosotros, véase lo que sucedia antes con la renta de salinas, lo que sucede ahora i lo que sucederá mas tarde cuando terminen los actuales contratos. Basta leer los informes dados á la corte de Madrid por los visitadores de rentas i últimamente por el jeneral espedicionario Don Pascual Enrile, para conocer hasta qué punto llegaban los despilfarros i malversaciones en las salinas de Zipaquirá, Nemocon i Tausa, aun bajo

la vijilancia i tremendo poder de los mandatarios españoles, i los escasos rendimientos que dejaban, comparados con los que tienen despues de celebrado el contrato de 21 de Abril de 1834. Siento hablar de un negocio en cuyo arreglo i buena marcha tuve una pequeña parte; pero cuando se trata del servicio público, nada debe omitirse de cuanto conduzca á indicar el camino de las mejoras positivas, aun con riesgo de sufrir las mezquinas interpretaciones de la malevolencia. Seguiré esponiendo á qué ramos debe aplicarse ó continuar aplicándose el sistema de arrendamiento, á cuales el de contratos de fabricacion, elaboracion ó cultivo i á cuales uno i otro.

SECCION SEPTIMA.

APLICACION DEL SISTEMA DE ARRENDAMIENTO A VARIAS RENTAS, INCLUSIVE LAS ADUANAS MENORES.

Aguardientes—La lei de 12 de Junio del año anterior reorganizó esta renta, i dispuso que fuese puesta en arrendamiento bajo ciertas formalidades i condiciones. En mi concepto ninguna variacion conviene por ahora hacerse en este punto, pues todavía no hai tiempo para conocer los efectos de la lei. Importaria sí que se espidiese una disposicion declarando que la venta por menor de licores extranjeros como el brandi, aguardiente de uba, coñac, mistelas &c. debe pagar el derecho de patente. Fúndome para ello, primero, en que si es cierto que los licores extranjeros estan gravados con los derechos de importacion, tambien lo estan los nacionales con el de destilacion, i no hai ninguna razon para que no lo esten unos i otros con el de venta por menor; i segundo en que respecto de ambos milita para su gravámen el principio de moralidad que aconseja poner trabas al uso de todo licor, como un medio de estirpar el detestable vicio de la embriaguez.

Diezmos—Tampoco debe hacerse ninguna novedad en el sistema de arrendamiento de esta renta, sino es la que antes he apuntado, á saber: la de que en lo sucesivo se hagan los remates por provincias ó cantones i no por distritos parroquiales ó veredas.

Contribucion urbana—Caso de que la lejislatura tenga por conveniente reducir i limitar la contribucion directa establecida por la lei de 29 de Mayo de 1841 á los alquileres de casas i réditos de censos, deberia asegurarse su cobro por medio de asientos; así porque siendo de nueva creacion no es fácil al Gobierno el plantearla, como porque solo el ojo perspicaz del interés individual, auxiliado del poder público, puede descubrir i fijar las rentas sujetas á la contribucion.

Aduanas—No vendria mal á esta renta la aplicacion del sistema de arrendamiento, como medio eficaz de disminuir el con-

trabando que se hace en diferentes puntos i por diferentes causas; pero son tales los inconvenientes que por otra parte él traeria consigo, relacionados con los intereses del comercio, con la policia de los puertos i hasta con la seguridad exterior, que debe renunciarse á tan arriesgado proyecto. Creo así que es de mantenerse la administracion, por lo ménos en las aduanas mayores; bien que será indispensable para moralizarlas i hacer efectiva la percepcion de este impuesto, dictar medidas adecuadas al efecto; una de ellas la de reunir en un solo cuerpo las diversas disposiciones que arreglan el ramo.

Desde 1838 formó con este objeto el Consejo de Estado un proyecto de lei, que contenia disposiciones bastante acertadas, el cual desgraciadamente no fué adoptado por la Legislatura. Hoi existe igualmente un proyecto semejante presentado á la misma corporacion por uno de sus mas ilustrados i distinguidos miembros; mas como puede suceder que por falta de tiempo ú otros motivos corra la misma suerte que el primero, llamo la atencion del Congreso ácia aquellos puntos que la demandan con mas preferencia.

De primera necesidad considero consolidar en uno solo los diferentes derechos que se cobran en los puertos de la República, tanto secos como de rio i de mar. Económicamente hablando seria mejor establecerlos *ad valorem* para eyitar las variaciones i cambios de aranceles; pero esto no es posible en Nueva Granada por carecer en los puertos extranjeros con quienes hacemos el comercio, de agentes consulares que certificasen las facturas. Es forzoso, pues, conservar el sistema de aranceles con la *especificacion* que adelante indicaré, haciéndose para ello por el lejislador la debida clasificacion de los efectos i mercaderias, i enumerando los que deben pagar un derecho *especifico*; refundiendo en uno, no solamente el derecho de importacion asignado á cada clase, el dos por ciento para pago de sueldos militares, i el de alcabala, sino el consular ó de caminos i el de San Lázaro, pues aunque estos dos últimos tienen una aplicacion especial, allánase la dificultad que esta circunstancia presentaria con señalar anualmente á las provincias i á los hospitales de leprosos una cantidad fija, tomando por base los productos de los dos ramos en un año comun. La misma asignacion puede i debe hacerse para pago de sueldos atrasados de los militares, estableciendo el fondo de amortizacion de que hablaré en su lugar. No es conveniente bajo un sistema de administracion sencillo i uniforme aplicar sumas eventuales para ningun objeto: esto complica la cuenta, aumenta el trabajo, hace dificil la formacion de los presupuestos anuales, é impide calcular sobre datos ciertos, los gastos i marcha de las empresas i *de los establecimientos*. Todo debe ser fijo en lo posible; nada eventual; nada hipotético. Este es el principio que me ha guiado al proponer rentas fijas para el culto i sus ministros; i para que arreglándose una contribucion para el sostenimiento de las escuelas, vuelva á la masa comun de los

fondos públicos la parte eventual que de ellos se ha separado para aquel objeto: i este principio lo creo exactamente aplicable al ramo de aduanas, lo mismo que al de aguardientes, del cual se deduce una quinta parte para las rentas comunales, una décima para las casas de reclusion, i uno i tres cuartos por ciento para lazaretos; debiéndose sustituir estas asignaciones eventuales con otras fijas equivalentes.

Igual refusion podria hacerse de los derechos de tonelada i anclaje, respecto de aquellos puertos en que se causan. Asi los introductores tendrian datos ciertos para sus cálculos i se disminuiria notablemente el trabajo de los empleados, quienes podrian en lo sucesivo consagrar mejor el tiempo á otras atenciones del servicio. Respecto de los derechos de práctico i capitan del puerto no hai para que hacer novedad.

Es importante tambien espedir una disposicion que tienda á asegurar los derechos del Estado en los comisos aprendidos. Bien sabido es que por condescendencias indebidas, por confabulaciones vergonzosas ó por una compasion mal entendida se rematan estos en el mismo defraudador por una cantidad tan pequeña que el Estado no se cubre, con la parte que le toca, de los derechos que le habrian correspondido si no se hubiese cometido el fraude. Creo pues, que debe disponerse por punto jeneral que del valor de los remates de los efectos decomisados se deduzcan previamente los correspondientes derechos de aduana, i el resto se divida i distribuya conforme al proyecto del Consejo de Estado.

Otra medida no menos saludable es la de que cuando para los casos de controversia entre el administrador de la aduana i el interesado se nombren peritos que decidan sobre la naturaleza i calidad de algunos efectos, i la decision fuere contraria al fisco, se remitan por conducto del Gobernador respectivas muestras de tales efectos al Poder Ejecutivo, para que mande hacer, si lo juzga necesario, un nuevo reconocimiento por los comerciantes de la capital i disponga el juzgamiento de los primeros peritos si resultare que han faltado á la verdad. Por mas dura que parezca esta disposicion, ella es indispensable al tratarse de poner freno á hombres que por consideraciones personales ó por la esperanza de reciprocidad sacrifican su honor i su conciencia. No son raras en nuestras aduanas decisiones de esta clase, iguales á las del oidor de Cervantes que falló *que era jaex una albarda i yelmo una bacía*. Aunque en esta materia no se atravesase el interés del fisco, debería tenerse presente el principio de moral para prevenir actos indignos de la buena fé que debe marcar la conducta del comerciante.

El proyecto formado por el Consejo de Estado contiene una disposicion de rigurosa justicia i utilidad, á saber, la de la libre circulacion de las mercancías extranjeras en el interior de la República. Yo no puedo convenir en que el registro de estas i la presentacion de guías en el tránsito ó lugar á donde se dirijen sea un remedio eficaz para impedir el contrabando: los que lo

hacen introduciéndolas furtivamente en los puertos tienen sobrada astucia para burlar la vijilancia de uno que otro empleado celoso que se encuentra en medio de nuestros despoblados i desiertos. Así, los que sufren las molestias i perjuicios de la detencion son los comerciantes honrados que andan por el camino derecho. Guárdense nuestras costas i fronteras, cumplan con sus deberes los empleados de aduana, persígase con celo á los introductores clandestinos; i entonces nada impide que se establezca el principio de que las mercaderías importadas lejitimamente deben circular en el pais con absoluta libertad sin ser registradas ni detenidas en ningun punto, á no ser que carezcan de los marchamos que deben ponerse á los tercios por las aduanas para su primera internacion, i nada mas que para este efecto. El Gobierno solicita del cuerpo legislativo esta medida protectora del comercio, al cual conviene quitar toda traba inútil ó perjudicial.

En algunos puertos de la República se hallan establecidos almacenes de depósito, bajo la inspeccion de los administradores de la renta; pero estos establecimientos, aunque reconocidamente útiles no precisamente ahora sino para en adelante, no dejan de ser gravosos al erario. Mantiénense en ellos por largo tiempo los efectos estranjeros, i la cuota que pagan al tiempo de su estraccion no indemniza debidamente los costos i trabajo del depósito. Opina el Gobierno que puede fijarse el tanto por ciento espresado en el proyecto del Consejo de Estado, pagadero en plazos fijos á fin de impedir que sea indefinido el tiempo del depósito con quebranto de los intereses fiscales. Tambien es conveniente permitir la entrada de los dueños ó consignatarios de las mercancías depositadas á los almacenes, siempre que quisieren mostrarlas para promover su venta, con tal que lo hagan acompañados de un empleado de la renta. Asi se practica sin ningun inconveniente en los puertos de depósito de las primeras naciones comerciales.

Hai en Nueva Granada algunos puertos, especialmente secos i de rios, que yo llamaré *menores*, habilitados para la importacion, de los cuales unos no cubren con los derechos de las mercancías introducidas los costos de la aduana, i en otros no se halla esta debidamente establecida, i por lo mismo no se obtienen ningunos ingresos. Respecto de tales puertos no hai, para dar en arriendo los derechos de aduana, las dificultades que presenta este sistema en los puertos mayores. Si son pequeños los productos del derecho de importacion, esta es una prueba de que el comercio por tales puntos es insignificante i entonces ningun daño causan los arrendadores á esta fuente de riqueza, i si son crecidos no hai razon para que la República sea defraudada en el pago de ellos, ni se encuentra por ahora otro medio que el del arrendamiento para asegurar su percepcion. Juzgo así que el Ejecutivo debe estar autorizado para dar en arrendamiento los derechos de importacion en los puertos en que lo estime necesario, pudiendo nombrar para cada uno de ellos

un inspector dotado competentemente que dirima las diferencias que se susciten entre los introductores i arrendadores, i tomando las demas medidas conducentes á impedir las demasías, i todo motivo de queja ó agravio. El Gobierno usará con tino i medida de esta autorizacion, la cual servirá cuando menos de estímulo á los actuales empleados de las aduanas menores para ser mas solícitos en el desempeño de sus funciones.

Para aquel i otros objetos debe la lei hacer la enumeracion i clasificacion de los puertos habilitados para la importacion, de los de depósito i de tránsito i de los de esportacion, debiendo figurar entre los primeros el de Sabanilla conforme al decreto legislativo de 1.º de julio del año anterior, de cuya ejecucion se ocupa con celo el Gobierno; i al efecto se han mandado por mi despacho hacer los debidos reconocimientos i levantar los planos convenientes.

Estas disposiciones i las relativas á creaciones i dotaciones de empleados; á especificacion de los efectos de prohibida importacion; á imposicion de penas i enjuiciamiento sumario ú ordinario para imponerlas; á nacionalizacion de buques i formalidades para navegar; i á los plazos para pago de derechos é intereses de demora, son las mas indispensables i urgentes que debe dictar el Poder legislativo. Al Ejecutivo debe dejarse todo lo reglamentario, es decir cuanto tenga relacion con los procedimientos, los medios, los requisitos i formalidades conducentes á llenar las altas i jenerales miras del lejislador. Así, á él debe competir fijar las reglas para la entrada, visita i descarga de buques, embarque i desembarque de mercancías, exámen de ellas i de facturas, depósito i tránsito de efectos extranjeros, modo de hacer el comercio de cabotaje i con los indios salvajes, arqueo de buques i contabilidad de las aduanas, todo segun las circunstancias particulares de los lugares i de los tiempos. Asi mismo habrá de ser de su resorte formar, circular i cambiar en sus casos el arancel, el cual debe contener no el precio del artículo ó efecto, sino el derecho que le está asignado, segun la base establecida por la lei i el avalúo específico que habrá de practicarse previamente de órden del Gobierno. De esta manera en cualquier pais en que se encuentre el comerciante sabe fijamente lo que tiene que pagar, i á la administracion de la aduana es mas fácil hacer la liquidacion, evitando dilaciones perjudiciales. Como un arancel es obra larga i minuciosa, i está sujeta á variaciones, no puede ser por ahora materia de trabajos periódicos del cuerpo lejislativo, enmedio de los muchos é importantísimos negociados que la Constitucion pone á su cuidado. Mediante esta última consideracion quizá no habria necesidad de discutir para intercalar en la nueva lei de aduanas, aquellos artículos vijentes que están esparcidos en diferentes colecciones de leyes, i que han sido adaptados i coordinados en el proyecto del Consejo de Estado.

APLICACION DE LOS SISTEMAS COMBINADOS DE ADMINISTRACION,
DE ARRENDAMIENTO I DE CONTRATAS A VARIOS RAMOS.

Impuestos sobre los metales preciosos.—Bajo esta denominacion hablaré no solamente de los derechos de quinto i fundicion del oro i de la plata, sino tambien de las utilidades que deja á la República la amonedacion de estos metales.

La minería debe considerarse como una de las fuentes mas positivas de la riqueza pública, i como uno de los ramos cuyo impuesto deja pingües rendimientos al erario.

Al repasar la historia de nuestro comercio desde que con la adquisicion de la independencia abrimos nuestros puertos á las naciones para quienes los tenia cerrados la política celosa del gabinete de Madrid, reconoceremos fácilmente que el oro i la plata son casi los únicos artículos que hemos dado en cambio de las manufacturas i de los frutos extranjeros; no precisamente porque ellos sean los solos productos de Nueva Granada, sino porque son los únicos que actualmente no temen la concurrencia en ningun mercado. Medran en efecto i crecen con lozanía el cacao, el añil, el algodón i el café de superior calidad: tenemos escelentes maderas de construccion i de ebanistería; gomas i resinas esquisitas; el azucar es justamente ponderado; i los ganados vacuno i lanar son bastante numerosos para proporcionar cueros i lanas esportables. Pero á pesar de esto, no podemos lisonjearnos de obtener grandes utilidades de la esportacion de estos artículos, por no poder entrar ahora ni en algunos años en competencia con los iguales de otros pueblos de la América, que por su mayor proximidad á la Europa i á los Estados Unidos por tener una agricultura mas adelantada, porque son mas fáciles sus vías de comunicacion, por pagar menos derechos de importacion en los puertos extranjeros, i por otros motivos, pueden darlos á precios mui baratos: i si es cierto que alguna vez se ha notado demanda del azúcar granadino por ejemplo, la causa de ello ha sido, bien el haberse perdido las cosechas en otras partes, ó bien la guerra ú otras causas transitorias. Así, estos casos son escepcionales que no prestan datos seguros para formar cálculos acertados. El oro i el tabaco son i serán por muchos años los renglones principales, i quizá exclusivos, con los cuales nos proveamos de los efectos extranjeros i saldemos nuestras cuentas.

No temo incurrir en la nota de visionario al asegurar que las minas de oro de Nueva Granada no son menos abundantes i ricas que las de Méjico i el Perú. Aquellas han hecho mas ruido i han escitado mas la codicia europea, porque cuando Hernan Cortés i los Pizarros conquistaron esos paises, los encontraron en un estado de civilizacion bastante avanzada, con algun conocimiento de las artes, descubiertas i esplotadas ya las minas de oro, aplicado este metal á varios usos, i reunidas

enormes sumas en los palacios i en los templos. En Nueva Granada por el contrario, sus antiguos habitantes, aunque no tan estúpidos i crueles como los de las Antillas, estaban sumidos en la mas profunda ignorancia i desidia, i no llamaron por sus riquezas la atencion de los Reyes castellanos. De ahí nació que ningun fomento se dió á su minería, en tanto que para Méjico i para el Perú se dieron ordenanzas especiales i se nombraron comisionados científicos que hiciesen exploraciones i planteasen métodos fáciles de explotacion. Despues de nuestra emancipacion política, triste es pero necesario decirlo, poco ó nada se ha hecho para alentar la minería en Nueva Granada. En 24 de Octubre de 1829 espidió el Libertador el decreto que está todavía vijente, el cual contiene disposiciones utilísimas, pero presenta el inconveniente de concluir refiriéndose á la ordenanza de minas de Nueva España, que sobre no ser aplicable en todas sus disposiciones á la Nueva Granada, no se ha cuidado de reimprimirla i circularla; por cuyo motivo son pocas las personas que la conocen. Los considerables progresos que en este ramo se han hecho en la rica provincia de Antioquia, se deben menos á las medidas protectoras de la lei que al jenio especulador de sus activos i laboriosos habitantes. El Gobierno, que se ocupa hoi de arreglar i dar impulso á los elementos efectivos de riqueza nacional, espera que la actual legislatura echará las bases sobre las cuales haya de formarse una ordenanza de minas semejante á la espedita para Nueva España, ó al código de minas de Bolivia, tomando de ambos lo que sea adaptable á la Nueva Granada. No es poco arduo ese trabajo, pero el Ejecutivo ofrece su cooperacion, contando igualmente con la del Consejo de Estado.

En otra parte de esta esposicion queda indicado el escandaloso contrabando que se hace á la República con la estraccion clandestina del oro sin amonedar, sobre cuyo punto me parece superfluo estenderme mas, siendo como él es notorio á los miembros del cuerpo legislativo i á toda la Nueva Granada. Muchas son las medidas que se han ensayado por el Congreso i por el Ejecutivo para contener este cáncer que ofende la moral i defrauda al erario en una de sus rentas mas cuantiosas, pero todo ha sido en vano; el mal sigue en progreso, i yo no encuentro otro remedio para atenuarlo, por lo ménos, que llamar en auxilio del fisco al interés personal. Propone pues el Gobierno que establecidas oficinas de fundicion en todos los cantones mineros en que se crean convenientes, en cada uno de ellos se rematen los derechos de quinto i fundicion por el término de tres años, siendo obligacion del rematador hacer los gastos de la fundicion, i cuidando el Gobierno de tomar las medidas convenientes para que no se mezclen materias estrañas al oro en el acto de fundirlo, ó se perjudique de cualquiera otra manera á los particulares. Los rematadores serán coadyuvantes del fisco en la persecucion del contrabando, suplirán la desidia ó falta de moral de los guardas, jente de ordinario corrompida i venal, destruirán

el hábito del fraude que cada dia se arraiga mas, i asegurarán un ingreso fijo al tesoro.

Interesantísimo seria que se estableciesen casas ó bancos de rescate: i si bien es cierto que hoi no es fácil esto, ni hacedero en todas las provincias mineras por falta de fondos, puede i debe serlo en el canton del Nordeste i en el de Barbacoas, los cuales por la distancia á que se hallan de las casas de moneda, i por las facilidades i fuertes estímulos que hai en ellos para hacer el contrabando, exigen una particular atencion. Con tal objeto podria exitarse el espíritu de empresa de una compañía ó de un particular, que, asociando su interés al del Gobierno, proveyese de fondos al banco i tuviese una parte en las utilidades de la amonedacion, adicionándose así la lei de 28 de Julio de 1823. Se pondria un ensayador que ensayase las barras que hubiesen de rescatarse, i un director que, asociado con el ajente de la compañía empresaria, las recibiese, las remitiese á la casa de moneda, cuidase del empleo de los fondos i llevase la cuenta. Intróducidas las barras en la respectiva casa de moneda serian ensayadas segunda vez, se liquidarian las utilidades de la amonedacion, i por el monto de estas i el capital se jirarian libramientos contra los fondos nacionales existentes en las provincias de Pasto i Antioquia, si los habia, ó se verificarian las correspondientes remesas del producido. De esta manera el oro que se saca de las minas del Sud-oeste de la República no se iria sin pagar ningunos derechos á los mercados de Chile y del Perú; i el que se estrae de Yolombó, Remedios i Zaragoza, en el Nordeste, no serviría, haciéndose el mismo fraude, para el cambio de víveres i de mercaderías con los especuladores de las provincias de Cartajena i de Mompox; evitarián los particulares los riesgos i costos de conduccion; se quitaria todo motivo ó pretesto de hacer el contrabando; i por último se haria un ensayo poco ó nada peligroso de los bancos de rescate que en otras naciones americanas dan excelentes resultados, i que algun dia deben estenderse i tomar vuelo en la Nueva Granada. En negocios de esta clase, que presentan identidad de principios, de intereses i de necesidades, considero tan útil la imitacion de las prácticas de nuestros hermanos de América, como perjudicial é indiscreta suele ser la de algunos usos i leyes de la Europa.

No basta que con la persecucion activa del contrabando se aumenten las introducciones de oro i plata en las casas de moneda, si las operaciones de estas han de ser siempre tan dispendiosas como lo son en la actualidad. El artículo 2.º del decreto legislativo de 3 de Junio del año anterior autorizó al Ejecutivo para introducir en lo económico de aquellos establecimientos, todas las reformas necesarias para mejorarlos; en cuya virtud se ha invitado ya á una contrata jeneral para las operaciones tanto de la casa de moneda de Bogotá como de la de Popayan. El Gobierno, que desea que las reformas sean jenerales i radicales, está dispuesto á contratar la amonedacion del oro i de la plata en todas sus partes i pormenores, es decir desde la en-

trega de las barras ensayadas, hasta su devolucion convertidas en monedas de las especies que se estipularán; por cuyo medio se pondrá un término á inveterados despilfarros i cucañas, crecerá el producto líquido de la amonedacion i se obtendrá una grande economía en el pago de sueldos fijos i eventuales, disminuyéndose los empleados, los cuales habrán de quedar reducidos á un inspector contador, á un tesorero i á dos ensayadores, cuyas funciones detallará el Gobierno con arreglo á las contratas que celebre. Todavía no han ocurrido licitadores para esta empresa, acaso por falta de tiempo, ó porque no se han borrado las desfavorables impresiones que dejaron los trastornos pasados; pero se repetirán las invitaciones dentro i fuera del pais hasta llevarla al cabo. Negocio es este que no perderá de vista la administracion, no solo por un principio de economía en los gastos de amonedacion, sino por el interés que tiene el público en que mejorándose la moneda, se dificulte su falsificacion. Rubor causa informar al Congreso que por un exceso de inmoralidad é infame codicia de algunos granadinos, han tomado como lícita é inocente ocupacion falsificar la moneda en la República, ó traerla ya falsificada en el exterior; mas por lo mismo que el mal es tan grave i que afecta tan de cerca los intereses individuales, debemos denunciarlo á la execracion jeneral i acordar sus remedios curativos, uno de ellos el de mejorar las monedas, para que al ménos sea fácil distinguirlas de las falsas, nunca comparables con las lejitimas cuando estas son hechas con todas las reglas del arte.

Seria conveniente tambien que con los empresarios de la fabricacion de la moneda se contratase la purificacion, afinacion i amonedacion de la platina, uno de los mas preciosos productos de nuestra patria i esclusivo del suelo granadino en el continente americano. El Congreso de Colombia espidió sobre esta materia una lei en 17 de Mayo de 1826, la cual, si no se ha llevado á efecto, no es porque sea insignificante la platina que se estraee de nuestras minas, sino por otras causas mui diferentes, que ahora pueden desaparecer por medio del sistema de contrata.

Por último debiera figurar en la de fabricacion de moneda el establecimiento de oficinas de apartado, empresa de grande utilidad para el erario público, especialmente respecto del oro de Antioquia, Neiva i Mariquita, cuya liga es de plata. El decreto legislativo de 22 de Junio de 1837 autorizó al Ejecutivo para montar tales oficinas en las casas de moneda; pero mil circunstancias han impedido hacer uso de esta autorizacion, i ni habria convenido arreglar una operacion subalterna, cuando lo urgente ha sido i es mejorar la amonedacion en toda su estension i detalles.

Salinas.—Si son ricas i abundantes nuestras minas de oro, no lo son menos nuestras salinas. “Fuente mas segura i mas perenne de riqueza es el cerro de Cipaquirá que el cerro del Potosí,” escribia en 1804 un viajero ilustrado. Solamente las salinas que contienen la cordillera oriental i sus estribos en la

parte que divide las provincias de Bogotá i Tunja de los llanos de San Martín i Casanare, pueden abastecer de sal á toda la América. Esta es una renta que por ser interna, porque el pueblo está acostumbrado ya á semejante monopolio, i porque felizmente ha sido encaminada por la senda de la sencillez, merece ser conservada i fomentada. El Gobierno está bastante autorizado para su manejo i hará uso de la autorizacion en su oportunidad, limitándose por ahora á pedir i reunir todos los datos convenientes sobre el estado de las salinas de la República, para hacer uso de ellos cuando hayan de celebrarse nuevos contratos de elaboracion, los cuales deben dejar un aumento de mucha consideracion sobre los productos actuales. Ninguna disposicion, pues, hai que solicitar hoy de la Legislatura relativamente á las salinas de primera clase, cuya administracion merece que se la tenga por normal, i será una de las primeras atenciones del Gobierno librarlas de los empeños que ahora tienen, i dejarlas espeditas para la celebracion de los nuevos contratos, si es que el Congreso adopta con aquel objeto las medidas que apuntaré en lugar oportuno.

En cuanto á las llamadas de *segunda clase*, siento manifestar al Congreso que ni la lei colombiana de 24 de Abril de 1826, ni el decreto legislativo de 13 de Junio del año pasado las han definido con la debida exactitud para hacer justo i realizable el impuesto de ocho reales sobre cada diez arrobas de sal que de ellas se estraigan. Juzgo así, que seria conveniente hacer una clasificacion clara i bien precisa, declarándose que las salinas de Cipaquirá, Nemocon, Tauza, Chita, Muneque, Recetor i Pajarito, Gualivito i Cocuacho, i las que el Gobierno mande explotar i elaborar en uso de la autorizacion que le concedió la lei de 10 de Junio de 1839, pertenecen á la *primera clase*; i á la *segunda* todas las demas, bien sean de la República ó bien de particulares, cualquiera que sea el método i el aparato que se emplee para trabajarlas; esceptuando solamente para el pago del impuesto las de que habla el artículo 8.º de la lei últimamente citada, por el término allí prefijado. El derecho sobre las sales estraídas de las salinas de segunda clase, lo mismo que el de internacion establecido por la lei de 22 de Mayo de 1840, debe ponerse en arrendamiento en los lugares i bajo las reglas que determine el Poder Ejecutivo, como el medio mas fácil i espedito para asegurar la recaudacion i saber el monto anual de sus productos.

SECCION NONA.

APLICACION DE LOS SISTEMAS DE ARRENDAMIENTO I DE CONTRATAS A LA RENTA DEL TABACO.

Tabacos.--Otro tanto que de las minas de oro diré del tabaco que, como aquellas, es fuente copiosa de riqueza pública, i un ramo productivo al erario. No lo es hoy por cierto como debiera

serlo, por su viciosa i dispendiosa administracion; pero lo será dentro de algun tiempo, cuando establecido un buen sistema en que el interés fiscal esté combinado con el interés individual, se estienda su comercio en los mercados de Europa. Tampoco ha andado escaso el Cuerpo Lejislativo en autorizar al Ejecutivo para hacer mas productivo al erario i mas favorable al comercio i á la riqueza pública este monopolio. Lo está efectivamente por la lei de 5 de Junio de 1841 i por el decreto de igual fecha del año próximo pasado, sobre cuyo cumplimiento os he dado cuenta en la primera parte de esta esposicion.

Tres son los medios que pueden adoptarse para fomento de la renta del tabaco: 1.º Arrendarla en su totalidad, es decir la siembra, cultivo i venta del vegetal en toda la República i en todos los mercados extranjeros: 2.º Arrendar solamente una factoría i el espendio del jénero en las provincias que ella abastezca; i 3.º Contratar la siembra, aliño i empaque de los tabacos en cada una de las factorías, para venderlo en ellas á los que quisieran hacer el comercio para el consumo interior i para la esportacion, suprimiéndose las administraciones del ramo i las oficinas de su dependencia. No hablaré del proyecto de dejar libre el cultivo, como algunos individuos lo solicitaron años atrás, porque esto equivaldria á destruir la mas pingüe de nuestras rentas en los dias de mayor escasez i apuro. Manifestaré el pró i el contra de dichos medios, mas bien con el ánimo de exitar la discusion, que con el de espresar la opinion del Gobierno que no la formará sino con vista de las circunstancias i de las propuestas que se le dirijan.

Ventajas del arriendo jeneral.—1.º Asegurar un ingreso fijo al tesoro; 2.º introducir i uniformar los mejores métodos de cultivo, aliño i empaque del tabaco; i 3.º ampliar sobre una base mas estensa el comercio de este jénero con las naciones extranjeras. *Sus inconvenientes:* ademas de los comunes á todo arrendamiento; 1.º dejar sin ocupacion á los actuales cultivadores ó disminuir la renta de su trabajo é industria; i 2.º esponernos al riesgo de que al fin del arrendamiento se encontrase tan surtida de tabaco la República i quizá los almacenes extranjeros, que en algunos años poco ó nada produjese la renta á la nacion, bien fuera que se quisiese arrendarla nuevamente, ó bien que se la pusiese en administracion.

Ventajas del arriendo parcial:—1.º El erario aumentaria sus ingresos; 2.º se economizarian gastos i sueldos; i 3.º tambien se daria impulso i vida al comercio del tabaco. *Sus inconvenientes:* tal arrendamiento tendria en escala menor los mismos que el arriendo jeneral, con mas el perjuicio que recibiria la República estendiéndose fraudulentamente, como seria forzoso que sucediera, la venta del jénero á las provincias no comprendidas en el contrato.

Ventajas del sistema de contrata:—1.º Reservándose el Gobierno el comercio del tabaco por mayor, quedaria á los particulares el comercio por menor, lo cual alijeraria el peso del mono-

polio: 2.º reducidas las oficinas de la renta á solas las factorías, se economizarían los sueldos de las administraciones i de sus dependencias; i 3.º las compañías ó individuos que quisiesen esportar el tabaco, lo podrían verificar comprándolo en la factoría, en la forma i de la clase que quisiesen. *Inconveniente:* el contrabando sería inmenso i acaso inevitable, de modo que vendría á destruirse el monopolio del jénero i sus productos.

Repito que el Gobierno no está decidido en favor de este ó de aquel proyecto: él obrará según las circunstancias i las ventajas que brinden las propuestas que se le hagan, partiendo de estos principios; que la renta del tabaco no puede continuar bajo el actual sistema de administracion; que no se habrá hecho nada de provecho si sus productos no se aumentan cuando menos en un sesenta por ciento; i que nunca entrará en negocios con mezquinos especuladores sin capital i sin crédito, sino con hombres acaudalados, de probidad conocida i de estensas relaciones mercantiles, cuidando de discernir la maliciosa i famélica codicia, del ilustrado espíritu de empresa, sin olvidar que aun por las antiguas leyes, “el mejor postor es preferible al mayor postor.”

Pero sea cual fuere el resultado final del arreglo de la renta de tabacos, no sería conveniente ni para la República ni para los empresarios el que fuesen comprendidas en él las provincias de Pasto, de Casanare i del Istmo, las cuales por su distancia, por su posicion jeográfica i por otras consideraciones demandan arreglos especiales. El transporte de los tabacos al Istmo de Panamá fué i es siempre difícil, costoso i arriesgado, i por eso ha sido forzoso muchas veces abastecerlo con los de Virginia i de otros países; cuya consideracion fué seguramente la que movió á la legislatura de 1833 á disponer en la lei orgánica de la renta el establecimiento de una factoría en Veraguas, que no se ha llevado á efecto por motivos que no me son bastante conocidos. En Casanare ha habido i hai una administracion-factoría: aquellos habitantes están acostumbrados al jénero que allí se cultiva i que es de una calidad particular, i no sería mui fácil llevar el del interior, ni variar el actual sistema de administracion sin mui serios inconvenientes. La provincia de Pasto no deja ninguna utilidad al erario en el manejo del monopolio, i será ineficáz cualquiera medida que se tome para hacerlo productivo si no se dá alguna parte al interés individual. Por tales consideraciones piensa el Gobierno que debe mantenerse la administracion-factoría en Casanare, i establecerse iguales oficinas en el Istmo i en la provincia de Pasto, en los lugares i con las demarcaciones que se estimen convenientes; con la sola diferencia de que en las dos últimas debe adoptarse el sistema de contratas de siembra i cultivo, i estimularse fuertemente, aun concediéndose primas, la esportacion del tabaco á las naciones estranjeras que baña el Pacífico. Separados del centro de la República Pasto i el Istmo por ásperas

XXXVIII

selvas, no es de temerse que perjudicasen al comercio interior del tabaco, cualquiera que fuese el jiro que tomase. Si el Congreso acoje estas ideas, quizá seria conveniente que el Gobierno auxiliase á las compañías contratistas facilitándolas cultivadores i semilla de Ambalema, i que contratase con ellas la construccion de almacenes en términos recíprocamente ventajosos. Especulaciones son estas en que se arriesga poco i puede ganarse mucho, aun sin considerarlas bajo un aspecto político.

Como entre las diferentes combinaciones de que es susceptible el proyecto de estender el comercio del tabaco i hacer mas productivos sus rendimientos, puede ser que alguna de ellas exija el establecimiento de otras factorías, especialmente en las provincias litorales, opino que el Ejecutivo debe estar autorizado para este efecto, á fin de que en ningun caso la insuficiencia de sus facultades sirva de tropiezo á la conclusion de un negocio ventajoso.

SECCION DECIMA.

APLICACION DEL SISTEMA DE ADMINISTRACION A ALGUNOS RAMOS.

Correos—Cuando á fines del siglo pasado dió el Gobierno español una estensa i no mal calculada organizacion á esta renta, tuvo en mira no tanto el aumento del real erario, cuanto un noble interés de civilizacion i de bien estar social. La Nueva Granada tampoco la ha mirado bajo otro punto de vista. Tiene es verdad defectos i vicios de administracion que van corrijiéndose gradualmente; pero es preciso confesar que es una de las rentas que ha marchado con mas regularidad, comparada con las demas de la Nueva Granada, i con las de igual clase de otros Estados americanos. El Gobierno espidió en el mes de Enero de este año un decreto arreglando el movimiento de los correos i uniformando las tarifas de portes de correspondencia i encomiendas, á fin de atender mejor al servicio público, poner al alcance de todos este ramo, i facilitar á sus empleados el desempeño de sus funciones i la formacion de la cuenta. Los cuadros marcados con los números 4.º i 5.º comprenden las nuevas tarifas, con las cuales se ha circulado tambien el señalado con el número 6.º en que están contenidos por el orden alfabético todos los lugares de la República, la estafeta correspondiente á cada uno de ellos i la provincia á que pertenecen. De las Cámaras legislativas no solicita otra cosa el Ejecutivo con relacion á este ramo, sino que se prorogue indefinidamente la disposicion del artículo 3.º del decreto legislativo de 23 de Junio del año anterior, teniéndose presente para ello no precisamente la penuria del erario, sino la circunstancia de que habiéndose aumentado los tribunales de distrito, creándose jueces letrados de canton i multiplicándose el número de abogados, no es frecuente ni tan nece-

sario como lo era antes, la remision de expedientes por el correo; siendo por tanto, justo i conveniente, que sufran algun pecho los litigantes que por alargar los pleitos promueven recusaciones temerarias. Por lo demas, la prudencia aconseja dejar para mejores dias la adopcion de otras reformas igualmente ventajosas á la renta que al servicio público, tales como el establecimiento de *correos de encomiendas*, independientes de los correos de correspondencia.

Papel sellado—Tampoco debe perder de vista el Gobierno este ramo, cuya buena administracion influye no poco en la validez de los contratos i en la autenticidad de los actos civiles i administrativos, dando una positiva garantía contra el dolo i la simulacion. Contratar la selladura del papel ó arrendar su espendio seria dar un golpe fatal á la fé pública i á la moral.

Hipotecas i registro—No son pingües los productos de estos ramos, ni grande el riesgo de que sean defraudados por los contribuyentes, mucho menos despues que, por la lei de 13 de Mayo de 1841, la imposicion del derecho de registro se refiere á las escrituras é *instrumentos públicos*. En este negocio, si hai interés de parte de un individuo en la defraudacion del impuesto, tiénelo en el pago puntual de este aquel á cuyo favor se otorga el documento; de manera que sin darse en arriendo la renta tiene el fisco de su parte al interés individual siempre activo i solícito. Las reformas que estos ramos demandan son de pura cuenta i razon, i el Ejecutivo las espedirá cuando haya de arreglarse en su conjunto la contabilidad de la Hacienda.

SECCION UNDECIMA.

INFLUENCIA DE LAS ANTERIORES REFORMAS EN LA RECAUDACION, DISTRIBUCION I CONTABILIDAD DE LOS IMPUESTOS.

De la adopcion de las reformas que llevo propuestas, resulta naturalmente la simplificacion de los trabajos de las oficinas de recaudacion i de la Contaduría jeneral, i por consiguiente su mas pronto i espedito despacho. Los negocios sencillos i bien arreglados se manejan con facilidad, i ninguna oscuridad presentan en la formacion i exámen de su cuenta; objetos ambos de la mas alta importancia bajo un sistema de hacienda bien coordinado. La Tesorería i la Contaduría jenerales puede decirse que son los dos brazos del Secretario de Hacienda: la una forma la cuenta, la otra la examina i verifica, i ambas concurren á mostrar al pueblo la suma anual de sus impuestos i los objetos en que se han invertido; lo cual, mas bien que vagas é insulsas frases, exita la idea de lo que se llama *Gobierno popular representativo*. Mas si la Tesorería no ha presentado en diez años su cuenta, i la Contaduría no ha terminado el fenecimiento de las de las otras oficinas de recaudacion correspondientes á un año económico, naturalmente se

colije que quanto en años pasados se ha dicho al Congreso relativamente al movimiento de las rentas, ha carecido de datos bien seguros i comprobados. Hoi mismo habré de confesar que la *cuenta del tesoro* que figura en la primera parte de esta esposicion, está mui lejos de ser lo que debiera, resintiéndose como se resiente de los mismos vicios de las anteriores. Aun la lei de 26 de Mayo de 1838 que ordenó la formacion anual de ellas no está exenta de defectos, i tal vez no se aventuraria mucho en asegurar que segun el tenor de sus disposiciones, lo que exige es mas bien un *informe* diminuto en algunos puntos i minucioso en otros, sin método numérico, incoherente, i lo que es mas, sin comprobante ninguno, que una verdadera cuenta anual comprensiva de los ingresos i egresos del tesoro, en la cual figurase todo lo relativo á estos dos puntos, sin necesidad de notas i esplicaciones separadas, ya de poco ó ningun uso en estos casos. Creo por tanto que dicha lei debe reformarse, poniéndola en consonancia con los principios de una buena contabilidad, no ménos que con el espíritu i objeto de la Constitucion, sin estenderla á cosas inconducentes ó frustráneas.

Tesorerías—Aunque en ejecucion de la lei de 25 de Mayo de 1840 ha decretado el Gobierno la parte del plan orgánico relativa á tesorerías, naturalmente habrá de simplificarse despues i ponerse en armonía con los arreglos que he propuesto en caso de ser adoptados. Con el sistema de arrendamiento se *fija el pago* de los impuestos á plazos determinados; con el de contratos se uniforman los detalles, reduciendo todo á una sola operacion, á *recibir i pagar el contratista* las obras contratadas; i con uno i otro se disminuye el número de empleados i de consiguiente el de las personas que deban figurar en el *debe i haber* de la cuenta. En los ramos que quedan por administracion, como las aduanas, se introducen plan, unidad i centralizacion de los fondos i de las operaciones, las cuales serán mas claras i mas perceptibles, i de consiguiente mas fáciles de consignarse en los libros. Como las funciones esenciales de la Tesorería jeneral i de sus dependientes estan reducidas á recaudar i pagar, será sencillo su desempeño si son pocos los deudores i fijos los créditos activos; i si siendo tambien no mui numerosos los acreedores, no hai que llevar con ellos una doble cuenta, á saber, de personas i de ramos, cuando una parte de estos está aplicada al pago.

Es la intencion del Gobierno que las oficinas de recaudacion piensen mas i escriban menos; que hagan mas números i ménos letras; en suma, que dejen de ser escribanías en donde los negocios mas claros se embrollan i complican.

Al observar la marcha de las ciencias en Europa se nota con placer el lugar que en ellos toma el sistema numérico i los brillantes efectos que produce; mientras que entre nosotros el dominio de los números es invadido por el escolasticismo de las aulas i por las argucias del foro. Tan funesto trastorno de

ideas no es difícil, sin embargo, que desaparezca con el orden que va á introducirse en la hacienda i con los conocimientos que debe trasplantar á la Nueva Granada el comisionado que haya de estudiar la contabilidad en Europa, conforme á las miras del Congreso. Por lo demas considero innecesario advertir que la Tesorería jeneral no debe entender *inmediatamente* en la reparacion de edificios públicos, en la compra i provision de útiles de escritorio i en otros pormenores de esta clase, que sobre consumir un tiempo precioso, i una intelijencia que debe suponerse de alguna elevacion, no son mui propios de las altas funciones de una de las primeras oficinas nacionales.

Contaduría—Se ha censurado, muchas veces por moda, á esta oficina i á su personal; pero poco ó nada se ha dicho de la importancia de la contabilidad. Quizá no seria aventurado decir que esta es una de las mas preciosas garantías del ciudadano, porque en ella encuentra la certeza de que no fueron distraidas en otros objetos las sumas que erogó para los consumos públicos. Resulta de aquí la necesidad de que la cuenta i razon de las oficinas sea clara, exacta i perceptible; de que el procedimiento en el exámen de ella sea pronto i espedito; i en fin de que los individuos que lo practiquen, reúnan á un gran celo, honradez i laboriosidad un conocimiento profundo de la legislación fiscal, de los métodos mas jenerales de contabilidad, de los pesos, medidas i monedas estrangeras, i de su correspondencia con las de la República. Suprimidas como deben quedar muchas oficinas provinciales de recaudacion i casi todas las cantonales, si se adoptan los arreglos que propone el Gobierno, se alijera el trabajo de la Contaduría jeneral en un cuarenta por ciento á lo ménos, i podrán consagrarse con mas celo los miembros que la componen al cumplimiento de sus deberes: el trabajo debe distribuirse i hacerse por ramos, siendo individual el exámen de cada cuenta, i salvo el recurso del agraviado al Gobierno, quien designará dos contadores ú otros empleados para hacer un nuevo exámen. Para el desempeño de sus funciones conviene que cada contador esté revestido de las suficientes facultades para imponer multas i apremios, i hacerse respetar de los empleados cuyas cuentas examina, dejando de ser un funcionario desautorizado á quien poco ó ningun acatamiento se presta. El Poder Ejecutivo debe nombrar cada seis meses dos comisionados de honradez i bien pagados que visiten la Contaduría i descubran las faltas en que se hubiere incurrido, para hacer efectiva la responsabilidad de los contadores.

SECCION DUODECIMA.

DE LA ORGANIZACION DEL RESGUARDO.

Aunque los arreglos que he propuesto mejorarán si se adoptan la recaudacion i contabilidad de las rentas, no por eso la

k

Hacienda pública dejará de ser un objeto al cual se tire como á real de enemigo, teniéndose como se tiene hoy, si nó por accion meritoria, al menos por cosa inocente, defraudar al Estado. La sórdida codicia, la mala fé, la falta de patriotismo, el olvido de los principios morales i relijiosos lo combatirán constantemente, á pesar de que concurra en su auxilio el interés individual; habiendo por ello la triste necesidad de oponer la vijilancia á la astucia, i la fuerza pública á las vias de hecho: siempre será necesaria la existencia de un resguardo.

Lo hai en la Nueva Granada, pero dividido en pequeñas fracciones adscrita cada una de ellas á una sola renta, dependiendo de un jefe subalterno que de ordinario lo aplica á su propio servicio, obrando aisladamente, sin combinacion i sin cabeza que dé unidad de accion á las operaciones de ellos. El resguardo consume grandes cantidades i no llena el objeto de su institucion.

Semejante estado de cosas no puede subsistir. El Gobierno cree que debe establecerse un gran cuerpo de resguardo dividido en *marítimo i terrestre*; que sea *militar* por su organizacion i disciplina, i *civil* por su ocupacion; dependiente del Secretario de Hacienda, quien lo distribuirá i hará mover de la manera conveniente por conducto de los gobernadores respectivos; i ocupado en perseguir activamente el contrabando. En caso de conmocion interior él servirá tambien de apoyo al Gobierno i de núcleo para la formacion de cuerpos que sostengan el órden público contra los alborotadores i anarquistas.

La creacion de un resguardo *marítimo* la indica i la exige la grande estension de nuestras costas i el escandaloso contrabando que por ellas se hace; mas este resguardo debe componerse, no de buques guardacostas como los que hemos tenido, mal tripulados, mal armados i casi siempre desmantelados, incapaces de moverse con regularidad i en tiempo oportuno, i mucho menos de combatir las corrientes i las brisas en ciertas estaciones. La República ha invertido en este ramo injentes sumas, siendo poca ó ninguna la utilidad que ha reportado: por tanto es ya tiempo de que no viendo en las cosas sino su importancia i sus resultados, nos desengañemos de que si no puede tenerse una buena marina capaz de hacer respetar el pabellon nacional en los mares, vale mas no tener ninguna: en esto no hai medio, ni es admisible la mediocridad. Los buques que ha de tener la Nueva Granada deben ser de vapor para que en todas estaciones i en todas circunstancias puedan cruzar i guardar nuestras costas en ambos mares, servir de correos i conducir los efectos del Gobierno i á los empleados de la nacion. Por ahora podian establecerse tres solamente, dos para el Atlántico i uno para el Pacífico; i á fin de proporcionar fondos para adquirirlos, pueden venderse los buques de velas que tiene el Estado, para cuya conservacion se hacen gastos considerables sin gran provecho positivo. Hablar al Congreso de las inmensas ventajas que está produciendo al

mundo comercial i social la aplicacion del vapor al arte de navegar, i decir que por medio de ella se ha sustituido á un agente voluble i caprichoso una fuerza motriz permanente i se ha hecho el hombre superior á las calmas i corrientes del Pacífico, otro tanto que á las brisas i corrientes del Atlántico, acortando las distancias i economizando tiempo i trabajo; hablar de esto, vuelvo á decir, seria repetir lo que anda en boca de cuantos han estendido un poco la esfera de sus conocimientos i de sus ideas. Dificultades se tocarian, es verdad, para dar cima á esta empresa; pero no dificultades insuperables, porque no habiendo que hacer grandes travesías, encontrarian los buques de vapor combustibles i toda clase de recursos en multitud de puntos de nuestras costas: no, las dificultades que habrán de vencerse no son como las que se han tocado para navegar el rio Magdalena, que por motivos especiales que todos conocen ha hecho encallar las empresas intentadas para navegarlo con el vapor. Los buques guardacostas de esta clase tendrian á su bordo un número proporcionado de tropa de desembarco que se relevaria, si posible fuera mensualmente, para evitar que junto con las relaciones que se adquieren en los lugares, se entrase en negocios i en confabulaciones con el designio pecaminoso de hacer un comercio ilícito, ó de disimular i proteger el contrabando. Sobre este i sobre todos los demas puntos relacionados con el servicio del resguardo *marítimo*, deberia el Poder Ejecutivo espedir un reglamento bien calculado.

El personal del resguardo *terrestre* que hoi existe en la República se compone de 331 individuos, comprendidos los guardas mayores, ayudantes, &c. mas no las escuchas del Magdalena ni el resguardo celador de salinas establecido por resolucion ejecutiva de 7 de Enero último, compuesto en su mayor parte de militares retirados. El costo anual de aquel asciende á 83.160 pesos incluso los gastos de local i alumbrado que se hacen en varios puntos: el de las escuchas i celadores de salinas no puede saberse con fijeza, porque las asignaciones de estos empleados se completan sobre sus pensiones militares, que varian con el cambio del personal; pero ello es que bien puede alcanzar á cien mil pesos lo que eroga hoi la República en pagar á los guardianes de las rentas nacionales.

El Gobierno opina que el personal del resguardo *terrestre* puede ser de cuatrocientos individuos, á saber, ocho comandantes, diez i seis ayudantes, cuarenta i ocho cabos i trescientos veintiocho guardas; dividido en ocho secciones, de las cuales tres obrarian en el bajo Cauca i en el bajo Magdalena, i en el litoral de Cartajena, Santamarta i Riohacha, en los puntos i segun las instrucciones que les fuesen detalladas; una en el Istmo de Panamá é islas adyacentes; otra en el litoral de Pasto i de la Buenaventura i en el Atrato; otra en las provincias de Pamplona i Casanare; i las otras dos en las provincias centrales para celar con especialidad el contrabando de sales en la cordillera oriental, i el del tabaco en el alto Magdalena i alto

Cauca. El sueldo de cada guardamayor puede ser de seiscientos pesos anuales, el de cada ayudante de cuatrocientos pesos, el de cada cabo de doscientos cuarenta, i el de cada guarda de ciento cincuenta:—costo total del resguardo setenta i un mil novecientos veinte pesos. Mas, como no seria justo que los individuos del resguardo que tuviesen mas trabajo ó habitasen en paises enfermizos ó en donde la subsistencia es mas costosa, tuvieran la misma asignacion que los del interior, podria ponerse á disposicion del Ejecutivo la cantidad de diez mil pesos anuales para pagar sobresueldos á los que se encontrasen en el primer caso, i para proveer de caballerías á algunos piquetes que obrasen en el centro i en el norte.

El resguardo debe componerse de hombres fuertes, activos i honrados, no adheridos como ahora lo estan á cierto lugar en donde tienen sus relaciones i pasatiempos: ha de estar armado convenientemente i tener una completa movilidad, siendo auxiliado en sus casos por la fuerza veterana i por la guardia nacional, como con buen suceso ha comenzado á ensayarse recientemente; i su obligacion no se limitará á celar el contrabando de esta ó aquella renta, sino de todas ellas, desapareciendo así la mezquina clasificacion de *resguardo de salinas, resguardo de tabacos &c.*:—el resguardo habrá de serlo de *rentas nacionales*, i su accion, sus operaciones todas dirigidas por una sola cabeza, segun los tiempos i las circunstancias. Los contrabandistas son unos verdaderos enemigos del Estado, á quienes es forzoso combatir con todas las estratajemas de la guerra.

SECCION DECIMATERCIA.

RESULTADOS PROBABLES DE LOS ARREGLOS PROPUESTOS.

Los resultados que darán las medidas propuestas son seguros i palmarios: se simplificará i hará menos costosa la percepcion de los impuestos: los rendimientos de estos serán mas crecidos: el interés individual con su avidez de ganancia i su ojo de Argos prestará fuerte ayuda para la persecucion del contrabando: el Gobierno concurrirá á ella con un cuerpo bien organizado que bajo la direccion de una sola cabeza obre con prontitud i oportunidad: la cuenta del tesoro será clara i perceptible, i fácil su exámen para quien quiera comprenderla. Si la paz se consolida bajo los auspicios del patriotismo jeneroso i de la concordia fraternal, i si se adoptan otras reformas que no son del departamento de mi cargo, como una prudente economía en los gastos militares i el arreglo de su contabilidad, la mejora de la administracion política i el cambio de la viciosa division territorial de la República, no creo aventurar nada si aseguro que en el próximo año económico ascenderán los ingre-

sos á.....	\$ 2.600,000
i los egresos á.....	2.300,000

resultando un sobrante de..... 300,000

El término medio del producto de las contribuciones en los años de paz de Nueva Granada fué de poco mas de 2,350,000 pesos, incluyéndose lo cobrado por rezagos i deudas atrasadas; por tanto el aumento que presupongo de 250,000 pesos sobre dicho término medio, no tiene nada de exajerado bajo un mejor sistema de hacienda; asi como tampoco lo tiene la disminucion de los egresos, aun sin calcular los ahorros que hace al Gobierno al ejecutar la lei de gastos.

Del año de 1850 para adelante no deben bajar de 3.000,000 de pesos las rentas anuales de la República; no precisamente por el aumento que habrá recibido entonces la poblacion con la inmigracion de extranjeros que debe fomentarse, ni por el mayor vuelo que hayan tomado el trabajo de las minas, el comercio del tabaco i otros ramos, si se mejoran nuestras vías de comunicacion; sino por la sola razon de que el Gobierno sucederá en aquel tiempo en las ganancias que ahora deben tener los arrendadores i contratistas, de la manera que pronto se verificará respecto de la renta de salinas. Todo esto tendrá lugar, repito, si los granadinos tenemos bastante juicio para no turbar el orden público. Los gastos entonces se elevarán probablemente á 2,400,000 pesos, porque habrán de crearse nuevos empleados en la recaudacion, á quienes es fuerza dotar decentemente para que los destinos sean ocupados por personas de intelijencia, celo i honradez.

Debe reducirse en estos primeros años el número de los empleados: i si bien es cierto que tal medida vá á causar quejas i censuras, no por eso deja de ser uno de los efectos mas saludables del sistema que propongo. Prescindamos de la economía que con ella tendrá la Nacion en sus apuros actuales, i no la miremos sino en sus relaciones con el trabajo i con la estabilidad del Gobierno, i bajo este aspecto son indisputables sus ventajas. Descendientes de un pueblo en que la *empleomanía* ha sido i es una enfermedad endémica, buscamos en los empleos, no una ocupacion productiva, sino un medio holgado de subsistir. De aquí la pereza, la indolencia en el servicio público. Los empleos son una especie de *sine cura* á que todos nos creemos con derecho, i en cuyo desempeño el cobro del sueldo es la mas importante funcion. Gástase asi infructuosamente la actividad física, piérdese el amor al trabajo, debilitanse las facultades intelectuales, i el oficinista rutinerero pasa á ser una especie de máquina, cuya muerte casi siempre prematura es acompañada de la miseria i del embrutecimiento. El Gobierno por su parte se vé molestado i hostigado por un enjambre de necios pretendientes que sin la menor modestia hacen valer méritos i capacidades que no tienen; i cuando se provee el destino, se gana tantos enemigos cuantos han sido los excluidos en la provision,

i el nombrado ó es ingrato ó se hace egoista para no perder el empleo. No: la facultad de proveer ciertos destinos no es entre nosotros un elemento de poder i de fuerza, sino una triste i enojosa prerrogativa en cuyo uso solo ganan los revolvedores i trastornadores del órden. Disminúyase el número de empleados, i la industria en todos sus ramos contará con mas brazos, la Nacion será mejor servida i el Gobierno tendrá ménos embarazos.

DEL CRÉDITO NACIONAL.

Voi á tratar de un negocio que, aunque grave i delicado, nada tiene de metafísico, como lo creen los que miran en él un misterio en que pocos son los iniciados: hablo del *crédito nacional*. Deber, cuidar de pagar religiosamente é inspirar confianza á los acreedores por medio de una conducta franca, leal i laboriosa, he aquí la teoría del crédito de las naciones como de los individuos: puede mui bien haber, como efectivamente hai, diferentes nomenclaturas, diferentes intereses, diferentes modos de pagar; pero la buena fé, la probidad, los deberes todos, son comunes á las deudas públicas i á las deudas particulares.

De tres clases son las de la Nueva Granada: 1.ª la mitad de la que contrajo Colombia á favor de los acreedores británicos i del Gobierno mejicano; á la que la lei granadina dá el nombre de *deuda exterior*: 2.ª la *interior* que tocó á la Nueva Granada en la division final de los créditos pasivos domésticos de la misma República, á la que se agregó la exclusivamente granadina de que hablan el parágrafo 9.º artículo 2.º de la lei de 20 de abril de 1838 i su adicional; i 3.ª la nueva deuda con que nos gravó la última revolucion política del pais. Hablaré separadamente de cada una de ellas.

Deuda exterior.—En la esposicion constitucional de esta Secretaría de 1841, se os informó del proyecto de arreglo presentado por el comisionado granadino en Londres á la junta de tenedores de vales colombianos, del contra-proyecto presentado por estos, i de las dificultades que de una i otra parte ocurrieron para llegar á una transacion definitiva. Posteriormente el Gobierno se entendió directamente con el apoderado de los mismos acreedores en esta capital, i celebró con fecha 26 de Marzo de 1842 un convenio en que les hizo todas las concesiones posibles, aun con sacrificios quizá no obligatorios á un deudor. Motivos independientes de la voluntad de las partes contratantes impidieron llevar á efecto el convenio, por no haberse podido realizar ciertas condiciones conexionadas con el fiel cumplimiento de las mismas concesiones. El agente de los tenedores ha instado recientemente por conducto de la Legacion británica que le presta su apoyo, para que se proceda á la celebracion de un nuevo

arreglo sobre las mismas bases del de 26 de Marzo, suprimiéndose las cláusulas que no han podido cumplirse; mas el Poder Ejecutivo no ha estimado conveniente prestarse á tales exigencias, porque, persuadido como está de que el crédito de un Gobierno no consiste tanto en prometer mucho, cuanto en cumplir con lo prometido, aguarda el resultado de los trabajos de la presente Legislatura á virtud de las indicaciones que le hacen los Secretarios de Estado, para proceder á celebrar un arreglo con los acreedores extranjeros que les deje contentos i satisfechos, i sobre todo que sea realizable. Entre tanto él no se ha olvidado ni se olvida de que la República es deudora, i que estando interesado su honor, otro tanto que su prosperidad futura en el pago, deben escojitrarse todos los medios posibles para verificarlo.

La lei de 20 de Abril de 1838 aplicó el producto de varios ramos al pago de intereses i gradual amortizacion de esta deuda, no porque ellos fuesen bastantes para una ú otra cosa, sino por manifestar respeto á los empeños primitivos de Colombia. Sabido ahora, al menos aproximativamente, cual será en adelante su monto anual, parece escusado llevar una cuenta separada que complica la contabilidad de las oficinas sin conducir á ningun resultado; i por lo mismo quizá seria mas cómodo separar anualmente una cantidad igual á la suma de los mayores rendimientos de tales ramos en un año, con el objeto, repito, de acatar antiguos derechos, i de tener una base á la cual hayan de acumularse las demas cantidades que destine el Congreso para el pago de intereses conforme al convenio que hagamos con los acreedores extranjeros. Por de contado, este arreglo i aquella designacion habrán de hacerse sin perjuicio de los gastos que exige la marcha de la administracion; porque las naciones, lo mismo que los individuos, tienen necesidad de subsistir; necesidad tanto mas urgente si tiene créditos que cubrir. El Gobierno que no paga cumplidamente á sus empleados, no puede estar bien servido, la administracion de los caudales públicos se hace con flojedad ó poca pureza, la riqueza nacional no recibe proteccion positiva, ni el pais en fin puede sostener su nacionalidad i su rango. Los acreedores tienen bastante juicio i buen sentido para no desconocer esta verdad, i no es de esperarse que, desconociéndola con quebranto de sus propios intereses, les sucediese lo que al hombre que mató la gallina que le ponia huevos de oro. Fomento de los recursos nacionales, un sistema de contribuciones justo, equitativo i bien combinado, decente i razonable, economía en los gastos, exactitud i buena fé en el cumplimiento de lo que prometamos; tal es lo que ellos tienen derecho de exigir, i lo que el Gobierno les asegura hoi, contando con la cooperacion del cuerpo legislativo.

La renta del tabaco, una de las mas pingües de la República, como en su lugar queda dicho, i tambien una de las que se hallan especialmente hipotecadas al pago de los acreedores extranjeros, debe ser la base principal, en mi concepto, de cualquier arreglo que hagamos para pagar los intereses de la deuda exterior, i para

cualesquiera combinaciones con el objeto de amortizar el capital. Considero, por tanto, que si es de grande importancia autorizar ampliamente al Gobierno para poner dicha renta bajo un sistema menos dispendioso i mas productivo, no lo es menos el facultarle para disponer de los productos con aquel doble objeto sin ninguna traba ni limitacion, bien sea despues de haberse hecho la recaudacion, ó bien al tiempo de celebrarse los contratos de arrendamiento, de venta ó de fabricacion.

Conduciria tambien al importante objeto de la amortizacion el negociar nuestra acreencia contra el Perú, combinando el cobro de ella con el pago de la deuda exterior, de la manera que el Gobierno lo estime mas conveniente; para lo cual debe quedar ampliamente autorizado, sin restriccion ni cortapisa. Yo recomiendo encarecidamente esta idea á las Cámaras legislativas, porque ella puede conducir á importantísimos resultados.

Pero ninguna operacion los tendria mas trascendentes como la de convertir en *doméstica* la deuda *extranjera*. Esplanar las ventajas que ella produciria, entre las cuales no serian las menores las de aumentar los medios de transacion i de cambio en el interior é impedir la salida anual de crecidos fondos para el exterior sin retorno alguno, seria manifestaros lo que no puede ocultarse á vuestra penetracion. Tampoco considero necesario indicaros el camino por donde podria llegarse á tan feliz término, porque él debe ser trazado por las circunstancias i por diferentes combinaciones; i así, me limito solamente á encareceros la necesidad de que se autorice competentemente al Ejecutivo para llevar á cabo proyecto de tamaña utilidad.

Respecto de la acreencia mejicana, aunque ninguna providencia se ha tomado para amortizarla, no por eso es menos justa i privilegiada. Procede ella del suplemento hecho en 1826 por el agente de la República de Méjico en Londres á Colombia, de de la cual deuda tocó á la Nueva Granada en la division que hizo la convencion diplomática de 1834, la cantidad de 31,500 libras esterlinas, que ha sido reconocida por la lei de 20 de abril antes citada. Este pago es reclamado por la mas rigurosa justicia, otro tanto que por el honor i la delicadeza nacional, atendido el orijen sagrado de la deuda, la oficiosa oportunidad con que se hizo el suplemento, la circunstancia de no ganar interés, i la conducta noble i moderada del Gobierno mejicano, que en el trascurso de mas de diez i seis años no se ha permitido dirijirnos la mas pequeña reclamacion, el mas lijero recuerdo. El Ejecutivo por tanto espera que el Congreso le autorizará para arreglar este negocio de la manera mas pronta i satisfactoria, promoviendo que se haga la liquidacion de que habla el parágrafo 4.º artículo 1.º de la citada lei, i disponiendo de cualesquiera fondos para verificar el pago.

De este lugar es tambien informar á las Cámaras, que á virtud de las reiteradas reclamaciones hechas para la indemnizacion i pago de los efectos conducidos por la goleta "*By-chance*" que fueron decomisados por sentencia judicial, el Gobierno nombró

por su parte un comisionado para arreglar i transijir este desagradable negocio con los agentes de aquellas naciones, cuyos individuos fueron perjudicados por dicha sentencia. La publicidad de este asunto, que ha sido materia de largas discusiones en las Cámaras, me escusa de dar informes detallados sobre él; contentándome con manifestar, que en medio de sus ahogos, i de las urgentes atenciones á que tiene que hacer frente el Gobierno, no se olvida de hacer justicia á sus acreedores i de dar pruebas de lealtad é hidalguía, aunque no le sea fácil satisfacer por el momento las exigencias de todos. En mensaje separado se dará cuenta de este negociado al Congreso.

Deuda interior.—El cuadro marcado con el número 7.º manifiesta su monto actual, exedente en 159,485 pesos $\frac{3}{8}$ reales al que figuró en el cuadro presentado por esta Secretaría en el año anterior, *no obstante haberse amortizado en 1842 la cantidad de 116,938 pesos $\frac{2}{3}$ reales*, segun resulta de datos pasados á mi despacho por la Direccion del crédito nacional. Diferencia tan desconsoladora proviene especialmente de que no pudiéndose cubrir en dinero sino una parte de los intereses de la deuda, se emiten por el resto *billetes de reconocimiento*, los cuales son admisibles *preferentemente* en el pago de bienes nacionales, dificultándose así la amortizacion del capital: i como es indudable que subsistirá por muchos años aquel *déficit*, irá en progreso la diferencia espresada, hasta que la Nacion se encuentre en la completa imposibilidad de pagar.

Tal vez habria sido conveniente que desde que se advirtió que los ramos apropiados para pagar los intereses de la deuda interior no alcanzaban á llenar este objeto, aun despues de haberlos hecho subir con los fondos comunes á 50,000 pesos, se hubiese pensado en celebrar un convenio con los acreedores nacionales, por los mismos motivos, en términos semejantes i con objetos iguales á los que tuvimos presentes cuando nos persuadimos de la necesidad de arreglarnos equitativamente con los acreedores estranjeros: i si bien es cierto que en Nueva Granada esta operacion habria sido mas difícil que en las naciones europeas, en cuyas capitales se reune una gran mayoría de tenedores de billetes por existir en ellas bancos i lonjas, la dificultad habria desaparecido circulándose á las provincias las proposiciones razonadas i equitativas del Gobierno, sobre reduccion de capital é intereses, á fin de que los acreedores manifestasen su accesion i se llevase á efecto lo acordado por el mayor número. Toca al Congreso decidir si todavía es tiempo de acordar esta medida, i á los acreedores si les conviene mas asegurarse para lo futuro una cuota fija de intereses, que conservar unos documentos cuyo valor nominal se alejará diariamente de una racional proporcion con el valor real, por la dificultad siempre creciente de la República para satisfacer sus empeños.

Durante el período de los pasados trastornos los fondos del crédito nacional fueron envueltos, como era natural, en la dila-

pidacion de los caudales públicos, i por tal motivo no se verificó oportunamente el pago de intereses en los semestres de Agosto de 1841 i Febrero de 1842. Restablecido el orden legal fué una de las primeras atenciones del Gobierno hacer repartir entre los acreedores la cantidad perteneciente á este ramo, que habia podido salvar en el furioso vendaval que corrió el pais; mas como la penuria del erario no permitia completar con los fondos comunes la suma de cincuenta mil pesos destinada por la lei para pago de intereses en cada semestre, se dispuso que en parte de esta suma se computase el valor de los cupones de los vales que figuraron en los contratos de empréstitos celebrados por el Gobierno; i que el *déficit* que siempre habia de resultar, se cubriese con *billetes* pagaderos en los remates de bienes nacionales, mientras podian serlo de otra manera. Algun tiempo despues se mandó admitirlos en pago de la quinta parte de los remates de aguardientes, con lo cual mostró el Ejecutivo que no fué vana la promesa que habia hecho de dar mejor salida á tales documentos. Subsistiendo los mismos motivos de atraso i de penuria en los semestres de Agosto de 1842 i Febrero último, ha sido forzoso adoptar igual expediente para satisfacer los intereses correspondientes á ellos, es decir, una parte en dinero, otra en *billetes de tesoreria* i otra en *billetes de reconocimiento*.

Tales acontecimientos i la probabilidad de su repeticion dan mayor fuerza á la idea indicada relativamente al arreglo de la deuda interior. No mas *billetes de reconocimiento*; no mas *billetes de tesoreria* admisibles en pago de remates de bienes nacionales; ó la Nueva Granada habrá de presentarse en estado de insolvencia. Aunque las rentas públicas tengan el sobrante que en su lugar he presupuesto, es preciso no olvidar que tenemos otros empeños de gran cuantía i de oríjen privilegiado á que es necesario hacer frente para que algunos de nuestros acreedores no resulten tratados como *bastardos*. Si se hace la reduccion é igualacion de intereses, no será la menor de sus ventajas la de poder hacerse de una manera pronta, fácil i segura los pagos por la tesorería jeneral i sus dependientes, creándose en ella una seccion encargada de este negociado i suprimiéndose la Direccion del crédito nacional, cuyas altas funciones, es decir, las puramente directivas quedarian refundidas, como ahora mismo pueden estarlo, en la Secretaría de Hacienda, i las de contabilidad i de pago en la tesorería jeneral. La administracion fiscal así quedaria mas concentrada i unida, como lo está la de los negocios de un particular ó de una sociedad que atiende igualmente á la produccion que al pago de sus débitos.

Nueva deuda.—Procede esta deuda de los empréstitos voluntarios i forzosos decretados por el Congreso ó por el Poder Ejecutivo en toda la República ó en algunas provincias: de los contratos especiales celebrados por el Gobierno con algunos particulares para proporcionarse fondos: de los suministros hechos en dinero i en efectos para auxiliar las tropas del Gobierno: de

los suplementos que la renta de diezmos ha hecho á la de tabacos, i que no se han reintegrado: de lo que para ayuda de los fondos comunes se ha tomado del nacional de caminos: de los sueldos retenidos á los empleados civiles i militares: i de lo que se ha quedado adeudando á los cosecheros de tabaco en la factoría de Ambalema. El cuadro número 8.º contiene el pormenor de estos créditos, cuyo monto es de \$ 1.787,089-2 $\frac{1}{4}$ reales sin comprender los sueldos militares retenidos desde 1839, porque todavía está por hacerse esta liquidacion, cuyo resultado no será de menor cuantía; ni la parte de los civiles no pagada desde el 1.º de Setiembre último en que se cortó la cuenta, hásta esta fecha; ni los créditos por suministros que no han calificado todavía las juntas de hacienda; ni el importe de los auxilios prestados por el Gobierno del Ecuador para la pacificacion de Pasto, que tambien están por liquidar: ni la cantidad á que asciende la indemnizacion que ha de darse por la pérdida del vapor *Union*; ni en fin, 156,283 arrobas 20 libras de tabaco en especie que están adeudándose á varios particulares que las contrataron ó remataron. Enorme es por cierto esta deuda, la cual habiendo sido causada durante el período de los pasados trastornos será un cargo, por lo menos moral, contra los que por satisfacer una ridícula ambicion ó ruines i villanas pasiones han empobrecido á la patria i arrebatado á nuestros hijos hasta la esperanza de ventura i de riqueza que pensábamos dejarles.

El pago de los créditos mencionados es urgente i sagrado, no por ser nuevos, sino porque en ellos está comprometido de una manera mui esplicita el honor del Gobierno; por la oportunidad con que se causaron; por ser algunos de ellos de naturaleza alimenticia; i porque, en fin, de su pago puntual depende en gran parte la conservacion del órden público en lo futuro. A tales consideraciones se allega la de que teniendo algunos de ellos asignado un interés mui crecido, es fuerza amortizarlos preferentemente para prevenir una bancarrota tan segura i tan funesta á la República como lo es para los particulares la que sufren por iguales motivos. Voi, pues, á indicar al Congreso los pocos arbitrios de que puede echarse mano en el estado actual de miseria de la Nueva Granada para cubrir esta *nueva deuda* con el órden debido, con el menor gravámen de los acreedores i sin perjudicar las atenciones urgentes del tesoro.

Por mas apuradas que sean las circunstancias de este, yo no convendré en que para aliviarlas debamos apelar al desesperado remedio de negociar empréstitos á un crecido interés; remedio funesto i ruinoso, que descubre los vicios de la jeneracion presente i compromete los recursos, é impone una pesada carga á la que nos suceda; remedio terrible, de que solo puede hacerse uso cuando con nombres seductores se levante un furioso vandalismo, intimando saqueo á las ciudades; en cuyo caso la necesidad es tan imperiosa como la que obliga al navegante á arrojar sus mercancías al mar en una deshecha borrasca. Corramos

toda clase de azares antes que aumentar el legado ya bastante crecido de la deuda pública, que dejaremos á nuestros hijos en medio de las ruinas i escombros de una revolucion prolongada.

Los arbitrios, plazos i términos para la amortizacion de las acreencias susodichas, deben arreglarse á la naturaleza de cada una de ellas i á las estipulaciones especiales que las causaron, hasta donde lo permita la situacion angustiosa del tesoro granadino.

En los contratos de empréstitos negociados por el Gobierno con varios particulares en los dos años anteriores, se fijaron intereses i se estipularon ciertas condiciones que el honor y la buena fé demandan se cumplan religiosamente; mas como por otra parte no puede prohibirse á ningun deudor el anticipar la exoneracion de sus deudas, especialmente de las que le son notoriamente gravosas, como sucede con las *usurarias*, el Ejecutivo se propone entrar en arreglos justos i equitativos con los acreedores de esta clase para amortizar lo mas pronto posible tales deudas, si cuenta con recursos bastantes para el efecto en las reformas que haya de acordar la Lejislatura, i si queda, como debe quedar, suficientemente autorizado para las transacciones fiscales que exige el lamentable estado del tesoro.

La deuda á favor de los cosecheros de tabaco debe cubrirse con los productos de la misma renta, la cual debe ser considerada afecta especialmente á este pago conforme á los principios de justicia i de razon universal, i el Ejecutivo cuidará de que asi se verifique con la menor dilacion posible. Lo propio digo de la deuda en especie, cuyo asunto no perderá de vista la administracion en ninguno de sus cálculos i disposiciones.

La suma que se adeuda á la renta decimal continuará cubriéndose por partes, bien con los fondos de las tesorerías de hacienda, ó bien con el haber que corresponde al Estado en la misma renta.

En cuanto al crédito del fondo nacional de caminos, ninguna necesidad hai todavía de pensar en su reintegro, estando todavía distante el tiempo en que este debe verificarse, i no causando, como no causa, interés alguno.

De naturaleza análoga é igualmente privilegiados entre sí son los créditos provenientes de empréstitos voluntarios i forzosos, de sueldos militares, civiles i de hacienda retenidos, i de suministros hechos al ejército en dinero i en especie; i por tanto, opina el Gobierno que convendria hacer de todos ellos una *nueva deuda flotante sin interés*, estableciendo para su pago un fondo especial de amortizacion. Este fondo podria formarse con la octava parte de los derechos de importacion destinada por la lei para pagar los sueldos civiles retenidos, fijándose una cuota anual como en otra parte he indicado: con el dos por ciento impuesto sobre las aduanas i aplicado para cubrir la deuda de sueldos militares: con la mitad de los productos de las *aduanas menores*: con las sumas que se cobren por deudas causadas desde 1835 hasta 1840: i con los ahorros que anualmente resulten en

el pago de las asignaciones de aquellos destinos que no sean ocupados temporalmente, ó por cuyo servicio solo erogue el tesoro la mitad ó las dos terceras partes del sueldo.

Las obligaciones de esta nueva deuda se emitirían por cantidades divisibles sin fracciones en sextas partes, i cada obligacion contendria seis cédulas numeradas, de manera que cada una representase el valor de la obligacion amortizable en uno de los seis plazos. Los pagos en consecuencia habrian de verificarse por sextas partes en las épocas en que se hubiesen reunido fondos bastantes para que los realizasen la tesorería jeneral i las provinciales de hacienda; procediéndose de modo que con la sola operacion de cortar del vale la correspondiente cédula, quedase hecho el *abono* en él, i la oficina cubierta con un documento de *data*.

Las cédulas correspondientes á un semestre, (término mayor que presupongo para cada dividendo) serian admisibles dentro del mismo semestre como dinero efectivo en pago de la mitad de las rentas de aguardientes, de contribucion urbana, de diezmos, de derechos de internacion de sales i de los causados en las aduanas menores, á cuyos rematadores podria admitírselas tambien para satisfacer la mitad de sus remates. En pago de las deudas á favor del tesoro causadas de 1835 á 1840 se recibirían al deudor todas las cédulas de la obligacion *sin distincion alguna de dividendo*.

Siendo regla invariable de conducta del Gobierno no menos cabar ni alterar intencional ó arbitrariamente los derechos de sus acreedores, i teniendo algunos de estos asignado interés á las cantidades empréstadas, opino que al tiempo de emitirse las obligaciones deben liquidarse tales intereses hasta el 31 de Agosto de 1844, i la suma acumularse al capital. Asigno esta fecha porque siendo probable que antes de tres años esté amortizada la deuda, i debiéndose verificar los pagos por semestres, es aquella el término medio para computar intereses de un crédito que se va cubriendo gradual i sucesivamente.

La creacion de la *nueva deuda flotante* en los términos propuestos traeria las importantes ventajas de apreciar, fijar i determinar los derechos de los acreedores; de introducir una rigurosa igualdad en los pagos; de poner valores bien definidos en la circulacion; i de impedir el *ajio* escandaloso que hacen cierto número de hombres codiciosos i egoistas en perjuicio de los acreedores primitivos.

El fondo i medios de amortizacion podrian aumentarse con otros arbitrios que paso á esponer.

En otro lugar indiqué la conveniencia de señalar sueldos fijos á los partícipes de la renta decimal, i si esta idea se acoje, pueden admitirse los documentos de *deuda flotante* en pago total de las deudas á favor de dicha renta, comprendidas en el período de 35 á 40; no porque sea el ánimo del Gobierno apropiárselas en su totalidad con quebranto de los demas partícipes legitimos, sino para facilitar el cobro de ellas con ventaja de estos mismos

á quienes el Estado pagaria puntualmente, disponiendo para ello que cada año formase la Contaduría jeneral la correspondiente distribución de las deudas cobradas de esta especie, entre los respectivos interesados, con vista de los datos que habria de pasarle la tesorería de diezmos. El Gobierno, que se precia de ser fiel á sus promesas i justo con todos, espera con fundamento que no se dará cabida sobre este ú otros puntos á temores i desconfianzas igualmente ofensivas al Jefe de la Nación, que poco dignas de quien en su pecho abriga sentimientos nobles i desinteresados.

Establecida la contribucion urbana, i averiguado que con sus productos pueden sostenerse escuelas en los lugares en que debe haberlas, ningun inconveniente habria en que el Gobierno dispusiese para la amortizacion aun de aquellos bienes que las leyes de la República tienen adjudicados para sostenimiento de ellas, los cuales han venido á ser en muchos lugares objeto de especulaciones i fraudes escandalosos, como ha sucedido con la una ó dos duodécimas partes separadas de los resguardos de indíjenas para la educacion primaria, i con las fanegadas destinadas para fomento de la poblacion. Duro es, pero forzoso el decirlo: no hai en nuestros distritos parroquiales ese espíritu público noble, solícito, jeneroso i bien dirigido que en los Estados Unidos sostiene i promueve los intereses locales: el lugar de él lo ocupan el egoismo i la mas sordida codicia de ciertas *notabilidades lugareñas* que entre nosotros todo lo hacen, lo dirijen i lo esplotan en provecho propio. Asi, el Gobierno habrá de ser por muchos años el tutor i protector de las localidades, aun en aquellas cosas como la educacion i los caminos, que afectan tan de cerca la felicidad de las familias i la riqueza individual.

Concurriria por último al aumento de medios para la amortizacion de la *nueva deuda*, la facultad que puede concederse al Gobierno para transar los pleitos en que tenga interés la hacienda pública, i cuya duracion pase de diez años. Bajo el Gobierno de la madre Patria era prohibido toda clase de convenios i arreglos estrajudiciales sobre esta materia; i nosotros hemos sostenido la prohibicion sin analizar sus razones, i haciendo mui poco honor á los altos majistrados. Menester es ahora abandonar estrechas miras que perjudican el libre ejercicio de la administracion pública, que privan al tesoro de considerables recursos, i que contribuyen á mantener el espíritu litijioso que ajita al pais. En tiempos de ahogos i de apuros deben los gobiernos, asi como los individuos, poner en accion i movimiento sus recursos, transar i deslindar intereses, hacer toda clase de esfuerzos i superar los mas serios obstáculos para hacer frente á sus empeños i salvar su crédito. Por otra parte los majistrados públicos deben ser los primeros en dar el buen ejemplo de que es preferible el medio de una transacion equitativa á pleitos largos i dispendiosos, especialmente cuando estos presentan el aspecto de interminables, bien por la concurrencia de muchos acreedores, ó bien por haber trascurrido mucho tiem.

po despues de principiados; pues no pocas veces se vé que mientras mas se alarga un juicio, menos esperanzas hai de su pronto término, cuya circunstancia hace mas necesaria la transacion de los de esta clase que de los que tienen poca duracion. No olvidemos, Señores, que la Nueva Granada no está gobernada por estúpidos virreyes, ó por procónsules venales i corrompidos, sino por majistrados de libre eleccion del pueblo, en quienes por lo menos debe suponerse acendrado patriotismo i bastante honradez.

La misma reflexion puede hacerse á quienes me critiquen de promover el ensanche natural i mui necesario de las facultades del Ejecutivo en materias fiscales; i á ella habré de añadir otras tomadas de los principios de la ciencia administrativa en su relacion con las exigencias i situacion financiera de la Nueva Granada.

Las constituciones de las Repúblicas americanas han adoptado la division de los poderes como base de un buen Gobierno; mas ninguna de ellas ha trazado la línea de demarcacion que determine con exactitud i sin ningunos inconvenientes en la práctica, las funciones de cada uno de ellos. Siendo irresponsable el Lejislativo i tan vasto el campo de las que se le atribuyen, no hai objeto que no lo crea de su pertenencia; al mismo tiempo que en el Ejecutivo no se ha visto sino un poder tremendo á quien es fuerza tener ligado para que no oprima la Nacion. De aquí ha nacido que la mayor parte de nuestras leyes son reglamentarias; que el Poder Lejislativo se ha introducido en el dominio de la administracion; i que al Ejecutivo se han puesto trabas i cortapisas aun para el desempeño de sus atribuciones constitucionales. Si el Congreso ha reglamentado, con mayor razon ha debido hacerlo el Poder Ejecutivo: otro tanto han hecho las cámaras de provincia, los gobernadores, los consejos municipales i comunales, los jefes políticos i los alcaldes: todos han reglamentado. Ahora, estos reglamentos son tan minuciosos i algunos de ellos tan impertinentes que, si se cumplieran, serian insoportables aun en la vida monacal de los claustros. Asi, no solo ha estado entorpecida la accion administrativa, sino que hasta la libertad social ha recibido algunos golpes; i sin embargo, no falta todavía quien sostenga que sin reglamentos no hai garantías, i el Gobierno se erije en tiránico.

En negocios administrativos la lei no debe contener sino el gran pensamiento del lejislator, ni puede mirársela sino como la regla jeneral, la norma á que todos deben sujetarse. En materias de hacienda menos que en ninguna otra conviene que la potestad lejislativa entre en detalles i pormenores fastidiosos, pues hai negocios complejos que exigen diferentes combinaciones, i cuyo buen éxito depende de la eleccion de las circunstancias ó del secreto con que se manejen, i las Cámaras no pueden ni prever aquellas circunstancias, ni guardar la reserva que solo se obtiene entre pocos individuos. Considero por tanto,

que al Congreso corresponde declarar su voluntad, i al Ejecutivo la eleccion de los medios i de la ocasion mas adecuada para eumplirla. La misma Convencion granadina reconoció este principio cuando dejó al Ejecutivo la espedicion del plan orgánico de tesorerías, una de las mejores obras de nuestro Gobierno. Si la lei dispusiera, por ejemplo, que para hacer producir la renta del tabaco se arrendase toda ella en el presente año precisamente, es indudable que se la daria un golpe fatal; pero si por el contrario, tiene el Gobierno amplias facultades para hacer arriendos parciales ó jenerales, para establecer nuevas factorías, celebrar contratas de cultivo &c. &c. procediendo segun las circunstancias, la marcha de los negocios, la afluencia de capitalistas i la mayor estimacion del vegetal en Europa, i tomando todas precauciones para no sacrificar á la ganancia del momento los intereses futuros, la renta puede duplicar sus productos. Sucede en esto lo propio que en los negocios individuales: el propietario de una heredad que no puede administrarla por sí mismo, escoje un administrador, le comunica sus proyectos i sus órdenes, confia á su celo la eleccion de los medios, i á su honradez el manejo de los intereses; le autoriza para vender, comprar i permutar, i solo se reserva la inspeccion periódica de la marcha del establecimiento i el exámen anual de las cuentas. En este caso, como en la eleccion de los altos majistrados i de los administradores subalternos, lo importante es buscar en las personas la intelijencia, la actividad, la honradez. *De nada sirven las leyes sin las costumbres*, decia un canon de la jurisprudencia antigua.

Añadiré una observacion que quizá parecerá paradójica, i ciertamente no lo es: con mas justicia y razon puede censurarse al Ejecutivo, i aun hacerse efectiva su responsabilidad cuando ha podido hacer el bien sin estorbos i no lo ha hecho, que cuando reducido al estrecho círculo de una lei, no siempre completa ni bien calculada, puede contestar á cualquier cargo de omision: *la lei no me ha permitido hacer el bien*. Agréguese á esto que existiendo diferencias características en unas provincias respecto de otras, es forzoso que la administracion tenga el poder suficiente para hacer que en la ejecucion de los mandatos se conformen estos con las necesidadespeculiares, los hábitos, los intereses i hasta los climas de cada una de ellas. Por último, tampoco debe perderse de vista la influencia saludable que sobre el órden público, otro tanto que sobre la riqueza nacional, ejercerá un Gobierno sin trabas inútiles, i con todo el poder que dá una rigurosa i espedita accion administrativa: por lo menos una larga esperiencia me ha enseñado que toda garantía es ilusoria si la fuerza i poder del Gobierno no la hacen efectiva. La debilidad no puede dar amparo i arrimo, ni á los amigos, ni á los enemigos.

CONCLUSION.

En las ideas que contiene esta esposicion se encontrará

cuanto mi patriotismo puede ofrecer á la Nacion, i á aquellos de mis compatriotas que fincaron en mí algunas esperanzas cuando se me llamó al despacho de la Secretaría de Hacienda. Feliz me consideraré si contiene algo útil esta obra que he pensado i coordinado en pocos dias, despues de haber estado ausente de Nueva Granada dos años, i si en este destino puedo, lo mismo que en los demas con que me ha honrado el Gobierno, coadyuvar á la noble empresa de sostener el *principio legal*, sea quien fuere el que lo represente, sin perder de vista al mismo tiempo cuanto conduzca á la mejora social i material de nuestra querida patria, á cuyo objeto debemos consagrar nuestros esfuerzos en los cortos períodos de paz que suceden á los frecuentes sacudimientos políticos; mientras que el tiempo, la reflexion i la esperiencia fijan sólidamente el reinado del orden i de la libertad en la tierra que descubrió Colon.

La Legislatura de 1843 tiene la mision de dar un elemento de orden á la Nueva Granada con el arreglo de la Hacienda nacional: que al hablar de ella se diga: *al fin se ha hecho una obra completa en el ramo mas importante de la administracion pública*. Proveed de recursos al Gobierno con el menor gravámen de los pueblos, i los planes de los revolvedores serán irrealizables: fomentad las fuentes de la riqueza pública i habrá instruccion, artes i todos los goces de la civilizacion á la sombra de la paz. Sin un sistema de hacienda bien concebido i puntualmente ejecutado, el tesoro estará exhausto, la nacion mal servida i nuestros acreedores descontentos. No olvidéis, Señores, que en Nueva Granada estan mas estrechamente unidos los intereses i las miras de los poderes Lejislativo i Ejecutivo, que lo que lo estan en las monarquías constitucionales los de la corona i del parlamento, el cual nunca niega los subsidios que aquella le pide. El Gobierno no os demanda que decreteis nuevos impuestos ó empréstitos onerosos: no, *exactitud en la recaudacion i economía bien comprendida en la distribucion*, he aquí los dos grandes objetos ácia los cuales llamo vuestra atencion, no para que dieteis sobre ellos disposiciones á medias, sino un arreglo uniforme, jeneral i radical. Decretadlo Señores, i mostrareis entonces que en la América española, bajo un gobierno republicano i con dos Cámaras lejislativas, puede hacerse algo que no sea incoherente i diminuto.

Bogotá, 1.º de Marzo de 1843.

RUFINO GUERVO.

